DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL

AUDITORIA OPERATIVA

A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL · DIRECTOR · EL SALVADOR, C.A.

SAN MIGUEL, 01 DE DICIEMBRE DE 2021

INDICE

	CONTENIDO	PAG.
1	RESUMEN EJECUTIVO	1
2	INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA	4
3.	OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	4
4.	PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	5
5.	RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE AUDITORÍA	6
	5.1 PROYECTO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	5
	5.2 PROYECTO: GESTIÓN FINANCIERA - TRIBUTARIA	56
	5.3 PROYECTO: GESTIÓN EN OBRAS, BIENES Y SERVICIOS	124
	5.4 PROYECTO: CONTROL Y USO DE RECURSOS DESTINADOS PARA EMERGENCIA SANITARIA Y LAS TORMENTAS TROPICALES	238
6.	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	310
7.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	312
8.	CONCLUSION GENERAL	312
9.	RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	312
10.	PARRAFO ACLARATORIO	314

1. RESUMEN EJECUTIVO.

Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de San Francisco Gotera
Departamento de Morazán
Presente.

INTRODUCCION

De conformidad al Artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República; y en atención a la Orden de Trabajo No. ORSM - 019/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, y a la Modificación No. 01 de la orden antes mencionada de fecha 16 de abril de 2021, se modificó el periodo del alcance de la Auditoría Operativa que se realizó a la Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el cual comprende del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, así como también se incluya la verificación al Uso de Fondos otorgados por el Gobierno Central a través de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687.

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la Auditoría Operativa, se determinaron las siguientes situaciones:

PROYECTO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

En el desarrollo de la Auditoría Operativa, se identificaron los hallazgos siguientes:
5.1.1 Incumplimiento de Normas de Auditoria Interna.
5.1.2 Salarios y Dietas pagadas y no devengadas.
5.1.3 Bienes no encontrados y deficiencias en el control.
5.1.4 Inconsistencias en el otorgamiento de becas.
5.1.5 Pago injustificado en consultoría.

PROYECTO: GESTIÓN FINANCIERA - TRIBUTARIA.

En el desarrollo de la Auditoría Operativa, se identificaron los hallazgos siguientes:
5.2.1 Inconsistencia en el cobro de puestos fijos de calles y avenidas.
5.2.2 Ingresos no percibidos por la no aplicación de multas.
5.2.3 Dispensa de cobro de multas e intereses a Instituciones Públicas.
5.2.4 Recursos FODES 75% y Fiestas Patronales utilizados en préstamos internos.
5.2.5 Inconsistencia en reformas presupuestaria y carencia de disposiciones generales de presupuesto.
5.2.6 Uso indebido de los recursos FODES 75%.
5.2.7 Atraso en los registros contables.
5.2.8 FODES 75% utilizado en contribuciones económicas a equipos de futbol.

5.2.9 Aporte económico para celebración de fiestas patronales no liquidados.
5.2.10 Teléfonos móviles no entregados.
5.2.11 Inconsistencias en deudas traspasadas en actas de entrega.
5.2.12 Inconsistencias en el control, uso y distribución de combustible.
5.2.13 Inconsistencia en el pago de indemnizaciones a personal que no esta contemplado en la Carrera Administrativa Municipal.

PROYECTO: GESTIÓN EN OBRAS, BIENES Y SERVICIOS.

En el desarrollo de la Auditoría Operativa, se identificaron los hallazgos siguientes:
5.3.1 Inconsistencia en procesos de contratación de proyectos.
5.3.2 Inconsistencia en proyectos ejecutados por administración.
5.3.3 Fraccionamiento en la ejecución de proyectos.
5.3.4 Proyectos programados en el Plan Anual fueron ejecutados con recursos provenientes de los Decretos Legislativo 650 y 687.
5.3.5 Inconsistencia en la ejecución de Programas Sociales.
5.3.6 Utilización de FODES 75% en gastos no elegibles.
5.3.7 Contribuciones económicas sin liquidar.
5.3.8 Inconsistencia en proyectos ejecutados por Administración.
5.3.9 Adquisición de deuda mediante la aprobación de convenio.
5.3.10 Inconsistencia en procesos de contratación de proyectos.
5.3.11 Monto de deuda adquirida mediante convenio difiere con los montos contratados en proyectos.
5.3.12 Obra pagada y no ejecutada.
5.3.13 Diferencia en materiales adquiridos en proyecto ejecutado por administración.

PROYECTO: CONTROL Y USO DE RECURSOS DESTINADOS PARA EMERGENCIA SANITARIA Y LAS TORMENTAS TROPICALES.

En el desarrollo de la Auditoría Operativa, se identificaron los hallazgos siguientes:
5.4.1 Inconsistencias en el manejo y utilización de los recursos FODES 75% y 2%.
5.4.2 Inconsistencia en el proyecto prevención del COVID-19 ejecutado con recursos FODES 75%.
5.4.3 Inconsistencia en la adquisición y recepción de productos alimenticios.
5.4.4 Proyecto Atención a Pandemia COVID-19 ejecutado con inconsistencias.

San Miguel, 01 de diciembre de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD

Director Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

2. INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA

Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de San Francisco Gotera
Departamento de Morazán
Presente.

De conformidad al Artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República; y en atención a la Orden de Trabajo No. ORSM - 019/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, y a la Modificación No. 01 de la orden antes mencionada de fecha 16 de abril de 2021, se modificó el periodo del alcance de la Auditoría Operativa que se realizó a la Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el cual comprende del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, así como también se incluya la verificación al uso de Fondos otorgados por el Gobierno Central a través de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687.

3.- OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

3.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría Operacional al proceso de gestión de la Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, y el logro de sus objetivos, metas y servicios con criterios de eficiencia, equidad, excelencia y efectividad.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Verificar si los procesos de la Municipalidad se realizaron con economía, de acuerdo con principios y prácticas administrativa razonables y con las directrices señaladas.
- ✓ Determinar el grado de eficiencia alcanzado por la Municipalidad, en la utilización de los recursos humanos, financieros y de cualquier otro tipo.
- ✓ Examinar los sistemas de información, las medidas de rendimiento y control, y los procedimientos seguidos por la Municipalidad para corregir las deficiencias encontradas.
- ✓ Verificar el grado de eficacia alcanzado por los objetivos y las metas propuestas por la Municipalidad con relación a los resultados alcanzados.
- ✓ Determinar el grado de equidad en la prestación de los servicios de la Municipalidad, entre la población que tiene derecho a ellos.
- ✓ Determinar el grado de calidad de los servicios prestados o productos generados por la entidad.

- ✓ Determinar el nivel de efectividad en el cumplimiento de metas y objetivos, prestación de servicios o generación de productos.
- ✓ Verificar que los recursos destinados por el Gobierno Central por medio los Decretos Legislativos 650, 687 y FODES, hayan sido utilizados para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por alerta roja por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

3.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Se evalúo de forma integral la gestión administrativa, operativa y financiera de la Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; examinando el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de gestión establecidos, su sistema de control interno, el cumplimiento legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación de los Servicios Municipales.

La auditoría se desarrolló verificando el cumplimiento de leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables y de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental.

4.0 PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

4.1 DE LA MUNICIPALIDAD

No se obtuvieron realizaciones o logros efectuados por la entidad.

4.2 DE LA AUDITORIA

Durante el desarrollo de la Auditoría Operativa, se obtuvo el siguiente logro de auditoría:

- ✓ La Unidad de Catastro registro en el sistema mecanizado de la municipalidad el servicio público de adoquinado y concreteado de calles urbanas, como resultado de los proyectos ejecutados, con el fin que se aplique el cobro respectivo.
- ✓ Se verifico que las empresas ejecutoras de proyectos previa evaluación técnica, realizaron reparaciones de superficies de concreteado de calles, con el fin de subsanar los daños.

5. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la Auditoría Operativa, se determinaron las siguientes situaciones:

5.1 PROYECTO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

5.1.1 INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE AUDITORIA INTERNA.

Verificamos que la Auditora Interna de la Municipalidad de San Francisco Gotera, durante el periodo de examen, no cumplió con las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, en la realización del cumplimiento de sus obligaciones, atribuciones y funciones del cargo, tales como:

a) Inconsistencias en el trabajo efectuado, según detalle:

NO.	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME	NOMBRE DEL EXAMEN	DEFICIENCIAS QUE CONTIENE EL INFORME	INCONSISTENCIAS
1	29 de abril de 2019	ARQUEO DE FONDOS AL FONDO DE CAJA GENERAL Y ESPECIES MUNICIPALES, PRACTICADO EL DIA 22 DE MARZO DE 2019.	**SIN OBSERVACIONES**	• EL EXAMEN NO TIENE EVIDENCIA QUE SE EFECTUARA LA FASE DE PLANIFICACION. • SE VERIFICO QUE SE CONVOCO A LECTURA Y LEYERON EL BORRADOR DE INFORME, OBSERVANDOSE QUE EL BORRADOR NO TIENE OBSERVACIONES. • EL INFORME FINAL EN EL ROMANO V SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR, SE LE DIO SEGUIMIENTO A DOS OBSERVACIONES, LAS CUALES NO ESTAN DESARROLLADAS CON TODOS SUS ATRIBUTOS.
2	18 de junio de 2019	ARQUEO DE FONDOS ASIGNADOS AL FONDO CIRCULANTE EL DIA 03 DE ABRIL DE 2019.	**SIN OBSERVACIONES**	• EL EXAMEN NO TIENE EVIDENCIA QUE SE EFECTUARA LA FASE DE PLANIFICACION. • LAS DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LA FASE DE EXAMEN, FUERON COMUNICADAS Y SUPERADA EN DICHA FASE, POR LO QUE LAS DEFICIENCIAS FUERON SUBSANADAS, SIN EMBARGO, AUDITORIA INTERNA CONVOCO Y LEYERON EL BORRADOR DE INFORME, SEGÚN ACTA NO. 03/2019 DE FECHA 10/JUNIO/2019. • EL BORRADOR DE INFORME DE FECHA 27 DE MAYO DE 2019, TIENE OBSERVACIONES, CUANDO ESTA YA HABIAN SIDO SUBSANDAS EN LA FASE DE EXAMEN. Y TIENE OTRA DEFICIENCIA QUE FUE AGREGADA COMO PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO DE AUTIDORIA ANTERIOR, SIN EXISTIR EVIDENCIA QUE SE HALLA SOLICITADO A LA ADMINISTRACIÓN SOBRES LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS, LO QUE LLAMA LA ATENCIÓN QUE LA RECOMENDACIÓN FUE EMITIDA EN CARTA DE GERENCIA Y NO EN EL INFORME. • EL INFORME FINAL NO TIENE DESARROLLADO EL RESULTADO DEL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES
3	12 de noviembre de 2019	ARQUEO DE FONDOS AL FONDO DE CAJA GENERAL Y ESPECIES MUNICIPALES, PRACTICADO EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	**SIN OBSERVACIONES**	• EL EXAMEN NO TIENE EVIDENCIA QUE SE EFECTUARA LA FASE DE PLANIFICACION. • SE VERIFICO QUE SE CONVOCO A LECTURA Y LEYERON EL BORRADOR DE INFORME, MEDIANTE NOTAS DE FECHAS 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y ACTA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, OBSERVANDOSE QUE EL BORRADOR NO TIENE OBSERVACIONES.

NO.	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME	NOMBRE DEL EXAMEN	DEFICIENCIAS QUE CONTIENE EL INFORME	INCONSISTENCIAS
4	12 de noviembre de 2019	ARQUEO DE FONDOS ASIGNADOS AL FONDO CIRCULANTE, PRACTICADO EL 08 DE OCTUBRE DE 2019.	**SIN OBSERVACIONES**	• EL EXAMEN NO TIENE EVIDENCIA QUE SE EFECTUARA LA FASE DE PLANIFICACION. • SE VERIFICO QUE LA AUDITORA INTERNA CONVOCO A LECTURA Y LEYERON EL BORRADOR DE INFORME, MEDIANTE NOTAS DE FECHAS 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y ACTA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, OBSERVANDOSE QUE EL BORRADOR NO TIENE OBSERVACIONES. • TAMBIEN SE OBSERVO EN EL BORRADOR DE INFORME EN EL APARTADO SEGUIMIENTOS DE AUDITORRIA ANTERIOR, CONTIENE EL DESARROLLO DE DOS DEFICIENCIAS CON TODOS LOS ATRIBUTOS, DE LO CUAL EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO No. 10 DEL PROGRAMA, CEDULA B10 /B10.3 ESTABLECE EN LA CEDULA SUPERADAS, DE LO CUAL NO HAY EVIDENCIA DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.
5	13 de noviembre de 2020.	EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2019.	**SIN OBSERVACIONES**	• EN LOS PAPELES DE TRABAJO NO SE ENCONTRO LA CEDULA RP, POR LO QUE NO HAY EVIDENCIA DE LAS COMUNICACIONES DE LAS DEFICIENCIAS REALIZADAS A LOS INVOLUCRADOS. • EN CEDULAS DE ANALISIS ASEG1/ASEG10 EL HALLAZGO 1 BEBILIDADES EN EL CONTROL INTERNO, EN LOS COMENTARIOS DE LOS AUDITORES EN LAS DEFICIENCIAS No. 5, 7 Y 8, DICEN QUE ESTA EN PROCESO, POR LO QUE LO OBSERVADO NO FUE SUPERADO; EN EL HALLAZGO 2 TITULOS SIN INSCRIBIR: ESCRITURAS DE POSESIÓN MATERIAL Y COMODATO SIN INSCIRBIR, ESTABLECE QUE ESTA EN PROCESO, Y HALLAZGO 3 BIENES INMUEBLES MUNICIPALES REGISTRADOS EN CONTABILIDAD SIN ESCRITURA PUBLICA, TAMBIEN ESTA EN PROCESO, POR TANTO LOS HALLAZGOS Nos. 2 Y 3 NO FUERON DESVANECIDOS, Y FUERON INCLUIDOS EN EL BORRADOR DE INFORME. • EL BORRADOR DE INFORME DE FECHA 27 DE JULIO DE 2019, EN EL NUMERAL 7 RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORIA, DESARROLLO 04 HALLAZGOS: 1 BEBILIDADES EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, 2 TITULOS SIN INSCRIBIR: ESCRITURAS DE POSESIÓN MATERIAL Y COMODATO SIN INSCIRBIR, 3 BIENES INMUEBLES MUNICIPALES REGISTRADOS EN CONTABILIDAD SIN ESCRITURA PUBLICA Y 4 CARENCIA DE INFORMACIÓN EN DOCUMENTOS DE ESCRITURAS O TITULOS DE PROPIEDADES (TERRENOS) MUNICIPALES; OBSERVANDOSE QUE EL HALLAZGO 1 INCLUYEN HASTA LAS DEFICIENCIAS SUPERADAS SEGÚN CEDULAS DE ANALISIS. LOS 4 HALLAZGOS DESARROLLADOS NO CONTIENE COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN NI COMENTARIOS DE LOS AUDITORES. EL BORRADOR EN EL NUMERAL 8

NO.	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME	NOMBRE DEL EXAMEN	DEFICIENCIAS QUE CONTIENE EL INFORME	INCONSISTENCIAS
				SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES, SE VERIFICO QUE LE DIO SEGUIMIENTO A LA CARTA DE GERENCIA Y COMO SEGUIMIENTO SE DESARROLLO UNA DEFICIENCIA CON TODO LOS ATRIBUTOS, NO OBSTANTE, NO CUMPLE LA NORMATIVA QUE TIENE QUE DARSELE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL INFORME DE AUDITORIA. • EL INFORME FINAL DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN EL NUMERAL 9 RECOMENDACIONES, SE RECOMIENDA DARLE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO A LA CARTA DE GERENCIA EMITIDA CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, LO CUAL ES IMPROCEDENTE YA QUE LA NORMAS DE AUDITORIA INTERNA ESTABLECE QUE EN EL INFORME DE LOS RESULTADOS DEBE CONTENER RECOMENDACIONES CUANDO SEA PROCEDENTE. • SE VERIFICO QUE LA CARTA DE GERENCIA EMITIDA, CONTIENE 04 DEFICIENCIAS Y 08 RECOMENDACIONES.
6	31 de enero de 2020	ARQUEO DE FONDOS DE CAJA GENERAL Y EFECTIVO EN BANCOS A LA EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADAS ADMINISTRADORA DE SAN FCO. GOTERA Y CHILANGA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (EMDESA), PRACTICADO EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2019.	**SIN OBSERVACIONES**	• EL EXAMEN NO TIENE EVIDENCIA QUE SE EFECTUARA LA FASE DE PLANIFICACION. • SE VERIFICO QUE LA AUDITORA INTERNA CONVOCO A LECTURA Y LEYERON EL BORRADOR DE INFORME, MEDIANTE NOTAS DE FECHAS 04 DE MARZO DE 2020 Y ACTA DE LECTUTA DEL 09 DE MARZO DE 2020, OBSERVANDOSE QUE EL BORRADOR DE INFORME NO TIENE OBSERVACIONES. • ESTA EVALUACIÓN REALIZADA A EMDESA POR LA AUDITORIA INTERNA ES CONSIDERADA COMO UNA EVALUACIÓN EXTERNA, LA CUAL SOLO LA CORTE DE CUENTAS Y LAS FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA DEBIDAMENTE AUTORIZADAS LE CORRESPONDE LA EJECUCION DE AUDITORIA EXTERNA.
7	21 de febrero de 2020	ARQUEO DE FONDOS AL FONDO DE CAJA GENERAL Y ESPECIES MUNICIPALES, PRACTICADO EL DIA 30 DE ENERO DE 2020	**SIN OBSERVACIONES**	• EL EXAMEN NO TIENE EVIDENCIA QUE SE EFECTUARA LA FASE DE PLANIFICACION. • SE VERIFICO QUE SE CONVOCO A LECTURA Y LEYERON EL BORRADOR DE INFORME CON LA JUNTA DIRECTIVA, GERENTE, CONTADOR Y CAJERA DE EMDESA, MEDIANTE NOTA DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020 Y ACTA DE LECTUTA DEL 30 DE ENERO DE 2020, OBSERVANDOSE QUE EL BORRADOR DE INFORME NO TIENE OBSERVACIONES.
8	26 de agosto de 2020	ARQUEO DE FONDOS ASIGNADOS AL FONDO CIRCULANTE, PRACTICADO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2020.	**SIN OBSERVACIONES**	• EL EXAMEN NO TIENE EVIDENCIA QUE SE EFECTUARA LA FASE DE PLANIFICACION. • SE VERIFICO QUE SE CONVOCO A LECTURA Y LEYERON EL BORRADOR DE INFORME, MEDIANTE NOTA DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2020 Y ACTA DE LECTUTA DEL 24 DEAGOSTO DE 2020, OBSERVANDOSE QUE EL BORRADOR DE INFORME NO TIENE OBSERVACIONES.
9	08 de enero de	EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL		

NO.	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME	NOMBRE DEL EXAMEN	DEFICIENCIAS QUE CONTIENE EL INFORME	INCONSISTENCIAS
	2021	PROYECTO PREVENCIÓN DEL COVID-19 (CORONAVIRUS), SEGÚN DECRETO 587 ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL, PERIODO COMPRENDIDO DEL 23 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2020.	TIENE 8 OBSERVACIONES Y TIENE 6 RECOMENDACIONES.	• LOS HALLAZGOS QUE CONTIENE EL INFORME NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE EVIDENCIE LO OBSERVADO.
10	25 de febrero de 2021	ARQUEO DE FONDOS Y ESPECIES MUNICIPALES A LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS, REALIZADO EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2020	TIENE 3 OBSERVACIONES	• EL EXAMEN NO TIENE EVIDENCIA QUE SE EFECTUARA LA FASE DE PLANIFICACION. • EL BORRADOR DE INFORME CUENTA CON LAS INCONSISTENCIAS SIGUIENTES: ✓ EN EL ROMANO III DESARROLLA 3 HALLAZGOS CON LOS ATRIBUTOS: TITULO, CONDICION, CRITERIO, CAUSA, EFECTO Y RECOMENDACIÓN, SIN INCLUIR LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS COMENTARIOS DE LOS AUDITORES; YA QUE ESTO DEMUESTRA QUE EN LA FASE DE EXAMEN NO FUERON COMUNICADOS EN LA FASE DE EXAMEN. ✓ LAS RECOMENDACIONES FUERON DADAS EN EL DESARROLLO DEL HALLAZGO, CUANDO LA NORMA ESTABLECE UN APARTADO SOLO PARA RECOMENDACIONES, CUANDO SEAN PROCEDENTE. ✓ EN EL APARTADO SEGUIMIENTOS DE AUDITORIAS ANTERIORES, SE VERIFICO QUE LE DIERON SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS EN CARTA DE GERENCIA DE AUDITORIAS ANTERIORES, CUANDO LO CORRECTO ES QUE LA RECOMENDACIONES DEBE ESTAR ESTABLECIDAS EN EL INFORME.
11		EXAMEN ESPECIAL DE PROYECTOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018		• EL EXAMEN AL AREA DE PROYECTOS EN LA PROGRAMACION DEL PLAN ANUAL ESTABA PROYECTADO VERIFICARSE EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE/2018, EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL/2019, SEGÚN ACTIVIDAD 3 DEL PLAN; COMO ACTIVIDAD 6 EL PLAN TENIA PROYECTADO EXAMINARSE EN LOS MESES AGOSTO A DICIEMBRE/219, EL AREA DE PROYECTOS EL PERIODO DE ENERO A JUNIO/2019; SE VERIFICO QUE LA ACTIVIDAD 6 QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN EFECTUADA AL PLAN ANUAL DE 2019, EL CUAL TIENE PROYECTADA EXAMINAR EL AREA DE PROYECTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE/2018, EL CUAL SE PROYECTO DESARROLLARSE DE JULIO A DICIEMBRE/2019. • ESTE EXAMEN NO FUE CONCLUIDO, EN EL ARCHIVO CORRIENTE SOLAMENTE SE ENCONTRO LA EJECUCIÓN DE LA FASE DE PLANIFICACIÓN, NO HAY DESARROLLO DE PROGRAMA DE LA FASE DE EXAMEN, SIN EMBARGO, EXISTE EVIDENCIA DE QUE SE REALIZÓ LA COMUNICACIÓN DE 11 OBSERVACIONES PRELIMINARES MEDIANTE NOTAS DE FECHA 08, 20, 21, 23, 28 DE

NO.	FECHA DE EMISIÓN DE INFORME	NOMBRE DEL EXAMEN	DEFICIENCIAS QUE CONTIENE EL INFORME	INCONSISTENCIAS
				AGOSTO/2019, Y 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019. • EN NOTA DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2019, LA AUDITORA INTERNA INFORMO AL ALCALDE SOBRE LAS COMUNICACIONES EFECTUADAS Y HACE DEL CONOCIMIENTO DE SUSPENDER EL EXAMEN PORQUE LA DOCUMENTACION ERAN REQUERIDOS POR EL EQUIPO DE LA CORTE DE CUENTAS QUE REALIZABA AUDITORIA, DICHA SITUACION NO ES JUSTIFICANTE DE NO HABER CONCLUIDO CON EL INFORME, DEBIDO A QUE SOLAMENTE LE FALTABA HACER EL ANALISIS DE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PARA ELABORAR EL BORRADOR DE EXAMEN.
12		ARQUEO DE FONDOS EN EFECTIVO Y BANCOS A FUMDASAF AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019		• EL EXAMEN NO FUE EJECUTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, POR NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACION PERTINENTE DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL SAN FRANCISCO (FUMDASAF), DETERMINANDOSE QUE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA PROGRAMO EN LA ACTIDAD NO. 09 DE LA MODIFICACION DEL PLAN ANUAL DE AUDITORIA DEL EJERCICIO 2019, ACTIVIDADES SIN ESTABLECERSE LAS PRIORIDADES Y/O LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN REALIZADAS PREVIAS A LA ELABORACIÓN DE LA MODIFICACION DEL PLAN. • ESTA EVALUACIÓN A FUMDASAF ES CONSIDERADA EVALUACIÓN EXTERNA, LA CUAL SOLO LA CORTE DE CUENTAS Y LAS FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA DEBIDAMENTE AUTORIZADAS LE CORRESPONDE ESTA FUNCION.

b) Los planes de trabajo no fueron cumplidos en un 100%, así:

PLAN DE TRABAJO 2019	cantidad	MODIFICACION AL PLAN 2019	cantidad	% eficacia
Exámenes programados	**8**	Exámenes programados	8	
Exámenes efectuados	**3**	Exámenes efectuados	5	
ACTIVIDADES NO REALIZADAS	**5**	**ACTIVIDADES NO REALIZADAS**	**3**	**62.5 %**
PLAN DE TRABAJO 2020	**cantidad**	**MODIFICACION AL PLAN 2020**	**cantidad**	
Exámenes programados	**8**	Exámenes programados	8	
Exámenes efectuados	**2**	Exámenes efectuados	3	
ACTIVIDADES NO REALIZADAS	**6**	**ACTIVIDADES NO REALIZADAS**	5	**62.5 %**
PLAN DE TRABAJO 2021	**cantidad**	**MODIFICACION 2 AL PLAN 2021**	**cantidad**	
Exámenes programados de enero a abril de 2021	4	Exámenes programados de enero a abril de 2021	6	
Exámenes efectuados de enero a abril de 2021	2	Exámenes efectuados de enero a abril de 2021	3	
ACTIVIDADES NO REALIZADAS	**2**	**ACTIVIDADES NO REALIZADAS**	3	**50.0%**

Eficacia = No. de exámenes realizados / No. de exámenes prograd x 100

c) El Plan de trabajo del ejercicio 2021 y las modificaciones de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 no fueron autorizados por el Concejo Municipal.
d) La labor efectuada por la Unidad de Auditoria Interna, no proporciona valor agregado a la gestión municipal, debido a que las evaluaciones realizadas y los resultados obtenidos son los mismos (las mismas áreas examinadas y los mismos resultados), por lo que no se consideran los resultados de los exámenes anteriores, las recomendaciones no cumplidas y/o las actividades de auditoría o áreas nunca examinadas.
e) No hay evidencia que demuestre que se haya efectuado aseguramiento y mejora de la calidad en los trabajos y ni se evaluó la eficiencia y eficacia de las actividades de la Unidad de Auditoría Interna.
f) No hay evidencia que la Auditora Interna diera asistencia al Comité de Auditoria para que cumpliera con su responsabilidad, y/o que lo haya apoyado para el funcionamiento.

Los artículos 1, 29, 30, 31, 34, 51, 52, 55, 53, 60, 61, 65, 66, 84, 93, 94, 118, 119, 120, 121, 123, 157, 160, 173, 174, 180, 181, 183, 184, 187, 188, 190, 192, 195, 196 de las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, establecen:

Art. 1. “Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, que en adelante se les denominará NAIG o Normas, son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la auditoría gubernamental realizada por los auditores internos del sector público, que forman parte del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública.”
Art. 29. “El Responsable de Auditoría Interna, debe gestionar en forma eficaz la actividad de auditoría para que contribuya a la mejora de los servicios públicos. La actividad de auditoría interna debe añadir valor a la entidad, para contribuir al aseguramiento objetivo y relevante de la eficacia y eficiencia, promoviendo una cultura organizacional permanente hacia la mejora continua de los procesos, gestión de riesgos y control.”
Art. 30. “El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna.”
Art. 31. “El Plan Anual de Trabajo debe definir claramente las acciones que se ejecutarán para alcanzar los objetivos y metas establecidos, en forma eficiente, eficaz y económica.”
Art. 34. “El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones, previo conocimiento de la Máxima Autoridad.”
Art. 51. “De conformidad a la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna se desarrollará y mantendrá el Programa de Aseguramiento y Mejora de Calidad, con el objetivo de evaluar continua y periódicamente el trabajo de auditoría y consultoría llevado a cabo por la actividad de auditoría interna. En el caso de entidades donde únicamente el Responsable de Auditoría Interna conforma la unidad, el aseguramiento y mejora de calidad se limitará a las Evaluaciones Externas.”

Art. 52. “El Programa de Aseguramiento y Mejora de Calidad, debe ser elaborado y realizado por el Responsable de Auditoría Interna o bajo su supervisión; el cual permitirá una evaluación del cumplimiento de la definición de auditoría interna, y las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental. Este programa también evalúa la eficiencia y eficacia de la actividad de auditoría interna e identifica oportunidades de mejora.”

Art. 53. “El Responsable de Auditoría Interna debe diseñar e implantar procesos que proporcionen un aseguramiento razonable a las diferentes partes interesadas en la actividad de auditoría interna, de que la misma:

1) Se desempeña de acuerdo con las NAIG y el estatuto de auditoría interna.
2) Opera de forma eficaz y eficiente.
3) Sea percibida por las partes interesadas como un elemento que agrega valor y mejora las operaciones de la entidad.”

Art. 55. “La Evaluación Interna está incorporada en las prácticas y políticas de rutina usadas para administrar la actividad de auditoría interna y deben incluir:

1) Seguimiento continuo del desempeño de la actividad
2) Revisiones periódicas mediante autoevaluación.”

Art. 60. “El Responsable de Auditoría Interna debe analizar los resultados de los procesos de Evaluaciones Internas, en función del cumplimiento o incumplimiento de la definición de auditoría interna, considerando sus aspectos relacionados, tales como: Independencia, objetividad, desarrollo de actividades de aseguramiento y consulta, valor agregado, contribución en la mejora de los procesos de la entidad y las NAIG. En caso de incumplimiento de la definición de auditoría interna o de las NAIG, el Responsable de Auditoría Interna, debe evaluar si afecta el alcance u operación general de la actividad de auditoría interna, diseñar los planes de acción necesarios y su implantación adecuada.”

Art. 61. “Las Evaluaciones Externas corresponderán a la Corte de Cuentas de la República y las Firmas Privadas de Auditoría, estas últimas cuando las entidades estén obligadas a llevar auditoría externa.”

Art. 65. “Entre las facultades que pueden conferírsele al Comité de Auditoría, se encuentran:

1) Velar por la independencia de la función de auditoría interna.
2) Proponer las medidas necesarias para el fortalecimiento del trabajo de auditoría interna.
3) Participar en la evaluación de la contratación del auditor externo, de ser aplicable.
4) Intervenir en situaciones de posibles conflictos de interés y fraude.
5) Establecer el calendario de sesiones ordinarias del Comité, así como la celebración de sesiones extraordinarias cuando así se requiera.
6) Informar a la Máxima Autoridad los asuntos tratados por el Comité de Auditoría.
7) Proponer la integración de comisiones de trabajo que no dupliquen funciones de las ya existentes.”

Art. 66. “Entre las actividades que puede desarrollar el Comité de Auditoría, se mencionan las siguientes:

1) Conocer el Plan de Auditoría Interna y darle seguimiento.

2) Conocer los informes de auditoría interna y externa, así como velar por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los mismos, cuando aplique.
3) Dar seguimiento a los resultados de las revisiones de control de calidad de auditoría.
4) Acordar acciones para el funcionamiento de sistemas, procedimientos y políticas de control interno, entre otras, que permitan a la institución prevenir, administrar y corregir desviaciones, omisiones y otros problemas relevantes para el cumplimiento de sus objetivos, metas y programas.
5) Promover el mejoramiento de los sistemas de control interno aplicados a los procesos claves y de apoyo relevantes para el manejo de los recursos y la gestión de resultados."
Art. 67. "El Responsable de Auditoría Interna debe dar asistencia al Comité de Auditoría para que cumpla con sus responsabilidades, apoyándolo para su funcionamiento."
Art. 84. "Por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría."
Art. 93. "La fase de planificación del examen debe realizarse de forma técnica y profesional que permita detectar errores significativos, demandando del auditor interno, el conocimiento y comprensión de las operaciones de la unidad a auditar, su naturaleza y el entorno en que opera."
Art. 94. "Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución."
Art. 118. "El Responsable de Auditoría Interna debe programar las actividades de seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, realizadas por Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República y Firmas Privadas de Auditoría, con el fin de verificar su cumplimiento. La programación del seguimiento se basará en el riesgo y la exposición al mismo, así como en el grado de dificultad y la cantidad de tiempo necesario para implantar la acción preventiva o correctiva."
Art. 119. "El seguimiento a las recomendaciones, podrá programarse para efectuarse de la siguiente manera:
1) Como actividad de la fase de planificación de examen especial de un área, proceso o aspecto específico: Cuando las recomendaciones objeto de seguimiento estén relacionadas con el área, proceso o aspecto a examinar.
2) Como examen especial: Cuando los exámenes programados no tengan relación con las recomendaciones objeto de seguimiento, o bien, por la naturaleza institucional de las auditorías practicadas por la Corte de Cuentas de la República y las Firmas Privadas de Auditoría, las recomendaciones se enfoquen a varias áreas, procesos o aspectos institucionales, y, por lo tanto, no se vinculen a un examen especial en particular."
Art. 120. "El seguimiento requiere que el auditor solicite a la Administración, la evidencia sobre acciones implementadas para cumplir con las recomendaciones de auditoría, el auditor analizará esa evidencia para determinar su cumplimiento."

Art. 121. “El resultado del seguimiento a las recomendaciones realizado en la fase de planificación de examen, debe incluirse en el Informe de Auditoría, en el apartado de Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, mencionando las recomendaciones cumplidas; por las recomendaciones no cumplidas se elaborará un hallazgo de auditoría, conforme al art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.”

Art. 123. “El resultado del seguimiento a las recomendaciones, indicará su implementación o que la Administración ha aceptado el riesgo de no tomar medidas y da la pauta para que el auditor retome como áreas a examinar, aquellas actividades o procesos para los cuales no se cumplieron las recomendaciones.”

Art. 157. “El auditor debe asegurarse que los programas de auditoría, al menos cumplan con los siguientes requisitos básicos:

1) Los objetivos de los programas deben estar relacionados a los objetivos del examen establecidos en la estrategia del Memorando de Planificación.
2) Los procedimientos deben estar dirigidos a cumplir con los objetivos del programa.
3) Los procedimientos deben estar relacionados con el alcance del examen.

Art. 160. En la Fase de Ejecución, el auditor debe desarrollar el programa de auditoría, aplicando pruebas de auditoría y las técnicas o procedimientos apropiados para cumplir los objetivos del examen y recopilar la evidencia que respalde las conclusiones y sustente el Informe de Auditoría.”

Art. 173. “La evidencia es la documentación obtenida por el auditor interno, que sustenta los hallazgos y sus conclusiones.”

Art. 174. “El auditor interno debe obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, que le permitan sustentar los hallazgos y sus conclusiones sobre una base objetiva.”

Art. 180. “Los auditores determinarán resultados preliminares en el transcurso del examen especial, los cuales corresponden a deficiencias u observaciones identificadas en la ejecución de los procedimientos de auditoría, que afecten en forma significativa al área, proceso o aspecto examinado y que potencialmente pueden convertirse en hallazgos.”

Art. 181. “Durante el proceso del examen especial, los auditores, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna o del personal designado, deben comunicar por escrito, resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, a fin de que en el plazo determinado presenten comentarios y la documentación de descargo que consideren pertinente.”

Art. 183. “El auditor debe analizar los comentarios y documentación presentada por los funcionarios y empleados, respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, para determinar si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar el aspecto comunicado, elaborando para tal efecto el papel de trabajo que demuestre dicho análisis.

Respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, el auditor, determinará si:

1) Han sido superadas o no existe el incumplimiento observado.
2) Constituyen asuntos menores que deben ser incorporados en Carta a la Gerencia, o
3) Constituyen hallazgos y se deben incluir en el Borrador de Informe de Auditoría.”

Art. 184. “En caso de que la Administración no emita respuesta a las observaciones preliminares comunicadas por los auditores internos, éstas deben incluirse como hallazgos en el Borrador de Informe de Auditoría.”
Art. 187. “Al desarrollo de los atributos del hallazgo, le precederá un título el cual identificará de manera breve su contenido; así también a continuación del hallazgo, los auditores, deben exponer los comentarios sobre el mismo, incluyendo lo siguiente:
1) Comentarios de la Administración, deben transcribirse y contar con la documentación de respaldo pertinente.
2) Comentarios de los Auditores, se desarrollará cuando de la evaluación y validación de la respuesta presentada por los auditados, el auditor, concluya que los comentarios y pruebas de descargo no son suficientes o adecuadas con relación a la observación, debiendo explicar claramente porque los resultados se mantienen como hallazgos. En caso que la Administración no emita respuesta a las observaciones comunicadas, esto debe hacerse constar en este apartado.”
Art. 188. “Por los hallazgos desarrollados, se deben emitir recomendaciones, siempre que existan acciones correctivas o preventivas, que mejoren la gestión de la unidad auditada, caso contrario no se emitirán.”
Art. 190. “El objetivo de la fase de Informe, es comunicar al titular, funcionarios y empleados relacionados con el área, proceso o aspecto examinado, el informe de los resultados obtenidos, que contiene hallazgos y recomendaciones, en los casos que estos sean procedentes.”
Art. 192. “El contenido mínimo del Borrador de Informe de Auditoría, será:
1) Portada.
2) Destinatario.
3) Párrafo introductorio.
4) Objetivos del Examen.
5) Alcance del Examen.
6) Resumen de Procedimientos de auditoría aplicados.
7) Principales realizaciones y logros, en los exámenes especiales de aspectos operacionales o de gestión; también pueden comunicarse logros obtenidos en otro tipo de exámenes.
8) Resultados del Examen.
9) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.
10) Recomendaciones, cuando sea procedente.
11) Conclusión.
12) Párrafo Aclaratorio
13) Lugar y Fecha.
14) Leyenda DIOS UNION LIBERTAD.
15) Nombre y cargo del Responsable de Auditoría Interna.”
Art. 195. “Los auditores convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, quienes tendrán la oportunidad de presentar pruebas o evidencias documentadas relacionadas con los hallazgos comunicados. Del acto de lectura del borrador de informe, se levantará acta. Cuando no existan hallazgos que comunicar, se elaborara de inmediato el Informe de Auditoría.”

Art. 196. “Previo a la emisión del Informe de Auditoría, los auditores internos deben elaborar documentos de auditoría que contengan el análisis a los comentarios y documentación presentada por los servidores relacionados, respecto a los hallazgos incluidos en el Borrador de Informe, para determinar lo siguiente:
1) Si los hallazgos han sido superados, no se incluirán en el Informe de Auditoría.
2) Si los hallazgos posteriores al análisis de la documentación presentada por los servidores relacionados, se consideran asuntos menores, deberán comunicarse en Carta a la Gerencia.
3) Si los hallazgos no son superados, deben incluirse en el Informe de Auditoría.”

Los Numerales 3.1, 3.2 literales c y d, y 3.9 del Capítulo III; y numeral 5.1 del Capítulo V del Manual Institucional de Auditoria Interna aprobado mediante Acuerdo 20 del acta 24 de fecha 26 de junio de 2017, establecen:

CAPITULO III. ADMINISTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.
3.1 Elaboración del plan anual de trabajo.
El Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, previo a la elaboración del Plan Anual de Trabajo, debe considerar al menos lo siguiente:
a. Conocer el Plan Estratégico de la Institución, para guardar consistencia con las metas de la organización.
b. Comprender los objetivos estratégicos de la Institución, para considerarlos en el establecimiento de los objetivos del plan anual.
c. Tener una comprensión del rol principal de la Institución a la que pertenecen, para identificar las actividades claves en el cumplimiento de su misión y objetivos, a efectos de considerarlas en la programación anual.
d. Conocer la gestión y evaluación del riesgo Institucional, por parte de la administración, para identificar áreas de alto riesgo.
e. Comprender las expectativas de la máxima autoridad y otras unidades institucionales.
f. El plan anual se orientará a las áreas de mayor riesgo, no obstante, puede incluir unidades con menor nivel de riesgo, para darles cobertura y confirmar que sus riesgos no han cambiado.
g. De no estar identificados los riesgos en la Institución, se puede realizar análisis del entorno, para detectar Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas de la Institución u otra técnica aplicable, para priorizar las actividades de Auditoría Interna.
h. Analizar la adecuación y eficacia de los controles internos, basado en el resultado de evaluaciones en auditorias anteriores.
i. Considerar los resultados de las auditorias anteriores, así como el cumplimiento de las recomendaciones según resultado del seguimiento, para identificar procesos o actividades críticas a ser consideradas en el Plan anual de Trabajo.

Adicionalmente, al formular el plan anual de trabajo, el Responsable de Auditoría Interna debe considerar las actividades que consumen recursos, tales como: vacaciones, capacitaciones, entre otros. Lo anterior implica que, previo a la determinación de los recursos requeridos para ejecutar los trabajos de auditoria, deberá calcular el tiempo en horas o días hábiles disponibles del personal de auditoría interna.

Esto es, tomar el tiempo total por año y descontar vacaciones, descansos remunerados, permisos laborales, días festivos, tiempos de capacitación, comisiones programadas y tener una disponibilidad de tiempo para imprevistos, lo cual define el tiempo hábil que realmente será aplicado a los trabajos de auditoría.
Luego se deberá asignar el personal y el tiempo suficiente para cubrir todos los trabajos de auditoría o informes que ordena la Ley o alguna normativa específica, por ejemplo, elaboración del plan anual de trabajo de auditoría interna, seguimiento a las recomendaciones de informes de auditoría. Descontados los tiempos anteriores, el tiempo y el recurso humano restante es el que se puede asignar a la ejecución del plan anual de auditoria basado en riesgos.
3.2 Contenido del plan anual de trabajo.
El Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, debe orientarse a alcanzar los objetivos establecidos y definir claramente las acciones que se ejecutarán.
Este documento consigna las auditorías y la atención a requerimientos a realizar durante el año, a las unidades administrativas y actividades susceptibles de ser auditadas. El Auditor Interno debe considerar dentro de su plan anual de trabajo, el seguimiento a las recomendaciones de auditoría emitidas por las Firmas Privadas de Auditoría, la Corte de Cuentas de la República y Auditoría Interna.
c. Riesgos a considerar en el plan.
Se describen las evaluaciones realizadas y los resultados obtenidos de las consideraciones previas a la elaboración del plan, las cuales permitirán identificar y priorizar las áreas que tienen mayor exposición al riesgo y que se consideran para definir los exámenes a programar en el plan anual.
Sobre la base de la identificación de riesgos elaborado por la Administración, el Responsable de Auditoría Interna tomará en cuenta los riesgos significativos, no obstante, en caso que la entidad no cuente con dicho documento, el auditor puede identificar el universo de áreas auditables y evaluar el riesgo de cada una de ellas; los resultados de las auditorías anteriores y las recomendaciones pendientes de cumplir, determinadas como resultado del seguimiento respectivo.

d. Programación de auditorías.
Para determinar las auditorías a programar, además de las áreas de mayor riesgo, el Responsable de Auditoría Interna debe estimar un porcentaje de actividades de auditoría no programadas originadas por requerimientos institucionales….

3.9 Gestión de riesgos.
El Auditor Interno debe identificar y gestionar los riesgos relacionados con su actividad, a fin de tomar las medidas que sean necesarias.
Las categorías en que se clasifican los riesgos de la actividad de auditoría interna, son:

a. Fracaso de la auditoría.
Está relacionado con los fallos de control, tales como:
1. Incumplimiento a las NAIG.

2. Carencia de un proceso de evaluación de riesgos efectivo para la identificación de áreas clave de auditoría, así como de las áreas de alto riesgo durante la planificación de auditorías.
3. Deficiencia en el diseño de procedimientos de auditoría efectivos para evaluar riesgos reales y controles correctos.
4. Equipos de auditoría que no cuentan con el nivel apropiado de competencia.
5. Supervisión inadecuada.
6. Carencia de un alto escepticismo profesional.

CAPITULO V. ASEGURAMIENTO Y MEJORA DE LA CALIDAD EN AUDITORÍA.
La Unidad de Auditoria Interna de la municipalidad de San Francisco Gotera, tiene asignados dos recursos que son: El Auditor Interno y un Asistente, por lo tanto, la revisión de calidad tendrá que hacerla el Auditor Interno.

5.1 Programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad.
El Programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad de la Auditoría Interna se concibe para mantener el profesionalismo de la actividad de auditoría interna y cubre las áreas o actividades de la misma. Además, permite identificar oportunidades de mejora y evitar que se repitan deficiencias, contribuye a generar confianza en las partes interesadas sobre el aseguramiento, dentro del marco de actuación de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y bajo la coordinación del Responsable de Auditoría Interna.
El aseguramiento de la calidad es el proceso de comparar lo que se requiere con lo que realmente se está dando a los usuarios de la actividad de auditoría interna.
De este modo, el aseguramiento de la calidad da la seguridad de que las prácticas de control de calidad establecidas están funcionando de manera efectiva y que los informes correspondientes se están emitiendo conforme a tales prácticas.
Un programa de aseguramiento y mejora de la calidad incluye tanto evaluaciones internas como externas; su propósito se enfoca principalmente a:
a. Evaluar la eficacia de la actividad de auditoria interna a proporcionales servicios de aseguramiento y consultoría a la Máxima Autoridad, al comité de Auditoria, a los altos ejecutivos y otras partes interesadas, según corresponda.
b. Evaluar el cumplimiento de la definición de auditoria interna y las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental.
c. Identificar oportunidades para la mejora continua en el desempeño de la actividad de auditoria interna y promover su imagen y credibilidad. …

La deficiencia la originó la Auditora Interna por realizar planes anuales de trabajo sin conocer el riesgo institucional, no identificar las áreas de alto riesgo y sin analizar la eficacia del control interno institucional, así como también no cumplir con los planes de trabajo, y no contribuir a generar valor agregado a la gestión ni a la mejora de las operaciones de la entidad, y realizar el trabajo sin considerar lo que establecen las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental.

Esto da lugar a que el trabajo de auditoria interna no cumpla con las Normas y las disposiciones legales aplicables en la planificación, ejecución y elaboración de informes de auditoría, y no contribuya a mejorar la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
La Auditora Interna mediante nota de fecha 07 de mayo de 2021, manifestó que: “Las respuestas a los literales anteriores las contestaré en cuanto tenga disponibles todos los papeles de trabajo y otra documentación que ha sido entregadas a ustedes, ya que considero que allí se encuentra la información que servirá de prueba de descargo de los cuestionamientos que se están haciendo a la Unidad”.

En nota de fecha 08 de julio de 2021 el Ex Concejo Municipal, manifestó: “Como Concejo municipal se confió en la profesional contratada para desempeñar el Cargo de Auditor Interno, pero como es del conocimiento que hasta esta fecha ha presentado el "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, por lo que como Concejo Municipal solicitamos a ustedes se aplique lo que ESTABLECE EL Artículo 57 DEL CODIGO MUNICIPAL.- LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR IIITERNO, DIRECTORES O JEFES DE TAS DISTINTAS DEPENDENCI.AS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCION U OMISIÓN EN LA APLICACTÓN DE LA LEY O POR VIOI.ACION DE LA MISMA, por lo cual la responsabilidad tendría que ser tal cual lo establece el Artículo antes mencionado.”

En nota de fecha 03 de noviembre de 2021 posterior a los resultados del borrador de informe, el Ex Concejo Municipal, manifestó: **“**se confió en la profesional contratada para desempeñar el Cargo de Auditor Interno, el trabajo lo ejecutaba en el equipo de su propiedad su laptop personal, nunca nos informo acerca de los resultados de Auditoria y fue hasta que se estaba realizando la Auditoria por parte de la Corte de Cuentas de la República que ella presento el “INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS EGRESOS Y PROYECTOS EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SSEPTIEMBRE DE 2020”, POR LO QUE COMO Concejo Municipal solicitamos a ustedes se Aplique lo que ESTABLECE EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.- LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DEPODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA. (1)(7), por lo cual la responsabilidad tendría que ser tal cual lo establece el Artículo antes mencionado.”

El Quinto Regidor Propietario en nota de fecha 03 de noviembre de 20201, como respuesta a los resultados del borrador de informe, manifestó; “La Auditora interna de la

Municipalidad de San Francisco Gotera, durante el periodo de examen, cumplió con las Normas de Auditoria interna del Sector Gubernamental, cumplimiento con sus obligaciones, atribuciones y funciones de su cargo y el trabajo realizado en la Unidad de Auditoria interna lo efectuó cumpliendo con todos los requerimientos que la Normativa establece y no existen inconsistencia en el desarrollo de las actividades de auditoria interna ya que se ha cumplido con todos aspectos legales, asimismo, aclaramos que Como Quinto Regidor Propietario del Concejo Municipal, no tengo ninguna responsabilidad sobre la deficiencia comunicada a la unidad la Auditora interna, y también les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios y evidencia presentada sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los Comentarios presentados por los ex miembros del Concejo Municipal no modifica lo observado, debido a que no presentan comentarios relacionados a los hechos observados, cabe mencionar que el Quinto Regidor Propietario en la fase del examen nunca presento documentación al respecto y en esta oportunidad tampoco lo hizo; la Auditora Interna no presento comentarios ni documentación que desvirtúe los cuestionamientos, por lo que la deficiencia se mantiene.

5.1.2 SALARIOS Y DIETAS PAGADAS Y NO DEVENGADAS.

Comprobamos que, en el periodo de examen, la Municipalidad pagó salarios al Alcalde, Secretario Municipal y al Gerente, y dietas a la Tercera Regidora suplente que no fueron devengados por un monto total de $2,827.51, ya que se comprobó que no laboraron porque se encontraba fuera del país y no existe evidencia que fue en misión oficial, así:

Cargo	Salidas	Entradas	Origen		Sueldo Mensual	Total días	Pago Indebido
Alcalde Municipal	11/06/2019 8:02 pm	29/06/2019 12:30 pm	Estados Unidos	No hay documentación que justifique la misión oficial (invitación y/o gestiones efectuadas)	$3,000.00	12	$ 1,200.00
	03/10/2019 4:05 pm	10/10/2019 1:59 pm	Bolivia		$3,000.00	8	$ 774.19
	Subtotal						**$ 1,974.19**
Secretario Municipal	14/06/2019 5:50 pm	22/06/2019 5:38 am	Estados Unidos	No hay permiso y no existe autorización del Concejo Municipal	$1,210.00	9	$ 363.00
Gerente Municipal	15/05/2019 3:58 pm	19/05/2019 12:44 pm	Colombia	No asistió el 20/05/2019, no hay permiso y no existe autorización del Concejo Municipal	$1,500.00	6	$ 290.32
Tercera Regidora Suplente	14/02/2019 9:40 am	18/02/2019 6:28 pm	Estados Unidos	Cobro la dieta de la sesión 7 del día 18/02/2019, sin estar presente	$200.00	1	$ 200.00
						Subtotal	**$ 853.32**
						Total	**$ 2,827.51**

El Artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Artículo 86, inciso primero, del Código Municipal establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El inciso primero del Art. 105 del Código Municipal establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

El Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”

Artículo 3 del Reglamento para el Control de Misiones Oficiales Realizadas por funcionarios y empleados del sector Público y Municipal, emitido por la Corte de Cuentas de la República; publicado en Diario Oficial 241 de fecha 21/12/2013, establece: “Toda Misión Oficial al exterior otorgada a los funcionarios o empleados públicos, debe constar en un Acuerdo emitido por la máxima autoridad de la entidad, en el cual se contemplarán como mínimos los siguientes requisitos:

a) Nombre y cargo del funcionario o empleado;
b) Objetivo, justificación o beneficio institucional;
c) Duración de la Misión;
d) País de destino;
e) La consideración del pago de boletos aéreos, monto de viáticos, gastos de viaje y terminales, se hará de conformidad a la normativa que rige las misiones oficiales, según la institución de que se trate.
f) En caso que la Misión Oficial obedezca a invitaciones realizadas por instituciones u organismos extranjeros, deberá hacerlo constar, dejando copia de la invitación en el expediente.
g) Cuando la Misión Oficial sea financiada total o parcialmente por organismos instituciones cooperantes, se debe hacer constar.”

La deficiencia la originó el Alcalde, Secretario Municipal, Gerente General y la Tercera Regidora Suplente por cobrar y no haber laborado por encontrarse fuera del país.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades en los pagos de salarios, dando origen a una disminución de los fondos municipales, por la cantidad de $2,827.51.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
El Ex Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, Segunda Regidora Suplente y Cuarto Regidor Suplente), Ex Gerente General y Ex Secretario Municipal, en nota de fecha 08 de julio de 2021, manifestaron: "Al respecto como Alcalde Municipal manifiesto a ustedes y agrego documentación de respaldo de los eventos a los cuales asistí:

- Viaje a Estados Unidos del 11/06/2019 al 29/06/2019,
- Viaje a México del 17/07/2019 al 20/07/2019
- Viaje a Bolivia del 03/10/2019 al 10/10/2019

Como Gerente Municipal presento el permiso otorgado por el señor Alcalde Municipal".

En nota de fecha 22 de julio de 2021, el Tesorero Municipal manifestó: "Que dichos pagos se hicieron en base a las planillas presentadas por el departamento de Recursos Humanos quienes según el manual descriptor de puestos de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera son los responsables de entre otras cosas: -Realizar controles de asistencia y permisos -Elaborar planillas de pago de personal permanente y el eventual.
Por lo tanto, ellos son los que encargados de verificar y hacer los descuentos de salario y dietas por llegadas tardías e inasistencia a las jornadas laborales si hubiese en las respectivas planillas de pago."

Mediante nota de fecha 03 de noviembre de 20201, el Quinto Regidor Propietario Municipal, como respuesta al Borrador de Informe, manifestó: "Que no tenemos responsabilidad en los salarios y dietas pagadas y no devengadas, ya que, quien tiene responsabilidad es el tesorero municipal, porque fue él quien canceló, asimismo el alcalde, secretario municipal, gerente, y la tercera regidora suplente por recibirlos, ya que se encontraban fuera del país sin misión, por lo tanto, lo actuado lo hicieron a espaldas del Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, también les aclaramos que el equipo de auditoria no relaciona en la observación al Tesorero Municipal, [redacted], tal tesorero fue impuesto al Concejo Municipal 2015 - 2018, y es hermano del Sub - Director de la Corte de Cuentas de la Oficina Regional de San Miguel, él tesorero es el causante principal, por cancelar los salarios y dietas no devengadas, por lo tanto, la deficiencia comunicada y la Auditoria Operativa realizada carece de objetividad, ya que, realizaron de una manera dolosa y dirigida al Concejo Municipal de la Municipalidad de San Francisco Gotera, y tal información llegara a la alta dirección de la CCR, por lo tanto, les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez, la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar."

Mediante nota de fecha 03 de noviembre de 2021 el Ex Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Segundo Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora propietaria, Octavo Regidor Propietario, y Regidores Suplente: Primero, Segunda y Cuarto), y Ex Secretario Municipal, en repuesta al Borrador de Informe, manifestaron: "Al respecto como alcalde Municipal manifiesto a ustedes y agrego documentación de respaldo de los eventos a los cuales asiste. Dicha autorización por parte del Concejo Municipal establece los 18 días, para asistir a dicho evento no es potestad del auditor cuestionar una resolución del Concejo Municipal por lo cual dicho resultado de Auditoria tendría que superarse ya que el Concejo Municipal Autorizo dicho viaje de Misión Oficial en el periodo siguiente, es de manifestar que los gastos de dicho viaje fueron cubiertos por el Alcalde y este tomo una ruta más económica la cual fue entrar y salir del aeropuerto JFK de la ciudad de New York, y de allí viajo en vehículo al evento siempre con fondos propios por lo cual consideramos que dicho resultado tendría que desvanecerse por las condiciones del viaje. Viaje a Estados Unidos del 11/06/2019 al 29/06/2019.

En cuanto al Viaje a Bolivia el Auditor manifiesta que el Evento era de índole Patriótico lo que se cuestiona es la Evidencia de la Misión Oficial y es la que se Anexa para desvanecer dicha Observación por que se presenta la misión oficial que anduvo haciendo y el acuerdo en el cual autorizaron el viaje a realizar dicha misión oficial.

Misión diplomática en el ámbito jurídico, es la representación oficial de un Estado ante otro Estado u organización de manera permanente o temporal. En este caso, la misión diplomática es el encargo que un gobierno le otorga a una persona con carácter diplomático para desempeñar una función o trabajo en otro país.

Y lo que paso en este sentido se recibió invitación del Gobierno Autónomo Municipal de ORURO, Concejo municipal. Es lo que se cumple para que sea una misión oficial diplomática.

Bolivia del 03/10/2019 al 10/10/2019

ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día dieciséis de Septiembre de dos mil diecinueve, ACUERDO NUMERO SEIS (06): Atendiendo solicitud de permiso del Lic. [redacted], Alcalde Municipal de autorizarle permiso para viajar en Misión Oficial durante el periodo comprendido del 01 hasta el 10 de Octubre de 2019, atendiendo invitación del señor [redacted], Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, República de Bolivia, para asistir a la Conmemoración de los 209 años de la Revolución del 6 de Octubre de 1810 y suscribir Convenio de Hermanamiento, el Concejo, en uso de sus facultades legales, ACUERDA:

I- Autorizase el permiso al Lic. [redacted], alcalde Municipal, para realizar el viaje en Misión Oficial referido. Asimismo, se AUTORIZA la erogación por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 dólares, ($3,650 dólares), de Fondos Propios, en concepto de Gastos de Representación, de Viaje y Otros, de las Asignaciones Presupuestarias: 18-9319-1-01-01-2-54402, el monto de $1.650.00 dólares y 18-9319-1-01-01-2-51602, el monto de $ 2.000.00 dólares.

II- Designar al señor [redacted], Síndico Municipal, las funciones de alcalde Municipal Interinamente, durante el periodo comprendido del 01 al 10 de

octubre de 2019. Se hace constar que asumirá derechos y obligaciones inherentes al cargo; devengará el salario y gozará de prestaciones asignadas al señor alcalde Municipal, durante desempeñe esa función, en armonía con el Presupuesto Municipal Vigente.
III- Designar al señor [redacted], Segundo Regidor Propietario, las funciones de Síndico Municipal Interinamente, Se hace constar que asumirá derechos y obligaciones inherentes al cargo; durante el periodo comprendido del 01 al 10 de octubre de 2019; también que devengará la Dieta y gozará de prestaciones asignadas al señor Síndico Municipal, durante desempeñe esa función, en armonía con el Presupuesto Municipal Vigente.
IV- Designar al señor [redacted], Primer Regidor Suplente, las funciones de Segundo Regidor Propietario, durante el periodo comprendido del 01 al 10 de octubre de 2019, asumiendo derechos y obligaciones inherentes al Cargo. Se hace constar que conforme el artículo 45 del Código Municipal, en la aprobación del presente Acuerdo, salvan su voto los Regidores [redacted]

En nota de fecha 05 de noviembre de 2021, el Gerente General en repuesta al Borrador de Informe manifestó: "Como Gerente General. Presente en la fecha estipulada el permiso autorizado por el Señor Alcalde Municipal, quien en esa fecha era mi jefe inmediato y estaba facultado para otorgármelo. Si la jefa del departamento de Desarrollo Humano, no hubiese tenido el permiso en su poder, me habría efectuado el descuento como lo estipula el Reglamento interno de esa institución, ya que en esas fechas no se habían elaborado las planillas de pago de sueldos y el depósito de este en el Banco.
Los comentarios de los auditores, establecen que el Gerente General presentó el permiso de los días del 15 al 17 de mayo de 2019, además establecen que se encuentran autorizado por el Alcalde Municipal, por consiguiente, existe evidencia del permiso en referencia, la jefa de Desarrollo Humano no autoriza ningún permiso, solo los procesa, si el permiso no se encuentra en el expediente respectivo no es imputable a mi persona ya que mi obligación era presentarlo para fines de control.
Anexo I: Presento evidencia documental donde justifico el motivo por el cual lo solicite. Copia de página".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios y documentos presentados por los ex funcionarios relacionados con lo observado, modifica lo observado inicialmente, por lo siguiente:

- Se determinó según registro migratorio que fueron 18 días el viaje del ex alcalde en Estados Unidos, al respecto presentó la participación de 4 días al evento XXV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales realizada durante el periodo del 17 al 20 de junio 2019, de lo cual se puede considerar 2 días más, uno de ida y otro de regreso, por tanto, no existe justificación de 12 días, lo que el monto observado inicialmente de 18 días por $1,800.00 disminuye a 12 días a $1,200.00.

- Con respecto al viaje a México en el periodo del 17/07/2019 al 20/07/2019, justificó que participo en la Cumbre de Fondos de Agua desarrollado durante el 18 y 19 de julio de 20219, por lo queda superada.
- Referente al viaje de 8 días por Bolivia en el periodo del 03 al 10 de octubre de 2019, presentó la invitación a la sesión en honor de la conmemoración de los 209 años de la Revolución del 6 de octubre de del 1810, que se llevó a cabo el 5 de octubre de 2019, dicha salida no se considera como misión oficial, debido a que el evento era de índole patriótico, por lo que el monto observado se mantiene.
- El secretario municipal no presentó documentación referente a la salida realizada a los Estados Unidos durante el periodo del 14 al 22 de agosto de 2019.
- El Gerente General presentó como justificante el permiso de los días del 15 al 17 de mayo de 2019, el cual solo se encuentra autorizado por el Alcalde Municipal y no por el Jefe de Desarrollo Humano, ya que el permiso nunca fue presentado a esta unidad, el cual no se encuentra en el expediente personal, además no se encontró permiso por el día 20 de mayo de 2019 y tampoco se registra entrada y salida en el control de asistencia de la municipalidad, la deficiencia se mantiene, debido a que el permiso presentado establece que fue dado por asistencia a curso, seminario, conferencia o congreso, del cual no presento evidencia al respecto, por lo que el permiso fue elaborado para justificar lo observado, de lo cual no existe autorización del Concejo Municipal.
- El Secretario Municipal y la Tercera Regidora, no proporcionaron comentarios al respecto.
- Los comentarios presentados por el Tesorero, se consideran acertado, ya que el Departamento de Recursos Humanos era el responsable de elaborar las planillas de pagos.

Los comentarios y documentos presentados por los ex funcionarios y empleados como respuesta al Borrador de Informe, no modifica lo observado, por lo siguiente:

- Al final se observó la cantidad de 12 días por $1,200.00 de los 18 días que autorizo el concejo en concepto de misión oficial, ya que no hay justificativos de las gestiones realizadas en la misión oficial, además el evento fue en el estado de Miami Florida, y no tiene sentido que el funcionario se haya ido hasta Nueva York y luego desplazarse en vehículo a Miami la cual menciona que una ruta más económica, por lo que la deficiencia se mantiene.
- Referente al viaje por Bolivia en el periodo del 03 al 10 de octubre de 2019, también se mantiene, ya que es evidente que la misión realizada no tiene justificativos, debido a que carece de objetivos o beneficio institucional, y la invitación atendida se refería a la conmemoración de los 209 años de la Revolución del 6 de octubre de del 1810.
- Concerniente a lo comentado por el Gerente General, no modifica lo observado, debido a que el permiso solo fue autorizado por el alcalde municipal y no por el Concejo Municipal, tal como lo señala el Reglamento para el Control de Misiones oficiales realizadas por funcionarios y empleados del sector público y municipal, publicado en Diario Oficial No. 241 de fecha 21 de diciembre de 2013, el cual en el artículo 3 señala

que: “Toda Misión Oficial al exterior otorgada a los funcionarios o empleados públicos, deberán constar en un Acuerdo emitido por la máxima autoridad de la entidad,…” por lo que la deficiencia se mantiene.

- La Tercera Regidora Suplente y el secretario municipal no presentaron comentarios de lo observado.

Los comentados presentados por el Quinto Regidor Propietario, posterior a los resultados del Borrador de Informe, son ambiguos, debido a que, quienes cobraron completo el salario son los funcionarios y empleados observados, ya que no efectuaron los procesos y justificación de las misiones; cabe mencionar que el Quinto Regidor jamás presento comentarios y documentación de respaldo en la fase de comunicación preliminar y en la fase de informe tampoco anexa documento como lo quiere hacer notar.

Por tanto, la deficiencia se mantiene por la cantidad total de $2,827.51.

5.1.3 BIENES NO ENCONTRADOS Y DEFICIENCIAS EN EL CONTROL.

En el examen efectuado a la verificación de inventario de bienes muebles que manejó la municipalidad de San Francisco Gotera al 30 de abril de 2021, determinamos lo siguiente:

1) Existen bienes donados mediante convenio celebrado entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Municipalidad de San Francisco Gotera, recibidos en mayo de 2019 mediante actas de recepción provisional, los bienes no están considerados en el Inventario y carecen de valores, según detalle:

Cantidad	Descripción
01	Camión con Sistema hidráulico Roll On – Roll Off, marca Kenworth, año 2020, Modelo T460, VIN 3BKBL50X8LF726064.
03	Contenedores metálicos, con capacidad volumétrica de 30 mt3, marca CEMSA, Modelo C/R030, SERIE 18030C/R30-005, 18030C/R30-006 y 18030C/R30-007
02	Escritorios tipo ejecutivo tipo L
01	Mesa redonda para sesione para 4 personas
06	Sillas giratorias ejecutivas
06	Sillas de esperas
02	Libreras verticales con puertas de vidrios
02	Gabinetes metálicos
01	Pizarra acrílica
02	Papeleras metálicas de 3 niveles
02	Dispensadores de agua MIDEA, con 3 temperaturas
01	Refrigeradora de 14” LG
05	Cascos de seguridad
05	Chalecos reflejantes
02	Computadoras de escritorios HP Intel, con sistema operativo Windows 10 Pro, 2 Licencias de office Hogar y Empresas 2016 instalados en las computadoras.
02	Monitores de 23” HP Pro Display P232
02	Reguladores de voltaje con respaldo de batería (UPS)
04	Mesas de fibra de vidrio para 4 personas
05	Extintores con incendio
03	Cortina con galería metálica
01	Planta Telefónica Marca Panasonic TES 824

Cantidad	Descripción
01	Teléfono marca Panasonic KX-AT7730
01	Hidrolavadora a presión de uso industrial, marca HONDA GX240, 10HP,
01	Compresor CRAFTSMAN, 33 galones, 1.7 HP
01	Equipo de soldadura Industrial, cable y tenazas
01	Motoguadaña STHIL FS380, con su respectivo arnés
01	Bomba Traga solido portátil de gasolina, marca WACKER-NUESON P3A
01	Tanque de Diesel
01	Zaranda cilíndrica mecánica con motor de 2HP
01	Banda Transportadora de L=13.85M, Ancho 1.03M, h=0.90M, de 1.5PH,
08	Carrito de desperdicios del área de reciclaje, de 1.22Mx1.22M y 1.0M de alto
01	Bandeja receptora final de banda de 2.44Mx1.22M y 0.75M de alto
01	Molino MEXIPLAST 25 HP
01	PRENSA COMPACTADORA, MODELO RO-K2D, Motor 5HP; BRAMIDAN SERIE X10
01	BASCULA MODELO M225
01	LECTOR DE PESAJE, SERIE E12218-0093
01	IMPRESOR EPSON, modelo M128B, serie J9TF015736
01	Computadora, marca DELL, Intel i3, memoria 4GB Hard Drive 500 GB, Software Win10 Pro, Monitor Dell, S/N 0HN22V-FCC00-915-AVWB-A07.
01	Regulador de voltaje con respaldo de batería (UPS)
01	Escritorio de 2 gavetas.
01	Luz Led Ikan (asignado en la Unidad de Comunicaciones)

2) No se encontraron los siguientes bienes detallados en el Inventario:

DESCRIPCIÓN	
Sistema de Cámaras de video vigilancia que consta de 7 cámaras de video vigilancia mara PTZ, un plasma grande marca LG, un CPU marca OMEGA modelo INTEL CORE ISIGEN, Teclado, Mouse, dos baterías (no están registradas en inventario, ni existe acuerdo donde el concejo las hayan prestado o donado)	SIN VALOR DETERMINADO EN INVENTARIO

3) En la visita efectuada a la Estación Intermedia de manejo de desechos sólidos de la Municipalidad de San Francisco Gotera, verificamos que mediante acta de recepción de fecha 03 de mayo de 2019, se recibieron repuestos para el Camión con Sistema Hidráulico Roll On-Roll Off, marca Kenworth, modelo T460; determinándose que los repuestos no están registrados contablemente como existencia, otros no fueron encontrados, según detalle:

Cantidad Recibida S/Acta	D e s c r i p c i ó n	Cantidad Verificada	Cantidad no Encontrada	Valor de lo no Encontrado
10	Filtro de Aceite de Motor	10		
10	Filtro de Combustible, línea diésel	10		
10	Filtro separador de agua/combustible	10		
75	Galones de aceite 15W 40	70	5	$ 125.00
50	Libras de grasa multipropósito	36	14	$ 112.00
40	Libras de Wipper	40		
2	Filtro de aire de motor 5”	2		
8	Galones de aceite de transmisión	8		
14	Galones de aceite de diferencial	0	14	$ 420.00
35	Galones de aceite hidráulico ISO	0	35	$ 700.00
2	Galones de aceite de Power	2		
2	Filtro hidráulico / Power	2		
1	Filtro de sistema hidráulico	0	1	$ 30.00

Cantidad Recibida S/Acta	D e s c r i p c i ó n	Cantidad Verificada	Cantidad no Encontrada	Valor de lo no Encontrado
1	Faja de Motor (TRP)	1		
1	Empaque de puntería de motor ISL	1		
			SUMAN	**$ 1,387.00**

4) Existen bienes que no se les ha aplicado depreciación, según detalle del cuadro del numeral 1.

El Art. 26 de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1. En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía;
2. En la transparencia de la gestión;
3. En la confiabilidad de la información;
4. En la observancia de las normas aplicables."

El Numeral 18 del artículo 30 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo. "Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código.
Esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los Concejos Municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales."

Los numerales 1 y 2 del Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:
1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;"

El Art. 104 del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a:
a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;
c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Manual de Políticas y Procedimientos de Activo Fijo para el Control y Registro de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales, vigente de diciembre de 2013; establece:
"La Norma Técnica 3-13 Sistema de Registro de Bienes, dispone que el sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activo fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costos de adquisición y depreciación o revaluó cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento y descargo…"

Norma Técnica 3-14 Codificación establece; que cualquier tipo de codificación que se establezca para la identificación de los bienes, se hará de acuerdo a las características de la entidad y tipo de bienes, señalando en una parte visible el código correspondiente.

El Romano V. Registro y control de bienes muebles e inmueble, el párrafo 9°, establece:
"En caso de los donativos, deberá hacerse constar por medio de escrito de lo que se está recibiendo, quien lo recibe, el estado de los bienes, y si no se cuenta con el costo de adquisición deberá asignársele considerando el valor estimado de mercado y la condición del artículo, si se trata de vehículos deberá consignarse el costo que una compañía o experto evaluador determine de acuerdo al estado del mismo. Dependiendo del estado en el cual se adquiere el bien, la municipalidad tendrá la facultad de inventario o no, sin embargo, deberá estar incluido dentro de los registros de bienes no inventariados."

El Manual de Políticas y Procedimientos para el Manejo de Activo Fijo, Especies Municipales y Valores, vigente de enero de 2021 (aprobado en acuerdo 07 del Acta 04 de fecha 25 de enero de 2021), establece:
Romano V. FORMULACIÓN DE POLÍTICAS, Numeral 1, establece que: "La Unidad de Contabilidad a través del Encargado de Activo Fijo tendrá bajo su responsabilidad el levantamiento, manejo y control del inventario de los activos municipales."

XV. SISTEMA DE CODIFICACIÓN Y REGISTRO. Párrafos 4° y 5°, establecen: "El Código de cada bien deberá ser estampado en un lugar visible del bien mediante una viñeta impresa que además distinga el nombre de la unidad a la que ha sido asignado; para poder identificarlo al momento que se requiera verificarlo.
El Encargado de Activo Fijo como responsable del control de todos los Bienes Muebles e Inmuebles, deberá asegurarse que, al momento de ingresar, mover o descargar un bien, se haga el registro correspondiente, con el propósito de mantener actualizada la base de datos de los Bienes municipales respectos a su estado y ubicación y demás datos necesarios."
Romano XXII. RESPONSABLES DE LOS CONTROLES, Numeral 5, señala que: "Contabilidad será responsable de registrar contablemente cada una de las operaciones que afecten el inventario de Activo Fijos de la Municipalidad…

La deficiencia se originó debido a que el Encargado de Activo Fijo no cargo al inventario los bienes donados; las Contadoras por no haber registrado contablemente los bienes y haber dejado de aplicar las depreciaciones respectivas; y el Concejo Municipal por no haber exigido que los bienes sean registrados y se designar a una persona encargada de la custodia de los repuestos automotrices.

Esto da lugar a que los bienes no sean identificados ni constatados físicamente por no estar registrados ni codificados en el inventario; los estados financieros reflejen cifras erróneas en bienes muebles, y que los bienes sean objetos a perdidas, dando lugar a detrimentos, afectado los recursos municipales por la cantidad de $1,387.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
Mediante nota de fecha de 09 de julio de 2021, la Contadora, manifestó: “Referente a este comunicado se coordinó con el Encargado de Activo Fijo de la unidad de Contabilidad y Manifestó que todos los numerales cuestionados fueron subsanados y con su respectiva evidencia documental”

En nota de fecha de 09 de julio de 2021, los ex miembros del Concejo Municipal (Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios), manifestaron:

1. Existen bienes donados mediante convenio celebrado entre el ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Municipalidad de San Fco. Gotera, que fueron recibidos en mayo de 2019, mediante acta de recepción provisional, los cuales no están considerados en el inventario y carecen de valor, para lo cual contesto: que los inventarios de bienes muebles e inmuebles, de la Municipalidad de San Fco. Gotera, es plena responsabilidad del Contador Gubernamental Municipal, ya que es parte de las funciones establecidas en el Manual de Organización y funciones, que literalmente dice: Funciones: “Control del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles y valores de la Municipalidad y realizar las respectivas modificaciones. Dando una respuesta general la cual consiste en que debe de estar pendiente, de todos los ingresos de bienes muebles e inmuebles que se den dentro de la municipalidad, así también aquellos que fueron ingresados, por medio de una donación, los cuales deberán ser codificados y agregados al inventario inmediatamente de su ingreso a la municipalidad e identificar su ubicación, dentro de la municipalidad, solicitando este, la información, a tesorería, secretaria y/o el departamento de Contabilidad. En consecuencia, dado el caso, nosotros como miembros del Concejo Municipal que actuó en el periodo de auditoria, manifestamos que estamos eximidos de responsabilidad alguna debido a que no firmamos acuerdos relacionados a este acto administrativo.
2. Con relación a los bienes registrados en el inventario que tienen código asignado en el inventario y que carecen de valor, y que los bienes no tienen estampado el número de inventario, contestamos:
   Que los bienes que fueron identificados con estas observaciones, que figuran en el cuadro número dos, la causa de su observación es que dichos bienes adolecen del monto de adquisición, que irresponsablemente no los agregaron el momento

especifico y cuya responsabilidad, recaen en la administración que aparece, en fecha de adquisición y que corresponden al 30 de agosto de 2016.

3. Con relación a la observación que dice, que no se encontraron bienes relacionados según detalle de cuadro tres de esta deficiencia, manifestamos que dichos bienes muebles, según lo que escuchamos, fueron prestados a la Policía Nacional Civil de este Municipio, como apoyo en sus actividades.
4. En estas circunstancias, de acuerdo al manejo de inventarios, quien se debe responsabilizar es a quien tiene la obligación, y función de constatar, los inventarios periódicamente, con la finalidad de que estos este físicamente o se identifique su ubicación, porque en nuestro caso respecta, somos responsables de haber acompañado el acuerdo que hizo posible la adquisición de los bienes, no así, su control, debido a que, nuestra permanencia dentro de la municipalidad, es específicamente, en las sesiones ordinarias que convocaba el Sr. Alcalde.

En conclusión consideramos que el no haber registrado los bienes donados para el uso en la Estación intermedia de Desechos sólidos, en el inventario, de acuerdo a convenio sostenido con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Municipalidad; así también, bienes muebles, que estaban dentro del inventario y que no poseen el número de inventario y su valor de adquisición, como también bienes no encontrados y que están detallados en inventario, así también, repuestos para camión cisterna recepcionados el día 3 de mayo de 2019, y que al momento que el equipo de auditoria verifico, no se encontraban en su lugar de ubicación, es plena responsabilidad del manejador de inventarios. Por lo que consideramos que cada funcionario o empleado es responsables, de sus obligaciones y funciones tal y como lo establece el art. 57 del Código Municipal que dice literalmente: “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”, por lo que consideramos que estamos fuera del vínculo de responsabilidad del manejo y monitoreo de bienes muebles e inmuebles propiedad de la municipalidad.”

En nota de fecha de 13 de julio de 2021, la Contadora que actuó a partir de diciembre de 2020 y Encargado de Activo Fijo, manifestó:

1) Según nota de fecha 27 de octubre de 2020 requerimos al Lic. [redacted]- Gerente General- copia del Acta de Entrega del Inmueble y demás accesorios, ya que a esa fecha no había sido entrega para realizar los registros contables, el Convenio se tuvo a la vista en el Departamento Contable hasta en el mes de abril de 2021 -Anexo 1-

Conforme observación y el Convenio que poseemos a la vista, para incorporar los bienes, haremos cotización para determinar precios de mercado y hacer los registros contables al cierre del año 2020.

1) Existen Bienes registrados en el inventario que tienen código asignado en el inventario y carecen de valor de adquisición, pero los bienes no tienen estampado el número de inventario.

Respuestas:

I. Los Bienes ya poseen viñeta adherida conforme asignación, la cual puede ser verificada; -Anexo 2-

II. Los Bienes registrados con valor $1.00 ya fueron actualizado sus valores conforme precios de mercado, tomando de referencia productos cotizados en Freund, EPA y Office Depot. -Anexo 3 y 4-

III. Se determinaron Valor en Libros mediante Tarjeta de Control de Depreciación y montos según el Romano II que antecede, para efectos de verificar valores residuales, se consideró a bien generarlo conforme lo dispuesto en el Manual de Activo de Fijo en el Romano XIV Control de Inventario de Activos Fijos que trata sobre los Bienes no Sujetos a Depreciación. -Anexo 5-

2) No se encontraron los siguientes bienes detallados en el Inventario:

Respuesta: Los bienes en el momento de verificación estaban siendo utilizados en las actividades operativos, a excepción de la Maquina de Desinfección de Uso Hospitalario -Anexo 6- la cual estaba en reparación por fallas en el funcionamiento; lo antes mencionado puede ser verificado y mostramos evidencia de su existencia.

En el caso de las cámaras de video vigilancia, un plasma grande LG, un CPU Omega Inter Core, Teclado, Mouse y 2 Baterías; estas fueron donadas a la Policía Nacional Civil el 22 de marzo de 2019, cerciorándonos como Departamento Contable de dicha donación en el momento de realizar una verificación de activos. Anexamos Acta de Entrega proporcionada por el Jefe de la Policía Municipal. -Anexo 7-

3) Los repuestos no están registrados contablemente como existencia:

Respuesta: Al desconocer de la entrega oficial de la Planta de Transferencia y del uso que le dieron a los insumos y repuestos automotrices no se pudo hacer la determinación de la especie valorada, agregar, que lo observado ha sido utilizado para mantenimientos de los equipos.

Con respecto a las pantallas LED para cámaras de seguridad que no están en uso, desconocemos del porque no las usan, pero si están registrados y codificadas en el Control de Inventarios.

Los Ex miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo Regidores propietarios) y Ex Gerente General, mediante nota de fecha de 25 de julio de 2021, manifestó: “En lo concerniente manifestamos ustedes lo siguiente que COMO CONCEJO MUNICIPAL si bien es cierto que se recibieron los bienes de donaciones y compras, pero los responsables directamente son los encargados de la custodia de los mismos como los responsables de Activo fijo, polideportivo, Jefe de Policía Municipal, Contador, por lo cual se tendría que deducir las responsabilidades de acuerdo a lo ESTABLECE EL ARTICULO 57 DEL CODIGO MUNICIPAL. LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE L/\S DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DEPODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACION DE LA LEY O

POR VIOLACIÓN DE LA MISMA., por lo que consideramos que como Concejo Municipal estamos Exentos de dicha Observación."

Como comentarios de los resultados del Borrador de Informe, en nota de fecha 24 de octubre de 2021, los Regidores Propietarios (Primero, Tercero y Cuarto), manifestaron: "Existen bienes donados mediante convenio celebrado entre el ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Municipalidad de San Fco. Gotera, que fueron recibidos en mayo de 2019, mediante acta de recepción provisional, los cuales no están considerados en el inventario y carecen de valor, para lo cual contestamos: que los inventarios de bienes muebles e inmuebles, de la Municipalidad de San Fco. Gotera, es plena responsabilidad, del Contador Gubernamental Municipal, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, de la Municipalidad, ya que es parte de las funciones establecidas en dicho Manual donde literalmente dice: Funciones: "Control del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles y valores de la Municipalidad y realizar las respectivas modificaciones. Dicha Unidad deberá estar pendiente, de todos los ingresos de bienes muebles e inmuebles, ya que, es la primera en darse cuenta de los bienes muebles e Inmuebles adquiridos por la Municipalidad, de acuerdo a los registros realizados en el sistema Contable del SAFIN, así también, aquellos que fueron ingresados, por medio de un Convenio de donación, y que inmediatamente, estos debieron ser codificados y agregados al inventario inmediatamente de su ingreso a la municipalidad, identificando su ubicación dentro de la municipalidad, y estableciendo fecha de adquisición, Costo y si este no lo menciona en el detalle de donación, deberán agregar e investigar los precios de mercado para su incorporación en el inventario. En consecuencia, dado el caso, nosotros como miembros del Concejo Municipal, que actuó en el periodo de auditoria, manifestamos que estamos eximidos de responsabilidad alguna, debido a que no firmamos acuerdos relacionados a este acto administrativo. Agregando más elementos para desvanecer nuestras responsabilidades, no hay acuerdo alguno, correspondiente al libro de actas y acuerdos del año 2019, que nos relacione ante dicha donación, efectuada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En estas circunstancias, de acuerdo al manejo de inventarios, quien se debe responsabilizar es a quien tiene la obligación, y función de constatar, los inventarios periódicamente, con la finalidad de que estos este físicamente o se identifique su ubicación; porque a lo que en nuestro caso respecta, No somos responsables del monitoreo de las Instalaciones donde se resguardaron los Repuestos para el Camión Cisterna y por falta de monitoreo responsable, desaparecieron de las Instalaciones, de la Estación Intermedia del manejo de desechos Sólidos. Deberán rendir cuentas, el Señor [redacted], quien fungió como jefe de la Unidad de Medio Ambiente, responsable del resguardo de dicho inventario (repuestos para el camión Cisterna) y como contraparte, el Señor [redacted], Jefe del CAM, quienes se encargaban de la vigilancia de las Instalaciones antes mencionadas, tanto de quien entraba como de su salida, y del monitoreo de los inventarios existentes en dicha instalación. Nuestra permanencia dentro de la municipalidad, específicamente, se da en las sesiones ordinarias y extraordinarias que convocaba el Sr. Alcalde. No así durante

el tiempo completo como el de los empleados municipales y demás funcionarios públicos, que, por su responsabilidad de sus funciones, están obligados a permanecer a tiempo completo.

En nota de fecha 03 de noviembre de 20201, el Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, en repuesta al Borrador de Informe manifestó: “Que todos los bienes muebles que fueron donados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya fueron considerados, al inventario de bienes muebles de la municipalidad de San Francisco Gotera, y se le agrego viñeta de código de inventario, y asimismo los bienes muebles no encontrados es porque se encontraban en estado inservible, los cuales se descargaran del inventario para actualizarlo, y finalmente sus acusaciones están fuera de un análisis objetivo por que la municipalidad no cuenta con un departamento de taller de reparación de vehículos en la estación de manejo de desechos sólidos, ya que mencionan que existen repuestos que no fueron encontrados, tal situación es difícil de probarlo ya que ustedes auditan de manera posterior, tal numeral es inconsistente e irreal imaginario de parte de los auditores, y los bienes muebles que se encuentran en el unidad de la policía municipal, es normal, porque son ellos que llevan un control con las cámaras de video vigilancia, en tal sentido no existe observación alguna ya que los televisores están físicamente, ya que al 30 de abril de 2021 se encontraban funcionando, aclaramos que como Quinto Regidor Propietario del Concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad sobre la deficiencia comunicada al Encargado de Activo Fijo y los contadores y nosotros como Quinto Regidor Propietario del Concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad, hay que ser objetivos, porque ellos fueron nombrados para ejercer sus funciones, por lo tanto, les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar.”

Mediante nota de fecha de 25 de octubre de 2021, la Contadora que actuó a partir de diciembre de 2020 y el encargado de Activo Fijo, en repuesta al Borrador de Informe, manifestaron: “1) En relación o lo contestación de la Administración que es plena responsabilidad del Contador Gubernamental Municipal, “El Control del inventario de Bienes Muebles e inmuebles..." en el que además se expone que están eximidos de responsabilidad alguna al no haber firmado acuerdos relacionados al acto administrativo, manifestamos que no desconocemos de los atribuciones que nos corresponden como Unidad de Contabilidad en el manejo y administración de los Activos Fijos, es por ello que hicimos peticiones al Lic. [redacted]- Ex Gerente General- para obtener oportunamente fotocopia del Convenio en mención para poder validar los bienes donados y hacer recomendaciones en relación a las estimaciones de sus valores, de lo cual solo obtuvimos una Acta de Recepción Provisional con fecho 03 de mayo de 2019, firmada por el Alcalde en Funciones -Anexo I- los cuales no contienen valores en lo maquinaria, mobiliario y equipo; consideramos que del Concejo Municipal debió emanar directrices otro vez de la Unidad de Secretaria Municipal de proporcionar fotocopio del Convenio esto en relación o sus atribuciones establecidos en el Art. 55 del Código Municipal y luego notificarlo a lo Unidad de Contabilidad paro

poder proceder a la verificación de los bienes donados y realizar el registro en sistema y codificación de los bienes. Como seguimiento a la fecha y con la finalidad de solventar mencionada situación hemos coordinado con la Administración actual, requerir información efectuada el dio 14 de octubre de 2021 vía correo electrónico a la Licda. [redacted] de la Oficina de información y Respuesta del MARN del Convenio suscrito con lo Municipalidad para validar si en el contenido posee precios estimados de los bienes donados, Anexo II

2) Observación: Existen bienes registrados en el inventario que tienen código asignado en el inventario y carecen de valor de adquisición, pero los bienes no tienen estampado el número de inventario. Respuestas: Se adjunto Anexo lll donde se muestra imagen del bien que al momento de la verificación no poseía viñeta de codificación, lo cual ha sido colocado.

3) Obsecración: No se encontraron los siguientes bienes detallados en el inventario: Respuesta: Se adjunta Anexo IV donde se muestra evidencia de los bienes que al momento de la verificación se encontraban resguardados en otro lugar, los cuales están siendo utilizados con los fines por los cuales se adquirió.
En relación al Sistema de Video Vigilancia se presentó Acta de Recepción del jefe de la Delegación Centro de la PNC donde hace constar de los bienes recibidos para utilizarlos en labores de vigilancia permanente, a lo cual exponemos que no fue posible obtener oportunamente el Acuerdo Municipal donde conste la determinación de cederlos a la Policía Nacional Civil atribución que le corresponde o lo Secretario Municipal comunicar o la Unidad de Contabilidad. Anexo V.

4) Observación: En la visita efectuada a la Estación intermedia de manejo de desechos sólidos de lo Municipalidad de San Francisco Gotera, verificamos que mediante Acta de Recepción de fecha 03 de mayo de 2019, se recibieron repuestos para el camión con Sistema Hidráulico Roll On-Roll Off, morco Kenworth, Modelo T460; determinándose que los repuestos no están registrados contablemente como existencia, otros no fueron encontrados: Respuesta: Al desconocer de lo entrega oficial de la Planta de Transferencia a la Municipalidad en la cual estaban inherentes insumos y repuestos automotrices no se logró hacer la determinación de lo especie valorada por ese mismo motivo que no se informó oportunamente del Acta de Recepción; de los repuestos no encontrados es una responsabilidad que no recae en lo Unidad de Contabilidad más bien de las personas que designaron para su custodia, ya que nuestra labor es estrictamente de registro y no de salvaguarda.

5) Observación: Existen bienes que no se les ha aplicado depreciación, según detalle de los cuadros del numeral 1 y 2. Respuesta: Se están realizando gestiones para determinar valores de los bienes descritos en los numerales 1 y 2, ya que por el momento no ha sido posible obtener el Convenio donde consigno la donación, con lo cual se elaboren fichas de control y adicionarlos o los reportes de depreciación.
6) Observación: Se encontró en el área de la Policía Municipal, dos televisores LCD LED para cámaras de seguridad, adquiridos en enero de 2020, por el monto de

$265.00 cada uno, los cuales no se encuentran en uso. Respuesta: Al momento de realizar la verificación los Televisores en uso por desactualización del software de los cámaras de seguridad, actualmente están en uso y se ubican en la unidad de sindicatura Municipal.

Los Ex miembros del Concejo Municipal, en repuesta a los resultados del borrador de informe, mediante nota de fecha de 03 de noviembre de 2021, manifestaron: "En lo concerniente manifestamos ustedes lo siguiente que COMO CONCEJO MUNICIPAL si bien es cierto que se recibieron los bienes de donaciones y compras, pero los responsables directamente son los encargados de la custodia de estos como los responsables de Activo fijo, polideportivo, jefe de Policía Municipal, Contador, por lo cual se tendría que deducir las responsabilidades de acuerdo a lo ESTABLECE EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. - LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DEPODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA. (1)(7), por lo que consideramos que como Concejo Municipal estamos Exentos de dicha Observación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios y documentos presentados por la ex administración, modifica la observación comunicada preliminarmente, así:

a) Con respecto al numeral 1, ratifican que los bienes recibidos en mayo de 2019 mediante actas de recepción provisional no se encuentran registrados contablemente ni considerados en el inventario.
b) Referente al numeral 2, presentaron evidencia que ya fueron colocado los códigos a los bienes descritos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Fecha de Adquisición	Valor de Adquisición
9319-301-2016-011	Motoguadaña, POWER	30/08/2016	$ 1.00
9319-301-2016-012	Motoguadaña, STIHL	30/08/2016	$ 1.00
9319-301-2016-013	Motoguadaña, STIHL	30/08/2016	$ 1.00
9319-301-2016-014	Motoguadaña, STIHL	30/08/2016	$ 1.00
9319-301-2016-019	Bomba Achicadora, HONDA	30/08/2016	$ 1.00
9319-112-2020-007	Bombas Termo nebulizadora Cromada	10/02/2020	$ 1.00
9319-112-2020-008	Bombas Termo nebulizadora Cromada	10/02/2020	$ 1.00

Excepto:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Fecha de Adquisición	Valor de Adquisición
9319-301-2016-010	Motosierra, STIHL M5 250	30/08/2016	$ 1.00

c) Sobre el numeral 3, solo presentaron evidencia de dos bienes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
9319-109-2020-004	Máquina de Desinfección de uso hospitalario-bodega	$ 195.00
9319-112-2019-003	Sopladora STHIL BG-50	$ 200.00
	SUMAN	**$ 395.00**

No presentaron evidencia de los bienes siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
9319-104-2020-022	Estante Metálico 4 Peldaños	$ 60.00
9319-104-2020-001	Escritorio Estudiantil Tradicional 1 Gaveta Sin Llave	$ 90.00
9319-104-2020-002	Escritorio Estudiantil Tradicional 1 Gaveta Sin Llave	$ 90.00
9319-111-2020-010	Mesa Plegable	$ 100.00
9319-104-2016-213	Silla de Espera (con valor simbólico en inventario)	$ 42.00
	SUMAN	**$ 382.00**

Y con respecto al Sistema de Cámaras de video vigilancia que consta de 7 cámaras de video vigilancia mara PTZ, un plasma grande marca LG, un CPU marca OMEGA modelo INTEL CORE ISIGEN, Teclado, Mouse, dos baterías; no existe evidencia que el concejo municipal haya autorizado la donación.

d) Referente al numeral **4,** sobre los repuestos para el Camión de marca Kenworth recibidos mediante acta de recepción el 03 de mayo de 2019, ratifican que los repuestos no están registrados contablemente, y de los repuestos no encontrados no hay evidencia que justifique la utilización de repuestos en mantenimiento del Camión.

En cuanto a los comentarios y documentos presentados como respuesta al Borrador de Informe, modifica lo observado, así:
Con respecto al numeral **1**, ratifican que los bienes recibidos en mayo de 2019 mediante actas de recepción provisional no se encuentran registrados contablemente ni considerados en el inventario, pero si demuestran las gestiones realizadas ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), para que les proporcionen la documentación y efectuar su respectivo registro.
Referente al numeral **2** de la deficiencia que contenía el Borrador de Informe, presentaron evidencia que la Motosierra, STIHL M5 250, ya fue colocado el código de inventario al bien, por lo que este numeral fue superado.

Sobre el numeral **3**, presentaron evidencia de los bienes que no se habían encontrado en la inspección física que sumaba el monto de $382.00, según detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
9319-104-2020-022	Estante Metálico 4 Peldaños	$ 60.00
9319-104-2020-001	Escritorio Estudiantil Tradicional 1 Gaveta Sin Llave	$ 90.00
9319-104-2020-002	Escritorio Estudiantil Tradicional 1 Gaveta Sin Llave	$ 90.00
9319-111-2020-010	Mesa Plegable	$ 100.00
9319-104-2016-213	Silla de Espera (con valor simbólico en inventario)	$ 42.00
	SUMAN	$ 382.00

Quedando pendiente el Sistema de Cámaras de video vigilancia que consta de 7 cámaras de video vigilancia mara PTZ, un plasma grande marca LG, un CPU marca OMEGA modelo INTEL CORE ISIGEN, Teclado, Mouse, dos baterías; no existe

acuerdo donde el concejo municipal dono o presto el equipo antes mencionado, la municipalidad solamente presento el acta de fecha 22 de marzo de 2019, firmada por el Jefe de la Policía Municipal, Jefe de la Delegación de la PNC y la Empresa Collocation Technologies, en el acta hacen constar que el objetivo es efectuar traslado del equipo de sistema de video vigilancia; por lo que la deficiencia se mantiene, solamente por el sistema de video vigilancia.
Referente al numeral **4**, sobre los repuestos para el Camión de marca Kenworth recibidos mediante acta de recepción el 03 de mayo de 2019, ratifican que los repuestos no están registrados contablemente, y de los repuestos no encontrados no hay evidencia que justifique la utilización de repuestos en mantenimiento del Camión, pero tampoco presentaron controles de entrada y salida de dichos productos y para que vehículo se utilizaron, por lo que se mantiene.
Sobre el numeral **5**, no presentaron evidencia que demuestre que se les ha aplicado la depreciación respectiva a los bienes detallados en el cuadro 1
Concerniente al numeral **6**, referente a dos televisores que no se encontraban en uso, se supera la deficiencia, ya que presentan evidencia se encuentran en funcionamiento los televisores en el sistema de videovigilancia de la municipalidad.

Después de analizar los comentarios y documentos presentados, determinamos que la condición que contiene la deficiencia se mantiene.

5.1.4 INCONSISTENCIAS EN EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Comprobamos que, durante el periodo examinado, el Concejo Municipal desarrollo con recursos FODES 75% la ejecución de los Proyectos Programas de Becas Universitarias, Años 2019, 2020 y 2021, para lo cual se otorgaron Becas a estudiantes para estudiar en la Universidad de Oriente (UNIVO), determinándose las inconsistencias siguientes:

1. No existe evidencia documental que demuestre que la Municipalidad, orientara y dirigiera el desarrollo de los programas, en beneficio de todos o la mayoría de los habitantes del municipio de tal modo se incentivara a la colectividad a participar en los procesos de selección, así mismo no existe evidencia que demuestre que los beneficiarios fueron escogitados por medio de un concurso dado a conocer a todos los interesados.
2. No hay convenios entre la Universidad de Oriente y el Concejo Municipal que actuó en el periodo de mayo/2018 a abril/2021.
3. Los perfiles presentados y aprobados, en la hoja de presupuesto no tienen definido la cantidad de becas a otorgar, por lo que carece de información que definan que contempla la becas a otorgar, tales como: matricula, trámites administrativos, cuotas y laboratorios.
4. La Comisión nombrada por el Concejo Municipal, encargada del seguimiento de Becas, no efectuó informes de seguimiento y recomendaciones para conceder nuevas becas en los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

5. Se determinó que en el periodo de examen se incrementaron en 81 las becas, de lo cual no existe acuerdo donde el Concejo Municipal haya autorizado el otorgamiento de nuevas becas, ya que los perfiles aprobados tampoco lo manifiestan; según información proporcionada por la encargada del programa de becas, la cantidad de nuevos ingresos fueron los siguientes:

AÑO	CANTIDAD DE BECAS
2019	21
2020	26
2021	34
TOTAL	**81**

6. Se determinó que la Municipalidad en el ejercicio 2019 erogó un monto total $47,957.50 en concepto de matrículas, gastos administrativos, laboratorio y 6 cuotas (enero – junio) correspondiente al Ciclo 01/2019, por la cantidad de $23,205.00 según factura No. 40524 de fecha 25 de junio de 2019; y por medio de la factura No. 09129 de fecha 21 de noviembre de 2019, se pagó la cantidad de $24,752.50, que corresponde al Ciclo 02/2019 (julio a diciembre); observando que se pagó un total de $9,712.50 en becas de estudiantes de nuevo ingreso en el año 2019, que no fueron autorizadas por el Concejo Municipal, según detalle:

CICLO	C O N C E P T O	MONTO PAGADO
01/2019	18 becas de nuevo ingreso, la municipalidad pago $262.50 c/u.	$ 4,725.00
02/2019	19 becas de nuevo ingreso, la municipalidad pago $262.50 c/u.	$ 4,987.50
	TOTAL	**$ 9,712.50**

7. Se determinó que la Municipalidad al 30 de abril de 2021, no había pagado a la Universidad de Oriente el monto total de $69,280.00 por el programa de becas universitarias de los ejercicios 2020 y 2021, según detalle:

CICLO	PERIODO	CANTIDAD DE BECAS	MONTO ADEUDADO
01/2020	Enero a Junio/20	105 becas	$26,170.00
02/2020	Julio a Diciembre/20	97 becas	$23,467.50
01/2021	Enero a abril/2021	107 becas	$ 19,642.50
		SUMAN	**$69,280.00**

Observándose que entre el monto total adeudado en becas se encuentran las siguientes inconsistencias:

a) El monto de la deuda antes mencionado, no se encuentra reconocido en el acta de entrega.
b) Existen becas de nuevo ingreso en los ejercicios 2020 y 2021 que no fueron autorizadas por el Concejo Municipal, según detalle:

CICLO	CANTIDAD DE BECAS
01/2020	25 Becas de Nuevo Ingresos
02/2020	22 Becas de Nuevo Ingresos
01/2021	34 Becas de Nuevo Ingresos

c) Verificamos que los ciclos 01 y 02/2020, se encuentran contempladas becas que fueron otorgadas en el ejercicio 2019, que no fueron autorizadas por el Concejo Municipal, y en el ejercicio 2021 están contempladas becas de nuevo ingreso de los ejercicios 2019 y 2020, que no fueron autorizadas por el Concejo, lo cual hacen en monto de $34,395.00, según detalle:

CICLO	BECAS/ 2019	MONTO	BECAS/ 2020	MONTO	BECAS /2021	MONTO	TOTAL
01/2020	14	$3,675.00	25	$6,502.50	0	0.0	$10,177.50
02/2020	15	$3,877.50	22	$5,625.00	0	0.0	$ 9,502.50
01/2021	13	$3,412.50	19	$4,927.50	34	$6,375.00	$14,715.00
						SUMAN	**$34,395.00**

Los Art. 31 numeral 4), 13), Art. 57, Art. 91 y Art. 105 inciso primero, del Código Municipal establecen:

Art. 31 “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.
13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”
El Art. 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”
El Art. 91 del Código Municipal, establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.
Art. 105 Inciso primero: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

Los Art. 26 numeral 2), 3) y 4) y Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:
Art. 26 “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables".

Art. 102 "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

Los Artículos 3, 4 y 9 del Reglamento para el Manejo del Programa Municipal de las Becas Universitarias, vigente de junio de 2016 y reformado en julio de 2019 según acuerdo 10 de acta 25 de fecha 01 de julio de 2019, establece:

Art. 3.- Las becas están destinadas a la formación de profesionales con calidad académica y científica en las diversas carreras, ofertadas por las universidades de la zona y amparadas en los convenios correspondientes.

Art. 4. - Las categorías y el número de becas a otorgar, así como su estipendio serán determinados en cada ejercicio presupuestario por parte del Concejo Municipal.

Art. 9.- Las becas serán adjudicadas por el Concejo Municipal, previa recomendación de la comisión dirigida por la Gerencia General Municipal.

El Art. 5 de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia…."

El Artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no haber gestionado el funcionamiento de la comisión nombrada para el seguimiento y evaluación del programa de becas, con el fin que se efectuara la escogitación de los beneficiados, y no haber autorizado mediante acuerdo el otorgamiento de becas de nuevo ingreso.

Lo anterior da lugar a que solo se beneficie a un grupo determinado de la población, y el otorgamiento de becas de nuevo ingreso carezca de transparencia, legalidad y se cometan irregularidades, así como también se afecten los recursos financieros por la cantidad de $44,107.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 25 de junio de 2021, los ex miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo Regidor Propietario, Primer y Segundo Regidor Suplente) y Ex Gerente General, manifestaron:
1) Toda convocatoria a los estudiantes del Municipio de San Francisco Gotera se realizó por medio de la Red Social Facebook, que por medio de dicha RED asistieron a la orientación para la obtención de becas, lo que se hacía año con año y llegaban más estudiantes por la comunicación entre los estudiantes por eso es que existió el aumento de estudiantes año con año.
2) Al respecto damos a conocer que se buscó firmar convenio con la Universidad de Oriente, pero no se llegó a un acuerdo al respecto, pero no por no haber firmado convenio no se otorgarían becas al contrario nos incentivó a ampliar dicho PROGRAMA.
3) Manifestamos que no son perfiles como los hace saber el Auditor son Carpetas anexamos acuerdo de aprobación de dichas Carpetas; ACTA NUMERO VEINTIUNO (21): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día tres de junio de dos mil diecinueve. ACUERDO NUMERO CUATRO (04): Habiéndose priorizado a iniciativa del Concejo, la ejecución del proyecto “Programa de becas Universitarias 2019”, el Concejo, ACUERDA:
1. Aprobar la Carpeta Técnica del proyecto.
2. Ejecutar el Proyecto por la modalidad de Administración Municipal
3. Nombrar Administrador de Contratos a la señorita [redacted]
Gírense instrucciones al Jefe de la UACI, para dar cumplimiento a la LACAP en el presente proceso. ACTA NUMERO VEINTIDOS (22); Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día siete de junio de dos mil diecinueve. ACUERDO NUMERO DOS (02). Autorizase la erogación por la suma de CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UNO

00/100 DOLARES, ($51,051.00 DOLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: “Programa de Becas Universitarias 2019”
4) ACTA NUMERO VEINTICINCO (25): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día uno de Julio de dos mil diecinueve ACUERDO NUMERO DIEZ (10): En uso de sus facultades, el Concejo, Decreta Reformas al Reglamento para el Manejo del Programa Municipal de Becas Universitarias. Gírense instrucciones a Gerencia General, para incorporarlas, socializarlas e implementarlas. No habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos.
5) La comisión encargada de seleccionar a los beneficiarios de las becas en COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE BECAS, y ellos presentaban el informe al Concejo Municipal de Cuantos Estudiantes serían los beneficiarios y el costo de las becas para dicho año como Concejo Municipal solo aprobábamos la carpeta presentan y el monto solicitado era la COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE BECAS,
6) Al respecto manifestamos que como Concejo Municipal aprobábamos el proyecto: “Programa de Becas Universitarias Año 2019” “Programa de Becas Universitarias Año 2020” “Programa de Becas Universitarias Año 2021” en todo su contenido no es que se aprobara estudiante por estudiante si no que en Conjunto lo presentado por la COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE BECAS, no como lo quiere ver el auditor que se remonta a periodos anteriores de mantener la misma cantidad de estudiantes beneficiarios.
7) Manifestamos al respecto que la no cancelación de dichas becas se da porque no se recibieron los FONDOS FODES 75%, desde el mes de junio y como dicho proyecto: “Programa de Becas Universitarias 2019”, “Programa de Becas Universitarias 2020”, “Programa de Becas Universitarias Año 2021” se presupuestó de dichos FONDOS, pero al momento de recibirlos se había programado el pago de dicho proyecto. LITERAL B) Manifestamos que el auditor está duplicando dicha deficiencia, ya que en el Numeral 5 establece lo mismo el incremento de estudiantes beneficiados por lo cual en dicho Numeral establecimos la respuesta por si no se le da comisión encargada de seleccionar a los beneficiarios de las becas es COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROGRAMAS DE BECAS, y ellos presentaban el informe al Concejo Municipal de Cuantos Estudiantes serían los beneficiarios y el costo de las becas para dicho año como Concejo Municipal solo aprobábamos la carpeta presenta y el monto solicitado era la COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE BECAS, Al respectó manifestamos que como Concejo Municipal aprobábamos el proyecto: “Programa de Becas Universitarias Año 2019”, “Programa de Becas Universitarias Año 2020” y “Programa de Becas Universitarias Año 2021”en todo su contenido no es que se aprobaba estudiante por estudiar si no que en Conjunto lo presentado por la COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE BECAS, no como lo quiere ver el auditor que se remonta a periodos anteriores de mantener la misma cantidad de estudiantes becarios. LITERAL C). de igual manera que el Numeral 5 y el Literal b) la misma respuesta ya que es una tercera repetición o por que el auditor no estableció una sola observación si no que tres pero aquí la repuesta de lo mismo La comisión encargada de seleccionar a los beneficiarios de las becas es

COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE BECAS, y ellos presentaban el informe al Concejo Municipal de Cuantos Estudiantes serían los beneficiarios y el costo de Las becas para dicho año como Concejo Municipal solo aprobábamos la carpeta presenta y el monto solicitado era COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE BECAS; Al respecto manifestamos que como Concejo Municipal aprobábamos el proyecto: “Programa de Becas Universitarias Año 2019” “Programa de Becas Universitarias Año 2020” “Programa de Becas Universitarias Año 2021”, en todo su contenido no es que se aprobaba estudiante por estudian si no que en Conjunto lo presentado por la COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE BECAS, no como lo quiere ver el auditor que se remonta a periodos anteriores de mantener la misma cantidad de estudiantes beneficiarios. Por lo cual consideramos que dicha observación tendría que desvanecerse por los Argumentos, Comentarios, Explicaciones y normativa de ley que se aplicó para el otorgamiento de becas.”

El Ex Tercer Regidor Propietario y miembro de la Comisión de seguimiento y evaluación del programa de becas, mediante nota de fecha 09 de julio de 2021, manifestó: “Para los numerales 1, 2 y 3, en el cual se establece, 1) que no existe evidencia documental orientada y dirigida al desarrollo del programa de Becas, en beneficio de todos o de la mayoría de los habitantes del municipio, significa que no se elaboró la publicidad necesaria, para que existiera un concurso legítimo, sin embargo, firmé el acuerdo para la creación de dicho programa de becas con la finalidad de que se llevara la educación a personas de este municipio que no tuvieran la capacidad económica, para seguir sus anhelados estudios Universitarios, y por lo general en este caso, de la escogitación de los becarios, fue responsabilidad exclusiva del Señor Alcalde Municipal, y otras personas que desconozco, ya que de los miembros de la Comisión que se creó para tal fin, en mi caso personal y el de otros compañeros del concejo municipal que integramos dicha comisión de Becas, no fuimos convocados a ninguna reunión relacionada al programa de Becas, así también, personalmente, no firmé ninguna acta de la Comisión en la cual, se establecieran acuerdos que posteriormente, fueran llevados ante el pleno del Concejo Municipal y se tomaran las decisiones de acuerdo a las propuestas presentadas por la comisión, por lo considero, que estoy fuera de Responsabilidad alguna a la que se me vincule.
Con relación al numeral 4, La Comisión de Programas de Becas Universitarias, de los años 2019, 2020 y 2021, de acuerdo al equipo de auditoria, no elaboro los correspondientes informes de seguimiento de Becas, para lo cual contesto: efectivamente, la Comisión en ningún momento fue funcional y operativa en el aspecto operacional y de propuestas en recomendación al concejo Municipal, ya que todos los procesos que dicha comisión debió ejecutar en su momento y espacio, fueron ejecutados por pocas personas, Incluyendo al Alcalde Municipal y el Síndico, ya que de los miembros de la Comisión que se Creó para tal fin, en mi caso personal y el de otros compañeros del concejo municipal, no fuimos convocados a ninguna reunión relacionada al programa de Becas, ni participado en la escogitación de los Becarios, establecidos en los perfiles o presupuestos que señala el equipo de auditoria.

Con relación al numeral 5 y 6, en el cual se establece que el exceso de 81 becas adicionales a las ya perfiladas en los presupuestos de 2019, 2020 y 2021, de las cuales no hay autorización del concejo municipal, manifiesto: no observe ni escuche en reuniones ordinarias del Concejo Municipal en Pleno, que se haya manifestado por parte de Alcalde o demás funcionarios, la propuesta de aumentar en número de becarios adicionales al presupuesto que señala la observación por lo que además no existen, acuerdo de la Comisión ni del Concejo Municipal, por lo tanto esos incrementos de becas en exceso por año, son plena responsabilidad del Alcalde Municipal, y demás personas afines, ya que ellos manejaron a su discreción esos procedimientos, y de los cuales no se me informo, ni fui parte de esos procedimientos, ni de la autorización de sus pagos. identificando, en el DESE y VISTO BUENO, Que quienes establecen esta figura, son el alcalde municipal y el Síndico.
El efecto de no pago de las becas y que no figuraran en el acta de entrega y no se reconocieran como deuda institucional, es plena responsabilidad del Titular y las personas afines del Concejo Municipal que siempre le acompañaban en sus decisiones; así también de las becas que fueron contempladas y no autorizadas por el Concejo Municipal de los años 2019, 2020 y 2021.
Por lo tanto, concluyo, con relación a todo lo expresado en la Observación 33 por la cual se me señala, que no hay ningún fundamento o causa que me vincule con todos los actos arbitrarios o fraudulentos, encontrados por el equipo de auditoria, en la formulación, selección de becarios, Montos erogados en exceso por Becas no autorizadas y deudas no reconocidas en el acta de entrega a la nueva administración en concepto de becas pendientes de pago a la UNIVO."

En nota de fecha de fecha 09 de julio de 2021, la Ex Tercera Regidora Suplente y miembro de la Comisión de seguimiento y evaluación del programa de becas, expreso los mismos comentarios antes mencionados por el Tercer Regidor Propietario."

Como respuesta al Borrador de Informe en nota de fecha 24 de octubre de 2021, los Regidores Propietarios (Primero, Tercer y Cuarto) manifestaron: "Para los numerales 1, 2 y 3, en el cual se establece, 1) que no existe evidencia documental orientada y dirigida al desarrollo del programa de Becas, en beneficio de todos o de la mayoría de los habitantes del municipio, significa que no se elaboró la publicidad necesaria, para que existiera un concurso legítimo, sin embargo, firmé el acuerdo para la creación de dicho programa de becas con la finalidad de que se llevara la educación a personas de este municipio que no tuvieran la capacidad económica, para seguir sus anhelados estudios Universitarios, y por lo general en este caso, de la es cogitación de los becarios, fue responsabilidad exclusiva del Señor Alcalde Municipal, y otras personas que desconozco, ya que de los miembros de la Comisión que se Creó para tal fin, en mi caso personal y el de otros compañeros del concejo municipal que integramos dicha comisión de Becas, no fuimos convocados a ninguna reunión relacionada al programa de Becas, así también, personalmente, no firmé ninguna acta de la Comisión en la cual se establecieran acuerdos que posteriormente, fueran llevados ante el pleno del Concejo Municipal y se tomaran las decisiones de acuerdo a las propuestas presentadas por el Sr. Alcalde Municipal y su otros miembros que no pertenecían a la

comisión, por lo que consideramos, que estamos fuera de Responsabilidad alguna a la que se nos vincule.

- Con relación al numeral 4, La Comisión de Programas de Becas Universitarias, de los años 2019, 2020 y 2021, de acuerdo al equipo de auditoria, no elaboro los correspondientes informes de seguimiento de Becas, para lo cual contesto: efectivamente, la Comisión en ningún momento fue funcional y operativa en el aspecto operacional y de propuestas que ejercieran una recomendación al concejo Municipal, ya que todos los procesos que dicha comisión debió ejecutar en su momento y espacio, fueron ejecutados por pocas personas, incluyendo al Alcalde Municipal y el Síndico, ya que de los miembros de la Comisión que se Creó para tal fin, en mi caso personal y el de otros compañeros del concejo municipal, no fuimos convocados a ninguna reunión relacionada al programa de Becas, ni participado en la escogitación de los Becarios, establecidos en los perfiles o presupuestos que señala el equipo de auditoria.
- Con relación al numeral 5 y 6, en el cual se establece que el exceso de 81 becas adicionales a las ya perfiladas en los presupuestos de 2019, 2020 y 2021, de las cuales no hay autorización del concejo municipal, expreso: no observe ni escuche en reuniones ordinarias del Concejo Municipal en Pleno, que se haya manifestado por parte de Alcalde o demás funcionarios, la propuesta de aumentar en número de becarios adicionales al presupuesto que señala la observación, por lo que además no existen, acuerdo de la Comisión ni del Concejo Municipal, por lo tanto esos incrementos de becas en exceso por año, son plena responsabilidad del Alcalde Municipal, y demás personas afines, ya que ellos manejaron a su discreción esos procedimientos, y de los cuales no se me informo, ni fui parte de sus procedimientos, ni de la autorización de sus pagos. Identificando, en el DESE y VISTO BUENO, Que quienes establecen esta figura, son el Alcalde municipal y el Síndico.

- El efecto de no pago de las becas y que no figuraran en el acta de entrega y no se reconocieran como deuda institucional, es plena responsabilidad del Titular y las personas afines del Concejo Municipal que siempre le acompañaban en sus decisiones; así también de las becas que fueron contempladas y no autorizadas por el Concejo Municipal de los años 2019, 2020 y 2021.

  Por lo tanto, concluyo, con relación a todo lo expresado en la Observación 5.1.4 por lo que se me señala, no hay ningún fundamento o causa que me vincule con todos los actos arbitrarios o fraudulentos, encontrados por el equipo de auditoria, en la formulación, selección de becarios, Montos erogados en exceso por Becas no autorizadas y deudas no reconocidas en el acta de entrega a la nueva administración en concepto de becas pendientes de pago a la UNIVO".

En nota de fecha 03 de noviembre de 2021, el Quinto Regidor Propietario Municipal en repuesta al Borrador de Informe, manifestó: "El Proyecto de Programas de Becas Universitarias, se otorgaron a estudiantes para estudiar en la Universidad de Oriente (UNIVO), financiado con Fondos del Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%), y nosotros determinamos que si se cumplió con los criterios de selección para el otorgamiento de las becas, ya que existe evidencia del estudio socioeconómico del grupo familiar del beneficiario, expedientes de cada uno de los alumnos que están completos y poseen la siguiente documentación: Partidas de

Nacimiento, DUI o Carme de Minoridad, Solvencia Municipal y Vialidad de los padres, constancias de notas de período anterior y todos los becarios son residentes del Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, y todas las becas otorgadas pasaron por un proceso de selección para otorgamiento de las becas, aclaramos que los cometarios de los auditores son confusos, herméticos, extensos, ya que tuvieron toda la documentación disponible, por tal razón, no pueden sostener tal deficiencia, ya que carece de objetividad su acusación, por lo tanto; les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar."

Los ex miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Segundo, Sexto, Séptimo, Octavo Regidor Propietario, Primer y Segundo Regidor Suplente), en repuesta al Borrador de Informe, manifestó: "Que dicha aportación se dio en efectivo al estudiante para cubrir con los gastos y cuotas de escolaridad a fin de que estos se beneficien y puedan culminar con sus estudios por lo que se detalla según los numerales, NUMERAL UNO; toda convocatoria a los estudiantes del Municipio de San Francisco Gotera SE REALIZÓ POR MEDIO DE LA RED SOCIAL FACEBOOK, que por medio de dicha RED asistieron a la orientación para la obtención de becas, lo que se hacía año con año y llegaban más estudiantes por la comunicación entre los estudiantes por eso es que existió el aumento de estudiantes año con año. NUMERAL DOS; Al respecto damos a conocer que se buscó firmar convenio con la Universidad de Oriente, pero no se llegó a un acuerdo al respecto, pero no por no haber firmado convenio no se otorgarían becas al contrario nos incentivó a ampliar dicho PROGRAMA. NUMERAL TRES; Manifestamos que no son perfiles como los hace saber el Auditor son Carpetas anexamos acuerdo de aprobación de dichas Carpetas; ACTA NÚMERO VEINTIUNO (21): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día tres de junio de dos mil diecinueve. ACUERDO NUMERO CUATRO (04): Habiéndose priorizado a iniciativa del Concejo, Concejo, la ejecución del proyecto "Programa de becas Universitarias, Año 2019", el Concejo, ACUERDA:

Aprobar la Carpeta Técnica del proyecto.
Ejecutar el Proyecto por la modalidad de Administración Municipal
Nombrar Administrador de Contratos a la señorita [redacted]

Gírense instrucciones al Jefe de la UACI, para dar cumplimiento a la LACAP en el presente proceso. ACTA NÚMERO VEINTIDOS (22): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día siete de Junio de dos mil diecinueve. ACUERDO NUMERO DOS (02): Autorizase la erogación por la suma de CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UNO 00/100 DOLARES, ($51,051.00 DOLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Programa de Becas Universitarias Año 2019". NUMERAL CUATRO; ACTA NÚMERO VEINTICINCO (25): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día uno de Julio de dos mil diecinueve ACUERDO NUMERO DIEZ (10): En

uso de sus facultades, el Concejo, Decreta Reformas al Reglamento para el Manejo del Programa Municipal de Becas Universitarias. Gírense instrucciones a Gerencia General, para incorporarlas, socializarlas e implementarlas. No habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos. NUMERAL CINCO; La comisión encargada de seleccionar a los beneficiarios de las becas es COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE BECAS, y ellos presentaban el informe al Concejo Municipal de Cuantos Estudiantes serían los beneficiarios y el costo de las becas para dicho año como Concejo Municipal solo aprobábamos la carpeta presenta y el monto solicitado era la COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE BECAS, NUMERAL SEIS; Al respecto manifestamos que como Concejo Municipal aprobábamos el proyecto: "Programa de Becas Universitarias Año 2019", "Programa de Becas Universitarias Año 2020", "Programa de Becas Universitarias Año 2021" en todo su contenido no es que se aprobaba estudiante por estudian si no que en Conjunto lo presentado por la COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE BECAS, no como lo quiere ver el auditor que se remonta a periodos anteriores de mantener la misma cantidad de estudiantes beneficiarios. NUMERAL SIETE; Manifestamos al respecto que la no cancelación de dichas becas se da porque no se recibieron los FONDOS FODES 75%, desde el mes de junio y como dicho proyecto: "Programa de Becas Universitarias Año 2019", "Programa de Becas Universitarias Año 2020", "Programa de Becas Universitarias Año 2021" se presupuestó de dichos FONDOS, pero al momento de recibirlos se había programado el pago de dicho proyecto. LITERAL B) Manifestamos que el auditor está duplicando dicha deficiencia ya que en el Numeral 5 establece lo mismo el incremento de estudiantes beneficiados por lo cual en dicho Numeral establecimos la respuesta peor por si no se le La comisión encargada de seleccionar a los beneficiarios de las becas es COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE BECAS, y ellos presentaban el informe al Concejo Municipal de Cuantos Estudiantes serían los beneficiarios y el costo de las becas para dicho año como Concejo Municipal solo aprobábamos la carpeta presenta y el monto solicitado era la COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE BECAS, Al respecto manifestamos que como Concejo Municipal aprobábamos el proyecto: "Programa de Becas Universitarias Año 2019", "Programa de Becas Universitarias Año 2020", "Programa de Becas Universitarias Año 2021" en todo su contenido no es que se aprobaba estudiante por estudian si no que en Conjunto lo presentado por la COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE BECAS, no como lo quiere ver el auditor que se remonta a periodos anteriores de mantener la misma cantidad de estudiantes beneficiarios. LITERAL C) de igual manera que el Numeral 5 y el Literal b) la misma respuesta ya que es una tercera repetición o por que el auditor no estableció una sola observación si no que tres pero aquí la respuesta de lo mismo La comisión encargada de seleccionar a los beneficiarios de las becas es COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE BECAS, y ellos presentaban el informe al Concejo Municipal de Cuantos Estudiantes serían los beneficiarios y el costo de las becas para dicho año como Concejo Municipal solo aprobábamos la carpeta presenta y el monto solicitado era la COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE BECAS, Numeral Seis; Al

respecto manifestamos que como Concejo Municipal aprobábamos el proyecto: “Programa de Becas Universitarias Año 2019”, “Programa de Becas Universitarias Año 2020”, “Programa de Becas Universitarias Año 2021” en todo su contenido no es que se aprobaba estudiante por estudian si no que en Conjunto lo presentado por la COMISION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE BECAS, no como lo quiere ver el auditor que se remonta a periodos anteriores de mantener la misma cantidad de estudiantes beneficiarios. Por lo cual consideramos que dicha observación tendría que desvanecerse por los Argumentos, Comentarios, Explicaciones y normativa de ley que se aplicó para el otorgamiento de becas.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los Comentarios presentados por los ex funcionarios, como respuesta al Borrador de Informe, no modifica lo observado, debido a que los comentarios presentado son los mismos que habían presentados anteriormente en repuesta a las comunicaciones preliminares, por lo que lo observado se mantiene por siguiente:

1) La ex administración no presenta evidencia que demuestre que el proyecto fue dirigido al beneficio de los habitantes del municipio de modo general, o a la mayoría de la población.

2) En cuanto al Convenio, ratifican que no hay convenio en los ejercicios observados, por lo que se desconocen el beneficio y obligaciones de la Municipalidad.

3) El Ex concejo municipal aprobó los programas mediante perfiles estableciendo los montos a gastar, pero no definen la cantidad de becas a conceder, y tampoco definen que pagos efectuaría la municipalidad, tales como: matriculas, trámites administrativos, cuotas y laboratorios. Y se aclara que no son carpetas técnicas las que aprobaron, ya que esta clase se servicio no requiere de aspectos técnicos para su ejecución.

4) Los miembros de la comisión, ratificaron que nunca fueron convocados a ninguna reunión relacionada con el programa de becas, y tampoco firmo ninguna acta al respecto, por tanto, no existen informes de seguimiento y recomendaciones por las nuevas becas otorgadas, por tanto, no existe un proyecto de becas definido con claridad, en él se haya especificado los criterios de selección de los beneficiados a dichas becas.

5) No existen acuerdo donde el concejo municipal haya autorizado 81 becas nuevas en el periodo de examen.

6) Con respecto a las nuevas becas del ejercicio 2019, es evidente que el concejo municipal no autorizó las becas de nuevo ingreso, ya que la comisión nombrada para dar seguimiento y evaluación del programa de becas nunca se reunió y no existe informe de alumnos escogitados, por lo que el concejo nunca conoció los nombres de los nuevos estudiantes excogitados del proceso realizado, por lo que el monto observado de $9,712.50 se mantiene, porque no existe acuerdo donde el concejo autorizó el otorgamiento de las becas de nuevo ingreso, solamente existe donde el Concejo Autorizó la ejecución del proyectos programas de becas universitarias 2019.

7) Referente a las becas de nuevo ingreso de los ejercicios 2020 y 2021, con respecto a lo comentado por el concejo, no es que se ha duplicado lo observado, sino que las becas de nuevo ingreso de los años 2020 y 2021, incluye a los mismos estudiantes que ingresaron en 2019, ya que estos también estudiaron en los ciclos: 01 y 02/2020 y

01/2021 y las becas de nuevo ingreso de 2019 generaron para los ciclos antes mencionado un gasto total de $10,965.00; y para los ejercicios 2020 y 2021 se otorgaron un total de 81 becas de nuevo ingreso sin realizar proceso de escogitación y sin autorización del concejo municipal, lo cual generaron gastos de $23,430.00, ascendiendo a un monto total de $34,395.00.
8) Los comentarios presentados no modifican lo observado, debido a que los proyectos de los programas de becas universitarias, años 2019, 2020 y 2021 fueron ejecutados con recursos FODES 75% sin considerar aspectos legales que tuvieran como finalidad favorecer a la mayoría de la población y no a un grupo determinado, por lo que los programas de becas, carece de transparencia y legalidad en su ejecución.

5.1.5 PAGO INJUSTIFICADO EN CONSULTORÍA.

Comprobamos que el Concejo Municipal mediante acuerdo 08 del acta 26 de fecha 06 de julio de 2020, adjudicó a la Empresa Inversiones Torres M & A, S. A. de C. V. (INVERTOR S.A. de C. V.), para la ejecución de Consultoría: Asistencia Técnica para el Fortalecimiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera y Asesoría Especializada y Representación del Concejo Municipal, por un monto de $11,300.00, para un plazo de ejecución de 30 días calendarios. Determinándose las siguientes inconsistencias:

a) No se nombró administrador de contrato
b) No hay cuadro comparativo de oferta.
c) No hay contrato por los servicios, sino que se emitió Orden de Compra, con la descripción de la consultoría antes mencionada, por lo que no se establecieron condiciones y obligaciones a realizar por la empresa.
d) Se erogó del fondo municipal un monto de $4,520.00 como anticipo, equivalente al 40% del monto pactado, sobrepasando el porcentaje que establecen los preceptos legales.
e) No existe evidencia de la recepción parcial del servicio.
f) No existe evidencia del trabajo efectuado, sin embargo, existe evidencia que el Lic. [redacted]/INVERTOR, S.A. de C.V, mediante acuerdo 01 del acta 24 de fecha 22 de junio de 2020, fue autorizado para representar al Concejo Municipal de San Francisco Gotera ante el Instituto de Acceso a la Información Pública sobre el proceso sancionatorio con referencia NUE 5-O-2019 (CE); sin embargo, la municipalidad cuenta con la Unidad Jurídica, por lo que el pago de $4,520.00 se considera indebido.

Los Artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establecen:

Art. 26. “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:
1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;

3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables"

Art. 102. "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

Los Artículo 57, 94, 96 y Art.105 párrafo primero, del Código Municipal, establecen:

Art. 57. "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"

Art. 94.- "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

Art. 96.- "Podrá pagarse anticipos para dar inicio a la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

Art. 105, párrafo primero. "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El párrafo primero del Art. 69 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se podrá dar anticipos hasta por el 30% del valor total de la obra, bien o servicio a contratar y, en respaldo de aquellos, deberá exigirse una garantía de buena inversión de anticipo que respalde el pago anticipado…"

El párrafo primero del Artículo 82-Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:…"

El Artículo 62 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, establece: "En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley.

Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto

ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes".

El Artículo 77 del Reglamento antes mencionado, establece: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere; e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no realizó los procesos de adquisición de servicios que demandan los preceptos legales, y el Concejo Municipal por no ejecutar las adquisiciones y contrataciones de servicios de conformidad a lo que demanda la LACAP.

Esto da lugar a que los procesos carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en la contratación y pagos de servicios; afectando directamente los recursos municipales por el monto de $4,520.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
Mediante nota de fecha 23 de julio de 2021, los ex miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, 2°, 5°, 6°, 7° y 8° Regidor Propietario y 2° Regidora Suplente), manifestaron: "…LITERAL a) es una consultoría donde no se requiere de nombrar un administrador de contrato ya que quien estaba a cargo de controlar dicha consultoría era el Encargado de Acceso a la Información Pública.
LITERAL b) Si existe cuadro comparativo de oferta el cual esta anexa al expediente según declamaciones del jefe de la UACI.
LITER.AL c) Dicha Orden de Compra se emitió cumpliendo lo que se manifiesta el Articulo 79.- los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los Correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes Debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, Podrá emitirse orden de compra o contrato.
La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo tramite de Pagos en las transacciones reguladas por esta ley.
LITERAL d) en lo concerniente no es como el auditor lo quiere hacer saber la cantidad de $4,520.00, que fue como anticipo, siendo lo real en concepto de primer pago al contrato de dicho proyecto.
LITERAL e) La evidencia parcial del servicio se le dio como Consultoría, Asistencia Técnica, quien recibió dicho servicio fue el oficial de Acceso a la Información Pública, donde se realizó el análisis de lo que se tenía por lo cual no se continuó debido a la falta de fondos para la terminación de la consultoría.

LITERAL f) Al respecto damos a conocer que el licenciado al estar realizado la consultoría se presentó un caso a la municipalidad concerniente al Acceso de la información Pública y como parte de la consultoría y empaparse del caso se nombró por medio de acuerdo, pero no se canceló por dichos servicios y es de dar a conocer que la unidad jurídica acompaño a dicho licenciado a las audiencias respectivas."

En nota de fecha 20 de julio de 2021, los ex miembros del Concejo Municipal (Primera, Tercer y Cuarta Regidores Propietarios), manifestaron: "Con el ánimo de desvanecer la presente observación, relacionada que según el equipo de auditoria es un pago injustificado en una consultoría, hemos verificado, como Concejo Municipal se actuó en concordancia a nuestras funciones y amparado a las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, de acuerdo a las funciones específicas, y a su orientación profesional en su cargo, justificando que como Concejo Municipal, respetamos las opiniones profesionales, y considerando que también son puestos de confianza, en el sentido que harán los procedimientos indicados en la Ley, en este caso, LA LACAP, SU REGRAMENTO Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CICLO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIOENS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Por lo que consideramos que cada funcionario o empleado es responsables, de sus obligaciones y funciones, tal y como lo establece el art. 57 del Código Municipal que dice literalmente: "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

En repuesta al Borrador de Informe mediante nota de fecha 24 de octubre de 2021, los Regidores Propietarios (Primera, Tercer y Cuarta), manifestaron: "Con el ánimo de desvanecer la presente observación, relacionada que según el equipo de auditoria es un pago injustificado en una consultoría, hemos analizado cada una de los literales que identifican, cada una de las observaciones o señalamientos, en los cuales se nos relaciona como responsables de su ejecución, por lo que manifestamos:
De acuerdo a lo establecido como funciones a la UACI, según Art. 10 de la Ley LACAP dichas funciones inherentes a la UACI, en concordancia con lo observado manifestamos que están de acuerdo al señalamiento, y son concordante con los literales del art. Antes mencionado así:
ATRIBUCIONES DEL JEFE DE UACI, según el art. 10 de la LACAP:
a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley;
B) ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
E) verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;

F) adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;
G) realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva;
H) solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación;
M) informar por escrito y trimestralmente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen;
q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta ley.
PODEMOS IDENTIFICAR QUE DICHAS FUNCIONES, están inmersas en las funciones que se presentan en la observación establecida por el equipo de auditoria, así también.
Con relación al administrador de contrato, la Ley manifiesta en el art.82 BIS, en el literal: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes, con relación a la presente observación:
a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; así también, en lo relativo al Manual de Procedimientos del Ciclo de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública en sus numerales:
5.2 Aplicación.
La UACI será responsable de hacer del conocimiento de su respectivo Titular y del personal involucrado en los procesos de adquisiciones y contrataciones, el contenido del Manual de Procedimientos y procurar que actúen de conformidad a éste.
Así también en lo concerniente a la Designación del Administrador de Contrato u Órdenes de compra: según lo establecido en el numeral 6.5.1.1 del Manual de Procedimientos, ASÍ:
6.5.1.1 Solicitud de contratación - (Unidad Solicitante)
La Unidad Solicitante presentará a la UACI las solicitudes o requerimientos de obras, bienes o servicios (Anexo B4) que se encuentren contenidas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (PAAC), previa verificación de las existencias en el almacén y adjuntando los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio; así como la propuesta de la persona idónea para Administrador del Contrato u Orden de Compra.
Lo anterior con relación al Administrador de Contrato define que será la Unidad solicitante, quien propondrá al Administrador de Contrato, ante la UACI, y este al Concejo Municipal.
Por lo que la responsabilidad principal y contundente es de la UNIDAD SOLICITANTE y la UACI, quienes son los expertos contratados para dicho fin. No así, los miembros del concejo que, de acuerdo a la confianza en ellos, mantuvimos la plena fe, que dichos procesos se ejecutaron de manera correcta.
Así también en cuanto al pago del 40%, al Consultor, también es función del jefe de UACI, y Tesorería, ya que claramente lo establece el art. 34 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones y contrataciones para la administración pública, que literalmente dice: EL ANTICIPO NO PODRÁ SER MAYOR AL 30% DEL MONTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO Y EN CONCORDANCIA CON LAS BASES DE

LICITACIÓN O DE CONCURSO, TÉRMINOS DEREFERENCIA O DOCUMENTOS AFINES.
Definiendo esto, consideramos también que, como conocedor de la LACAP, Debió en su momento, manifestarse y recomendar lo que establece la ley. Y no dejar pasar pagos en concepto de anticipos, que sobrepasen el 30% establecido en la LACAP, en el art.34, específicamente.

Por lo que consideramos que como miembros del concejo nosotros, hicimos lo necesario para que se ejecutara dicha consultoría, en el sentido que todos procesos se harían de la manera correcta, pero al final, identificamos de acuerdo a las atribuciones señaladas, son específicamente del jefe de UACI, no así, del Concejo Municipales, ya que las funciones señaladas son las designadas, tanto por la Ley LACAP, El Manual de Procedimientos del Ciclo de las Adquisiciones y contrataciones para la Administración Pública, así también para la designación del ADMINISTRADOR DE CONTRATO, que estará a cargo de la Unidad Solicitante, y proponerse inmediatamente al JEFE DE UACI. Por lo que consideramos que dichas observaciones son aplicables a quien corresponde, no así, a nosotros como miembros del Concejo Municipal, amparándonos específicamente lo establecido en el art. 57 de Código municipal que literalmente dice; "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma. (1)(7)".
Claro está, que el Jefe de UACI, TESORERIA, y la UNIDAD SOLICITANTE, omitieron procedimientos y la aplicación de la ley en cuanto a sus acciones y omisiones, y por violación a la ley.

En nota de fecha 03 de noviembre de 20201, el Quinto Regidor Propietario en respuesta al Borrador de Informe, manifestó; "Que la Empresa inversiones Torres M & A, S. A. de C. V. realizo la Asistencia Técnica para el Fortalecimiento de la Unidad de Acceso a la información Pública de la Alcaldía Municipal de san Francisco Gotera y asimismo al concejo Municipal, por lo tanto se cumplió lo establecido en la Ley LACAP, exactamente como ustedes lo describen, en la adquisición se emitió Orden de Compra, con la descripción de la consultoría a mismo existe evidencia del trabajo efectuado, sin embargo el jefe UACI, realizó debido proceso de la adquisición del servicios que cumpliendo con los preceptos legales, y como Quinto Regidor Propietario y también el Concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad sobre la deficiencia comunicada al jefe UACI, hay que ser objetivos, porque él fue nombrado para ejercer sus funciones, por lo tanto les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar. Mediante nota de fecha 23 de julio de 2021, los ex miembros del Concejo Municipal, manifestaron: "Al respecto manifestamos que dicha contratación se realizó de conformidad a lo que establecen los Artículos 123 al 129, por lo que se cumplió lo que la Ley manifiesta. Con una sola oferta dicho proceso es legal, toda la documentación de soporte se encuentra en el expediente en la Alcaldía Municipal".

En repuesta al Borrador de Informe en nota de fecha 03 de noviembre de 2021, los ex miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Regidores Propietario: Segundo, Sexto, Séptima y Octavo) y Ex Jefe UACI, manifestaron: “Al respecto manifestamos que dicha contratación se realizó de conformidad a lo que establecen los Artículos 123 al 129, por lo que se cumplió lo que la Ley manifiesta. Con una sola oferta dicho proceso es legal, toda la documentación de soporte se encuentra en el expediente en la Alcaldía Municipal”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por los ex funcionarios, como respuesta al Borrador de Informe, no modifica lo observado, debido a que los comentarios son los mismo que presentaron en respuesta a las comunicaciones preliminares, por lo que la deficiencia se mantiene, por lo siguiente:

a) Con respecto a lo del administrador de contratos, los comentarios no desvanecen lo observado, debido a que las ejecuciones de obras, y las adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios se regirán por lo que exige la LACAP, por lo que se debió haber nombrado el administrador de contrato, para que diera seguimiento al cumplimiento del contrato.

b) Es evidente que no existe cuadro comparativo, ya que el Jefe UACI no proporciono el cuadro en mención.

c) Por la clase de servicio que se estaba contratando, era necesario establecer las condiciones y obligaciones del servicio que prestaría la empresa, ya que la Orden de Compra emitida solo estipula el pago del servicio que será por el monto de $11,300.00, por el cual dieron el anticipo del 40% ($4,520.00), sobrepasando el porcentaje que exige la ley; dicho porcentaje lo pagaron en base a los términos de referencia romano VI. FORMA DE PAGO DE PROPUESTA, numeral 6.1 Un primer desembolso (Anticipo) equivalente al 40% del monto total de la consultoría al inicio de la misma. Además, así lo establecen en el Boucher del cheque No. 51186 que fue pagado a la empresa INVERTOR, S.A DE C.V. y la orden de compra.

d) No presentaron evidencia del trabajo realizado por la empresa consultora, no obstante, el Encargado de la Unidad de acceso a la información Pública, reveló que la unidad no recibió asistencia técnica para fortalecer la unidad en mención.

Cabe mencionar que el Quinto Regidor en ningún momento presento comentarios en la fase de comunicaciones preliminares mucho menos haya presentado documentación sobre lo observado, y en la fase de informe tampoco anexa documentos al respecto; y cómo es posible que el concejo municipal adjudico la ejecución de la Consultoría, y no exigió que se cumpliera el proceso que exigen los preceptos legales. Y en cuanto a lo que establece el ex concejo y el ex jefe UACI, tampoco presentan documentos que muestre el proceso que exige la ley, ya que en el expediente examinado no hay documentos al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

CONCLUSIÓN DEL PROYECTO.

La Municipalidad de San Francisco Gotera, en el período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, realizó su gestión administrativa apegada a lo que

exigen los criterios legales y técnicos en la administración del personal, excepto por las observaciones señalados en el presente proyecto.

5.2 PROYECTO: GESTIÓN FINANCIERA - TRIBUTARIA.

5.2.1 INCONSISTENCIA EN EL COBRO DE PUESTOS FIJOS DE CALLLES Y AVENIDAS.

Comprobamos que la Municipalidad de San Francisco Gotera en el periodo auditado, no posee controles de cobro de los puestos fijos de ventas ubicados en calles y avenidas de la Ciudad, determinándose las siguientes inconsistencias:

a) Verificamos que no existen controles en los cobros de puestos fijos ubicados en calles y avenidas, debido que no se tiene tarjetas de los contribuyentes que permitan verificarse los pagos efectuado por cada contribuyente.
b) No existen contrato por el arrendamiento y/o uso de puestos fijos en calles y avenidas en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, determinándose que la municipalidad dejó de percibir por año $531.6 x 3 años = $1,594.80, por no haberse efectuado los contratos, según detalle:

UBICACIÓN	CONTRATOS			Debió cobrarse por elaborar contrato (d)	Totales	
	Realizados (a)	No realizados (b)	TOTAL C=(a+b)		E =(c*d)	F=(E*3años)
Mercado Central	15	63	78	$1.20	$ 93.60	$ 280.80
Mercado El Progreso	7	44	51	$1.20	$ 61.20	$ 183.60
Plazuela El Calvario	6	24	30	$1.20	$ 36.00	$ 108.00
Calles y Avenidas	0	284	284	$1.20	$ 340.80	$ 1,022.40
suman	**28**	**415**	**443**		**$ 531.60**	**$ 1,594.80**

c) Verificamos que se aplicaron cobros por el servicio de energía eléctrica de puestos internos y externos del mercado central, el cual se cobró con base a los electrodomésticos que tiene en uso cada puesto, al respecto se verificó que dicho cobro se realiza de conformidad a la Normativa para la facturación del servicio de Alumbrado Público, autorizado mediante acuerdo 245 del acta 14 de fecha 10 de abril de 2007, lo cual no está establecido en la Reforma de la Ordenanza de Tasas publicada en Diario Oficial No. 26, Tomo 374 de fecha 8 de febrero de 2007.

d) Verificamos que los puestos fijos ubicados en calles y avenidas, se cobran mediante Tiquetes de Mercado con denominación de $0.25, observándose que en el periodo de enero de 2019 a abril de 2021 dejaron de percibir la cantidad total de $8,266.23 correspondiente al 5% de fiestas patronales, por no realizar los cobros mediante recibo de ingresos, según detalle:

Puestos ubicados en Calles y Avenidas	**Total, de Metros Lineales (a)**	**Montos Cobrados con Tiquetes**			**Monto dejado de Percibir**
		Diariamente b=(a*0.25)	**Mensualmente c=(b*30dias)**	**Periodo de Ex. d=(c*28meses)**	**E=(d*0.05)**
284 puestos	787.26 Mtrs	$196.815	$ 5,904.45	$165,324.60	**$8,266.23**

En los artículos 7 y 16 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, publicada en Diario Oficial No. 15 bis, Tomo 318 de fecha 22 de enero de 1993, establecen:

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS por servicios que la Municipalidad de San Francisco Gotera, presta en esta ciudad, de la manera que se detalla a continuación:

1.1.3	MERCADO, PLAZA Y SITIOS PUBLICOS	
1.1.3.1	Piezas Interiores y exteriores	
1.1.3.1.1	Por derechos de trámite para contrato de arrendamiento, c/u	₡10.00.
1.1.3.1.2	Por arrendamiento, cada metro cuadrado o fracción al mes	₡14.25
1.1.3.1.3	Por locales independiente, puestos fijos o subfijos metros cuadrados o fracción al mes	₡8.10
1.1.3.1.3.1	Para cocinas, comedores y Pupusería al mes	₡8.10
1.1.3.1.3.2	Para ventas de cereales y otros artículos de primera necesidad, al mes	₡8.10
1.1.3.1.3.3	Para venta de Chilatería, atoles y otros similares, al mes	₡8.10
1.1.3.1.3.4	Para venta de verduras, frutas, carnes y otros similares, cada una al mes	₡8.10

“Art. 16.- Se entenderá comprendido dentro del rubro Mercado, Plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles avenidas, pasajes y aceras, destinados por la Municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y, en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objetivo indicado, deberá pagar la tasa correspondiente del mencionado rubro”.

La Reforma de la Ordenanza de Tasas Municipales del municipio de San Francisco Gotera, publicada en Diario Oficial No. 26, Tomo 374 de fecha 08 de febrero de 2007, establece:
Art. 1.- Refórmase la Ordenanza de Tasas Municipales del Municipio de San Francisco Gotera, creada mediante Decreto Municipal número uno del 20 de enero de 1993, publicada en Diario Oficial número 15 bis, Tomo 38 del mes de enero del mismo año, así:

Art. 2. Reformase el art. 1 Rubro 1.1.3 Referente a MERCADO, PLAZA Y SITIOS PÚBLICOS; numerales 1.1.3.2, así: por PUESTOS PARA VENTA TRANSITORIOS DENTRO O FUERA DEL MERCADO CADA METRO LINEAL AL DÍA:
Para los efectos de este artículo deberá entenderse que son ventas transitorias las que se desarrollan en temporadas, como por ejemplo Escolar, San Valentín, Dia de la Madre, del Padre, del Maestro, del Niño, de la Independencia, de Brujas, Navidad, etc.

Art. 3.- Adicionase al Art. 1 Rubro 1.1.3 referente a MERCADO, PLAZA Y SITIOS PÚBLICOS; el numeral 1.1.3.2 bis, así: POR PUESTOS PARA VENTA FUERA DEL MERCADO, CADA METRO LINEAL AL DÍA.
Para los efectos de este numeral se deberá entender que los puestos, del fondo hasta dentro de la calle, llegan hasta donde se encuentra delimitado con la línea amarilla.

Art.- 4 Suprímase los numerales del 1.1.3.2.1 al 1.1.3.2.6 del art. 1 rubro 1.1.3 numeral 1.1.3.2 y establézcanse dos numerales así:
1.1.3.2.1 De productos lácteos, huevos, frutas, verduras, flores naturales o artificiales, refrescos, pan marroquinería, hojalatería, telas, ropa confeccionada, calzado. ¢ 2.19.
1.1.3.2.2 Artículos no comprendidos en los mencionados en el numeral anterior ¢2.19.

Art. 5.- Suprímanse los numerales 1.1.3.2.7.1 al 1.1.3.2.7.7 del Art. 1, numeral 1.1.3.2.7 y crease en un solo numeral 1.1.3.2.7 POR SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN PIEZAS, PUESTOS INTERIORES Y EXTERIORES DE LOS MERCADOS, se tomará como base el inventario de electrodoméstico, de uso actual en los puestos, practicado por la administración de mercado y aprobado por Acuerdo Municipal del Concejo Municipal.
Para los efectos de este artículo se entiende que el inventario es en relación al último practicado y aprobado, por lo cual, a partir del mismo, ya no serán permisibles más electrodomésticos, sin previo permiso por escrito de la Municipalidad, y previa tasación del mismo para su correspondiente cobro.
El Art. 4 OTROS GRAVAMENES de la Tarifa General de Arbitrios Municipales de San Francisco Gotera, publicada en Diario Oficial No. 85, Tomo 279, de fecha 09 de mayo de 1983, establece que: “5% sobre todo ingreso con destino al fondo municipal, provenientes de tasas o derechos por servicios de oficina, impuestos y demás contribuciones municipales, a que se refiere esta Tarifa y sus reformas que pagará el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales, …”

Los artículos 57, numeral 15 del art. 63 y párrafo primero del art. 68 del Código Municipal, establecen:

Art. 57.- “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”
Art. 63.- Son ingresos del Municipio: 15.- Cualquiera otra que determinen las leyes, reglamentos u ordenanzas.
Párrafo primero del Art. 68.- “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad…”

La deficiencia fue originada por el Administrador de Mercados por no implementar controles en los cobros de puestos fijos ubicados en calles y avenidas, y no haber realizado el cobro de estos de conformidad a lo que establece la ordenanza municipal vigente, y haber aplicado cobros de servicio de energía eléctrica de puestos de mercado sin estar autorizados en la Ordenanza; y el Concejo Municipal por no vigilar que se aplique correctamente la ordenanza de tasas y servicio vigente.

La aplicación inadecuada de la Ordenanza Municipal, genera que se aplique cobros de menos a los usuarios, y se dejen de percibir recursos financieros; afectándose directamente el fondo municipal por la cantidad de $9,861.03.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 1 de julio de 2021, el Jefe de Administración de Mercados Municipales manifestó que: "No existen controles y falta de contratos según literales a y b (propio del auditor); no contamos con tarjetas para el de cobros de puestos fijos, ya que como administrador me baso en el censo actualizado que tengo en cada zona de cobro de los cobradores para llevar el control de ingreso diario, el cual no siempre es el mismo monto ya que hay contribuyentes que no vienen todos los días y otros que le cancelan al cobrador a la semana.
El literal b) Esta administración hace la siguiente aclaración: que en ninguna de las arterias del municipio existen puestos fijos, todos los puestos que están ubicados son de carácter transitorio y por su categoría no pueden ser objeto de control a través de tarjetas o contrato.
El literal c) Con relación a lo que establece el acuerdo de cobro de energía eléctrica, cuando yo recibí este cargo no me entregaron ninguna reforma a la ordenanza de tasas, publicada en Diario Oficial No 26, Tomo 374 de fecha 8 de febrero de 2007. Solamente me guie conforme a lo que ya había trabajo el Administrador anterior, basándose en el acuerdo que ustedes mencionan: ya que este funciona de manera que lo que no está en la ordenanza, se regule en base a acuerdo municipal.
EL literal d), Con relación a esta observación le manifiesto que el cobro de puestos transitorios se realiza mediante el diario oficial No 85, tomo 279 de fecha lunes 9 de mayo de 1983, obedeciendo al art 4: otros Gravámenes.
No 1- 5% sobre todo ingreso con destino al fondo municipal, provenientes de tasas o derechos por servicio de oficina, impuestos y demás contribuciones municipales, a que se refiere esta tarifa y sus reformas que pagara el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales; Exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República.
Manifiesto a ustedes que el art 4 de la tarifa general de arbitrios, es bien clara, es decir que se exceptúan del gravamen del 5% los que se cobran por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas (ahora por el ente rector ISDEM). Por lo tanto, no existe incumplimiento de normativa".

En nota de fecha 1 de julio de 2021, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria municipal, y encargada de cuentas corrientes manifiestas lo siguiente: "a) Respecto a

este Numeral, aunque los indicados para contestar esta observación sea la Administración de Mercados, a usted se hace del conocimiento que la Administración de Mercados sí lleva registros de los puestos asignados en la vía pública, evidencia que se anexará en el informe que presente el Administrador de Mercados.
b) Respecto a este numeral, la Administración de Mercados dará a conocer el informe pertinente; sin embargo, por tratarse de calles y avenidas habría que reconsiderar si es Viable o no para la Municipalidad celebrar contratos de arrendamiento, debido que los terrenos que ocupan las calles y avenidas son propiedad del Estado. Y en todo caso si fuere viable (como una suposición) no corresponde a esta Unidad Tributaria celebrar contratos de arrendamientos.
c) Respecto a este Numeral comunico a usted que, para el cobro de servicio de energía eléctrica en los locales que se encuentran dentro de las instalaciones del Mercado Central, se aplicó lo establecido en el Artículo 5 de las Reformas a la Ordenanza de Tasas Municipales del Municipio de San Francisco Gotera, publicado en el Diario Oficial Tomo N' 374, Numero 26 de fecha 08 de febrero de 2007, en el cual dice: "Art. 5. créase un solo numeral así: 7.1.3.2.7. POR SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA EN PIEZAS, PUESTOS INTERIORES Y EXTERIORES DE LOS MERCADOS, SE tomará como base el inventario de electrodomésticos, de uso actual en los puestos, practicado por la Administración de Mercados y aprobado por Acuerdo Municipal del Concejo Municipal" Se anexa copia de la Reforma a la Ordenanza de Tasas antes mencionada (anexo 1).
d). Respecto a este Numeral, aunque esta Unidad Tributaria Municipal no aplica cobros por medio de tiquetes de mercados, se considera a bien hacer de su conocimiento que, las personas que hacen uso de puestos ubicados en la vía pública se les aplica cobro mediante tiquetes que son especie municipal que el ISDEM en armonía a sus facultades adquiere, custodia y distribuye a las municipalidades para este tipo de cobro de tributos municipales, y que no se les aplica 5% Fiestas, de acuerdo a lo prescrito en el Art.4 de la Tarifa General de Arbitrios Municipales de San Francisco Gotera (TGAMSFG), que a texto dice: “OTROS GRAVAMENES: 5% sobre todo ingreso con destino al fondo municipal... exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por lo Corte de Cuentas de lo Repúblico..." Se anexa copia del Articulo 4 de la TCAMSFG. (Anexo 2).”

En nota de fecha 8 de julio de 2021, el Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Segundo, Quinto Regidores Propietarios y Primer, Cuarto Suplente) manifestaron: “Al respecto manifestamos que; **Literal a)** establecemos que los Puestos de Calles y Avenidas se cobran como tiquetes de mercado y por tal motivo dichos contribuyentes no son fijos, los que son fijos son los puestos ya que estos no se ocupan con las mismas personas y el pago es un pago diario por uso del puesto por lo cual dicha observación no es de proceder. Por no existir normativa al respecto. **Literal b),** con relación al uso de puestos fijo como se menciona el puesto es fijo no así el usuario, y en cuanto a la diferencia del cobro no es procedente ya que el cobro en calles y avenidas no es solo por no existir contratos por eso no se puede asegurar que no se efectuó el cobro ya dicho cobro se realiza por día de asistencia con tiquete de mercado. **Literal d)** Al respecto dicha observación no es aplicable ya que en el precio de $ 0.25 que es tiquete de mercado ya

va incluido el 5% de fiestas ya que no se puede emitir recibo de ingreso por ser este un recibo autorizado por el ISDEM por lo cual dicha observación debería de desvanecerse en su totalidad por que todo lo realizado es de conformidad a las LEYES que se aplican en la Municipalidad."

En nota de fecha 9 de julio de 2021, los miembros del Concejo Municipal (Primera, Tercero, Cuarto Regidor Propietario), manifestaron: "Referente a todas las observaciones preliminares detalladas en el informe preliminar al que hemos hecho referencia informamos a usted que nosotros hemos salvado nuestro voto durante todo el periodo de gestión de 2020 y 2021 tal como ustedes podrán comprobarlo en los acuerdos correspondientes relacionado a cada una de las condiciones observadas, y para el caso del periodo 2019, se representó una nota en donde se le solicito al Secretario que se dejara establecido el razonamiento de los votos debido a que no se contó con la información suficiente para poder hacer las aprobaciones de gestiones."

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, posterior a la emisión del Borrador de Informes los ex miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segundo, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios), manifestaron: "Al respecto manifestamos que como Concejo Municipal solicitamos a ustedes se Aplique lo que establece el artículo 57 del código municipal.- los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma. (1)(7), por lo cual la responsabilidad tendría que ser tal cual lo establece el Artículo antes mencionado, en el Jefe de mercado ya que como Concejo Municipal la responsabilidad es de Emitir las respectivas Ordenanzas."

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, posterior a la emisión del Borrador de informes los ex miembros del Concejo Municipal, manifestaron: **"**Como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, les manifestamos, que la municipalidad posee una unidad de cuentas corrientes, unidad de catastro Municipal, Unidad de Administración Tributaria Municipal y administrador de mercados, todo este engranaje llevan controles de cobro de los puestos fijos de ventas ubicados en calles y avenidas, y los cobros de puestos fijos ubicados en calles y avenidas, se llevas controles a través de tiques, porque son contribuyentes que hay días que llegan a vender y otros días que no llegan, por tal razón se controlan a través de tiques de mercados, y son falsas las acusaciones de los auditores, ya que existen contratos de arrendamiento en los puestos fijos de mercados y ecológico que en calles y avenidas no pueden haber arrendamientos porque no son estables, por tal motivo la deficiencia carece de fundamento legal, las unidades antes mencionadas no se pueden estar inventado cobros ilegales, por lo tanto les solicitamos que analicen tal observación ya que es bien subjetiva, imaginaria e ilegal tales afirmaciones. Asimismo les aclaramos que los puestos fijos que ustedes mencionan ubicados en calles y avenidas se cobran con Tiquetes de Mercado, de modo que no es cierto que no se realizó el cobro desde el mes enero del año 2019 hasta el mes de abril del año 2021, por lo tanto, no hemos dejado de percibir tales ingresos ya

que se emitieron cobros a través tiques y no se puede emitir formula 1- ISAM, por $ 0.50 dólares, etcétera; porque este tipo de especies la maneja la unidad de cuentas corrientes, y nos parece extraño tal situación y procedimientos de cobro que ustedes lo mencionen y como Quinto Regidor Propietario y también el Concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad sobre la deficiencia comunicada al administrador de mercados, y les pedimos objetividad, porque él fue nombrado para ejercer sus funciones, por lo tanto les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 6."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por los ex miembros del Concejo Municipal y el Administrador de Mercado, no modifica lo observado, debido a que los comentarios presentados en esta fase son contradictorios con los expuestos en la Comunicación preliminar, sin embargo es evidente que en el periodo de examen no se generaron controles administrativos (tarjetas) de los puestos fijos ubicados en calles y avenidas, por lo cual no se puede verificar que contribuyentes se encuentra al día con el pago; es importante mencionar que no anexan documentación de soporte sobre lo observado, ya que los comentarios señalan que anexan documentación y evidencia de soporte, en ningún momento presentaron los controles de los puestos fijos ubicados en calles y avenidas, ni los contratos de arrendamientos de los puestos de mercados. Desde el momento que la Administración de mercado asigna o registra un puesto en una calle, avenida, pasaje y acera para ejercer actividad comercial de cualquier naturaleza, deberá pagar la tasa correspondiente dentro del rubro mercado, así lo señala artículo 16 de la Ordenanza vigente; por tanto, los puestos ubicados en calles y avenidas deben cobrarse con recibo de ingresos; en cuanto a los contratos se verifico la existencia de algunos pero no se realizó el cobro respectivo; respecto al cobro de servicio de energía eléctrica de los puestos de mercado, se realiza en base a los electrodomésticos que tiene en uno cada puesto, pero se verifico que el cobro se efectúa de conformidad a la Normativa para la facturación del servicio de alumbrado público que tiene la Empresa Eléctrica de Oriente, lo cual no está regulado en la ordenanza, sin embargo, lo más delicado es que la municipalidad subsidia el pago mensual del servicio de energía eléctrica cuando los contribuyentes no pagan las tasas mensuales por puesto de mercado. Y cuando la municipalidad cobra mediante tiquetes los puestos de mercado ubicados en calles y avenidas, deja de percibir el 5% del monto que se cobra, por tanto, la Ordenanza define cuales son puestos de mercado fijo y cuales son puestos transitorios;

En cuanto a lo comentado por el Ex Concejo Municipal, no se exime de responsabilidad, debido a que el artículo 72 de la Ley General Tributaria Municipal establece: "La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competerá la aplicación de esta Ley, las leyes y

ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atingentes". Por lo que la deficiencia se mantiene.

5.2.2 INGRESOS NO PERCIBIDOS POR LA NO APLICACIÓN DE MULTAS.

Verificamos que en el periodo de examen la Municipalidad de San Francisco Gotera, no efectuó cobro de multas por renovaciones extemporáneas de licencia por venta de bebidas alcohólicas corresponden a los ejercicios 2019 y 2020, ascendiendo lo no cobrado en multa a $1,216.68, según detalle:

No.	Nombre del Contribuyente	Fecha de pago	Recibo de Ingreso #	Monto de licencia (A)	5% Fiestas (B)	Total, pagado C =(A+B)	Monto dejado de percibir por multa no aplicada
01	Estación de servicios los Olivos S.A de C. V.	16/01/2019	167946	$ 304.17	$ 15.21	$ 319.38	$ 304.17
02	Tienda La Esperanza	23/01/2019	168875	$ 304.17	$ 15.21	$ 319.38	$ 304.17
03	Operadora del Sur S.A de C. V.	16/01/2020	195956	$ 304.17	$ 15.21	$ 319.38	$ 304.17
04	Expendio de Aguardiente El Rey.	17/01/2020	196119	$ 304.17	$ 15.21	$ 319.38	$ 304.17
						$1,277.52	**$1,216.68**

El artículo 31 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólica, establece: "La licencia por cada establecimiento de venta deberá renovarse cada año, previo pago de la tarifa a la Alcaldía respectiva. Si el interesado no cancelare dicha tarifa en los primeros quince días del mes de enero de cada año, no podrá efectuar ese tipo de operaciones hasta que cancele el derecho correspondiente y será sancionado con una multa igual al cien por ciento (100%) del valor total de la tarifa de licencia por semana o fracción de atraso en el pago…"

El inciso tercero del Art. 32 de la ley antes mencionada, establece: "La licencia para vender bebidas alcohólicas para esta clase de establecimientos será el equivalente a un salario mínimo mensual urbano por cada puesto de venta por año".

El artículo 82 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "La administración tributaria municipal tendrá las funciones de inspección, verificación, investigación y control de contribuyentes o responsables, a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación. El procedimiento para la realización del control, inspección, verificación e investigación es el conjunto de actuaciones que la administración tributaria municipal realiza con el propósito de establecer el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales para determinar la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, independientemente de si han presentado o no su correspondiente declaración tributaria. Dicho procedimiento inicia con la notificación de la orden de control, inspección, verificación e investigación, firmada por el funcionario competente, la cual se denomina auto de designación de auditor en el que se indica entre otras cosas, la

identidad del sujeto pasivo, los períodos o ejercicios, impuestos y obligaciones a controlar, verificar, inspeccionar e investigar, así como el nombre del auditor o auditores que realizarán ese cometido y, finaliza, con la emisión del correspondiente informe de auditoría por parte del auditor o auditores designados al caso, el cual deberá ser debidamente notificado al sujeto pasivo y servirá de base para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la presente Ley.
Dichas funciones serán ejercidas por medio de funcionarios y empleados nombrados o delegados para tales efectos de conformidad con el Art. 74 de esta Ley…"

El Art. 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Manual de Descripción de Cargos y Categorías del Jefe/a de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, pagina 179: C. Funciones, establece entre las funciones: "Dirigir y supervisar las actividades de identificación, registro y control de contribuyentes; calificación, tasación, y determinación de impuestos y tasas, gestión de cobros y recuperación de mora que permitan ejercer un control efectivo de contribuyentes registrados y potenciales". Vigente de 2017.

Manual de Descripción de Cargos y Categorías del Encargado/a de Cuentas Corrientes, pagina 185: C. Funciones, establece entre las funciones: "Realizar la emisión de los avisos, recibos de cobro de impuestos y tasas por servicios."

La deficiencia la origino el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, por no verificar la aplicación de la multa que exige la Ley por la renovación extemporánea de licencias por ventas de bebidas alcohólicas; la encargada de Cuentas Corrientes por no gestionar los cobros de conformidad lo exigen los preceptos legales; y el Concejo Municipal por no verificar que los cobros se realicen de conformidad lo exige la normativa.

Esto da lugar a que no se cumpla con lo que exige la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, dejándose de aplicar las multas por extemporaneidad, disminuyéndose y afectándose los ingresos del fondo municipal por la cantidad de $1,216.68.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 01 de julio de 2021, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal y Encargada de Cuentas Corrientes, manifestaron: "Respecto a esta observación, si bien es cierto que la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas establece en el Art. 31 que: "Lo licencia por cada establecimiento de venta deberá renovarse cada año, previo pago de la tarifa a la Alcaldía respectiva. Si el interesado no cancelare dicha tarifa en los

primeros quince días del mes de enero de cada año, no podrá efectuar ese tipo de operaciones hasta que cancele el derecho correspondiente..."; sin embargo, es preciso mencionar también, que la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) aplicable también a las Municipalidades en su Art. 2 establece que: "La presente Ley se aplicará al Órgano ejecutivo y sus dependencias, a los entidades autónomos y demás entidades públicas, aun cuando su Ley de creación se califique de carácter especial; y a las municipalidades, en cuanto o los actos administrativos definitivos o de trámite que emite y a los procedimientos que desarrollen.", así como también establece la misma Ley en su Art. 81 que: “los actos, tanto de lo Administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles...", es por tal razón que el cobro de la licencia de bebidas alcohólicas para el caso del contribuyente [redacted] por Tienda la Esperanza, se aplicó dentro del tiempo que establece la LPA, por tal razón no se aplicó multa, debido que se entró a laborar el día 03 de enero y el recibo fue cobrado al contribuyente el día 22 de enero de 2019 por la tarde y en Caja de tesorería fue descargado ese mismo día y fechado con el día 23 de enero de 2019 por el corte de caja que lo hacen todos los días a las 2:00pm, por consiguiente se consideró no aplicar multa al cobro realizado por estar dentro del periodo de días hábiles estipulado por la LPA. Se anexa copia del recibo en mención. (Anexo 3)
Respecto al cobro realizado por licencias de bebidas alcohólicas a Estación de Servicio Los Olivos, S.A. de C.V., y Operadora del Sur, S.A. de C.V., en los recibos se puede apreciar la fecha de elaboración que fue el día 15 de enero de 2019 y por la hora del corte de Caja que el realiza a las 2.00 pm, los recibos quedan fechados con 16 de enero.
Respecto al cobro de la licencia realizado a Expendio de Aguardiente El Rey, se hace del conocimiento, que no fue renovación de licencia en el mes de enero, sino una solicitud nueva que la señora [redacted] presentó con fecha 02 de mayo de 2019, y que el Concejo Resolvió a finales del mes de mayo, por tal razón, se aplicó el cobro en la primera semana de junio de 2019. Se anexo copia de solicitud presentada. (Anexo 4)”

Mediante nota de fecha 26 de octubre de 2021, posterior a la emisión del Borrador de Informe el Jefe la Unidad de Administración Tributaria Municipal, manifestó: “Que mantengo lo mismo que expresé en el primer informe presentado al equipo de auditores durante la operativización de la auditoria en mención, y que trascribo literalmente así:… “Respecto a esta observación, si bien es cierto que la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas establece en el Art. 31 que: “La licencia por cada establecimiento de venta deberá renovarse cada año, previo pago de la tarifa a la Alcaldía respectiva. Si el interesado no cancelare dicha tarifa en los primeros quince días del mes de enero de cada año, no podrá efectuar ese tipo de operaciones hasta que cancele el derecho correspondiente…”; sin embargo, es preciso mencionar también, que la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) aplicable también a las Municipalidades en su Art. 2 establece que: “La presente Ley se aplicará al Órgano Ejecutivo y sus dependencias, a las entidades autónomas y demás entidades públicas, aun cuando su Ley de creación se califique de carácter especial; y a las municipalidades, en cuanto a

los actos administrativos definitivos o de trámite que emitan y a los procedimientos que desarrollen.", así como también establece la misma Ley en su Art. 81 que: "Los actos, tanto de la Administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles…".

Es preciso en esta oportunidad, ampliar el argumento del porqué se consideró aplicar días hábiles en el cobro de la tasa correspondiente por renovación de licencia por la venta de bebidas alcohólicas, considerando para ello, la normativa legal vigente; La Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, en su Artículo 1 establece: "Los empleados públicos gozarán de asueto remunerado durante los siguientes días: todos los domingos y sábados del año…" y que también: "Gozarán de licencia a título de vacaciones, durante tres períodos en el año: uno de ocho días, durante la Semana Santa; uno de seis días del 1º al 6 de agosto, y uno de diez días del 24 de diciembre al 2 de enero inclusive." (lo subrayado es mío); también, la Ley General Tributaria Municipal (LGTM) en el Articulo Art. 94, dice: "Las actuaciones de la administración tributaria municipal y las que se realicen ante ella, se practicarán en los días y horas hábiles que la Alcaldía señale…", así como también hay normativa supletoria que robustece el presente argumento que establece que para trámites administrativos, éstos deben realizarse en días hábiles, tal como lo establece el Código Procesal y Mercantil en su Artículos 20: "En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente" y en su Artículo 194 inciso segundo establece que: "En los plazos fijados en días sólo se contarán los hábiles." (lo subrayado es mío).

Cuando la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas dice en el Art. 31 que: "… Si el interesado no cancelare dicha tarifa en los primeros quince días del mes de enero de cada año, no podrá efectuar ese tipo de operaciones hasta que cancele el derecho correspondiente…"; no menciona explícitamente si se trata de días hábiles o no, por consiguiente, se entiende conforme a derecho, que se trata de días hábiles.

Por lo antes expuesto, hago de vuestro conocimiento que para el año 2019, los quince días hábiles a partir del primer día laboral de enero corresponden al periodo de 03 al 23 de enero de 2019, y para el año 2020 los primeros quince días hábiles correspondieron del 03 al 23 de enero de 2020.

Es por tal razón, que para el año 2019, el cobro de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas para el caso de los contribuyentes:

- Estación de Servicio Los Olivos, S.A de C.V., se puede apreciar que el recibo cobro fue elaborado el día 15 de enero de 2019 y por la hora del corte de Caja que se realiza a las 2.00pm, el recibo quedó fechado con fecha 16 de enero de 2019, por lo tanto, no se aplicó multa por estar dentro del tiempo de días hábiles. (Anexo 1)
- Tienda La Esperanza, propiedad de [redacted], se aplicó el cobro dentro del tiempo comprendido como días hábiles, por tal motivo no se aplicó multas, pues, el recibo fue cobrado al contribuyente el día 22 de enero de 2019. (Anexo 2)

Para los casos señalados en el año 2020, el cobro de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas de los contribuyentes:

- Operadora del Sur, S.A. de C.V., en el recibo se puede apreciar que la fecha de elaboración fue el día 15 de enero de 2020 y por la hora del corte de Caja que se

realiza a las 2.00pm, el recibo de pago quedó fechado con fecha 16 de enero de 2020, por tal motivo no se aplicó multa, por estar dentro del periodo de días hábiles. (Anexo 3)

- Expendio de Aguardiente El Rey, propiedad de [redacted], se aplicó el cobro dentro del tiempo comprendido como días hábiles, por tal motivo no se aplicó multas, pues, el recibo fue cobrado al contribuyente el día 17 de enero de 2020. (Anexo 4)

Agrego a la presente también, comentario a esta inconsistencia en el sentido que, según el COMENTARIO DE LOS AUDITORES, dicen que: "…en cuanto a lo comentado sobre los pagos … observados se mantiene, ya que es evidente que los pagos se efectuaron después del 15 de enero…", a ustedes honorable Dirección Regional de Corte de Cuentas manifiesto, que en mencionado comentario no se consideró días hábiles tal como lo he expresado en armonía con la legislación vigente respecto al cómputo de días hábiles; por lo que reitero que esta observación de auditoria notificada a mi persona, se me deba ser DESVANECIDA."

En nota de fecha 4 de noviembre de 2021, la Encargada de Cuentas Corrientes proporciono los mismos comentarios antes expuestos por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, posterior a la emisión del Borrador de Informe los exmiembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segundo, Sexto, Séptima y Octavo Regidores propietarios), manifestó: "Al respecto manifestamos QUE COMO Concejo Municipal solicitamos a ustedes se Aplique lo que establece el artículo 57 del código municipal.- los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma., por lo cual la responsabilidad tendría que ser tal cual lo establece el Artículo antes mencionado, en el Administrador de Mercados ya que como Concejo Municipal la responsabilidad es de Emitir las respectivas Ordenanzas."

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, posterior a la emisión del Borrador de Informe el Quinto Regidor Propietario, manifestó: "Como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, les manifestamos que, si se cobraron los ingresos por licencias de venta bebidas alcohólicas, y también por su renovación de licencia por venta durante los ejercicios 2019 y 2020, y como Quinto Regidor Propietario y también el Concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad sobre la deficiencia comunicada al jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, y a la unidad de Cuentas Corrientes, y les pedimos objetividad, porque ellos fueron nombrados para ejercer sus funciones, por lo tanto, les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 7."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios y documentos presentados por la Unidad de Administración Tributaria Municipal, la Encargada de Cuentas Corrientes y el ex Concejo Municipal, modifica el monto observado inicialmente, debido a que solamente se considera el pago efectuado con fecha 06 de junio de 2019 por el Expendio de Aguardiente El Rey que se trataba de solicitud de licencia para la venta de bebidas y no de renovación de licencia. En cuanto a lo comentado sobre los otros pagos observados se mantiene, debido a que la multa no se aplicó por el pago extemporáneo de las licencias de bebidas alcohólicas, ya que la ley señala que la licencia deberá renovarse en los primeros quince días del mes de enero de cada año, no establece los primeros quince días hábiles como lo mencionan en los comentarios presentados; por lo que es evidente que los pagos se efectuaron después del 15 de enero; por lo que la deficiencia se mantiene por el monto de $1,216.68.

5.2.3 DISPENSA DE COBRO DE MULTAS E INTERESES A INSTITUCIONES PÚBLICAS.

Verificamos que el Concejo Municipal en el período de examen autorizó que se exonerara del cobro de multas e intereses del pago de tasas vencidas a entidades públicas, por un monto total de $6,442.90, según detalle:

Institución	Periodo Pagado	Concepto	Monto Dispensado	Autorizado en
Ministerio de Agricultura y Ganadería	Enero/2011 a junio/2019	Multas	$ 57.14	Acta 24, acuerdo No. 07 de fecha 25/06/2019
		Intereses	$ 5,138.63	
Destacamento Militar No. 4 San Francisco Gotera	Enero/2018 a diciembre/18	Multas	$ 57.14	Acta 24, acuerdo No. 08 de fecha 25/06/2019
		Intereses	$ 460.50	
Casa de la cultura de San Francisco Gotera,	Enero/2019 a diciembre/19	Multas	$ 10.08	Acta 24, Acuerdo No. 11, de fecha 25/06/2019
		Intereses	$ 3.02	
Destacamento Militar No. 4 San Francisco Gotera	Nov/19 a diciembre/2020	Multas	$ 57.14	Acta 14, Acuerdo No. 02, de fecha 12/04/2021
		Intereses	$ 619.91	
Hospital Nacional de San Francisco Gotera.	Enero a junio de 2021	Multas	$ 30.26	Acta 14, Acuerdo No. 04, de fecha 12/04/2021
		Intereses	$ 9.08	
		Total	**$ 6,442.90**	

El Art. 205 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales.”

El párrafo primero del Art. 68 del Código Municipal, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.”

Los artículos 7 y 50 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen:

Art. 7.- “Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente.
Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley”.
Art. 50.- “Solamente por disposición expresa de la ley de creación o modificación de impuestos municipales se podrán establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios de tales exenciones, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por haber autorizado mediante acuerdo el cobro de Multas e intereses a instituciones Gubernamentales, cuando no existía una ordenanza transitoria que dispensara el cobro de multas e intereses.

Esto da lugar a que se desfavorezca con la dispensación de multas e intereses a todos los contribuyentes, lo cual no genera equidad del beneficio de exoneración; lo que ocasiono que la municipalidad dejara de percibir ingresos, afectándose el fondo municipal por la cantidad de $6,442.90.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 08 de julio de 2021, el Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Segundo y Quinto Regidores Propietarios), manifestaron: “Al respecto manifestamos a ustedes que dichas dispensas de multas e intereses se efectuaron de acuerdo a cartas recibidas por parte de las Instituciones del Estado y no existe ningún Incumplimiento al respecto, ya que el Articulo 205 de La Constitución de la República de El Salvador establece: Ninguna Ley ni Autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y Contribuciones Especiales, y las multas e Intereses no es tasa ni contribución Especial, por lo cual no existe Normativa Legal al respecto ya que siempre se cobró las tasas tal y cual está calificada cada Institución.”

En nota de fecha 09 de julio de 2021, el Concejo Municipal (Primera, Tercero, Cuarto Regidores Propietarios), manifestó: “Referente a todas las observaciones preliminares detalladas en el informe preliminar al que hemos hecho referencia informamos a usted que nosotros hemos salvado nuestro voto durante todo el periodo de gestión de 2020 y 2021 tal como ustedes podrán comprobarlo en los acuerdos correspondientes relacionado a cada una de las condiciones observadas, y para el caso del periodo 2019 se representó una nota en donde se le solicito al Secretario que se dejara establecido el razonamiento de los votos debido a que no se contó con la información suficiente para poder hacer las aprobaciones de gestiones.”

En nota de fecha 24 y recibida el 25 de octubre de 2021, posterior a la emisión del Borrador de Informe los ex miembros del Concejos Municipal (Primera, Tercero y

Cuarta Regidores Propietarios) manifestaron: “Con relación a lo establecido en el Borrador de Informe relacionado a la aprobación de la dispensa de cobros de multas e intereses a Instituciones Públicas, manifestamos: En cuanto a lo establecido en el Acta No. 24 acuerdos 7, 8, y 9 de fecha 25 de junio de dos mil diecinueve, donde se establece que se le dispensara los accesorios como las multas e intereses por falta de pago, o por mora de los servicios que la Municipalidad le presto por un tiempo, tanto el Ministerio de la Defensa Nacional, , y que dicho ministerio, es propietario del inmueble donde funciona el Destacamento Militar N° 4, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, nosotros no firmamos y Ministerio de Cultura, definimos, fehacientemente, que los tres abajo firmantes manifestamos, que no firmamos el acta, por no estar de acuerdo ante dicha situación.

Así también en lo relacionado a los acuerdos 2 y 4 del Acta número 14 de fecha 12 de abril de 2021, manifestamos que dicho acuerdo fue emitido para dispensar los intereses y multa por mora en los pagos correspondientes a meses anteriores, correctamente, justificando que nos hicimos presentes a la reunión, pero no fuimos parte de la autorización de dichos acuerdos ya que no firmamos el libro de actas relacionado a esos acuerdos del acta catorce, de fecha 12 de abril de 2021, para dispensar el pago de los accesorios del capital adeudado por las instituciones relacionadas, por lo tanto, no estuvimos de acuerdo y el hecho de no haber firmado dicha acta, es sinónimo de que salvamos el voto.”

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, emitida por los miembros del concejo municipal(Ex Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segundo, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios), manifiestan lo siguiente: “Al respecto manifestamos a ustedes que dichas dispensas de multas e intereses se efectuaron a de las Instituciones del Estado y no existe ningún Incumplimiento al respecto ya que el Articulo 205 de La Constitución de la Republica de El Salvador establece: Ninguna Ley ni Autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y Contribuciones Especiales, y las multas e Intereses no es tasa ni contribución Especial, por lo cual no existe Normativa Legal al respecto ya que siempre se cobró las tasas tal y cual está calificada cada Institución. Ya que dicha solicitud de eximir es de las multas e interese que no forman parte de las tasas. por lo que se tendría que desvanecer dicha Observación.”

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, emitida posterior al Borrador de Informe el Quinto Regidor Propietario manifestó lo siguiente: “Como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, les manifestamos, que no ha se les ha dispensado el cobro de multas e intereses a instituciones públicas sobre las tasas por servicios vencidos, lo que el Concejo municipal realizó fue la aprobación de una ordenanza transitoria de exoneración de multas e intereses a los contribuyentes morosos en general a todos los contribuyentes. Por lo tanto, les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 8.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por los ex miembros del Concejo Municipal, no modifica lo observado, ya que se confirmó que la dispensa de multas e intereses la autorizó

mediante acuerdo el concejo municipal, cuando en el periodo no existía ordenanza transitoria de exoneración de multa e intereses, por tanto el concejo estaba obligado a que se cumpliera lo que tiene regulado la ordenanza y la tarifa de arbitrio vigentes, tal como lo señala el numeral 13 del artículo 31 del Código Municipal, el cual establece que son obligaciones del Concejo: Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos. Por lo que el Concejo estaba en la obligación de exigir los cobros regulados en la ordenanza y en la tarifa; en cuanto a lo comentarios de los miembros del Concejo Municipal: Primera, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios, no se liberan de responsabilidad, debido a que en acta número 24, acuerdos 7, 8 y 11 de fecha 25 de junio de 2019, votaron para que se exoneraran el cobro de multas e intereses de entidades gubernamentales, de igual forma se dio en los acuerdos 2 y 4 del acta 14 de fecha 12 de abril de 2021.
Los comentarios presentados posterior del conocimiento del Borrador de Informe, no modifica lo observado, debido a que son contradictorios; ya que las multas e intereses exonerados se autorizaron mediante acuerdos 7 y 8 del acta 24 de fecha 26 de junio/2019 y los acuerdos 2 y 4 del acta 14 del 12 de abril de 2021, y no como lo hace saber el Quinto Regidor Propietario que fue mediante la aprobación de una ordenanza transitoria de exoneración de multas e intereses y en ningún momento presentó los anexos mencionados en los comentarios; por lo que la deficiencia se mantiene.

5.2.4 RECURSOS FODES 75% Y FIESTAS PATRONALES UTILIZADO EN PRESTAMOS INTERNOS.

Comprobamos que en periodo de examen el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal efectuar traslados por prestamos internos de las cuentas bancarias del FODES 75% y 5% FIESTAS PATRONALES; determinándose que un monto total de $123,774.85, no fueron reintegrados a las cuentas bancarias de origen, por lo que el FODES 75% y los recursos de fiestas patronales, fueron utilizados indebidamente en transferencias internas, según detalle:

CUENTA QUE TRANSFIERE	CUENTA DE RECIBE	MONTO
00620002511 - FODES 75%	00620002953 - Fondos Propios	$ 73,413.13
00620002945 - 5% Fiesta Patronales	00620002503 - FODES 25%	$ 50,361.72
	Totales	**$ 123,774.85**

El artículo 5 incisos primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.
Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

Los incisos primero y cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 4 OTROS GRAVAMENES de la Tarifa General de Arbitrios Municipales de San Francisco Gotera, publicada en Diario Oficial No. 85, Tomo 279, de fecha 09 de mayo de 1983, establece: "5% sobre todo ingreso con destino al fondo municipal, provenientes de tasas o derechos por servicios de oficina, impuestos y demás contribuciones municipales, a que se refiere esta Tarifa y sus reformas que pagará el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales,…"

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por haber autorizado realizar los prestamos internos, de la cuenta FODES 75% a Fondos Propios y de la cuenta 5% Fiestas patronales a FODES 25%, lo cuales fueron utilizados para cubrir pagos de salarios y dietas.

Esto da lugar a que recursos financieros específicos sean utilizados en fines distintos a los que establece la Ley, afectándose los recursos del FODES 75% y fondo de Fiesta Patronales por un monto total de $123,774.85.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 08 de julio de 2021, el Ex Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Sindico, Segundo, Quinto Regidor propietarios) manifestaron: “Manifestamos a ustedes que como municipalidad los prestamos Internos todo de acuerdo a lo que Manifiesta el Articulo Art. 203.- de la Constitución de la República de El Salvador; Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional. Y en basa a eso es que se efectuaron los prestamos entre cuentas por lo tanto la observación reportado por el auditor carece de Normativa Legal Aplicable.”

En nota de fecha 09 de julio de 2021, los ex miembros del Concejo Municipal (Primera, Tercero, Cuarta Regidores Propietarios), manifestaron: “Referente a todas las observaciones preliminares detalladas en el informe preliminar al que hemos hecho referencia informamos a usted que nosotros hemos salvado nuestro voto durante todo el periodo de gestión de 2020 y 2021 tal como ustedes podrán comprobarlo en los acuerdos correspondientes relacionado a cada una de las condiciones observadas, y para el caso del periodo 2019 se representó una nota en donde se le solicito al Secretario que se dejara establecido el razonamiento de los votos debido a que no se contó con la información suficiente para poder hacer las aprobaciones de gestiones.”

En nota de fecha 24 y recibida el 25 de octubre de 2021, posterior a la emisión del Borrador de Informe los miembros del Concejo Municipal (Primera, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios), manifestaron: “Las trasferencias efectuadas a la cuenta del 25% por $50,413.13 y a FONDOS PROPIOS, por $73,413.13, fueron trasladados por situación de insolvencia en el pago de las remuneraciones, por tal razón se efectuaron las transferencias correspondientes. De acuerdo a las explicaciones proporcionadas por la Contadora Municipal, pero, en cuanto a nosotros, consideramos cada uno de esos movimientos y no estuvimos de acuerdo de realizar tales transferencias por lo que no firmamos el acta es decir salvamos nuestro voto, por las posibles responsabilidades que podrían provocar dichos movimientos de fondos. Anexamos certificaciones de acuerdos. De acuerdo a lo establecido en acta dos, acuerdo 37 de fecha 21 de julio de 2020, Acuerdos 3 acta 41 de fecha 26 de octubre de 2020 y acuerdo No. 2 Acta 12 de fecha 22 de marzo de 2021 y acuerdo uno, acta 15 de fecha 19 de abril de 2021, las cuales no firmaron.”
En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, emitida posterior al Borrador de Informe por los ex miembros del concejo municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segundo, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios), manifestaron: “Manifestamos a ustedes que como municipalidad los prestamos Internos todo de acuerdo a lo que Manifiesta el Articulo Art. 203.- de la Constitución de la República de El Salvador; Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios

estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional. Y en base a eso es que se efectuaron los prestamos entre cuentas cabe mencionar que los respectivos reintegros se efectuarían al recibir los FONDOS FODES que el gobierno central transferiría, pero al 30/04/2021, no se recibieron dichos fondos por lo cual se consignó en acta para que el Concejo Municipal 2021-2024, efectuara dicho reintegro; por lo tanto, la observación reportada por el auditor carece de Normativa Legal Aplicable."

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, emitida posterior al Borrador de Informe por el Quinto Regidor Propietario manifestó: "Como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, les manifestamos, es transcendental expresar que la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, no recibe ingresos propios por cantidades que le permitan funcionar independientemente del fondo FODES, y ustedes conocen que el FODES dejo de transferirse por parte del Ministerio de Hacienda, a partir del mes de junio del año 2020 correspondiente al FODES del mes de mayo de 2020, esto creó un gran impacto en el funcionamiento normal de la municipalidad de San Francisco Gotera, pues no se tenían recursos para pagar servicios básicos, la recolección de desechos sólidos, servicio de tratamiento de los desechos sólidos, no fueron reintegradas porque hasta el 30 de abril de 2021, el Ministerio de Hacienda no había hecho las transferencia de 11 meses de retraso de FODES, para dar cumplimiento a los acuerdos municipales que establecen los reintegros respectivos de cada cuenta, una vez depositados los fondos por parte del Ministerio de Hacienda los fondos FODES adeudados a la municipalidad San Francisco Gotera, asimismo teníamos que seguir funcionando, brindando asistencia a las comunidades, fue necesario la utilización de los fondos del Fodes 75 %, y 5 % y les solicitamos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 9."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por los ex miembros del Concejo Municipal, no modifica lo observado, ya que la autonomía no consiste en realizar lo que se les antoja, sino en hacer lo que establece la ley, tal como lo señala el ultimo inciso del artículo 86 de la Constitución de la República, que establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley." Por consiguiente, el Concejo debió utilizar el FODES 75% prioritariamente en servicios y obras de infraestructuras, y los fondos del 5% Fiestas Patronales en gastos de fiestas. En cuanto a los comentarios presentados por los ex miembros del concejo (Primera, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios), no los libera de responsabilidad, ya que no hay evidencia que salvaron el voto, por lo que aprobaron las trasferencias observadas.

En cuanto a los comentarios presentados por el Quinto Regidor Propietario, no presento anexo en ninguna fase de la auditoría. Es importante mencionar que, en los montos observados, ya se encuentra considerados los montos que fueron pagados por la nueva administración; por lo que la deficiencia se mantiene.

5.2.5 INCONSISTENCIAS EN REFORMAS PRESUPUESTARIA Y CARENCIA DE DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTOS.

Verificamos que en el periodo de examen la Municipalidad no conto con disposiciones generales de presupuestos, así como también las reformas efectuadas a los presupuestos de ingresos y egresos no fueron aprobadas y publicadas oportunamente, según detalle:

Concepto	Monto	Acuerdo de fecha	Publicado en Diario Oficial
Convenio FISDL para cancha de Col. Vista Hermosa, ingresados en abril y mayo/2019	$ 206,799.30	Acta número 49, acuerdo número de fecha 19 de diciembre de 2019	D.O No 242, Tomo 425 de fecha 23 de diciembre de 2019
Convenio Remodelación de Cancha de Futbol Colonia Vista Hermosa, Convenio FISDL del programa de retornados, Convenio Obras de mejoramiento del Estadio Municipal Amílcar Moreno Fondos CESC-CEGC, MJSP más saldo inicial de la cuenta, Ajustes por disponibilidades iniciales del 2%, 25% y 75% de enero a diciembre de 2020, Donación de la Financiera caja de Crédito para compra de túnel sanitizador.	$ 692.25 $ 86,300.00 $ 56,890.01 $ 2,000.00 **$ 145,882.26**	Acta Numero 49 acuerdo 5 de fecha 21 de diciembre de 2020	D.O 7, Tomo 430, de fecha 12 de enero de 2021
Decreto 650 – junio/2020 Decreto 687 – nov./2020	$ 602,663.09 $ 387,315.61 **$ 989,978.70**	Acta Numero 49 acuerdo 6 de fecha 21 de diciembre de 2020	Reformas al presupuesto D.O 8, Tomo 430 de fecha 13 de enero de 2021
Préstamo de ISDEM fecha 27/10/2020, para Luminarias y ambulancia	$1,030,642.41	Acta número 13, acuerdo número 13 de fecha 07/04/2021	Reforma al presupuesto 2021 que se dieron en el año de 2020, según D.O 79, Toma 431, del 29 de abril de 2021.
SUMAN	**$2,373,302.67**		

Los artículos 72, 73, 74 y 103 del Código Municipal establecen:

Art. 72. “Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto favorable de la mitad más uno de los concejales o concejalas propietarios.
El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.”

Art. 73. “El presupuesto comprenderá las disposiciones generales; el presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos. El Concejo podrá incorporar los anexos que considere necesario.
En cuanto a lo dispuesto en el inciso anterior, solamente las cabeceras departamentales tendrán la obligación de publicar en el Diario Oficial o en uno de mayor circulación del país; un extracto de su contenido, el cual contendrá el encabezamiento del acuerdo respectivo, los sumarios de Ingresos y Egresos, los artículos pertinentes de las disposiciones generales, los anexos relativos a los gastos fijos, el lugar y fecha de su aprobación, los nombres y cargos de los miembros del Concejo que autoricen dicho acuerdo.
La publicación a que se refiere el inciso que antecede y que se efectúe en un diario de mayor circulación nacional, se contará su vigencia a partir del día siguiente de esta publicación.”
Art. 74. “Las disposiciones generales estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos y de los anexos que contenga.
El Concejo podrá aprobar tales disposiciones con el carácter de permanentes, en forma separada del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, no siendo necesario en este caso incorporarlas en cada presupuesto anual de Ingresos y de Egresos. También queda facultado el Concejo para autorizar modificaciones o adiciones a las mismas Disposiciones Generales, cuando lo estime conveniente.”

Párrafo primero del Art. 103.- El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no realizar la modificación presupuestaria de ingresos y egresos y no publicarla oportunamente; así como también durante el periodo de actuación no contaron con disposiciones generales necesarias para la ejecución del presupuesto.

Esto da lugar a que la municipalidad no cuente con normas o reglamentaciones que regulen la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos; y el no realizar oportunamente las modificaciones al presupuesto se corre el riesgo que se autoricen erogaciones sin asignación presupuestarias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 08 de julio de 2021, el ex concejo municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segundo y Quinto Regidores Propietarios), manifestaron: “al respecto manifestamos que la Normativa Aplicada por el Auditor en Cuanto a Artículos 72, 73, 74 y 103 del Código municipal se cumplen no como lo quiere hacer saber el Auditor ya que existe Acuerdo Municipal de Aprobación y publicación en el Diario Oficial, en ningún Artículo de la Normativa Aplicada establece la fecha en que tiene que

efectuarse por lo tanto consideramos que dicha observación no tiene asidero legal ya que toda la normativa se aplicó tal cual establece la LEY."

En nota de fecha 09 de julio de 2021, los ex miembros del Concejo Municipal (Primera, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios), manifestaron: "Referente a todas las observaciones preliminares detalladas en el informe preliminar al que hemos hecho referencia informamos a usted que nosotros hemos salvado nuestro voto durante todo el periodo de gestión de 2020 y 2021 tal como ustedes podrán comprobarlo en los acuerdos correspondientes relacionado a cada una de las condiciones observadas, y para el caso del periodo 2019 se representó una nota en donde se le solicito al Secretario que se dejara establecido el razonamiento de los votos debido a que no se contó con la información suficiente para poder hacer las aprobaciones de gestiones."

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, emitida posterior al Borrador de Informe por los ex miembros del concejo municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segundo, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios), manifestaron: "Al respecto manifestamos que la Normativa Aplicada por el Auditor en cuanto a Artículos 72, 73, 74 y 103 del Código municipal se cumplen no como lo quiere hacer saber el Auditor ya que existe Acuerdo Municipal de Aprobación y publicación en el Diario Oficial, en ningún Artículo de la Normativa Aplicada establece la fecha en que tiene que efectuarse, a la vez manifestamos que como Concejo Municipal solicitamos a ustedes se Aplique lo que establece el artículo 57 del código municipal: los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma. por lo cual la responsabilidad tendría que ser tal cual lo establece el Artículo antes mencionado, en el Contador Municipal ya que como Concejo Municipal la responsabilidad es de Emitir las respectivas Ordenanzas."

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, emitida posterior al Borrador de Informe por el Quinto Regidor Propietario manifestó: "Como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, les manifestamos que las disposiciones generales de presupuestos, fueron acordadas para que la Encargada de Presupuesto y Contadora, realizaran las reformas correspondientes los presupuestos de ingresos y egresos, por lo tanto, como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad sobre la deficiencia comunicada a la Encargada de Presupuesto y Contadora, por tanto son ellos los responsables directos de tal observación, y les pedimos objetividad en análisis, porque ellos fueron nombrado para ejercer sus funciones, por lo tanto les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 10."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios presentados por los concejales que actuaron hasta el 30 de abril de 2021, no modifican lo observado, ya que es evidente que el Concejo Municipal no

aprobó ni publico las modificaciones al presupuesto oportunamente, debido a que todas las realizaron en diciembre al final del ejercicio, hasta que se están haciendo los cierres contables, se daban cuenta que las modificaciones no habían sido aprobadas, razón por la cual la publicación de las modificaciones a los presupuestos se realizaron al final del ejercicio y al inicio del siguiente año; por lo que se utilizaron fondos sin estar incorporados en los presupuestos municipales. Al darle seguimiento a los comentarios de los miembros del Concejo Municipal (Primera, Tercero y Cuarta Regidores propietarios), no votaron, por las modificaciones del presupuesto.
En cuanto a los comentarios presentados posterior al Borrador de Informe, por el Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, no modifica lo observado, ya que no presentaron los acuerdo donde el Concejo hubiese aprobado de manera separada las disposiciones generales de los presupuestos como normas complementarias y reglamentaria para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos; cabe mencionar que no presentaron anexos en ninguna fase de la auditoría; por lo que la deficiencia se mantiene.

5.2.6 USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%.

Verificamos que el Concejo Municipal mediante acuerdo cuatro del acta cuarenta y nueve de fecha 19 de diciembre de 2019, autorizó la erogación de $16,500.00 con recursos FODES 75%, para el proyecto ayuda para compra de pólvora por pérdidas ocasionadas en incendio año 2019. Determinándose que se compró solamente la cantidad de $14,000.00 en productos pirotécnicos para ayudar a las personas que salieron afectadas por el incendio en los puestos de pólvora en el campo de ferias en el mes de diciembre 2019, por lo que se considera que los recursos del FODES 75% fueron utilizados indebidamente.

El Art. 5 De la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.
Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas

patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia…."

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por autorizar la utilización de recursos del FODES 75%, en la adquisición de productos pirotécnicos para vendedores que salieron afectados en el incendio ocurrido en el mes de diciembre de 2019.

Esto ocasiona que el FODES 75% sea utilizados en fines distintos a lo que permite la Ley; disminuyéndose la inversión en obras y proyectos sociales, afectándose directamente los recursos por la cantidad de $14,000.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 08 de julio de 2021, el ex concejo municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segundo y Quinto Regidores Propietarios), manifestó: "Al respecto Manifestamos que como Concejo se tomó el Acuerdo de ayudar a las personas que habían perdido en un incendio la pólvora se enmarco en un programa social de ayuda a la población por lo cual consideramos que la normativa que según el auditor se incumplió es la que aplicamos para ejecutar dicho programa social de ayuda tal como lo establece el Artículo 5 del La Ley LACAP Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Por lo que consideramos que la observación se tendría que desvanecer."

En nota de fecha 09 de julio de 2021, emitida por los ex miembros del Concejo Municipal (Primera, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios), manifestaron: "Referente a todas las observaciones preliminares detalladas en el informe preliminar al que hemos hecho referencia informamos a usted que nosotros hemos salvado nuestro voto durante todo el periodo de gestión de 2020 y 2021 tal como ustedes podrán comprobarlo en los acuerdos correspondientes relacionado a cada una de las condiciones observadas, y para el caso del periodo 2019 se representó una nota en donde se le solicito al Secretario que se dejara establecido el razonamiento de los votos debido a que no se contó con la información suficiente para poder hacer las aprobaciones de gestiones."

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, emitida posterior al Borrador de Informe por los ex miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segundo, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y el Jefe UACI), manifestaron: “Al respecto Manifestamos que como Concejo se tomó el Acuerdo de ayudar a las personas que habían perdido en un incendio la pólvora se enmarco en un programa social de ayuda a la población afectada, por lo cual consideramos que la normativa según el auditor se incumplió es la que aplicamos para ejecutar dicho programa social de ayuda tal como lo establece el Artículo 5 del La Ley LACAP Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Por lo que consideramos que la observación se tendría que desvanecer.”

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, emitida posterior al Borrador de Informe por el Quinto Regidor Propietario manifestó: “Como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, les manifestamos que el jefe UACI, realizo el proyecto de ayuda para compra de pólvora, por pérdidas ocasionadas en el incendio del año 2019, el proyecto está justificado que fue para ayudar a las personas que salieron afectadas por el incendio en los puestos de pólvora en el campo de ferias, por lo tanto no es un gasto indebido, ya que fue utilizado para ayudar en una emergencia inmediata de gran necesidad, porque se solicitó que sean objetivos en su observación, lo que debieron efectuar los auditores es salir a campo a preguntarle a gente que recibió la ayuda, y como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, no compartimos el enfoque en la causa de la observación señalada, ya que no se hizo una apropiación de los recursos por parte del concejo municipal, puesto que se cuenta con la documentación y justificación del monto cancelado, asimismo la deficiencia comunicada carece de objetividad, denota que la realizaron de una manera dolosa y dirigida la Auditoría Operativa, al Concejo Municipal de la Municipalidad de San Francisco Gotera, y todo lo efectuado se realizó en base al Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.
Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas

y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. 'por lo tanto les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 11."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los Comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal que actuaron hasta el 30 de abril de 2021, no modifica lo observado, debido a que estos confirman que la ayuda se dio a personas que salieron afectadas por el incendio de los puestos de pólvora en el campo de la feria, ejecutado mediante un proyecto, lo cual no justifica que el FODES 75% fuera bien utilizado y en fines que establece la Ley; por lo que es evidente la mala utilización de los recursos FODES 75%; En seguimiento efectuados a los comentarios emitidos por los ex miembros del concejo municipal (Primera, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios), estos votaron por la adquisición de proyectos pirotécnicos para los comerciantes.
Los comentarios presentados posterior al Borrador de Informe por el Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, no modifica lo observado, ya que la ayuda realizada a los afectados por el incendio de los puestos de pólvora fue priorizado y ejecutado por medio del proyecto nominado Ayuda para compra de pólvora por pérdidas ocasionadas en incendio año 2019; por lo que es evidente que los recursos del FODES 75%, fueron utilizados en fines distinto a lo que establecen los preceptos legales; cabe mencionar que en ninguna fase de la auditoría el Quinto Regidor Propietario presento anexos. Por lo que la deficiencia se mantiene.

5.2.7 ATRASO EN LOS REGISTROS CONTABLES.

Comprobamos que las unidades de presupuesto, tesorería y contabilidad, encargados de mantener actualizado el sistema de contabilidad gubernamental, no han efectuado los registros respectivos diariamente de las transacciones que modifican la composición de los recursos y obligaciones en el Sistema de Información Financiera Municipal (SAFIM), ya que actualmente se encuentran efectuando los registros contables del periodo del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, lo cual afecta la toma de decisiones y el control interno municipal.
Además, verificamos que mediante acuerdo 09 de acta 42 de fecha 09 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal acordó trasladar a la Contadora Municipal para que realice las funciones de Encargada de Recuperación de Mora, observando que el traslado se dio debido al atraso que existe de casi un año en los registros contables.

Los Artículos Nos. 57, 103 y 104, del Código Municipal, establecen:

Artículo 57. “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”
Artículo 103. “El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.
Asimismo, utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran.”
El Artículo 104, literal b); establece: “El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”.

El Artículo 111 de la Ley Administración Financiera del Estado, establece: “Presentación de la Información Financiera. Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes.”

El Manual Descriptor de Cargos y Categoría aprobado en acta número veintinueve, acuerdo número ocho de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, en las funciones de la unidad de Contabilidad en los numerales uno y dos establece: “Mantener actualizados los registros de las distintas operaciones que se refleje con claridad la situación económica y financiera de la Municipalidad; Disponer de los estados financieros mensuales y anuales son sus respectivos anexos y presentarla las autoridades municipales para la oportuna toma de decisiones:”

La deficiencia la originaron los encargados de las unidades de Tesorería y Contabilidad que fungieron en el periodo de examen, por no tener los registros contables al día; y el Concejo Municipal por no exigir que las transacciones se realizaran oportunamente.

Esto da lugar a que la administración municipal desconozca su situación financiera y tome decisiones erróneas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 09 de julio de 2021, la Contadora municipal que fungió hasta el 30 de noviembre de 2020, manifestó: “ATRASO EN LOS REGISTROS CONTABLES: Como ustedes los manifiestan en la parte final del párrafo de en esa fecha fui traslada al

respecto manifiesto que la actualización en los respectivos Módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad están haciendo actualizados por la actual contadora en el cual queda demostrado que la Unidad de Tesorería no había realizados la actualización del respectivo Modulo por lo que el departamento contable, no es el generador del atraso ya que según la guía de implantación del sistema SAFIM es un trabajo integrados en los otros Módulos y la Máxima Autoridad tiene la responsabilidad de Nombrar al personal idóneo para las respectivas Unidades Financieras para evitar responsabilidades futura; pero según manifiesta la señora Contadora la Actualización se encuentra al 30 de Diciembre de 2020 y con todas las limitantes que se dieron por la falta de entrega de información por parte de la Tesorería, por la transición al 30 de Abril de 2021 y por la auditoria que se está realizando (comentarios verbales de la Contadora) y la evidencia documental de la situación actual se encuentra en el departamento contable. (gestiones para actualizar, evidencia del trabajo realizados en los tres módulos y los respectivos cierres)."

En nota de fecha 13 de julio de 2021, la Contadora nombrada en el mes de noviembre de 2020, manifestó: "A partir de mi nombramiento -[redacted]- en el cual se encontró registros contables hasta noviembre de 2019, asumiendo el cargo el 01 diciembre de 2020, hemos tenido avances significativos los cuales a la fecha estamos en la etapa del cierre del ejercicio 2020, proporcionando evidencia de los envíos al Departamento de Consolidación del Ministerio de Hacienda."

En nota de fecha 22 y recibida el 25 de octubre de 2021, posterior a la emisión del Borrador de Informe la Ex Contadora, manifestó que: "En relación a esta observación sostengo lo expuesto en la nota de fecha 09 de Julio de 2021 que la actualización de los Registros Contable era un trabajo integrado entre presupuesto Tesorería y por último Contabilidad que el módulo está diseñado con segregación de funciones. y la contadora en funciones está en el proceso de Actualización de la contabilidad.
Referente a la no presentación de informes según los lineamientos por Decreto por la Pandemia."

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, emitida posterior al Borrador de Informe por los ex miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segundo, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios), "Consideramos que el Auditor tendría que responsabilizar al encargado de dicha observación de acuerdo a lo que establece el artículo 57 del código municipal. - los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma. por lo que consideramos que como Concejo Municipal estamos Exentos de dicha Observación."
En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, emitida posterior al Borrador de Informe por el Quinto Regidor Propietario manifestó: "Como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, les manifestamos que la Encargada de Presupuesto, Tesorero Municipal, y Contadora, son los responsables de la no actualizaron los registros contables en los

módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, por las razones expuestas y como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad sobre la deficiencia comunicada al Encargada de Presupuesto, Tesorero Municipal, Contadora, por tanto son ellos los responsable directo de tal observación, y les pedimos objetividad en análisis, porque ellos fueron nombrado para ejercer sus funciones, por lo tanto les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 12."

En nota de fecha 4 de noviembre de 2021, posterior al Borrador de Informe el Ex tesorero municipal manifestó: "Que al inicio de la fecha del periodo auditado el 01 de enero de 2019 la contabilidad estaba a diciembre de 2017 y al 30 de abril de 2021 los datos que como departamento de tesorería estaban a diciembre de 2020, lo que quiere decir que en el periodo observado tuvimos un avance de 35 meses que a pesar de las dificultades que ocasionaron el atraso que encontramos más la pandemia que está afectando a nuestro país que hizo que desde marzo a agosto de 2020 la unidad de tesorería solamente tuviera la mitad de personal, aunado a eso el cambio de contadora y aun así, tuvimos un avance superior a los 28 meses que ud. nos están evaluando prueba de ello es que la contadora nueva les proporciono evidencia de cierres entregados al departamento de Consolidación del Ministerio de Hacienda al mes de diciembre de 2020, lo que prueba que nosotros como tesorería registramos las operaciones del departamento hasta esa fecha pues yo como tesorero era el único que tenía clave de acceso para registrar y aprobar operaciones en el módulo de tesorería.

Además, es de tomar en cuenta que es un proceso que va mes a mes por lo que nosotros tuvimos que subir la parte de 2018 que no nos correspondía por completo ya que la contabilidad se tiene que subir cronológicamente y no podemos subir datos si otros periodos no están cerrados porque el sistema no lo permite."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Contadora Municipal que fungió hasta el 30 de noviembre de 2020, confirman que existían atraso en los registros contables, a pesar que la nueva Contadora actualizo el atraso de un año que le dejo la contadora anterior; con relación a los comentarios presentados posterior al Borrador de Informe por la ex contadora, ex tesorero y ex concejo municipal, no modifica lo observado, ya que es evidente que los registros contables no fueron manejados de conformidad lo exigen los preceptos legales y técnicos, no presentan evidencia documental que demuestre que el atraso de los registros financieros-contables del periodo auditado fueron enviados a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Por lo que la deficiencia se mantiene.

5.2.8 FODES 75% UTILIZADO EN CONTRIBUCIONES ECONOMICAS A EQUIPOS DE FUTBOL.

Verificamos que el Concejo Municipal en el periodo de examen, suscribió convenios con Clubes de futbol que participan en categorías de futbol profesional y aficionado, con el fin de ayudar con aportes económicos con recursos del FODES 75%, así:

a) Al Club Deportivo Fuerte San Francisco, se le proporcionó una cuota mensual de $1,500.00 mensual, verificándose que se dio un monto total de $16,500.00 correspondiente a nueve meses de 2019, enero y febrero/2020.

b) Al Club Platense, se le proporciono la cuota mensual de $800.00, ascendiendo la cantidad proporcionada al club de $2,400.00 que corresponde al periodo de marzo a mayo de 2019.

c) También se identificaron aportes económicos efectuados a equipos de futbol de categoría de futbol aficionados realizados con la cuenta Proyecto Adquisición de implementos deportivos para las diferentes disciplinas, por un monto de $4,575.10, según detalle:

Fecha	Concepto	Aporte	No. cheque	OTRA INCONSISTENCIA
08/08/2019	Colaboración al Club deportivo Once lobos de caserío el Rosario de Cantón el Triunfo, para premios de ganadores del torneo de futbol del día 11 de agosto de 2019.	$ 475.00	12	No tiene evidencia de los pagos de estos premios
10/10/2019	Colaboración económica el C.D 11 Lobos de Cantón El Rosario del Municipio para torneo relámpago de futbol el día 13 de 10 de octubre de 2019.	$ 350.00	25	No tiene evidencia de los pagos de estos premios
05/12/2019	Aporte económico a C. D Vista Hermosa de la primera categoría de futbol aficionado y de la asociación departamental, aporte que corresponde a los meses de octubre y noviembre de 2019.	$ 300.00	58	
11/12/2019	Aporte económico a Colonia San José Futbol Club de la primera categoría de futbol aficionado y de la Asociación departamental. Corresponde a los meses de agosto y septiembre de 2019	$ 300.00	48	Hay un recibo de pago de entrenador por el monto recibido
11/12/2019	Aporte económico Fundación santa Clara de la primera categoría de futbol aficionado y de la asociación departamental de futbol aficionado, aporte que corresponde a los meses de octubre y noviembre de 2019.	$ 300.00	46	Hay un recibo de pago de entrenador por el monto recibido
11/12/2019	Aporte económico a ADESCOJOM correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2019.	$ 330.00	44	Hay un recibo de pago de entrenador por el monto recibido
11/12/2019	Aporte económico que hace le Municipalidad para premiación de torneo de futbol a C.D Los Mangos de cantón el norte el día 31 de diciembre de 2019.	$ 500.00	42	Hay un recibo de pago de entrenador por el monto recibido
11/12/2019	Aporte económico que hace le Municipalidad para grupo musical e C.D Brasilia de caserío el Chacalín el día 24 de diciembre de 2019.	$ 600.00	41	No tiene evidencia de los pagos de estos premios
19/12/2019	Compra de Trofeos económico y medallas para uso de torneos clausura institucional navideña.	$ 420.10	51	No tiene evidencia de los pagos de estos premios

Fecha	Concepto	Aporte	No. cheque	OTRA INCONSISTENCIA
3/02/2020	Aporte económico para la fundación Santa clara de la primera categoría de futbol aficionado y sede las asociaciones departamentales corresponden a diciembre 2019.	$ 150.00	62	No tiene evidencia de los pagos de este aporte
14/02/2020	Pago por premiación de torneo de futbol sala masculino en cancha de parque los almendro el día 16/02/20.	$ 850.00	63	No tiene evidencia de los pagos de este aporte
	Totales	**$4,575.10**		

Observándose que los aportes se consideran indebidos, ya que los convenios celebrados con los equipos de futbol, no establecen contribución algún sobre algún proyecto que incentive el deporte con niños y jóvenes del municipio, así como también los convenios establecen que las contribuciones se efectuaran con recursos provenientes del fondo municipal, ya que establece que se ejecutara conforme a las disposiciones de la Interpretación Auténtica del artículo 4 numeral 4° del Código Municipal.

EL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN Y EL CLUB FUERTE SAN FRANCISCO, AMBAS ENTIDADES DEL SAN FRANCISCO GOTERA. Capitulo III Compromisos; artículos 3 y 4, establece:
Artículo 3. “Los compromisos adquiridos por la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera por medio del presente instrumento son:
Garantizar a favor del Club Deportivo Fuerte San Francisco, una erogación mensual de Un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América ($1,500.00) que se realizara en el marco del proyecto: "Adquisiciones de implementos Para los diferentes disciplinas deportivas y aporte a las categorías de futbol del municipio" con cargo a la cifra presupuestaria: 19-9319-1-03-01-3-111-56304 y que dicho Club, conforme a las disposiciones de la Interpretación Auténtica del artículo 4 numeral 4° del Código Municipal, deberá liquidar de manera mensual, previo a la siguiente erogación.”
Artículo 4.- “Los compromisos adquiridos por el Club Deportivo Fuerte San Francisco, por medio del presente instrumento son:
I.- Garantizar el empleo de la erogación señalada en el artículo anterior, en la adquisición de bienes y servicios que estén relacionados de manera directa e inequívoca con el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas que desarrolla el Club.
II- Garantizar el empleo de la erogación señalado en el artículo anterior en la contratación de personal para la instrucción y enseñanza del Futbol.
III.- Prohibir a cualquier miembro de la Junta Directiva del Club recibir, bajo ningún pretexto o excusa, cualquier clase de emolumento que provenga de la asignación mensual que recauda el presente Convenio, que es de maneja exclusiva en favor de las actividades deportivas y recreativas del Club.”

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN Y EL CLUB DEPORTTVO

PLATENSE, AMBAS ENTIDADES DEL DOMICILIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, el Capítulo III Compromisos, Articulo 3 y 4, establecen:
Artículo 3.- “Los compromisos adquiridos por la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, por medio del presente instrumento son:
“I.- Garantizar, a favor del Club Deportivo Platense, una erogación mensual de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América ($800.00) que se realizara en el marco del proyecto: "Adquisiciones de implementos para las diferentes disciplinas deportivas y aporte a las categorías de futbol del municipio" con cargo a la cifra presupuestaria: 19-9319-I-03-01-3- 111-56304 y que dicho Club, conforme a las disposiciones de la Interpretación Auténtica del artículo 4 numeral 4° del Código Municipal, deberá liquidar de manera mensual, previo a la siguiente erogación.”
Artículo 4.- “Los compromisos adquiridos por el Club Deportivo Platense, por medio del presente instrumento es:
I.- Garantizar el empleo de la erogación señalada en el artículo anterior, en la adquisición de bienes y servicios que estén relacionados de manera directa e inequívoca con el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas que desarrolla el Club.
II. Garantizar el empleo de la erogación señalada en el artículo anterior en la contratación de personal para la instrucción y enseñanza del Futbol.
III. Prohibir a cualquier miembro de la Junta Directiva del Club recibir, bajo ningún pretexto o excusa cualquier clase de emolumento que provenga de la asignación mensual que recauda el presente Convenio, que es de manera exclusiva en favor de las actividades deportivas y recreativas del Club.”

El Art. 5 de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.
Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura,

mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia…."

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."
La Interpretación Auténtica del Artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, Publicado en el diario oficial tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017 según decreto legislativo 625.
Art. 1.- Interpretase auténticamente el Art. 4 numeral 4 del Código Municipal, así:
"Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades:
1. Por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo.
2. Contratación de personal para la instrucción y enseñanza de cualquier disciplina deportiva o recreativa a desarrollarse dentro de la jurisdicción del municipio, siempre y cuando estas asociaciones deportivas pertenezcan y desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del municipio.
3. La adquisición de inmuebles, construcción o mantenimiento de instalaciones, en las cuales se desarrollen las actividades deportivas o recreativas promocionadas por la municipalidad.
Las anteriores erogaciones, dependerán de la capacidad económica de cada municipalidad, sin afectar la prestación de servicios básicos municipales y la promoción social de las necesidades primordiales de los habitantes del municipio.
Esta interpretación auténtica se considerará incorporada al tenor del numeral 4, del artículo 4 del Código Municipal, y sus efectos se retrotraerán a la fecha de entrada en vigencia del Código Municipal".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por realizar aportes económicos mediante la ejecución del proyecto de adquisición de implementos para las diferentes disciplinas deportivas y la celebración de convenios de cooperación con equipos de futbol, sin contribución alguna que incentive el deporte en niños y/o jóvenes, así como también la utilización indebida del uso del FODES 75%.

Esto da lugar a que los recursos del FODES 75% sea utilizados inadecuadamente y se disminuya la inversión en obras, y que los fondos sean utilizados en fines distintos y que la población no reciba ningún beneficio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 13 de julio de 2021, el ex concejo municipal (Alcalde, Síndico, Segundo, Quinto, Sexto, Séptima, Octavo Regidores Propietarios, Segunda Regidores Suplentes) y Gerente General, manifestaron: “Toda contribución se realizó en el marco de lo que establece el artículo 5 De la ley de Creación del fondo para el desarrollo Económico y social de los Municipios, Art. 5. Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportiva y turísticas del municipio. por lo cual solicitamos al auditor desvanecer dicha observación ya que dichas contribuciones son en base a la LEY no existe incumplimiento al respecto. Ya que la Normativa Aplicada por el auditor para observación es el mismo que se aplicó para dar dichas contribuciones. De allí los laterales a, b y c no tienen Razón Jurídica para sancionarse.”

En nota de fecha 13 de julio de 2021, los ex miembros del Concejo Municipal (Primera, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios) manifestaron: “Con el ánimo de desvanecer las responsabilidades de los infrascritos de esta observación, manifestamos que la causa especifica de la presente deficiencia, recae en la obligación de tesorería, de solicitar la documentación correspondiente, de las liquidaciones de los aportes económicos que esta municipalidad entrego a cada uno de los Equipos de Futbol, detallados en cuadro de la observación 35. Por lo que consideramos que cada funcionario o empleado es responsables, de sus obligaciones y funciones tal y como lo establece el art. 57 del Código Municipal que dice literalmente: "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, emitida posterior al Borrador de Informe por los ex miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segundo, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios), “Toda contribución se realizó en el marco de lo que establece el artículo 5 de la ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios art. 5. los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, por lo cual solicitamos al Auditor desvanecer dicha observación ya que dichas contribuciones son en base a la ley no existe incumplimiento al respecto. Ya que la Normativa Aplicada por el auditor para observación es el mismo que se aplicó para dar dichas contribuciones. De allí los laterales a, b y c no tienen Razón Jurídica para sancionarse.”

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, emitida posterior al borrador de informe por el Quinto Regidor Propietario manifestó: “Como Quinto Regidor Propietario y el Concejo municipal, les manifestamos que suscribimos convenios con los Clubes de futbol aficionado, Club Deportivo Fuerte San Francisco, Club Platense, y equipos de futbol de

categoría de futbol aficionados bajo la ejecución del Proyecto Adquisición de implementos deportivos para las diferentes disciplinas, y les expresamos que las contribuciones económicas realizadas a los Clubes de futbol aficionado, Club Deportivo Fuerte San Francisco, Club Platense, y a equipos de futbol aficionados, son procedentes las contribuciones; además existe evidencia del fiel cumplimiento de Cláusulas del Convenio de la Responsabilidad y Compromiso del Club Deportivo Fuerte San Francisco, sobre la formación y entrenamiento de escuelas de futbol que incentive y fomente las actividades deportivas del municipio, cumpliendo lo establecido en la normativa legal de los convenios de cooperación firmado entre Club Deportivo Fuerte San Francisco, Club Platense y la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, asimismo el programa deportivo ayuda a la formación de niños o jóvenes y a la prevención a la violencia, y todo lo efectuado se realizó en base al artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia." por lo tanto les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 13.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el ex concejo municipal, no modifica lo observado, ya que el FODES 75% fue utilizado en actividades deportivas de los equipos de futbol, y no en proyectos que incentiven el deporte en niños/as y jóvenes del municipio; y no presentaron documentación que respalde los aportes económicos y que justifiquen en

fueron utilizados los recursos; concerniente a los comentarios presentados por el ex Concejo Municipal y el Quinto Regidor Propietario posterior al Borrador de Informe, no desvanece lo observado, debido a que los equipos de categorías profesionales (Club Deportivo Fuerte San Francisco y Club Platense) no existe evidencia sobre los aportes efectuados a las comunidades del municipio y/o los proyectos de futbol ejecutados con niños y jóvenes, ya que según los convenios celebrados entre los clubes de categorías profesionales, establece que los fondos se utilizarían en la adquisición de bienes y servicios relacionadas de manera directa con las actividades deportivas y recreativas que desarrollan los clubes, por lo que es evidente que los recursos del FODES 75% fueron utilizados en fines distintos a lo que establecen los preceptos legales; y en cuanto a los aportes económicos a equipos de categoría aficionados no presentaron la documentación que justifique y evidencien que los fondos fueron utilizados en los fines para lo que fueron proporcionados; cabe mencionar que en ninguna fase del examen la administración municipal presento documentación al respecto, por lo que la deficiencia se mantiene.

5.2.9 APORTE ECONOMICOS PARA CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES NO LIQUIDADOS.

Verificamos que el Concejo Municipal en el periodo de examen, acordaron proporcionar aportes económicos para sufragar erogaciones para celebración de fiestas titulares y patronales del municipio, erogaciones que fueron realizadas con recursos de la cuenta corriente del 5% de fiestas patronales y FODES 75%; determinándose que el aporte por un monto total de $24,000.00 no fueron liquidados, por lo que no existe documentación que demuestre que los fondos otorgados fueron utilizados para los fines que fueron proporcionados, según detalle:

Fecha	Concepto	Beneficiarios	Monto recibido	No Cheque	Fondo
31/10/2019	Aporte económico para sufragar gastos por parte de la Directiva que representa a Colonia Buenos Aires de esta ciudad del proyecto celebración de fiestas titulares novembrinas en el Municipio	[redacted]	$ 400.00	8	Fondo 5% Fiestas Patronales
31/10/2019	Aporte económico para sufragar gastos por parte de la Directiva que representa a Colonia Vista Hermosa 1 de esta ciudad del proyecto celebración de fiestas titulares novembrinas en el Municipio	[redacted]	$ 400.00	7	Fondo 5% Fiestas Patronales
31/10/2019	Aporte económico para sufragar gastos por parte de la Directiva que representa a Colonia Vista Hermosa II de esta ciudad del proyecto celebración de fiestas titulares novembrinas en el Municipio	[redacted]	$ 400.00	5	Fondo 5% Fiestas Patronales
31/10/2019	Aporte económicas para sufragar gastos por parte de la Directiva que representa a Cruz Roja Salvadoreña de esta ciudad del proyecto: Celebración de fiestas titulares noviembre en el Municipio de san Fco Gotera año 2019, Cta del 5%	[redacted]	$ 1,000.00	17	Fondo 5% Fiestas Patronales

Fecha	Concepto	Beneficiarios	Monto recibido	No Cheque	Fondo
	fiestas				
31/10/2019	Aporte económico para sufragar gastos por parte de la directiva que representa a barrio la Cruz, de esta ciudad del proyecto: celebración de fiestas titulares noviembre en Municipio de San Fco Gotera año 2019, 5% fiestas	[redacted]	$ 1,000.00	16	Fondo 5% Fiestas Patronales
30/10/2019	Aporte económico para sufragar gastos por parte de la directiva que representa al Club Deportivo Fuerte san Fco, de esta ciudad del proyecto: celebración de fiestas titulares noviembre en el Municipio de San Fco Gotera año 2019, 5% fiestas	[redacted]	$ 1,000.00	15	Fondo 5% Fiestas Patronales
30/10/2019	Aporte económico para sufragar gastos por parte de la directiva que representa a Colonia la Paz, de esta ciudad del proyecto: celebración de fiestas titulares noviembre en Municipio de San Fco Gotera año 2019, 5% fiestas	[redacted]	$ 1,000.00	13	Fondo 5% Fiestas Patronales
30/10/2019	Aporte económico para sufragar gastos por parte de la directiva que representa a Grupo de Aeróbicos Municipales, de esta ciudad del proyecto: celebración de fiestas titulares noviembre en el Municipio de San Fco Gotera año 2019, 5% fiestas	[redacted]	$ 1,000.00	14	Fondo 5% Fiestas Patronales
30/10/2019	Aporte económico para sufragar gastos por parte de la directiva que representa a Barrio San Martin, de esta ciudad del proyecto: celebración de fiestas titulares noviembre en el Municipio de San Fco Gotera año 2019, 5% fiestas	[redacted]	$ 1,000.00	11	Fondo 5% Fiestas Patronales
31/10/2019	Aporte económico para sufragar gastos por parte de la Directiva que representa a Destacamento Militar No 4 de esta ciudad del proyecto celebración de fiestas titulares novembrinas en el Municipio	[redacted]	$ 1,000.00	4	Fondo 5% Fiestas Patronales
31/10/2019	Aporte económico para sufragar gastos por parte de la Directiva que representa a Colonia Primero Dios barrio las Flores de esta ciudad del proyecto celebración de fiestas titulares novembrinas en el Municipio	[redacted]	$1,000.00	3	Fondo 5% Fiestas Patronales
11/10/2019	Aporte económico para sufragar gastos de la reinas entrantes y salientes de Alcaldía Municipal de esta ciudad del proyecto: Celebración de fiestas titulares noviembre en el Municipio de San Francisco Gotera 2019	[redacted]	$ 3,200.00	1	Fondo 5% Fiestas Patronales
13/11/2019	Aporte económico para sufragar gastos por parte de la Directiva que representa a la Colonia Centenario de esta ciudad según el día asignado en el marco de las fiestas titulares novembrinas	[redacted]	$1,000.00	37	Fondo 5% Fiestas Patronales
1/11/2019	Aporte económico para sufragar gastos por parte de la Directiva que representa al Colonia las olominas Cantón San Francisquito de esta ciudad según el día	[redacted]	$ 400.00	24	Fondo 5% Fiestas Patronales

Fecha	Concepto	Beneficiarios	Monto recibido	No Cheque	Fondo
	asignado en el marco de las fiestas titulares novembrinas				
1/11/2019	Aporte económico para sufragar gastos por parte de la Directiva que representa a Caserío la Cantera de esta ciudad según el día asignado en el marco de las fiestas titulares novembrinas	[redacted]	$ 400.00	23	Fondo 5% Fiestas Patronales
1/11/2019	Aporte económico para sufragar gastos por parte de la Directiva que representa a Barrio la Soledad de esta ciudad según el día asignado en el marco de las fiestas titulares novembrinas	[redacted]	$ 1,000.00	22	Fondo 5% Fiestas Patronales
1/11/2019	Aporte económico para sufragar gastos por parte de la Directiva que representa a Barrio el Centro de esta ciudad según el día asignado en el marco de las fiestas titulares novembrinas	[redacted]	$ 1,000.00	21	Fondo 5% Fiestas Patronales
1/11/2019	Aporte económico para sufragar gastos por parte de la Directiva que representa a Barrio Las Flores de esta ciudad según el día asignado en el marco de las fiestas titulares novembrinas	[redacted]	$ 1,000.00	19	Fondo 5% Fiestas Patronales
4/12/2019	Aporte económico a Ministerio Cristiano Fe y Acción de San Francisco Gotera, para sufragar gastos de compra de agua, ofrenda para ministerio invitado, tarima de sonido, sillas, mesas para las ventas, transporte de traslados de vallas de seguridad en evento el día 8 de 12 diciembre de 2019	[redacted]	$ 4,500.00	36	FODES 75%
28/9/2020	Aporte económico para sufragar gastos por la celebración de las fiestas patronales en honor a san Francisco de Asís patrono de san Fco Gotera, desde el 25 sept al 4 de octubre del corriente año	[redacted]	$ 2,300.00	36	Fondo 5% Fiestas Patronales
		SUMAN	**$24,000.00**		

El Art. 5 de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de

aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia….”

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Art. 68. Inciso primero del Código Municipal establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.”

Art. 86 Del Código Municipal establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.
Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán 'EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el '"DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.
Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo…”

Art. 105. del Código Municipal establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones…"

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal por no exigir las liquidaciones de los aportes económicos proporcionados en celebraciones de sus fiestas titulares y patronales.

Esto genera que los fondos proporcionados por la municipalidad carezcan de transparencia, se cometan irregularidades y se utilicen en fines distintos para lo cual fueron proporcionados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 13 de julio de 2021, el ex Concejo Municipal (Alcalde, Síndico Municipal, Segundo, Quinto, Sexto, Séptima, Octavo Regidores Propietarios, Primero y Segunda Regidores Suplentes) y Gerente General, manifestaron: "Al respecto manifestamos a ustedes que todas las aportaciones mencionadas por el auditor se encuentran liquidadas solo es de buscarlas y las encontraran anexamos algunas liquidaciones de las observadas algunas no todas por que los documentos los tiene el auditor en su poder y allí están, de aquí sacamos la información https: / www.transparencia.gob.sv/institucions /alc-qotera /privates, por si quieren verificar que si están ALGUNOS."

En nota de fecha 13 de julio de 2021, los miembros del Concejo (Primera, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios) manifestaron: "De acuerdo al equipo de auditoria de la Corte, verificaron que en el periodo de examen, acordaron proporcionar aportes económicos para sufragar erogaciones para celebración de Fiestas Titulares y Patronales, celebraciones que fueron erogadas con fondos del 5% de fiestas patronales y FODES 75%, Sumando el total de aportes el monto de $24,000.00, los cuales no fueron liquidados, por lo que no existe documentación que demuestre que los fondos otorgados fueron utilizados para los fines que fueron proporcionados. Dichos fondos fueron entregados a las directivas de barrios, colonias y otras instituciones que participaron dentro de la celebración. En consecuencia, nosotros los abajo firmantes, relacionados con esta observación, no somos responsables de dichas erogaciones ya que, en primer lugar, no votamos a favor de dichos aportes y además solicitamos inmediatamente al Secretario Municipal, que razonaríamos nuestro voto, de acuerdo a lo establecido al art. 45 del Código Municipal, que literalmente dice: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad; así también manifestamos haber asistido a la sesión ordinaria firmando para tener derecho a la dieta de acuerdo al art. 46 del código Municipal.

Así también la responsabilidad de liquidar dichos fondos es compromiso exclusivo y función de Tesorería, y de la unidad de auditoria interna, que por falta de monitoreo o verificación o constatación de las operaciones de tesorería; por lo que consideramos que cada funcionario o empleado es responsables, de sus obligaciones y funciones tal y como lo establece el art. 57 del Código Municipal que dice literalmente: "Los miembros del concejo, secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, emitida posterior al Borrador de Informe por ex miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segundo, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios), manifestaron: "Al respecto manifestamos a ustedes que todas las aportaciones mencionadas por el auditor se encuentran liquidadas solo es de buscarlas y las encontrara adjuntamos el LINK para que corroboren dicha información https://www.transparencia.gob.sv/institutions/alc-gotera/privates,"

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, emitida posterior al Borrador de Informe por el Quinto Regidor Propietario manifestó: "Como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, les manifestamos que las contribuciones económicas del fondo FODES 75% y 5%, se encuentran documentadas donde se demuestra e identifica quienes recibieron los fondos y su respectiva liquidación. Asimismo la deficiencia la originó el Tesorero Municipal, por no exigir las liquidaciones de los aportes económicos proporcionados en celebraciones de sus fiestas titulares y patronales, sin embargo como Quinto Regidor Propietario y él Concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad, y les pedimos objetividad en la observación comunicada, ya que el tesorero fue nombrado para ejercer sus funciones, por tanto, es el responsable directo de tal observación, asimismo les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 14."

En nota de fecha 4 de noviembre de 2021, posterior al Borrador de Informe el ex tesorero municipal manifestó que: **"**En lo concerniente manifiesto a ustedes lo siguiente: Al respecto Manifiesto que según el Manual Descriptor de Cargos no es una de las funciones del Tesorero exigir las liquidaciones de los aportes económicos por lo tanto no es mi responsabilidad solicitar las liquidaciones a las comunidades beneficiadas con los aportes (Anexo copia de Funciones del Tesorero según Manual); Para eso el Concejo nombro un administrador de contratos para verificar el proceso de la ejecución de los proyectos "Celebración de Fiestas Titulares Novembrinas en el Municipio de San Francisco Gotera 2019 con Fondos del 5% de Fondos Fiestas, y "Celebración de Fiestas Titulares Novembrinas del Municipio de San Francisco Gotera 2019", con Fondos del 75% de Fondos FODES en los siguientes acuerdos:

ACTA NUMERO TREINTA Y SIETE (37): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.
ACUERDO NUMERO VEINTE (20): Habiéndose priorizado la ejecución del proyecto: "Celebración de Fiestas Titulares Novembrinas en el Municipio de San Francisco Gotera 2019", con Fondos del 5% de Fondos Fiestas, el Concejo, ACUERDA:
1- Aprobar la Carpeta Técnica del proyecto del 5% de Fondos Fiestas.
2- Ejecutar el Proyecto por la modalidad de Administración Municipal.
3- Nombrase Administrador de Contratos al Ing. [redacted]
Gírense instrucciones al jefe de la UACI, para dar cumplimiento a la LACAP, en la ejecución del proyecto. Se hace constar que conforme el artículo 45 del Código Municipal, en la aprobación del presente Acuerdo, salvan su voto los Regidores [redacted]

ACUERDO NUMERO VEINTIUNO (21): Habiéndose priorizado la ejecución del proyecto: "Celebración de Fiestas titulares Novembrinas del Municipio de San Francisco Gotera 2019, con Fondos del 75% de Fondos FODES, el Concejo, ACUERDA:
I- Aprobar la Carpeta Técnica del proyecto del 75% de Fondos FODES.
2- Ejecutar el Proyecto por la modalidad de Administración Municipal.
3- Nombrase Administrador de Contratos al Ing. [redacted].
Gírense instrucciones al jefe de la UACI, para dar cumplimiento a la IACAP, en la ejecución del proyecto. Se hace constar que conforme el artículo 45 del Código Municipal, en la aprobación del presente Acuerdo, salvan su voto los Regidores [redacted]

Así mismo también manifiesto que las liquidaciones de las aportaciones se encuentran en la Municipalidad prueba de ello es que yo las solicite copia y por el volumen de anexos me las entregaron en digital (Anexo copia de nota la solicitud hecha por mí y expediente en digital de las liquidaciones)"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios presentados por los ex miembros del Concejo Municipal, no modifica lo observado, debido a que los aportes económicos proporcionados para sufragar erogaciones para la celebración de fiestas titulares y patronales no se encontró la documentación que justifique que los recursos proporcionados por la municipalidad fueron utilizados en los fines para lo cual fueron dados; en cuanto a los comentarios presentados posterior al Borrador de Informe, no modifica lo observado, ya que el link que señalan en los comentarios pertenece a la página de transparencia de la municipalidad de San Francisco Gotera y se refiere a recursos destinados al sector privado, no a documentación que justifique los fondos liquidados; en cuanto a lo comentado por el ex tesorero, no son válidos, ya que a pesar que el Manual Descriptor de Cargos no especifica la función específica de exigir las liquidaciones, pero en este caso se puede considerar entre otras funciones inherentes al cargo; debido a que el

administrador de contrato tiene definidas sus funciones en el artículo 82 bis de la LACAP, en vista que no presentan documentación sobre lo observado, la deficiencia se mantiene.

5.2.10 TELÉFONOS MÓVILES NO ENTREGADOS.

Verificamos que el Concejo Municipal mediante contrato de fecha 14 septiembre de 2020, adquirió contrato de renovación y activación de 35 líneas móviles con la empresa TIGO EL SALVADOR por un plan para un periodo de 18 meses (septiembre de 2020 a marzo de 2022) por la cantidad de $18,059.04, los cuales fueron asignados a miembros propietarios y suplentes del Concejo, y a Jefes de Departamentos y Unidades; determinándose que el 30 de abril de 2021 según acta de entrega, no se entregaron diecinueve teléfonos móviles, asignados a los funcionarios, Jefes y empleados siguientes:

No	CARGO	Numero Asignado	Marca	Modelo	Valor de Mercado
1	Primera Regidora Propietaria	[redacted]	Samsung	A21	$ 216.96
2	Segundo Regidor Propietario		Samsung	A21	$ 216.96
3	Tercer Regidor Propietario		Samsung	A21	$ 216.96
4	Cuarta Regidora Propietaria		Samsung	A21	$ 216.96
5	Primer Regidor suplente		Samsung	A21	$ 216.96
6	Tercera Regidora Suplente		Samsung	A21	$ 216.96
7	Cuarto Regidor suplente		Samsung	A21	$ 216.96
8	Jefe del CAM		Samsung	A01 CORE	$ 76.99
9	Jefe de Ingeniería		Samsung	A01 CORE	$ 76.99
10	Aseo público y ornato		Samsung	A01 CORE	$ 76.99
11	Sub Gerente Operativo		Samsung	A21	$ 216.96
12	Motorista		Samsung	A01 CORE	$ 76.99
13	Motorista		Samsung	A01 CORE	$ 76.99
14	Unidad Informática		Samsung	A01 CORE	$ 76.99
15	Motorista		Samsung	A01 CORE	$ 76.99
16	Motorista		Samsung	A01 CORE	$ 76.99
17	Motorista		Samsung	A01 CORE	$ 76.99
18	Encargado de Mantenimiento		Samsung	A01 CORE	$ 76.99
19	Jefe Recursos Humanos		Samsung	A01 CORE	$ 76.99
				TOTAL	**$2,582.57**

Los numerales 2 y 4 del Art. 31 del Código Municipal, establecen: Son obligaciones del Concejo:
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

El Art. 68 del Código Municipal, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los Artículos 13 literal l) y m) del Reglamento Municipal para el Uso de Servicio de Telefonía Móvil, aprobado mediante acuerdo 02 del Acta 03-A de fecha 06 de noviembre de 2019, establece:
Articulo 13 son obligaciones de la usuaria o usuario del servicio de telefonía móvil las siguientes:
l) La Municipalidad, bajo ningún supuesto cubrirá costos por casos de robo, hurto, perdida extravió o daño del teléfono Móvil; tales costos serán sufragados por la usuaria o usuario, lo anterior en cumplimiento a lo que establecen los Artículos de las Normas Técnicas de control Interno de la Municipalidad y de la Ley de la corte de cuentas de la República.
El Administrador de contrato informará debidamente los costos generados a la Gerencia general siendo ésta la responsable de la gestión de cobro a la usuaria o usuario.
m) Al finalizar el contrato la usuaria o usuario está obligado a devolver el equipo asignado con todos sus accesorios de acuerdo a la programación establecida por la Gerencia General o administrador de contrato.

Las condiciones generales del contrato firmado con TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A, establece: Romano II. CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO. El valor de los equipos entregados en concepto de arrendamiento será determinado, en el caso que aplicare, en las condiciones comerciales o de promoción. EL CLIENTE reconoce que los equipos son propiedad de las empresas y deberán ser restituidos al finalizar la relación contractual. Durante el tiempo que dure el arrendamiento, el CLIENTE se obliga a mantener la debida diligencia y cuido en los mismos, siendo este responsable de la perdida, extravío, destrucción, avería, robo, hurto u otras causas resultantes cuando le fueren imputables. Asimismo, en caso de sustitución de equipo por ejemplo por terminación de contractual, EL CLIENTE deberá devolverlos a las empresas en un plazo máximo de diez días hábiles; casó contrario, EL CLIENTE reconoce que deberá cancelar el valor de los equipos no entregados o entregados con un grado de destrucción o avería que no correspondiere al uso común de los mismos, de conformidad a cuadro de penalidades….
Romano IV. CONDICIONES DE LA DONACIÓN SUJETA A CONDICIÓN. Los equipos entregados sin costo para EL CLIENTE, se entenderán gratuitos siempre y cuando este último cumpla tanto con los términos y condiciones generales de contratación, así como el plazo de vigencia obligatoria. EL CLIENTE se obliga a mantener la debida diligencia y cuido de los equipos, siendo este responsable de la perdida, extravío, destrucción, averías, robo, hurto u otras causas resultantes cuando le fueren imputables. En caso de terminación anticipada del contrato, EL CLIENTE se obliga a pagar a la EMPRESA el valor de mercado del equipo al tiempo de la contratación, …”

La deficiencia la originó el Gerente General de la Municipalidad, por no haber solicitado en el mes de abril de 2021 antes de la entrega los 24 teléfonos y sus accesorios para ser entregados al nuevo concejo municipal mediante el acta de entrega respectiva.

Esto da lugar a que La Municipalidad este pagando por un servicio de telefonía que no está utilizando, ya que los términos y condiciones contractuales se encuentran vigentes; al no entregarse los equipos telefónicos la municipalidad saliente es responsable de pagar a la Empresa TIGO el valor de mercado del equipo, lo cual asciende a $2,582.57.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 13 de julio de 2021, el ex concejo municipal (Alcalde, Síndico, Segundo, Quinto, Sexto, Séptima, Octavo Regidores Propietarios, Primero y Segunda Regidores Suplentes), y Gerente General manifestaron: “En relación a la observación planteados sobre los Teléfonos móviles adquirirlos para 18 meses y los cuales, según acta de entrega, al 30 de abril de 2021, no fueron regresados. Manifestándonos, que en efecto estos no fueron devueltos, ya que a la fecha en que se elaboró el acta aun el contrato estaba vigente, ya que era para 18 meses contados a partir de septiembre de 2020 cuyo vencimiento es hasta marzo del 2022, como Gerente General fui delegado para que al finalizar el contrato a las personas a quienes se les asigno los aparatos Telefónicos debían devolverlos a la Gerencia General o Administrador de Contrato, por tal razón como aún no había finalizado el plazo del contrato no se solicitó su devolución, por lo que creo que le corresponde a la nueva adrninistración entrante solicitar a las personas que tienen asignados dichos aparatos que sean devueltos y ellos los distribuyan como estimen conveniente. Es de hacer mención que las personas que no ostentan el cargo de regidores están laborando siempre para la Municipalidad. Así mismo el contrato establece que vencido el plazo contractual y los equipos no sean devueltos se deberá cancelar el valor de cada uno. Por las razones expuestas y por aun no haber finalizado el plazo contractual no se exigimos su devolución. Además, manifestamos que a pesar de no haber finalizado el plazo verbalmente se les solicito que los devolvieran, pero no se obtuvo respuesta alguna, pero hare nuevamente las gestiones por escrito, la que les hare llegar a ustedes posteriormente para que sean consideradas.
Al respecto además manifestamos que el auditor debería de checar cuales de las personas que ocupan los cargos mencionados en la observación siguen trabajando y cuáles no, para establecer una responsabilidad directa a cada responsable por lo cual tendía que aplicar lo que establece el artístico 57 del código municipal. Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”

En nota de fecha 13 de julio de 2021, los ex miembros (Primera, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios) manifestaron: “Con el ánimo de desvanecer la presente observación, relacionada a la falta de traspaso de 24 teléfonos móviles, de acuerdo a los recibidos en acta de entrega, al 30 de abril de 2021, contestamos: los móviles

entregados a miembros Propietarios y Suplentes del Concejo Municipal y a Jefes de Departamentos y unidades, adquiridos a la Compañía de TIGO EL SALVADOR, que de acuerdo a las condiciones generales, de la Compañía y la Municipalidad, en el Romano II, que literalmente dice CONDICIONES DE ARRENDAMIENTO, el valor de los equipos entregados en concepto de arrendamiento será determinado en caso que aplicare (..,), El cliente reconoce que los equipos son propiedad de la empresa y deberán de ser restituido, al finalizar la relación comercial. En consecuencia, la municipalidad, es responsable del pago de los móviles no regresados a la empresa, y que, justificando procedimientos preventivos a la falta de entrega de los móviles, en el presente caso, de acuerdo a lo establecido en los art. 13 literal l) y m) y 14 del Reglamento Municipal para el uso de servicios de telefonía móvil, aprobado mediante acuerdo 02 del Acta 03-A de fecha 06 de noviembre de 2019. Por lo que agregamos lo que literalmente establece el art. 13 de dicho reglamento: 'La Municipalidad, bajo ningún supuesto cubrirá costos por casos de robo, hurto, perdida, extravió o daño del teléfono móvil; tales costos, serán sufragados por la usuaria o usuario, lo anterior en cumplimiento a lo que establecen los art. De las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad y la Ley de la Corte de Cuentas; por lo que, en consecuencia, los usuarios y usuarias, de los equipos entregados para su uso, debieron, seguir las recomendaciones establecidos en el Reglamento Municipal para el uso de servicios de telefonía móvil, por lo que debieron entregar en el momento oportuno previo a la elaboración del acta de entrega a la nueva administración, los 24 teléfonos móviles, que no fueron regresados a la Municipalidad. Por lo tanto, no es responsabilidad nuestra, debido a que nunca se nos socializo el contrato de arrendamiento con la COMPAÑIA TIGO, ni supimos del Reglamento Municipal para el uso de servicios de telefonía móvil, aprobado mediante acuerdo 02 del Acta 03-A de fecha 06 de noviembre de 2019, considerando que nos tenían que expresar las prohibiciones y sanciones por el mal uso del Teléfono móvil, que nos asignó en su momento.
Consideramos que el responsable es el coordinador de entrega y control de dicha telefonía (Lic. [redacted]), Por lo que consideramos que cada funcionario o empleado es responsables, de sus obligaciones y funciones tal y como lo establece el art. 57 del Código Municipal que dice literalmente: 'Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración Municipal en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la violación de la misma."

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, posterior al Borrador de Informe los ex miembros del concejo municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segundo, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios), "Al respecto manifestamos que el Auditor debería de checar cuales de las personas que ocupan los cargos mencionados en la observación siguen trabajando y cuáles no, para establecer una responsabilidad directa a cada responsable por lo cual tendría que aplicar lo que establece el artículo 57 del código municipal. - los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de

poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma. por lo cual tendrían que establecer responsabilidades directas de las personas que no hicieron entrega de dichos teléfonos. Anexamos a ustedes cartas de entrega de teléfonos a la nueva administración."

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, posterior al Borrador de Informe el Quinto Regidor Propietario manifestó lo siguiente: "Como Quinto Regidor Propietario y también el Concejo Municipal, les manifestamos, que realice entrega del teléfono móvil Marca Samsung, Modelo A21, numero asignado: [redacted] y su respectivo chip asignado, de lo cual muestro como evidencia acta de recepción de entrega teléfono móvil, por lo tanto, les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 15."

En nota de fecha 8 de noviembre de 2021, posterior al Borrador de Informe el Gerente General manifestó: "En relación a la observación planteada sobre los teléfonos móviles adquiridos para 18 meses y los cuales, según acta de entrega, al 30 de abril de 2021, no fueron entregados, manifiesto que en fechas 14 y 15 de abril del año 2021, se hizo del conocimiento y entrega a todos los jefes el modelo del acta parcial para prepararan su entrega de cada Unidad Organizativa, dicho modelo de acta fue el proporcionado por la Corte de Cuentas de la República, el cual contiene la entrega de todos los bienes asignados, por tanto, si los Teléfonos móviles no fueron entregados no es mi responsabilidad sino de cada funcionario y empleados.
Con fecha 26 de abril de 2021, se emitió nota a los miembros del Concejo Municipal, en la cual se les solicitaba la entrega de los teléfonos móviles asignados, por tanto, no soy responsable de que los miembros del Concejo Municipal no hayan entregado dichos teléfonos.
Con fecha 03 de noviembre del 2021, Entregue Nota a la Gerente de la Alcaldía de San Francisco Gotera, con la finalidad que gestione nuevamente a los ex concejales, jefes y empleados los teléfonos móviles a quienes a la fecha no los han entregado.
Anexo 2. Evidencia de las notas enviadas,
. Notificaciones para entrega de información y Documentación a Jefaturas
. Notificación para entrega de Teléfonos Móviles a Concejo Municipal
. Notificación a la Gerencia General para que haga nuevamente notificaciones"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios presentados por los exfuncionarios ratifican lo observado, sin embargo, no hay que perder de vista que el contrato al mes de abril de 2021, solamente tenía ocho meses de vigencia; por tanto, el concejo saliente, los jefes de departamentos y los encargados de unidades al momento de realizar la entrega de bienes y equipos asignados, debieron haber entregado los teléfonos móviles asignados, debido a que el contrato por el servicio de telefonía vence hasta el mes de marzo de 2022. Los comentarios y documentos presentados por la ex administración municipal posterior al conocimiento del Borrador de Informe, modifica lo observado inicialmente, ya que

mediante acta de entrega la municipalidad actual recibió a través de la Secretaria Municipal cinco teléfonos móviles que tenían asignado: el Quinto, Sexto, Séptima, Octavo Regidor Propietario, y la Segunda Regidora suplente, lo cual hace el monto total de $1,084.80, según detalle:

No	CARGO	Numero Asignado	Marca	Modelo	Valor de Mercado
1	Quinto Regidor propietario	[redacted]	Samsung	A21	$ 216.96
2	Sexto Regidor Propietario	[redacted]	Samsung	A21	$ 216.96
3	Séptima Regidora Propietaria	[redacted]	Samsung	A21	$ 216.96
4	Octavo Regidor Propietario	[redacted]	Samsung	A21	$ 216.96
5	Segunda Regidora Suplente	[redacted]	Samsung	A21	$ 216.96
				SUMAN	**$1,084.80**

No presentan documentación que justifique y demuestre que los otros 19 teléfonos hayan sido entregados, por lo que la deficiencia se mantiene por el monto de $2,582.57.

5.2.11 INCONSISTENCIAS EN DEUDAS TRASPASADAS EN ACTA DE ENTREGA.

Comprobamos que el Concejo Municipal al 30 de abril de 2021, entrego deudas por la adquisición de bienes y servicios por la cantidad total de $205,750.33, determinándose que el monto de $61,906.98 presentan las inconsistencias siguientes:

No.	Deuda	Monto Adeudado según Acta	Observaciones
1	[redacted], Combustible para vehículos de la Municipalidad, correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre/2020 y enero/2021	$ 6,383.45	Solo está reconocida deuda en el libro de acta el monto total de **$4,598.75** (acta 16, acuerdo 07 de fecha 26/04/2021)
2	TELESIS S.A. DE C.V., Servicio de Radio comunicación y alquiler de equipo de radio portátil, correspondiente a los meses octubre a diciembre/2020 y enero/2021	$ 993.16	Solo está reconocida deuda en el libro de acta el monto de $777.84 (acta 16, acuerdo 07 de fecha 26/04/2021)
3	Grupo Argueta S.A. de C.V., servicios de recolección y traslado de basura desde San Francisco Gotera, al relleno sanitario del municipio de Usulután para el tratamiento final de desechos sólidos; correspondiente a los periodos: 25/septiembre a 5/octubre/2019, 07 al 16/octubre/2019 y 05 al 07/diciembre/2019.	$ 6,712.91	La deuda se encuentra reconocida en acuerdo 05, acta 01 de fecha 04/01/2021; pero no está reconocida en los Estados Financieros del ejercicio 2019. No hay actas de recepción parciales ni finales que especifique los servicios recibidos en el ejercicio 2019.
4	Aparicio Circuito Radiofónico de Oriente S.A de C.V. por servicios profesionales de publicidad.	$ 1,100.00	La deuda se encuentra reconocida en acuerdo 05, acta 01 de fecha 04/01/2021, pero no hay actas de recepción de bienes y servicios en 2020.
5	[redacted], Mantenimiento de Aire Acondicionados de los meses de Noviembre/2020	$ 3,175.00	La deuda se encuentra reconocida en acuerdo 05, acta 01 de fecha 04/01/2021, pero no hay actas de recepción de bienes y servicios recibidos en 2020.
6	[redacted], Servicios Profesionales de Internet Frente	$ 2,581.25	La deuda se encuentra reconocida en acuerdo 05, acta 01 de fecha 04/01/2021,

No.	Deuda	Monto Adeudado según Acta	Observaciones
	a Plaza Municipal, de los meses de marzo a septiembre/2020		pero no hay actas de recepción de bienes y servicios en 2020.
7	COMERCIO DIVERSIFICADO, S.A. DE C.V., compras de desinfectantes, palas para basura, lejía, pastillas ambientales, vasos desechables y otros productos para abastecer bodega.	$ 656.20	No está reconocida por el Concejo en el libro de actas y acuerdos. No hay actas de recepción de bienes y servicios.
8	A & H INVERSIONES PC MILLENIUM S.A. DE C.V., compras de papel bond, ampos, libros de actas, postit, clips, toner, refil de tintas, teclados y otros para abastecer la bodega.	$ 5,291.70	La deuda por la cantidad de $1,212.80 se encuentra reconocida en acuerdo 05, acta 01 de fecha 04/01/2021, y el monto total de $125.00 (acta 16, acuerdo 07 de fecha 26/04/2021), pero no se encontró las actas de recepción de bienes.
9	[redacted], Combustible para el proyecto Prevención del Dengue, Chikungunya, Limpieza de cementerio y zonas verdes, correspondiente a los meses de noviembre, diciembre/2020 y febrero/2021	$ 399.72	No está reconocida por el Concejo en el libro de actas y acuerdos. No hay actas de recepción de bienes y servicios.
10	[redacted], Repuestos para la reparación de Güiro de la Municipalidad, en los meses de septiembre y noviembre/2020, proyecto Prevención del Dengue, Chikungunya, Limpieza de Cementerio y Zonas Verdes	$ 451.50	La Deuda no está reconocida en el libro de Actas. No hay actas de recepción de bienes y servicios.
11	[redacted], mano de obra, materiales eléctricos, correspondiente a lo meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre/2020, Proyecto Mantenimiento y reparación de sistema eléctrico en inmuebles municipales y alumbrado público.	$ 10,537.80	No está reconocida por el Concejo en el libro de actas y acuerdos. No hay actas de recepción de bienes y servicios.
12	Grupo Argueta S. A. de C. V., Proyecto Traslado de basura desde San Francisco Gotera, al relleno sanitario del municipio de Usulután para el tratamiento final de desechos sólidos, correspondiente a septiembre y diciembre/2020.	$ 1,022.29	No está reconocida por el Concejo en el libro de actas y acuerdos. No hay actas de recepción de bienes y servicios.
13	[redacted], Proyecto Traslado de basura desde San Francisco Gotera, al relleno sanitario del municipio de Usulután para el tratamiento final de desechos sólidos, correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre/2020	$ 6,154.00	No está reconocida por el Concejo en el libro de actas y acuerdos. No hay actas de recepción de bienes y servicios.
14	[redacted], compra de repuestos para vehículos, Proyecto Mantenimiento y reparación de maquinaria y vehículos municipales, correspondiente a los meses de marzo, octubre, noviembre, diciembre/2020	$ 6,996.00	No está reconocida por el Concejo en el libro de actas y acuerdos. No hay actas de recepción de bienes y servicios.
15	[redacted], materiales de construcción en agosto/2020 para el proyecto Construcción de infraestructura para resguardo de archivo institucional de la alcaldía. Facturas #299917, 29576,	$ 3,183.50	No está reconocida por el Concejo en el libro de actas y acuerdos. No hay actas de recepción de bienes y servicios.

No.	Deuda	Monto Adeudado según Acta	Observaciones
	29666 y 0138		
16	[redacted], compra de ventanas en agosto/2020 proyecto Construcción de infraestructura para resguardo de archivo institucional de la alcaldía.	$ 808.25	No está reconocida por el Concejo en el libro de actas y acuerdos. No hay actas de recepción de bienes y servicios.
17	[redacted], mano de obra calificada y no calificada del mes de diciembre/2020 del proyecto Construcción de infraestructura para resguardo de archivo institucional de la alcaldía.	$ 1,650.00	No está reconocida por el Concejo en el libro de actas y acuerdos. No hay actas de recepción de bienes y servicios.
18	[redacted], compra de polveras manga larga en el proyecto Construcción de infraestructura para resguardo de archivo institucional de la alcaldía.	$ 55.50	No está reconocida por el Concejo en el libro de actas y acuerdos. No hay actas de recepción de bienes y servicios.
19	[redacted], transporte y suministro de materiales de construcción para el proyecto Construcción de infraestructura para resguardo de archivo institucional de la alcaldía.	$ 1,648.00	No está reconocida por el Concejo en el libro de actas y acuerdos. No hay actas de recepción de bienes y servicios.
20	[redacted], Servicios Profesionales de Internet Frente a Plaza Municipal, en el mes de marzo/2020	$ 368.75	No está reconocida por el Concejo en el libro de actas y acuerdos. No hay actas de recepción de bienes y servicios.
21	[redacted], Combustible para vehículos de la Municipalidad, correspondiente al mes de diciembre/2020	$ 1,422.00	No está reconocida por el Concejo en el libro de actas y acuerdos. No hay actas de recepción de bienes y servicios.
22	[redacted], por desgranado de maíz, Proyecto Desgranado de Maíz, correspondiente al 09/abril/2021	$ 316.00	No está reconocida por el Concejo en el libro de actas y acuerdos. No hay actas de recepción de bienes y servicios.
	SUMAN	**$ 61,906.98**	

También se determinó que mediante acuerdo 09, acta 16 de fecha 26 de abril de 2021, el Concejo Municipal reconoció deudas en concepto de formulaciones de carpetas técnicas, y proyectos ejecutados por un monto de $143,843.35, que presentan inconsistencias, según detalle:

No.	Concepto	Monto	Observación
1	Gastos generados por tratamiento de desechos solidos	$ 39,964.86	• No existe acuerdo municipal donde el Concejo autorizó el servicio al crédito. • No existe evidencia que la adquisición se efectuó por medio de la UACI. • No existe contrato por los servicios adquiridos y/u órdenes de compras.
2	Carpeta del Proyecto Mejoramiento de calles terciarias en apoyo a la reactivación económica de la agricultura y ganadería del Cantón San José	$ 1,697.50	• No existe acuerdo municipal donde el Concejo autorizó el servicio al crédito. • No existe evidencia que la adquisición se efectuó por medio de la UACI. • No existe contrato por los servicios adquiridos y/u órdenes de compras.
3	Carpeta del proyecto mejoramiento de calles terciarias en apoyo a la reactivación	$ 1,690.57	• No existe acuerdo municipal donde el Concejo autorizó el servicio al crédito.

No.	Concepto	Monto	Observación
	económica de la agricultura y la ganadería del Cantón El Triunfo		• No existe evidencia que la adquisición se efectuó por medio de la UACI. • No existe contrato por los servicios adquiridos y/u órdenes de compras.
4	Carpeta Proy. Concreteado de tramo de calle en tercer pasaje en Colonia Morazán	$ 1,692.69	Según libro de acta en abril/2021, acuerdo 10, acta 15 del 19/04/21, se autorizó el pago, pero no se realizó la erogación
5	Carpeta de proyecto Mejoramiento de calle terciarias en apoyo a la reactivación economía de la agricultura y ganadería del Cantón Cacahuatalejo	$ 1,696.80	• No existe acuerdo municipal donde el Concejo autorizó el servicio al crédito. • No existe evidencia que la adquisición se efectuó por medio de la UACI. • No existe contrato por los servicios adquiridos y/u órdenes de compras.
6	Carpeta del Proy. Construcción de Adoquinado completo sobre tramo de calle principal de Colonia Santa Clara	$ 1,932.43	Según libro de acta en abril/2021, acuerdo 09, acta 15 del 19/04/21, se autorizó el pago, pero no se realizó la erogación
7	Carpeta del Proy. Construcción de concreto hidráulico en pasaje K de Colonia Vista Hermosa I.	$ 1,685.29	Según libro de acta en abril/2021, acuerdo 08, acta 15 del 19/04/21, se reconoció el pago, pero no se realizó la erogación
8	Carpeta de Proy. Perforación de Pozo en Comunidad Nuevo Amanecer, Cantón San José	$ 2,693.21	• No existe acuerdo municipal donde el Concejo autorizó el servicio al crédito. • No existe evidencia que la adquisición se efectuó por medio de la UACI. • No existe contrato por los servicios adquiridos y/u órdenes de compras. • El Proyecto no fue ejecutado.
9	Proyecto LP N. 06/2019AMSFG, Mejoramiento de calles terciarias de los Cantones El Rosario, El Triunfo, El Norte y Cacahuatalejo	$ 87,030.00	No existe acuerdo municipal donde el Concejo haya reconocido la deuda. No existen controles de la recepción de los bienes y servicios en recibido en 2019.
10	Proyecto Mantenimiento y reparación de maquinaria, camiones y vehículos Municipales 2020	$ 3,760.00	No existen controles de la recepción de los bienes y servicios.
	SUMAN	**$143,843.35**	

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:
1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables.”

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

Los Artículos 57, 66, 94 y 105 del Código Municipal, establecen:

“Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”
Art. 66. Del Código Municipal: “Son obligaciones a cargo del municipio:
1.- Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos;
2.- Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;
3.- Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley;
4.- Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales;”
El Art. 94 del Código Municipal, establece: “Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.”
El Art. 105 del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.
Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.
Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.”

El Principio 4 DEVENGADO del Manual Técnico SAFI, La Norma 3 provisiones de compromisos no documentados de la Norma 2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS del Manual Técnico SAFI, La Norma 4 TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS de la Norma 2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.

Las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS, a nivel institucional, deberán desagregarse exclusivamente en subcuentas u otros niveles analíticos para identificar la cartera de deudores y acreedores correspondiente.

Tratándose de las carteras de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS, cuyas transacciones sean efectuadas con entidades del Sector Público, a las que se refiere el Art. Nº 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, será obligatorio identificarlos individualmente a nivel de subcuenta con las siguientes codificaciones

Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos.
En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente.
El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.
Se podrán exceptuar de esta norma los compromisos correspondientes al mes de DICIEMBRE por concepto de servicios básicos, como también aquellos originados en contratos de mantenimiento y arrendamiento de equipos, los cuales se contabilizarán en el año en que se recepciones la documentación.

Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas DEUDORES MONETARIOS X PERCIBIR o ACREEDORES MONETARIOS X PAGAR, según corresponda.
Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información.
Al inicio de cada ejercicio, los saldos que efectivamente se percibirán o pagarán en el período, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no legitimar las compras efectuadas al crédito, no exigir que se efectuaran los procesos de adquisición que exige la ley y haber realizado la entrega de las obligaciones sin documentación de respaldo que

justifiquen la legalización, la recepción de bienes y servicios recibidos; y el Jefe UACI por no documentar y justificar los procesos efectuados por las adquisiciones de bienes y servicios, así como también por no haber hecho llegar la documentación para haber las provisiones contables respectivas.

Esto da lugar a que las adquisiciones carezcan de legalidad, transparencia, y se cometan irregularidades con los bienes y servicios adquiridos, y se utilicen en fines distintos al quehacer municipal, afectándose directamente los recursos municipales a corto plazo por un monto de $205,750.33.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 19 de julio de 2021, el ex Concejo Municipal (Alcalde, Síndico, Segundo, Quinto, Sexto, Séptima, Octavo Regidores Propietarios, Segunda Regidores Suplente), Ex Gerente General y ex Jefe UACI, manifestaron: “Damos a conocer a ustedes que la deuda es reconocida en el acta de entrega el cual el concejo municipal 2018-2021, le hizo entrega al concejo municipal 2021-2024 , y este la acepta en cuanto a lo que el auditor manifiesta que no existe el acta de recepción de los bienes y servicios, todo se encuentra en la documentación de respaldo en Tesorería o en departamento de UACI, en cuanto a los proyectos damos a conocer que el auditor manifiesta que no existe acuerdo municipal donde el concejo autorizó el servicio al crédito, al respecto no es crédito, sino que no se recibió FODES por 11 meses, se incumplió con los pagos de todo los observado por el auditor, de igual manera la evidencia es la CARPETA TÉCNICA no como lo quiere hacer ver el auditor que no existe evidencia que la adquisición se efectuó por medio de la UACI, si quien es responsable del proceso de la contrataciones es la UACI, por lo tanto debería revisar el expediente de la UACI de cada proyecto, y se darán cuenta que se efectuó el proceso que establece la LACAP, y no se estableció como deuda en contabilidad debido que se estuvo esperando el FODES todos los meses, después de la explicaciones argumentos comentarios observación tendría que desvanecerse sin responsabilidad para nadie.”

En nota de fecha 15 de julio de 2021, los ex miembros del concejo municipal (Primera, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios) manifestaron: “A efectos de aclarar y desvanecer la observación señalada al Concejo Municipal; Lic. [redacted]; Contadora Municipal y [redacted], Contadora Municipal Actual, manifestamos que no estábamos de acuerdo con el planteamiento del traspaso de deudas a la nueva administración, ya que desconocíamos en su totalidad de la información relacionada al caso, por lo que nos desvinculamos y nos eximimos de responsabilidades ya que nos apegamos a lo establecido en el art. 45 del Código Municipal, que literalmente dice: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad."

En nota de fecha 16 de julio de 2021, La Contadora Municipal que fungió hasta el 30 de noviembre de 2020, manifestó: “Según el numeral 3: Referente a esa deuda cuando el

pago llego al Departamento de Contabilidad en el mes de noviembre de 2020, ya pagado según voucher 1267 de fecha 01 de agosto de 2020 y su respectiva legalización el día 17 de noviembre de 2020 (adjunto fotocopia de factura) y es algo imposible cumplir con la normativa y casos dudosos y difíciles de comprobar su legalidad, porque el proyecto ya finalizados y documentado que se debió considerar la deuda al finalizar el año, no reconocerla en el mes julio de 2020 según acuerdo (adjunto fotocopia) parte de mi responsabilidad darle legalidad al del cheque pagado, pero son ustedes como entes controladores por medio de la auditoria es la que tiene independencia para dar la transparencia en los procesos, al escritorio del contador llega la documentación incompleta de sus respectivos respaldos, ya pagados con un acuerdo y el compromisos del proveedor o suministrante de los bienes o servicios, pero la misma normativa no le permite ir más allá por la segregación de funciones entre las unidades financieras y se les dan recomendaciones verbales de los que deben incluir los procesos de pago anexando todo lo que corresponde desde de la secretaria para su elaboración de Acuerdo, orden de compra en la unidad de adquisiciones y contrataciones y no efectuar los pagos directos porque cuando se entrega el cheque no agilizan la documentación, la unidad contable tubo sus ética profesional aunque en las realidades eso no se le valora y creen que él es responsable lamentable la ignorancia de los Funcionario y Empleados (Alcalde, Sindico, Gerente y Auditora en creer que el contador es el negligente) más sin embargo se logró llegar a efectuar la auditoria donde quedan plasmado las deficiencias que cada las unidades porque solo la responsabilidad de custodia de la información y los informes a los entes controladores se les demuestra que el cargo es clave dentro de las Municipalidades y son ellos los que administran los Fondos de los ciudadanos y deberían de ser buenos administradores.”

En nota de fecha 16 de julio de 2021, la contadora que actúa a partir de noviembre de 2020, manifestó: “En lo observación ítems 3 del Grupo Argueta, S.A. de C.V. por un monto de $6,712.91 correspondiente al año 2019, para el cierre de ese año no se poseía la documentación de ese servicio, dándonos por enterado de esa deuda por servicios de alquiler de equipos en el proceso de actualización contable, observándolos hasta el mes de agosto de 2020 por lo cual se procedió al registro con presupuesto 2020.
Que los ítems, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, que es un hecho notorio que en el acta de entrega por transición no están correcta mente los saldos adeudados con los proveedores en mención por malas sumas a la hora de reconocer la deuda, las actas y acuerdo donde autorizan la contratación de los servicios existe actas y acuerdo de autorización. se anexo actas y acuerdos,
Del ítem 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 existe reconocimiento de deuda del año 2020 con fondos FODES 75% autorizando deudas generadas dentro de los proyectos en mención, mas no cuantificando la cantidad adeuda solo el reconocimiento de la deuda en el acto # 01 Acuerdo # 04 de fecho 04 de enero el año 2021 anexó acta.
Del ítem 22 existe reconocimiento de deuda del año 2020 con fondos COVID-19 autorizando deuda generado dentro del proyecto; Desgranado de Maíz autorizando el

pago de las deudas generados o en el acto # 01 Acuerdo # 22 de fecho 04 de enero el año 2021 anexo acto."
El departamento de contabilidad y presupuesto no formo parte del proceso de contratación dándonos por enterados después de la transición del primero de mayo de 2021, donde se realizó levantamiento de lo información que posee el departamento de UACI sin proceso hasta la fecha. considero que el principio del devengado no se ha incumplido por parte de este departamento, y que, al cierre del ejercicio, se cumplirá el principio."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios y documentos presentados por los ex funcionarios no modifican lo observado, debido a que no existen procesos que evidencien que los bienes y servicios hayan sido recepcionados, y que fueran reconocidas por el concejo municipal en el momento que se generaron; sin embargo cómo es posible que la municipalidad no pagaba bienes y servicios para el quehacer municipal, cuando la administración otorgaba aportaciones a otras entidades, en la documentación presentada por UACI y tesorería no se encontró documentación sobre lo adeudado, así como también en los anexos del acta de entrega de bienes y obligaciones efectuada como Concejo Municipal Saliente, tampoco se preocuparon por anexar la documentación que justifique los montos adeudados; en relación a lo comentado por las contadora que actuaron en el periodo auditado, sobre el monto de $6,712.91 por el servicio de recolección y traslado de basura en los periodos de los periodos: 25/septiembre a 5/octubre/2019, 07 al 16/octubre/2019 y 05 al 07/diciembre/2019, esta no fue reconocida en el ejercicio 2019, sino hasta el 04/enero/2021 mediante acuerdo 05 del acta 01; y en cuanto a los montos de los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 del primer cuadro de la condición, reconocen que los saldos de las deudas no son correctas, así como también reconocen deuda del ejercicio 2020 pero no cuantifican el monto que se adeuda; y por el detalle del cuadro dos de la condición no presentaron comentarios, en vista que no presentaron documentación que justifique la legalización donde el concejo autorizó las compras de bienes y servicios al crédito por falta de recursos FODES que no fueron recibidos y que no se efectuaron procesos que exige la LACAP.
Se efectuó seguimiento a lo comentado por los ex miembros del concejo municipal (Primera, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios), determinándose que en los acuerdos de reconocimientos de deudas de fecha 4 de enero de 2021, acuerdos: 4, 5 y 6 del acta número 01, salvaron su voto en el acuerdo 4, relacionadas con deudas del FODES 75%, y en los acuerdos 5 y 6, no existe razonamiento de salvedades, y con relación a las deudas reconocidas en el acta número 16, acuerdo 09 de fecha 26 de abril de 2021, también salvaron el voto, determinándose que no salvaron el voto en el reconocimiento de deuda del acuerdo 5 del acta 01 de fecha 04 de enero de 2021, por el monto de $14,781.96.
En relación a los comentarios presentados por el ex Concejo Municipal y ex Jefe UACI posterior al Borrador de Informe, no presentan documentación que justifique el reconocimiento de la deuda total, la recepción de los bienes y servicios adquirido y/o todo documento que exige la normativa legal, por lo que la deficiencia se mantiene.

5.2.12 INCONSISTENCIAS EN EL CONTROL, USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.

Verificamos que la Municipalidad de San Francisco Gotera en el periodo de examen adquirió la cantidad de $122,906.82 en combustible gasolina y diesel para vehículos y maquinaria, según detalle:

CONCEPTO	PAGADO	MONTO
Consumo de Combustible en Vehículos	Fondo Propios	$ 44,542.56
Consumo de Combustible por el Sr. Alcalde	Fondo Propios	$ 7,329.25
Combustible para el Camión Recolector de Basura	FODES 75%	$ 57,622.85
Combustible para Prevención de Chikunguya	FODES 75%	$ 4,474.62
Combustible para la Motoniveladora	FODES 75%	$ 8,937.54
	TOTALES	**$122,906.82**

Y en el cual determinamos lo siguiente:

a) La Municipalidad no posee estudios de consumo de combustibles por vehículos.
b) El combustible fue pagado con Fondo Propios por un monto total de $44,542.56, utilizados en los vehículos de la Municipalidad, los controles no identifican el número ni fecha de la orden de suministro de combustible abastecido.
c) El combustible utilizado por el Alcalde Municipal por el monto de $7,329.25, carece de misiones oficiales que identifique las labores efectuadas.
d) El total de combustible utilizado en la Motoniveladora por $8,937.54, no existen bitácoras o controles que identifique: cantidad de horas trabajadas, longitud del trabajo realizado y autorización del Concejo; tampoco se encontraron informes de supervisión que establezca los trabajos realizados.

Los artículos 4, 8, 9,11,12 del Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establecen:

El artículo 4. “La Corte Verificara que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general, operativo se haya emitido la correspondiente misión oficial, para los días hábiles y no hábiles, en esta deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

a) Que se emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una misión oficial específicas.
b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
c) Que se indique fecha y objetivo de la misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleado a cargos de la misión y del motorista asignado.

Los vehículos asignados al área operativa de la policía nacional civil, ambulancias de los Hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos deberán llevar bitácoras de las actividades realizadas.”

Artículo 8. “Cada entidad del sector público y municipal deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículos a fin de establecer un estimado promedio del mismo con el propósito de asignarlo racionalmente según la misión a realizar.”

Artículo 9. “Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipales lleve un control efectivo que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades institucionales.”
Artículo 11.” Para la distribución del combustible cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos.

a) Numero de placas del vehículo.
b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales
c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial.
d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión compararlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de abastecimiento.
e) Si e suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.”

Artículo 12. “En los casos en que, de conformidad con la ley, el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón, se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional será en base a lo establecido en las disposiciones generales de presupuestos o de la normativa interna que lo regule.”

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables.”

La deficiencia la originó el Gerente General por no haber implementado controles efectivos en la asignación y utilización de combustible en vehículos y maquinaria; el Alcalde Municipal por no documentar con las misiones oficiales respectivas del combustible utilizado en el vehículo de su propiedad; y el Concejo Municipal por no verificar la implementación de controles, no haber exigido la justificación de las misiones oficiales realizadas y haber autorizado la adquisición del alcalde.

Esto da lugar a que las adquisiciones carezcan de transparencia, se cometan irregularidades en la adquisición y uso de combustible y/o sea utilizado en fines distintos al quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 19 de julio de 2021, el ex concejo municipal (Alcalde, Síndico, Segundo, Quinto, Sexto, Séptima, Octavo Regidores Propietarios y Segunda Regidores Suplente), Ex Gerente General y ex Jefe UACI, manifestaron: “En cuanto a lo

observado manifestamos: a) Se llevaba un control por medio de las bitácoras del kilometraje recorrido por cada uno de los vehículos, y estas contienen fecha, nombre del motorista que conduce la unidad, hora de salida y entrada, kilometraje de salida y entrada, misión a realizar y firma del motorista, de cada uno separado individualrnente, cuyo reporte se hace diario por cada unidad, además existe un detalle diario por cada mes que contiene que se entrega de combustible a cada vehículo el cual anexo.
b) Manifestamos que, al finalizar cada mes, la empresa suministrante solamente emitía una factura al final cada mes la cual es respaldada con cada uno de los vales emitidos así corno también en los AMPOS de egresos, están anexados las misiones oficiales cuando se les cancela los viáticos a las personas que hacían las diligencias. Así mismo se les aclara que por error involuntario al presentar la documentación a ustedes se quedó un AMPO del 2020 que también contiene misiones oficiales, por lo que se les solicita de la manera más atenta si pueden verificar dicha información.
c) En cuanto al combustible utilizado por el señor Alcalde Municipal, manifestamos que este fue autorizado por el Concejo Municipal, según acuerdo No. 17 acta No 01 del día 07 de enero de año 2019, se le autoriza para que pueda adquirir combustible y lubricantes en diferentes estaciones de servicios del país, ya que generalmente utiliza vehículos de su propiedad para realizar actividades que concierne al quehacer municipal, en ningún momento se estableció que debía de llenar su misión oficial como requisito indispensable este solo establece que la Municipalidad de San Francisco Gotera, asumiría el pago correspondiente, pero si se le entregan los vales para suministro de combustible, además por el tipo de actividades que se realizan como Alcalde Municipal muchas veces se está en una actividades de repente en otra por lo que se hace bien difícil llenar una misión por cada actividad.
d) Se llevaba un control por medio de vales suministrados, es de hacer mención que a cada una de las personas encargadas de los departamentos o unidades que tenían vehículos asignados y que requerían combustible se les indicaba que debían llevar los controles pertinentes sobre el uso, ya que por las múltiples actividades la gerencia general no era posible estar pendiente de cada unidad, pero si el responsable del control de combustible el cual puedo comprobar que, si desempeñe dicha actividad con la entrega de los vales a cada unidad, ya para hacer efectivo el pago sería la unidad que ejerce dicha acción al pedir la documentación de respaldo para efectuar dicha acción.
Anexamos la documentación de respaldo todo lo antes mencionado, control de combustible del año de 2020 y Controles Individuales de la cantidad entregada a cada unidad para el desempeño de sus actividades de los años 2019 y 2020."

En nota de fecha 15 de julio de 2021, los ex miembros del concejo municipal (Primera, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios), manifestaron: "Con relación a la observación 42 y con el objetivo de desvanecer responsabilidades en nuestra contra, manifestamos que se adquirió combustible para el ejercicio operativo de los vehículos propiedad de la municipalidad y de los particulares, para realizar las misiones oficiales o asuntos relacionados a la gestión Municipal, por lo que contestamos: dichos pagos se efectuaron, considerando que existe una persona responsable que mediante el compromiso establecido en el acuerdo No 18, Acta No. 1 de fecha 06 de enero de

2020, que figura en el Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, se responsabiliza al Lic. [redacted], Gerente General, las funciones para ejercer a partir del 01 de Enero de 2020, el Control de Combustible y Lubricantes, de los vehículos municipales y vehículos particulares en misiones oficiales, dando cumplimiento al Manual respectivo y que según el art. 35 del Código Municipal son de Obligatorio cumplimiento (los acuerdos Municipales), que literalmente dice: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Por lo que consideramos que cada funcionario o empleado es responsables, de sus obligaciones y funciones tal y como lo establece el art. 57 del Código Municipal que dice literalmente: "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma", por lo que consideramos que estamos fuera del vínculo de responsabilidad del manejo y control de suministro de combustible para los vehículos propiedad de la Municipalidad y particulares que efectúen misiones oficiales como parte de la gestión municipal.

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, emitida posterior al Borrador de Informe por los ex miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segundo, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y el Ex Jefe UACI), "En cuanto a lo observado manifestamos:
a) Se llevaba un control por medio de las bitácoras del kilometraje recorrido por cada uno de los vehículos, y estas contienen fecha, nombre de motorista que conduce la unidad, hora de salida y entrada, kilometraje de salida y entrada, misión a realizar y firma del motorista, de cada uno separado individualmente, cuyo reporte se hace diario por cada unidad, además existe un detalle diario por cada mes que contiene lo que se entrega de combustible a cada vehículo el cual anexo.
b) En cuanto al combustible utilizado por el señor Alcalde Municipal, manifestamos que este fue autorizado por el Concejo Municipal, según acuerdo no. 17 acta no 01 del día 07 de enero del año 2019, se le autoriza para que pueda adquirir combustible y lubricantes en diferentes estaciones de servicio del país, ya que generalmente utiliza vehículos de su propiedad para realizar actividades que conciernen al que hacer municipal, en ningún momento se estableció que debía de llenar su misión oficial como requisito indispensable este solo establece que la Municipalidad de San Francisco Gotera, asumirá el pago correspondiente, pero si se le entregaban los vales para el suministro de este el cual firmaba de recibido siempre que utilizaba combustible.
Además, por el tipo de actividades que se realizan como Alcalde Municipal muchas veces se está en una actividad de repente en otra por lo que se es bien difícil llenar una misión por cada actividad.
c) Se llevaba un control por medio de vales suministrados, es de hacer mención que a cada una de las personas encargadas de los departamentos o unidades que tenían vehículos asignados y que requerían combustible se les indicaba que debían llevar los controles pertinentes sobre el uso, ya que por las múltiples actividades la Gerencia

General no era posible estar pendiente de cada unidad, pero si el responsable del control de combustible el cual puedo comprobar que si desempeñe dicha actividad con la entrega de los vales a cada unidad, ya para hacer efectivo el pago sería la unidad que ejerce dicha acción el pedir la documentación de respaldo para efectuar dicha acción."

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, posterior al Borrador de Informe el Quinto Regidor Propietario manifestó: "Como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, les manifestamos que adquirió combustible gasolina y diésel para vehículos y maquinaria institucional de los cuales se llevaron los controles de bitácoras, las cuales reflejan la cantidad de consumo de combustible, asimismo la factura contiene la fecha de la orden de suministro de combustible, como también la Municipalidad emitió a través del gerente general misiones oficiales que identifican las labores efectuadas, y finalmente les expresamos que es ilógico que la municipalidad de San Francisco Gotera, carezca de bitácoras, por lo tanto, les mencionamos que por el combustible utilizado se llevan bitácoras o controles que identifican: longitud del trabajo realizado, sin embargo como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad, y les pedimos objetividad en la observación comunicada, ya que el Gerente General, fue nombrado para ejercer sus funciones, por lo tanto les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 17."

Ex Gerente General posterior al Borrador de Informe en nota recibida el 08 de noviembre de 2021, manifestó que: "a) Se llevaba un control por medio de las bitácoras del kilometraje recorrido por cada uno de los vehículos, y estas contienen fecha, nombre de motorista que conduce la unidad, hora de salida y entrada, kilometraje de salida y entrada, misión a realizar y firma del motorista, de cada uno separado individualmente, cuyo reporte se hace diario por cada unidad, además existe un detalle diario por cada mes que contiene lo que se entrega de combustible a cada vehículo, el hecho no lleve la fecha y el número de orden de suministro, no significa que este mal el control utilizado, ni es causal para observar el gasto por combustible, porque se tiene toda la documentación que respalda la erogación, por consiguiente, no hemos incumplido ninguna normativa de la señalada.
b) En cuanto al combustible utilizado por el señor Alcalde Municipal, manifiesto que este fue autorizado por el Concejo Municipal, según acuerdo no. 17 acta no 01 del día 07 de enero del año 2019, donde se le autorizo para que pueda adquirir combustible y lubricantes en diferentes estaciones de servicio del país, ya que generalmente utiliza vehículos de su propiedad para realizar actividades que concerniente al que hacer municipal, en ningún momento se estableció que debía de llenar su misión oficial como requisito indispensable este solo establece que la Municipalidad de San Francisco Gotera, asumirá el pago correspondiente, pero si se le entregaban los vales para el suministro de este el cual firmaba de recibido siempre que utilizaba combustible.

Además, por el tipo de actividades que se realizan como Alcalde Municipal muchas veces se está en una actividad de repente en otra por lo que se es bien difícil llenar una misión por cada actividad.
c) Se llevaba un control por medio de vales suministrados, es de hacer mención que a cada una de las personas encargadas de los departamentos o unidades que tenían vehículos asignados y que requerían combustible se les indicaba que debían llevar los controles pertinentes sobre el uso, ya que por las múltiples actividades la Gerencia General no era posible estar pendiente de cada unidad, pero si el responsable del control de combustible el cual puedo comprobar que si desempeñe dicha actividad con la entrega de los vales a cada unidad, ya para hacer efectivo el pago seria la unidad que ejerce dicha acción el pedir la documentación de respaldo para efectuar dicha acción.
El uso de combustible utilizado por el Sr. Alcalde Municipal, no es mi responsabilidad ya que el Concejo Municipal, autorizó dicho consumo de la forma que se realizó.
El uso de combustible en proyectos y maquinaria no es mi responsabilidad sino de las personas encargadas de su utilización, por lo cual no acepto dicha observación."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios y documentos presentados por el Ex Gerente General, la observación se mantiene por lo siguiente:
a) Sobre el estudio de consumo de combustible por vehículos, no presentaron comentarios al respecto, por lo que la deficiencia se mantiene;
b) Con relación a los controles de combustibles utilizado en vehículos de la municipalidad, los controles presentados en esta oportunidad, no identifican el número y fecha de la orden de suministro de combustible; así como también presentaron ampos que contienen misiones oficiales que no fueron presentadas en su oportunidad; por lo que concierne a misiones oficiales se desvanece, no así los controles.
c) Por el combustible utilizado por el Alcalde Municipal, ratifican que no hay emisiones de misiones oficiales, porque utilizaba el vehículo de su propiedad y que por muchas actividades que realizaba era difícil llenar misión por cada actividad; a pesar que existía un acuerdo del concejo para que adquiriera combustible en cualquier gasolinera del país, la misión oficial debió haberse emitido, ya que la única forma de justificar las actividades realizadas en el quehacer municipal es la misión oficial; cabe mencionar que el señor alcalde gozaba de gastos de representación mensual de $1,000.00; por lo que la deficiencia se mantiene.
d) En relación al combustible utilizado en la Motoniveladora, no presentaron documentación que justifique los trabajos realizados, por lo que la deficiencia se mantiene.

Concerniente a los comentados presentados posterior al Borrador de Informe por el ex concejo municipal y ex gerente, no modifica lo observado, por lo siguiente:
a) Sobre el estudio de consumo de combustible por vehículos, no presentaron comentarios al respecto, por lo que la deficiencia se mantiene;

b) Por los controles de combustible utilizado en vehículo y adquirido con Fondo Propios, los controles no identifican el número ni fecha de la orden de suministro de combustible abastecido, por lo que la deficiencia se mantiene.
c) En el combustible utilizado por el Alcalde Municipal, no presentan las misiones oficiales que justifique que el combustible fue utilizado en actividades del quehacer municipal, a pesar que el concejo municipal autorizó la forma de adquisición del combustible, no justifica que el funcionario está en la obligación de demostrar la misión realizada, por lo que la deficiencia se mantiene.
d) Y sobre el combustible utilizado en la Motoniveladora, no presentan controles ni las autorizaciones del concejo de los trabajos realizados, por lo que la deficiencia se mantiene.

5.2.13 INCONSISTENCIA EN EL PAGO DE INDEMNIZACIONES A PERSONAL QUE NO ESTAN CONTEMPLADOS EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Verificamos que el Concejo Municipal mediante acuerdo 02 del acta 13 de fecha 07 de abril de 2021, autorizó el pago de indemnización de cinco empleados bajo el concepto de compensación económica por la finalización de sus contratos, determinándose las inconsistencias siguientes:

a) La prestación de la compensación económica por el tiempo laborado no está regulada en ninguna normativa interna de la Municipalidad.
b) En los expedientes de los empleados que ostentan los cargos de Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Sub Gerente Operativo, Gerente General y Jefe UACI, no se encontraron evidencia de las renuncias, por lo que no se cumplió con el proceso que exige la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntario.
c) A Los cinco empleados el Ministerio de Trabajo les calculo la indemnización por cálculo de despido, por un monto total de $17,083.56, según detalle:

Cargo	Salario	Monto Pagado
Secretario Municipal	$ 1,210.00	$ 3,603.29
Tesorero Municipal	$ 1,140.00	$ 3,326.30
Sub Gerente Operativo	$ 1,140.00	$ 3,326.30
Gerente General	$ 1,500.00	$ 3,501.37
Jefe UACI	$ 1,140.00	$ 3,326.30
SUMAN		**$17,083.56**

d) Se constató que, al 30 de abril de 2021, solamente tres empleados hicieron efectivo la indemnización, determinándose que el monto calculado de indemnización no se efectuó de conformidad lo establece la Ley Reguladora de la Prestación económica por retiro voluntario, determinándose que se pagó un monto de más por la cantidad de $4,908.95, así:

Cargo	Salario	Monto Pagado	Monto que debieron pagar	Monto pagado de Mas
Tesorero Municipal	$ 1,140.00	$ 3,326.30	$ 1,710.00	$1,616.30
Sub Gerente Operativo	$ 1,140.00	$ 3,326.30	$ 1,710.00	$1,616.30
Gerente General	$ 1,500.00	$ 3,501.37	$ 1,825.02	$1,676.35
SUMAN		**$10,153.97**	**$5,245.02**	**$4,908.95**

e) Observándose que los pagos por indemnización autorizados se efectuaron sin cumplir los procesos que estable la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria.

El Art. 57 del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Los artículos 2, 3, 4 y 8 de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, establecen:

Art. 2. "Para tener derecho a la prestación económica regulada en la presente ley, será obligación dar un preaviso por escrito al patrono, con una antelación de treinta días a la fecha en que se hará efectiva la renuncia, en el caso de directores, gerentes, administradores, jefaturas y trabajadores especializados.
Las y los trabajadores que no estén contemplados en el inciso anterior, deberán dar el preaviso con una antelación de quince días.
A los efectos de esta ley, se entenderán como trabajadores especializados, aquellos que, para el desempeño del puesto de trabajo al que están renunciando, hubieren recibido capacitación especial a cargo del empleador, en los últimos doce meses.
El preaviso regulado en esta ley no será equivalente a la renuncia, debiendo esta última presentarse según lo dispuesto en el artículo siguiente, quedando a opción del trabajador si presenta la renuncia junto al preaviso."
Art. 3. "La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por el trabajador o trabajadora, y acompañada de copia de su Documento Único de Identidad, y constar en hojas proporcionadas por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado.
La renuncia produce sus efectos sin necesidad de aceptación del empleador. La negativa de éste a pagar la correspondiente prestación constituye presunción legal de despido injusto.

En caso de incapacidad total y permanente o de muerte de la o el trabajador, éste o sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación que recibiría la o el trabajador, en el caso de renuncia voluntaria."
Art. 4. "El empleador, estará obligado a recibir tanto el preaviso como la renuncia, debiendo entregar al renunciante, constancia del día y hora de la presentación. En caso que el empleador se negare a recibir la renuncia o entregar la constancia referida, el renunciante acudirá a la sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
La sección citará con señalamiento de día y hora al empleador para notificarles la decisión del trabajador de renunciar; de esta diligencia se levantará acta que firmará el trabajador y el empleador, y si no pudieren o no quisieren firmar, se hará constar esta circunstancia; y se tendrá por interpuesta la renuncia a partir de la fecha de la comparecencia del trabajador."
El Art. 8 "Las y los trabajadores permanentes que renuncien a su empleo, a partir de los dos años, recibirán una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio. Para los efectos del cálculo de la prestación económica a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá ser superior a dos veces el salario mínimo diario legal vigente correspondiente al sector al que corresponda la actividad económica del empleador. Los empleadores deberán cancelar esta prestación económica, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que se haga efectiva la renuncia."

El Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por haber autorizado los montos de indemnización y no haber revisados que las cantidades calculadas por el Ministerio de Trabajo estuvieran de conformidad a lo que establece el artículo 08 de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria; y el Tesorero Municipal, Sub Gerente Operativo y el Gerente General por haber cobrado montos en exceso a lo que tenían derecho.

Esto da lugar a que se realicen pagos indebidos, afectándose directamente los recursos financieros por la cantidad de $4,908.95.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN
En nota de fecha 22 de julio de 2021, los ex miembros del Concejo Municipal (Primera, Tercero, y Cuarta Regidores Propietarios) manifestaron: "Con relación a la observación 52 y con el objetivo de desvanecer responsabilidades en nuestra contra, manifestamos que las indemnizaciones pagadas, a las personas que realizaron sus retiros voluntarios, y como lo establece el Código de trabajo, y la gestión que hicieron las personas que finalmente presentaron renuncias voluntarias y que, de acuerdo al Ministerio de Trabajo, que es una institución seria, y que vela por que se establezcan las indemnizaciones como se determina en el Código de Trabajo, el Concejo Municipal Accedió en pleno, a

erogar fondos, para el pago correspondiente, apegados al Calculo establecido por el Ministerio de Trabajo. Cualquier error cometido por el Ministerio de Trabajo en sus cálculos, será responsabilidad del Ministerio, así también del profesional que revisó dichos cálculos para efecto de su pago correspondiente, que en este caso es unidad de Tesorería de esta Municipal."

El Ex Gerente General en nota de fecha 23 de julio de 2021, manifestó: "1 La Municipalidad otorgó indemnización por el tiempo laborado, no por renuncia voluntaria como el equipo de auditores hace su señalamiento, razón por la cual no se encuentra ninguna renuncia ni el pre aviso que la ley hace mención.
2. El cálculo lo realizó el Ministerio de Trabajo, institución facultada para tal fin, agregando que los formatos que ellos manejan son los presentados para el pago de la indemnización, no compensación por renuncia voluntaria.
3. El Concejo Municipal, con base en su Autonomía Municipal, puede emitir Reglamentos, Ordenanzas y Acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal, por tanto, el acuerdo del pago de la indemnización es una disposición especifica que expresan las decisiones tomadas sobre asuntos de gobierno, administrativo o de procedimientos, cual es el caso de la indemnización, dichos acuerdos surten efecto inmediato, como lo establece el Art. 34 del Código Municipal."

En nota de fecha 24 y recibida el 25 de octubre de 2021, posterior al Borrador de Informe los ex miembros concejales (Primera, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios), manifiesta lo siguiente: "Con relación a los pagos efectuados a cuatro empleados en concepto de indemnización y compensación económica por la finalización de sus servicios dentro de la municipalidad, que no formaban parte de la Carrera Administrativa Municipal, por ser empleados de confianza, manifestamos, que mediante acuerdo dos, de Acta trece, celebrada el día siete de abril de dos mil veintiunos, el resto del concejo aprobó dicha erogación en concepto de indemnización, por un monto de $4,908.95, tal y como lo expresa el equipo de auditoria, manifestamos:
Que, ante esta situación, no estuvimos de acuerdo en el pago de dicha indemnización o compensación económica, ya que lo consideramos ilegal, por lo que nos abstuvimos de firmar Dicha Acta No. 13 y acuerdo dos de fecha siete de abril de dos mil veintiunos, justificando con ello, que salvamos el voto por no estar de acuerdo en todos los acuerdos en el acta vertidos. Anexamos copia de Acuerdo."

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, emitida posterior al Borrador de Informe por los miembros del concejo municipal (Ex Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segundo, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios),

1. La Municipalidad otorgó indemnización por el tiempo laborado, no por renuncia voluntaria como el equipo de auditores hace su señalamiento, razón por la cual no se encuentra ninguna renuncia ni el preaviso que la ley hace mención.
2. El cálculo lo realizó el Ministerio de Trabajo, institución facultada para tal fin, agregando que los formatos que ellos manejan son los presentados para el pago de la indemnización, no compensación por renuncia voluntaria.

El Concejo Municipal, con base en su Autonomía Municipal, puede emitir Reglamentos, Ordenanzas y Acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal, por tanto, el acuerdo del pago de la indemnización es una disposición especifica que expresan las decisiones tomadas sobre asuntos de gobierno, administrativo o de procedimientos, cual es el caso de la indemnización, dichos acuerdos surten efecto inmediato, como lo estable el Art.34 del Código Municipal, Al respecto manifestamos que se tendría que identificar las personas que cobraron la indemnización y determinar dicha responsabilidad a ellos y ver si se devuelve o se les responsabiliza patrimonialmente no al concejo municipal."

En nota de fecha 3 de noviembre de 2021, emitida posterior al Borrador de Informe por el Quinto Regidor Propietario manifestó lo siguiente: "Como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, les manifestamos que los pagos de indemnizaciones de los cinco empleados, por renuncia voluntaria, la prestación de la compensación económica se realiza por el tiempo laborado y si está regulado por la ley reguladora de la prestación económica por renuncia voluntaria y también en las disposiciones generales del presupuesto de la nación y asimismo, en la constitución de la república, ya que establece el derecho supremo que tiene los trabajadores, de igual manera ustedes como empleados de la corte de cuentas si por alguna circunstancias de sus funciones, por sede de contrato, o por retiro voluntario van asistir a realizar sus trámites ante el patrono para que les cancele el tiempo laborado como una compensación económica o indemnización.
De igual manera cuando Legalizan su retiro voluntario la institución les cancela una compensación económica equivalente al 100% de su salario por año laborado, por lo tanto, sus acusaciones están cargadas de falta de objetividad y dolo, ya que los empleados el Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Sub Gerente Operativo, Gerente General y jefe UACI, tienen derecho a la compensación económica y ellos presentaron sus renuncias voluntarias. Por lo tanto, se cumplió con el proceso que exige la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntario, asimismo les manifestamos que si en materia laboral ustedes como CCR, tienen supremacía ante el Ministerio de Trabajo, lo cual desconocíamos tal aseveración ya que ustedes mencionan que cálculos realizados por el Ministerio de Trabajo, no están acorde a como ustedes dicen, como auditores, tal situación no está a nuestro alcance por tanto serían ustedes como equipo de auditoría o como CCR Regional San Miguel, le dicten como realizaran los cálculos el Ministerio de Trabajo, y es lamentable que de parte del equipo de auditoria realicen acusaciones que no son reales ya que dicen en sus cuadros de comparación el monto que debieron pagar, y les manifestamos que como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, cumplimos con lo establecido por el Ministerio de Trabajo y cumpliendo los procesos legales de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia voluntaria, asimismo ustedes mismos como equipo de auditoria se contradicen en su hallazgo en la causa de tal aseveración falsa, ya que dicen el Concejo Municipal no reviso las cantidades calculadas por el Ministerio de Hacienda, por lo antes comunicado les solicitamos se desvanes la observación, asimismo la Auditoria Operativa realizada, carece de objetividad, ya que realizaron de una manera dolosa y dirigida al Concejo Municipal de la Municipalidad de San

Francisco Gotera, y tal información llegara a la dirección de la CCR, por lo tanto les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 18."

En nota de fecha 4 de noviembre de 2021, posterior a Borrador de Informe emitido por el Ex tesorero municipal manifestó: "En lo concerniente manifestó a ustedes lo siguiente: Que la indemnización entregada a mi persona es en base al tiempo trabajado por eso el Ministerio de trabajo hizo el cálculo en base a despido porque no fui yo quien renuncio sino que la Municipalidad que ya no me renovó el contrato y para el Ministerio de Trabajo desde el momento de que no me renovó el contrato es porque se me despidió. Además, que para efectos de hacer efectivo las indemnizaciones la Alcaldía cuenta con un departamento de Recursos Humanos quienes son los responsables de llevar los tramites de renuncias o despidos de los empleados pues ellos son los que elaborar los recibos con los cálculos para hacer efectivas las indemnizaciones."

En nota de fecha 8 de noviembre de 2021, los comentarios presentados posterior al Borrador de Informe que fueron emitido por el Ex gerente general: "El cálculo lo realizó el Ministerio de Trabajo, institución facultada para tal fin, agregando que los formatos que ellos manejan son los presentados para el pago de la indemnización, no compensación por renuncia voluntaria como lo estable la cláusula VIII compensación, del contrato de trabajo firmado por las partes.
2. El Concejo Municipal, con base en su autonomía, puede emitir Reglamentos, Ordenanzas y Acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal, por tanto, el acuerdo del pago de la indemnización es una disposición especifica que expresan las decisiones tomadas sobre asuntos de gobierno, administrativo o de procedimientos, cual es el caso de la indemnización, dichos acuerdos surten efecto inmediato, como lo estable el Art.34 del Código Municipal, además hay otras unidades que intervinieron en el proceso de la autorización de la Erogación, revisión, legalización y pago, y nadie lo cuestiono razón por la cual no acepto la observación comunicada."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los Comentarios presentados por miembros del Concejo Municipal y Gerente General que actuaron hasta el 30 de abril de 2021, no modifica lo observado, debido a que los montos de indemnización cobrados por Tesorero Municipal, Sub Gerente Operativo y Gerente General no están acorde a lo que establece el artículo 08 de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria; hay que dejar claro que los montos calculados por el Ministerio de Trabajo de fecha 25 de marzo de 2021 establecen que son cálculos por despido, sin embargo la hoja de liquidación emitida por dicho Ministerio, dice textualmente: "Nota: Este cálculo es una ilustración de las prestaciones que le corresponden a un trabajador que es despedido sin causa justificada o prestación económica por renuncia voluntaria. Esta oficina responde por la exactitud de las operaciones de los cálculos realizados, no así por la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante." Aunque el Concejo tenga autonomía no puede actuar sobre lo que las leyes permiten, inciso último del artículo 86 de la Constitución de

la República, el cual establece: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”
En relación a lo comentado posterior al Borrador de Informe, por los ex miembros del Concejo Municipal (Primera, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios), mencionan que no votaron en el acuerdo 2 del acta No 13 de fecha 7 de abril de 2021, pero al revisar dichos documentos no existen salvedades que demuestren que ellos no estaban de acuerdo con el pago de estas indemnizaciones.
En cuanto a los comentarios del Quinto Regidor Propietario, son imprecisos y mal intencionados, debido a que lo comentado lo hace sin conocimiento, ya que los empleados indemnizados se refieren a empleados que no están contemplados en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por esta razón la indemnización debió pagarse de conformidad a lo que exige la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, y ésta en ningún momento establece el 100% del salario por año laborado, ya que el articulo 8 de la ley antes mencionada señala que recibirán una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio y ningún salario podrá ser superior a dos veces el salario mínimo vigente; y además no existe evidencia que realizó el proceso que exige la ley antes mencionadas; el quinto regidor propietario no anexo documentación al respecto en ninguna fase de la auditoria, ni en esta oportunidad lo hiso. Es de aclarar que los empleados indemnizados por tratarse de jefes su trabajo llegaba hasta el 30 de abril de 2021, por esa razón se apegaron al beneficio de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, por lo que la deficiencia se mantiene.

CONCLUSIÓN DEL PROYECTO.

Como producto de la evaluación realizada a los controles, registros, cobros y cumplimiento de normativa técnica y legal que rige a la administración municipal en el cobro de tasas e impuestos; y la verificación de recursos financieros hayan sido autorizados, registrados y utilizado de conformidad a lo que exigen los preceptos legales en el período del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, verificando que la administración municipal no fue eficiente ni eficaz, por los señalamientos descritos en el presente proyecto.

5.3 PROYECTO: GESTIÓN EN OBRAS, BIENES Y SERVICIOS.

5.3.1 INCONSISTENCIA EN PROCESOS DE CONTRATACION DE PROYECTOS.

Verificamos que la municipalidad de San Francisco Gotera en el período auditado, por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional realizó contrataciones de proyectos ejecutados por Licitación y Libre gestión, que presentan inconsistencias, según detalle:

No	Nombre	Monto Contratado	Inconsistencias
PROYECTOS EJECUTADOS POR LICITACION			
1	INTRODUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN SECTOR ORIENTE DEL BARRIO LA CRUZ, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA. DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.	$ 179,187.50	1. No existen permisos del Ministerio de Salud ni de Medio Ambiente. 2. La publicación en el periódico de la convocatoria para la compra de bases, establecía el día 27 de febrero de 2019, que es el mismo día de la publicación y no el día siguiente como lo establece la normativa. 3. No existe nombramiento de comisión evaluadora. 4. No se notificaron los resultados en periódico ni en COMPRASAL 5. No se cumplió con el plazo establecido en las bases para firmar el contrato. Ya que se verificó que se notificó el día 12 de abril, más los cinco días según normativa y como no se interpuso recurso, se debió firmar el día 20 de abril según bases de licitación, observándose que se firmó el día 7 de mayo, 17 días después de lo establecido en las bases de licitación. 6. No se retuvo el 5% sobre las estimaciones pagadas. 7. No existe acta de recepción parcial ni final. 8. La conexión se realizó a una tubería existente la cual desemboca en el rio San Francisco.
2	REMODELACION DE CANCHA DE FUTBOL EN COLONIA VISTA HERMOSA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTE DE MORAZÁN	$ 200,465.72	1. No se notificó por medio del periódico de circulación nacional el resultado de la adjudicación. 2. No se retuvo el 5% sobre las estimaciones pagadas. 3. No se encontró informe del administrador de contrato.
3	ADOQUINADO DE CALLES PRINCIPALES DE LOTIFICACION SAN JOSÉ, CANTÓN EL TRIUNFO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.	$ 203,922.28	1. La Publicación en el periódico de la convocatoria, estableció para compra de bases se iniciaría 1 de julio de 2019, mismo día de la publicación y no el día siguiente como lo establece la normativa. 2. No hay evidencia documental de la evaluación de ofertas 3. No hay informe de evaluación de ofertas 4. No existe evidencia de notificaciones de resultaos en COMPRASAL, periódico y notificación escrita. 5. La primera estimación con fecha 23/11/2020, por un monto de $58,679.10, no ha sido cancelada, no está firmada por el administrador de contrato, tampoco hay informe del seguimiento del avance de ejecución del contrato; el administrador nombrado establece que no se le notifico en su momento. 6. No existe proceso de contratación de la supervisión, no hay invitaciones o publicación en COMPRASAL, no se evidencio las notificaciones de resultados, y no hay acuerdo de contratación de supervisor.
4	MEJORAMIENTO DE CALLES TERCIARIAS EN LOS CANTONES EL ROSARIO, EL NORTE, Y CANTÓN CACAHUATALEJO DE SAN FRANCISCO GOTERA.	$ 205,000.00	1. No existe verificación de asignación presupuestaria 2. La Publicación de convocatoria en el periódico se realizó el 4 de diciembre de 2019, y se estableció para compra de bases el mismo día de la publicación y no el día siguiente como lo establece la normativa 3. No hay evidencia de participación de analista financiero y el experto (no firmaron) 4. No existe evidencia de notificaciones de resultados 5. No existe garantía de cumplimiento de contrato. 6. El proyecto no contó con supervisión 7. Las estimaciones presentadas por el realizador las firma como supervisor interino un Técnico de la Unidad de ingeniería y Desarrollo Urbano de la Municipalidad. 8. El proyecto no conto con supervisión, por lo que no hay certeza que se cumplió con los volúmenes de obra contratados, de lo cual se pagaron en las estimaciones por un monto de $155,000.00, y no hay informe de seguimiento por el administrador de

No	Nombre	Monto Contratado	Inconsistencias
			contrato. 9. No hay actas de recepción parciales ni finales 10. No se evidencio la garantía de la buena obra. 11. El expediente no está foliada.
PROYECTOS EJECUTADOS POR LIBRE GESTION			
1	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SISTEMA ELECTRICO EN INMUEBLES MUNICIPALES Y ALUMBRADO PUBLICO DE SAN FCO. GOTERA 2019	$37,762.55	1. No se convocó ni se publicaron los resultados a través de COMPRASAL para suministro de materiales y para mano de obra 2. No se nombró supervisor del proyecto **3.** El proyecto fue supervisado por el Gerente Operativo (Ing. Agrónomo no es persona calificada y no son sus funciones según manual de organización y funciones)
2	CONSTRUCCIÓN DE CONCRETEADO HIDRAULICO EN PASAJE 1 DE COLONIA SANTA BRIGIDA, CANTÓN EL NORTE, SAN FRANCISCO GOTERA	$48,341.88	1. No hay informe del administrador de contrato 2. No se publicó la convocatoria ni los resultados a través de COMPRASAL 3. No existe evidencia escrita de haberse notificado los resultados a los participantes. 4. No se retuvo el 5% a los pagos realizados. 5. El expediente no está foliado. 6. La garantía de buena obra recibida se establece para tres meses del 14 de agosto al 12/11/2020.
3	ADOQUINADO COMPLETO CON CORDON CUNETA EN CALLE PRINCIPAL DE COLONIA LA PAZ, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN	$55,083.65	1. No existen solicitud o invitaciones a ofertantes y no hay cuadro comparativo de ofertas. 2. No se publicó la convocatoria ni los resultados a través de la Pagina COMPRASAL 3. No existe evidencia de haberse exigido la garantía de anticipo ni de cumplimiento de contrato (lo cual está establecido en el Contrato), a pesar que se dio anticipo por un monto de $13,846.39. 4. No se retuvo el 5% a los pagos realizados. 5. El Expediente no fue foliado.
4	CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE PASO, MANTENIMIENTO CON RESTAURACION DE PASARELA EN CASERIO LOS BONILLA, CANTON EL TRIUNFO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.	$ 48,274.15	1. No se convocó ni se publicaron resultados en COMPRASAL 2. No existe evidencia que se notificó los resultados a los participantes **3.** No se retuvo el 5% a los pagos realizados.
5	CONSTRUCCION DE PASARELA PEATONAL ENTRE LOTIFICACION LOMA LINDA Y COLONIA LA PAZ UBICADA EN CANTON SAN JOSE, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.	$ 41,000.00	1. No existe publicación de convocatoria ni de los resultados en la página COMPRASAL 2. No se realizó retención 5% a las estimaciones pagadas 3. El expediente no está foliado.
6	MEJORAMIENTO DE TRAMO DE CALLE DAÑADA POR TORMENTA TROPICAL CRISTOBAL, CON CONCRETO HIDRAULICO Y OBRAS DE MITIGACION DE DERRUMBES EN CASERIO CERRO TUNCO, SECTOR 2 DE CANTON EL TRIUNFO, SAN FRANCISCO GOTERA	$ 47,488.23	1. No se publicó en COMPRASAL la convocatoria y resultados para la ejecución y supervisión del proyecto. 2. No se realizó cuadro comparativo de oferta para la supervisora 4. No se realizó retención 5% a las estimaciones pagadas 5. El Expediente no fue foliado.
7	CONCRETEADO DE UN TRAMO DE CALLE EN CASERIO LOS MEDRANOS Y REPARACION DE CASA COMUNAL EN CASERIO LOS LOPEZ, UBICADOS EN CANTÓN EL TRIUNFO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN	$ 24,923.90	1. No existe invitaciones a profesionales para la supervisión. 2. Para la contratación de la ejecución no se convocó ni se publicaron los resultados en la página Electrónica COMPRASAL 3. No se realizó retención 5% a las estimaciones pagadas 4. Documentación no está foliada
8	CONCRETEADO DE TRAMO DE		1. No existe evidencia de la publicación en

No	Nombre	Monto Contratado	Inconsistencias
	CALLE EN COLONIA BRISAS DEL RIO Y COLONIA PRADO Y AMPLIACION DE OBRA DE PASO EN COLONIA EL PRADO UBICADOS EN CANTON EL NORTE, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN "TORMENTA TROPICAL CRISTOBAL."	$ 48,014.85	COMPRANSAL de la convocatoria y resultados. 2. No se realizó retención del 5% a las estimaciones pagadas. 3. No existe solicitud de la asignación presupuestaria.
9	CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE EN CANTON SAN FRANCISQUITO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN	$ 44,969.76	1. No existe evidencia de la publicación en COMPRASAL de la convocatoria y de los resultados de la ejecución y supervisión del proyecto. 2. No se realizó retención 5% a las estimaciones pagadas.
10	MEJORAMIENTO DE CALLES TERCIARIAS EN APOYO A LA REACTIVACION ECONOMICA DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA DEL CANTON SAN JOSE, DE SAN FRANCISCO GOTERA, AÑO 2020.	$ 47,858.03	1. No se publicaron en COMPRASAL la convocatoria y los resultados de la contratación de la ejecución y supervisión del proyecto. 2. No existe informé del administrador de contrato. 3. No se realizó retención del 5% a las estimaciones pagadas. 4. El expediente no fue foliado.
11	MEJORAMIENTO DE CALLES TERCIARIAS EN APOYO A LA REACTIVACION ECONOMICA DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA DEL CANTON EL TRIUNFO DE SAN FRANCISCO GOTERA.	$ 48,034.12	1. No se publicaron en COMPRASAL la convocatoria y los resultados de la contratación de la ejecución y supervisión del proyecto. 2. No existe informé de administrador de contrato. 3. No se realizó retención del 5% a las estimaciones pagadas 4. El expediente no fue foliado.
12	CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE EN TERCER PASAJE DE COLONIA MORAZAN, SAN FRANCISCO GOTERA.	$ 48,039.54	1. No se publicaron en COMPRASAL la convocatoria y los resultados de la contratación de la ejecución y supervisión del proyecto. 2. No se realizó retención del 5% a las estimaciones pagadas.
13	MEJORAMIENTO DE CALLES TERCIARIAS EN APOYO A LA REACTIVACION ECONOMICA DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA DEL CANTON CACAHUATALEJO DE SAN FRANCISCO GOTERA.	$ 47,696.20	1. No se publicaron en COMPRASAL la convocatoria y los resultados de la contratación de la ejecución y supervisión del proyecto. 2. No se realizó retención del 5% a las estimaciones pagadas
14	CONSTRUCIÓN DE ADOQUINADO COMPLETO SOBRE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL EN COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTA, MENTO DE MORAZAN - TORMENTA TROPICAL CRISTOBAL	$ 47,856.83	1. No se publicaron en COMPRASAL la convocatoria y los resultados para el proceso de la contratación de la ejecución y supervisión del proyecto. 2. No se realizó retención del 5% a las estimaciones pagadas

Los Artículos 10, literal b); 20, 34, 35, 37, 55, 56, 57, 68, 81, 82 BIS, 105, 112, 114 y 116 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen:

Art.10 literal b),"La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: (…) b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de

todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio (…)"
Art. 20.- Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.
En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.
Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:
a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
c.- Un Analista Financiero; y,
d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.
En el caso de las municipalidades, Tribunal de Servicio Civil, representaciones diplomáticas y consulares, las comisiones a que se refiere este artículo se conformarán de acuerdo a su estructura institucional. (2)
Cuando la institución no contare con personal especializado o idóneo en la materia de que se trate, solicitará colaboración de funcionarios públicos de otras instituciones del Estado, quienes estarán obligados a colaborar y, excepcionalmente, se podrá contratar especialistas.
Cuando la obra, bien o servicio a adquirir involucre a más de una institución, se podrán constituir las comisiones de evaluación de ofertas inter-institucionales, identificando en ésta la institución directamente responsable, y será ésta quién deberá constituirla de conformidad con lo establecido en este artículo.
No podrán ser miembros de la comisión o comisiones el cónyuge o conviviente, o las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad con algunos de los ofertantes."

Art. 34.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Inversión de Anticipo, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del proyecto de una obra o a los servicios de consultoría o de adquisición de bienes. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo. El anticipo no podrá ser mayor al 30% del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido y en concordancia con las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o documentos afines. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo."

Art. 35.- “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.
Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes”

Art. 37.- “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.
El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año.”

Art. 55.- “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso. En los contratos de consultoría la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante. Si en la calificación de la oferta mejor evaluada, habiéndose cumplido con todas las especificaciones técnicas, existiere igual puntaje en precio y demás condiciones requeridas en las bases entre ofertas de bienes producidos en el país y de bienes producidos en el extranjero; se dará preferencia a la oferta nacional. Las disposiciones establecidas en los tratados o convenios internacionales en esta materia, vigentes en El Salvador prevalecerán sobre lo aquí dispuesto.”

Art. 56.- “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso. La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso. De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.”

Art. 57. “Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurridos el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste”

Art. 68.- “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
“Art. 81.- La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 77 de esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor.”
Art. 82 BIS. “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”

Art. 105. “Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b)

construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase".

Art.112. "En los contratos de obras, las Instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. La forma de retención se establecerá en las bases de licitación.
La devolución del monto retenido se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés."

Art. 114.- "Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante precederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción.
Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales."

Art. 116.- "Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren estos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente" ……

Los artículos 19, 42, 48 inciso primero, 62, 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 19.- "La Unidad solicitante previo a la contratación y cuando sea necesario, está obligada a considerar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la realización de las obras públicas, tomando en cuenta la evaluación de impacto ambiental realizada por la autoridad competente.
Los proyectos deberán apegarse a lo establecido en los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las instituciones del Estado que tengan atribuciones en la materia."

Art. 42.- "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione."

Art. 48. “En el caso que las bases sean obtenidas en la Institución, el pago y obtención de las mismas deberá iniciarse el día hábil siguiente al de la fecha de la publicación del aviso de convocatoria en los medios de prensa escrita”

Art. 62. “En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley. La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda.
Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes.”

Art. 63.- “El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado”.

Según IGO 29, de las bases de licitación del proyecto, establece: “se firmará el contrato 8 días posteriores a la notificación…”

El numeral 5 del artículo 55, del Código Municipal establece son deberes del secretario: numeral 5; “Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen;..”

El Artículo 57 del Código Municipal, establece: "Los Miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Articulo 68 de la Ordenanza Municipal de Conservación del Medio Ambiente del Municipio de San Francisco Gotera, publicada en Diario Oficial No. 173 del 19 septiembre 2003, establece: “Se prohíbe el uso de cuencas y Ríos y quebradas para el depósito final de aguas negras, Residuos agroindustriales y otros contaminantes que atenten contra la salud de los pobladores y vida silvestre”.

La Ley del Medio Ambiente, en los artículos: 19, 20 y literal a) del artículo 86, establecen:

Art. 19.- “Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental.”
Art. 20.- “El Permiso Ambiental obligará al titular de la actividad, obra o proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en el Programa de Manejo Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento del Permiso Ambiental La validez del Permiso Ambiental de ubicación y construcción será por el tiempo que dure la construcción de la obra física; una vez terminada la misma, incluyendo las obras o instalaciones de tratamiento y atenuación de impactos ambientales, se emitirá el Permiso
Ambiental de Funcionamiento por el tiempo de su vida útil y etapa de abandono, sujeto al seguimiento y fiscalización del Ministerio.”
Art. 86.- “Constituyen infracciones a la presente ley, y su reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios las siguientes: literal a) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente”;

La deficiencia la originó el Jefe UACI por no realizar los procesos de adjudicación y contratación de proyectos ejecutados por Licitación y Libre Gestión de conformidad a lo que exigen los preceptos legales y técnicos; y el Concejo Municipal por no vigilar que se efectuaran los procesos.

Esto da lugar a que las adquisiciones y contrataciones carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en las contrataciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
El Ex Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario), EX Gerente y Ex Jefe UACI, mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, manifestaron:
“INCONSISTENCIA EN PROCESOS DE CONTRATACION DE PROYECTOS, Al respecto tal cual lo manifiesta el auditor en la Observación que literalmente manifiesta “Verificamos que la Municipalidad en el periodo auditado, por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional realizo Contrataciones de proyectos ejecutados por Licitación y Libre Gestión, que presentan inconsistencias. Por lo cual tendría que aplicar lo que ESTABLECE EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. - LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DEPODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA. como lo establece el Auditor quien ejecuto los procesos fue el JEFE DE LA UACI”.

En nota de fecha 08 de julio de 2021, la Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: “Nos referimos a su informe con código REF. ORSM-AO-19/21-178/202, en la que procedemos a darle respuesta a las comunicaciones preliminares de los resultados de Auditoria siguientes: Referente a todas las observaciones preliminares detalladas en el informe preliminar al que hemos hecho referencia informamos a usted que nosotros hemos salvado nuestro voto durante todo el periodo de gestión de 2020 y 2021, tal como ustedes podrán comprobarlo en los acuerdos correspondientes relacionado a cada una de las condiciones observadas, y para el caso del periodo 2019 se representó una nota en donde se le solicito al Secretario que se dejara establecido el razonamiento de los votos debido a que no se contó con la información suficiente para poder hacer las aprobaciones de gestiones.
En cuanto a la observación como referencia de Cheques en la que se señala [redacted], manifiesto que no recuerdo haber firmado ningún cheque de pago, ya que para eso estaba siempre otro refrendario de Cheques, por lo que mi persona nunca firmo un cheque de pago de los cuales están haciendo referencia”.

Los Comentarios presentados por ex concejo municipal (Alcalde, Sindico, los Regidores Propietarios: Segundo, Sexto, Séptima y Octava) y el ex Jefe UACI, en respuesta al Borrador de Informe, mediante nota de fecha, 03 de noviembre de 2021, manifestaron: “…tendría que aplicar lo que ESTABLECE EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DEPODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA. como lo establece el Auditor quien ejecuto los procesos fue el JEFE DE LA UACI.

Los Regidores Propietarios: Primero, Segundo y Tercero, proporcionaron comentarios mediante nota de fecha 24 de octubre de 2021, como respuesta al Borrador de Informe, manifestando: “Con relación a la observación, afín al periodo de auditoria, el concejo municipal, ordeno procesos de adjudicación para la ejecución de proyectos de los cuales tienen inconsistencias, por lo que contestamos:
En lo que a nosotros respecta, solo encontramos que no existe la aplicación del art.45 del Código Municipal los siguientes:

Nombre del Proyecto	
Introducción de Alcantarillado Sanitario en Sector Oriente de Barrio La Cruz, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán”.	No se aplicó el art. 45 para salvar nuestro voto
“Remodelación de Cancha de Futbol en Colonia Vista Hermosa, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán”,	No se aplicó el art. 45 para salvar nuestro voto
“Mejoramiento de Calles Terciarias en los Cantones El Rosario, El Norte, El Triunfo y Cacahuatalejo de San	No se aplicó el art. 45 para salvar nuestro voto

Francisco Gotera 2019”	
Adoquinado Completo con Cordón Cuneta en Calle Principal de Colonia La Paz, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán”	No se aplicó el art. 45 para salvar nuestro voto

De acuerdo al cuadro anterior, mostramos que nosotros, los suscriptores, nos apegamos a lo establecido en el art. 45 del Código Municipal, en 15 proyectos mencionados que pertenecen al año 2019, 2020 y 2021, no así, en cuatro proyectos que no solicitamos que se nos razonara el voto aplicando el art.45 del Código Municipal. Por lo que consideramos, que nuestra responsabilidad es mucho menor, que el resto de concejales Propietarios que aprobaron cada proceso de contratación de los proyectos contratados durante el periodo de examen Especial.”

En repuesta al Borrador de Informe el Quinto Regidor Propietario en nota de fecha 03 de noviembre de 2021, manifestó: “Que las funciones efectuadas por el Jefe UACI, sobre los procesos de las contrataciones realizadas en los proyectos ejecutados por Licitación y Libre gestión, poseen toda la documentación de respaldos y cumple todos los procedimientos legales y técnicos; en tal sentido no es cierto lo plasmado en la observación de los auditores, ya que la LACAP, es clara y se cumplió con lo establecido en los artículos: 10, numeral b) 20, 34, 35, 37, 55, 56, 57, 68, B'1, 82 Bis, 105, 112, 114 y por lo tanto no se han realizado ninguna irregularidades en las contrataciones, y también de manera categórica como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad en tal observación ya que es una responsabilidad directa del Jefe UACI, y les pedimos que realicen su análisis de manera objetividad la observación comunicada, ya que el Jefe UACI, fue nombrado para ejercer sus funciones, por lo tanto, les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 19”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los Comentarios y documentos presentados por Ex Concejo Municipal, no modifica lo observado, sin embargo, establecen que son los encargados de las distintas unidades los responsables del cumplimiento de las actividades o funciones relativas a supuesto de trabajó.

Sin embargo, el Concejo a través de las unidades de verificación y control como Auditoria Interna y los informes de o seguimiento a cada unidad deben ejercer medidas correctivas para evitar falta de procesos o de documentación de respaldo a los procesos de contratación de obras, por lo tanto, el Concejo no se puede desligar de la responsabilidad, ya que como máxima autoridad es responsable de que el sistema de control interno funcione en cada unidad.

En cuanto al Ex Jefe UACI, presenta los mismos comentarios que el concejo, por lo que acepta lo manifestado por el Concejo.

Respecto a lo manifestado por los exmiembros del concejo municipal (la Primera, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios), se verifico que salvan los votos en el año

2020 y 2021, pero con lo que respecta al 2019, según el acta No. 50, acuerdo No. 1 de fecha 22 de diciembre de 2019, se hace un resumen de acuerdos anteriores donde los concejales antes detallados salvan su voto y en el caso de la presente observación solo salvan el voto en lo que respecta a lo que fue aprobado en la en acta No. 38, Acuerdo 21 de fecha 07 de octubre de 2019. En los procesos del proyecto MEJORAMIENTO DE CALLES TERCIARIAS EN LOS CANTONES EL ROSARIO, EL NORTE, Y CANTÓN CACAHUATALEJO DE SAN FRANCISCO GOTERA. 2020.

Los comentarios presentados por los ex miembros del concejo municipal y ex jefe UACI en respuesta al Borrador de Informe, no modifica lo observado, ya que no agregan comentarios nuevos de lo que ya habían comentado; en relación a lo comentado por el Quinto Regidor Propietario, son confusos, debido a que no anexa documentación que sustente lo comentado, por lo que cabe mencionar que nunca presento comentarios ni mucho menos documentación sobre lo observado, así como también en esta oportunidad tampoco presenta anexos; y como miembro del concejo no pueden señalar que no tiene responsabilidad, ya que como máxima autoridad están en la obligación de establecer su propio sistema de control interno financiero y administrativo, previo, concurrente y posterior, para proveer seguridad razonable en la cumplimiento de las normas aplicables, así lo señala el articulo 26 numeral 4 de la Ley de la Corte de cuentas de la República; y respecto a los comentarios de los Regidores Propietarios: Primera, Tercero y Cuarta, la valoración es diferente por la participación que tuvieron, y detallan claramente en cuales es que tuvieron participación, lo cual no modifica la observación, lo que cambia solamente es la responsabilidad para ellos, por tanto la deficiencia se mantiene en su totalidad.

5.3.2 INCONSISTENCIAS EN PROYECTO EJECUTADO POR ADMNISTRACIÓN.

Verificamos que en el periodo de examen la Municipalidad de San Francisco Gotera ejecutó por la modalidad de Administración Proyectos, según detalle y que presentan inconsistencias:

1. Concreado de Tramo de Calle Principal de Caserío el Chacalín Cantón el Norte de San Francisco Gotera, ejecutado en el año 2019, por un monto de $26,240.32, determinándose que se adquirió la cantidad de 1,056 bolsas de cemento por un monto de **$9,028.80**, que no se encuentran justificada en el proyecto, según detalle:

N°	Cantidad de Bls de Cemento compradas	Precio unitario	Monto de Compra según factura	Número de Factura	No. de cheque	Fecha	Cantidad recibida en proyecto según bitácora de supervisión	Diferencian de bolsas de cemento no justificadas	Monto
1	100 bls	$ 8.55	$ 855.00	34752	000001	04/04/2019	Bitácora 2, 150 bls		
2	500 bls	$ 8.55	$ 4,275.0	35762	000003	12/04/2019	Bitácora 5, 100 bls		
3	300 bls	$ 8.55	$ 2,565.00	35493	000004	30/04/2019	Bitácora 10, 150 bls		
4	36 bls	$ 8.55	$ 307.80	24071	000005	23/04/2019	0		
5	500 bls	$ 8.55	$ 1,275.00	37622	000006	30/04/2019	0		
6	20 bls	$ 8.55	$ 171.0	44063	000018	05/06/2019	0		
	1,456 bls		**$12,448.80**				**400 bls**	**1,056 bls**	**$ 9,028.80**

Determinándose las inconsistencias, siguientes:

- Las Órdenes de Compra fueron autorizadas por el Gerente Municipal, no hay acuerdo municipal donde se delegó al Gerente autorizar las órdenes de compras.
- No hay Actas de Recepción parciales ni totales por los bienes adquiridos.
- No hay acuerdo del concejo plural de la autorización por la adquisición y el pago, solo acuerdo general.
- No hay inventarios o controles que demuestren la recepción, resguardo y salidas del material.

2. Nivelación de Base y Colocación de Carpeta Asfáltica en Caliente, desde Cementerio hasta Centro Escolar Cantón San José, San Francisco Gotera.

- Determinándose que la municipalidad erogó el monto de **$432.10** por la compra de 136.31 galones de combustible Diesel, para ser utilizado en el proyecto antes mencionado, según factura No. 3439 de fecha 06 de junio de 2019, dicha erogación se considera indebida, ya que el proyecto no se ejecutó.

3. Perforación de Pozo en Cancha de Cantón San Francisquito del Municipio de San Francisco Gotera, ejecutado en el año 2019, por un monto de $24,358.25, determinándose lo siguiente:

- El informe de seguimiento del Administrador de Contrato no fue presentado por el administrador nombrado, sino que lo firma un técnico de la unidad de ingeniería de la Municipalidad.
- El proyecto fue ejecutado sin supervisión.
- No existe evidencia documental de los permisos solicitados a los Ministerio de Salud y de Medio Ambiente.
- La Municipalidad invirtió un monto de $24,358.25, dicha obra fue recepcionada el 28 de agosto de 2019, y a la fecha el pozo no presta ningún servicio, por lo que no es funcional.

4. Construcción de Muro y Malla Ciclón en Final Colonia Gracias a Dios del Municipio de San Francisco Gotera, ejecutado en el año 2019, por $15,498.67, encontrándose lo siguiente:

- El informe de seguimiento del Administrador de Contrato no fue presentado por el administrador nombrado, sino que lo firma un técnico de la unidad de ingeniería de la Municipalidad.
- No se nombró supervisor, sin embargo, presentan informe de supervisión firmado por un técnico de la unidad de ingeniería, quien es el mismo que firma el informe de administrador de contrato, mencionado en párrafo anterior.
- Se compró la cantidad de 225 bolsas de cemento por el monto de **$1,923.75**, del cual no existen controles que demuestren la recepción, resguardo y salida del material, de los pagos siguientes:

N°	Cantidad de Bls de Cemento compradas	Precio unitario	Monto de Compra según factura	No. de factura	No. de cheque	Fecha
1	100 u	$ 8.55	$855.00	42390	0000011	24/05/2019
2	20 u	$ 8.55	$171.00	42389	000011	12/05/2019
3	50 u	$ 8.55	$427.50	44151	000012	05/06/2019
4	25 U	$ 8.55	$ 213.75	45806	00035	25/06/2019
5	30 U	$ 8.55	$ 256.50	47070	00049	05/07/2019
SUMAN	**225 bls**		**$1,923.75**			

- La carpeta técnica del proyecto aprobada por el Concejo Municipal mediante acuerdo 12, acta 16 de fecha 19 de abril de 2019, no contiene aspectos técnicos tales como: Especificaciones técnica, memoria de cálculo, planos, etc.
- Las Órdenes de Compra fueron autorizadas por el Gerente Municipal, no hay acuerdo municipal donde se delegó al Gerente autorizar las órdenes de compras.
- No hay Actas de Recepción parciales ni totales por los bienes adquiridos.
- No hay acuerdo del concejo plural de la autorización por la adquisición y el pago.

5. Mejoramiento de Calles Terciarias de Cantón San José, San Francisquito de San Francisco Gotera, año 2019, ejecutado por un monto de $120,162.34, se determinó lo siguiente:

- Se adquirido 2,695 Mt3 de material selecto por un monto total de **$36,382.50**, determinándose que no existen controles de campo que demuestren la cantidad de material utilizado y/o recibido en el proyecto, tampoco el supervisor del proyecto detalla en bitácoras de campo las cantidades de material selecto pagado, según detalle:

N°	Cantidad material selecto	Precio unitario	Monto de Compra según factura	No. de Factura	No. de cheque	Fecha de cheque
1	759 M3	$ 13.50	$ 10,246.5	0250	00109	24/06/2020
2	280 M3	$ 13.50	$ 3,780.00	recibo	00074	21/02/2020
3	840 M3	$ 13.50	$ 11,340.00	recibo	00101	05/03/2020
4	432M3	$ 13.50	$ 5,832.00	Recibo	00043	05/02/2020
5	384 M3	$ 13.50	$ 5,184.00	Recibo	00024	21/12/2019
	2,695 M3	**$ 13.50**	**$ 36,382.50**			

El material selecto pagado carece de documentación que muestre la cantidad recibida, ya que no hay actas de recepción parciales ni totales del material selecto; las Órdenes de Compra fueron autorizadas por el Gerente Municipal, no hay acuerdo municipal donde se delegó al Gerente autorizar las órdenes de compras. Tampoco hay acuerdo del concejo plural donde autorizó el pago de los montos mencionados en el cuadro anterior.

- En el proyecto se realizaron pagos por un monto total de **$37,230.00** por alquiler de maquinaria motoniveladora y rodo; determinándose que no existen controles de

horas máquina generados en campo con firma del operador y el chequero que confirmen el número de horas máquina pagadas, según detalle:

No.	Clase de maquina	Cantidad de horas maquina	Precio unitario	Monto pagado según factura	Numero de factura	Numero de cheque	Fecha de cheque
1	Rodo	80 H	$ 85	$ 6,800.00	0235	000001	14/12/2019
2	Motoniveladora	50 H	$ 85.00	$ 4,250.00	0241	00042	03/02/2020
3	Rodo	160 H	$ 85.00	$ 13,600.00	0248		
3	motoniveladora	148H	$ 85.00	$ 12,580.0	0247	000102	11/03/2020
Suman	Rodo	240H	$85.00	$ 20,400.00			
Suman	Motoniveladora	198H	$85.00	$ 16,830.00			
TOTAL		**438H**	**$85.00**	**$ 37,230.00**			

El arrendamiento de maquinaria carece de transparencia, debido a que no hay acuerdo municipal donde el concejo plural autorizó la adjudico del arrendamiento de maquinaria, tampoco existe acuerdo donde el concejo autorizó el pago del servicio de arrendamiento; no existe informe de seguimiento por parte del administrador de contrato, no hay actas de Recepción parciales ni totales del servicio recibido; las Órdenes de Compra fueron autorizadas por el Gerente Municipal, y no hay acuerdo municipal donde se delegó al Gerente autorizar las órdenes de compras.

- Se erogó el monto de **$7,400.00** por el arrendamiento por 40 días de camión cisterna, del cual no existen controles generados en campo con firma del motorista y el chequero, que confirmen la cantidad de días pagados, según detalle:

N°	Cantidad de días	Precio unitario	Monto de Compra según factura	Numero de factura	Numero de cheque	Fecha de cheque
1	18 días	$185.00	$ 3,330.00	Recibo	000105	01/04/2020
2	22 días	$185.00	$ 4,070.00	recibo	00026	17/01/2020
	40 días		**$ 7,400.00**			

Se determinó que las Órdenes de Compra fueron autorizadas por el Gerente Municipal, no hay acuerdo municipal donde se delegó al Gerente autorizar las órdenes de compras. No hay Actas de Recepción parciales ni totales por los bienes y servicios pagados, y no hay acuerdo específico del concejo plural de la autorización por la adquisición y el pago, solamente acuerdo general.

6. Construcción de Infraestructura para Resguardo de Archivo Institucional, proyecto que se encuentra sin finalizar, determinándose que se efectuaron las erogaciones siguientes:

- Gastos efectuados que no tienen relación con el proyecto:
  - Pago de Planillas de trabajadores por el monto total devengado de $14,748.00 por actividades de ordenamiento de documentación de la municipalidad, según detalle:

Concepto de Mano de Obra	Nº de planilla	Monto Devengado	Descuento de Renta	Liquido
Planilla de Archivadores	1	$ 1,260.00	$ 126.00	$ 1,134.00
Planilla de Archivadores	2	$ 1,284.00	$ 128.40	$ 1,155.60
Planilla de Archivadores	3	$ 1,248.00	$ 124.00	$ 1,123.20
Planilla de Archivadores	4	$ 2,232.00	$ 223.20	$ 2,008.80
Planilla de Archivadores	5	$ 2,568.00	$ 256.80	$ 2,311.20
Archivadores	6	$ 6,156.00	$ 615.60	$ 5,540.40
totales		**$ 14,748.00**	**$ 1,474.00**	**$ 13,273.20**

Verificamos que el Concejo Municipal mediante acuerdo 03 del acta 08 de fecha 24 de febrero de 2020, autorizó la ejecución del proyecto por un monto total de $162,679.53, según perfil técnico, determinándose que el perfil en la partida OTRAS ACTIVIDADES, tiene asignado en la actividad Ordenamiento y descripción de documentos el monto de $6,000.00, observándose que se pagó la cantidad de **$8,748.00** en exceso de lo que había autorizado el concejo, por lo que no existe acuerdo municipal donde el concejo haya autorizado el pago del exceso.

- Se erogó la cantidad de $1,381.20 en la compra de mobiliario, el cual se encuentra ubicado en la sub gerencia operativa, UACI, y Registro del estado familiar, según detalle:

Bien adquirido	cantidad	Precio	Total
Archivo de 4 gavetas negro	3	$ 155.00	$ 465.00
Estante ipsa metálico de 5 niveles	1	$ 93.50	$ 93.50
Archivo de tres gavetas continental	4	$ 149.20	$ 596.80
Loker continental 4 compartimientos	3	$ 75.30	$ 225.90
		Total	**$ 1,381.20**

Observándose que el mobiliario fue adquirido para otros fines, y no existe acuerdo donde el Concejo Municipal autorizó la compra del mobiliario.

- Se pagó de la cuenta del proyecto el monto total de $1,954.15 en materiales que fueron utilizado en otros proyectos, y no existe acuerdo donde el Concejo Municipal autorizo las erogaciones, según detalle:

PISO CERÁMICO UTILIZADO EN EL EX CINE MORAZÁN					
			cerámica (Unidad)		
Proveedor	N° de factura	fecha	cantidad	P U	MONTO
Ferretería y taller Juan Sánchez	1631	03/09/2020	24.7 metros	$ 15.00	**$ 370.50**

PAREDES DE TABLA ROCA Y VENTANAS SOLAIRE FUERON UBICADAS EN LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y EN EL REGISTRO DE ESTADO FAMILIAR				
Bien Adquirido	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**PU**	**MONTO**
paredes tipo tabla roca	28.77	M2	$ 20.00	$ 575.40
puertas tablero básicas	2	Unidad	$ 100.00	$ 200.00
			Total	**$ 775.40**
Ventana solaire	**Facturas Nos.**		**fecha**	

material para ventana solaire (vidrios)	235	17/12/2020	$ 508.25
ventanas tipo solaire	225	17/12/2020	$ 300.00
Total			**$ 808.25**

7. Mejoramiento de Puntos Críticos en Calles Terciarias del Municipio, Ocasionadas por Tormenta Tropical Amanda, año 2020, por un monto de $45,770.63, determinándose que la municipalidad erogó un monto total de $23,220.00 por la compra de 1,720 metros cúbicos de material selecto, del cual no existe acuerdo donde el Concejo Municipal autorizo la adjudicación y el pago del material selecto, según detalle:

N°	Cantidad material selecto	Precio unitario	Monto de Compra según Factura	Número de factura	Número de cheque	Fecha de cheque
1	240 M3	$ 13.50	$ 3,240.00	Recibo	0001	05/09/2020
2	288 M3	$ 13.50	$ 3,888.00	Recibo	0002	18/09/2020
3	104 M3	$ 13.50	$ 1,404.00	Recibo	0008	05/10/2020
4	320 M3	$ 13.50	$ 4,320.00	Recibo	00012	15/10/2020
5	104 M3	$ 13.50	$ 1,404.00	Recibo	0032	04/11/2020
6	168 M3	$ 13.50	$ 2,268.00	Recibo	00044	08/02/2021
7	104 M3	$ 13.50	$ 1,404.00	Recibo	00047	09/02/2021
8	32 M3	$ 13.50	$ 432.00	Recibo	000054	26/02/2020
9	360 M3	$ 13.50	$ 4,860.00	Recibo	00055	26/02/2020
total	**1,720 M3**		**$ 23,220.00**			

El proyecto fue ejecutado solamente con una hoja de presupuesto, no hay carpeta técnica que establezca los puntos críticos, ni memoria de cálculo que defina la cantidad de material a utilizarse. No hay controles generados en campo que justifique la cantidad de material utilizado, así como también no hay informes de seguimiento a la orden de compra por parte del administrador de contrato, y no hay actas parciales ni totales que demuestren el material selecto recibido y las Órdenes de Compra fueron autorizadas por el Gerente Municipal, y no hay acuerdo municipal donde se delegó al Gerente autorizar las órdenes de compras.

- También se verificó que se pagó el monto de **$6,105.00** por el alquiler de maquinaria, sin existir detalle en las bitácoras de campo que demuestre la cantidad de horas trabajadas y el número de días de camión cisterna, así como también no existen controles generados por el operador y el chequero del servicio, por el monto pagado, según detalle:

N°	Cantidad de horas maquina	Precio unitario	Monto de Compra según factura	Número de factura	Número de cheque	Fecha de cheque
1	65 H RODO	$ 60 la hora	$ 3,900.00	0005	00008	05/10/2020
2	9 H RODO	$ 60	$ 540.00	0007	00020	23/10/2020
3	Alquiler 9 días camión cisterna	$185.00 el día	$ 1,665.00	Recibo	00045	02/02/2020
		Total, pagado	**$6,105.00**			

El arrendamiento de maquinaria carece de transparencia, debido a que no hay acuerdo municipal donde el concejo plural autorizó la adjudicación del arrendamiento, tampoco existe acuerdo donde el concejo autorizó el pago del servicio del arrendamiento; no

existe informe de seguimiento por parte del administrador de contrato, no hay actas de Recepción parciales ni totales del servicio recibido; las Órdenes de Compra fueron autorizadas por el Gerente Municipal, y no hay acuerdo municipal donde se delegó al Gerente autorizar las órdenes de compras.

- Se observó que se pagó un monto de $3,164.00 por la compró de cuatro llantas para la motoniveladora, observándose que la erogación no tiene relación con el proyecto, ya que existe la municipalidad cuenta con un proyecto separado para el mantenimiento de maquinaria, así como también no hay acuerdo del concejo municipal que autorice el pago de la cuenta bancaria de este proyecto y tampoco existe acuerdo que autoriza la erogación por la adquisición del gasto:

No.	Proveedor	Detalle del bien o servicio	Monto	Cheque	Fecha
1	Carwas-Lubricentro y venta de llantas "La colonia"	Cuatro llantas Firestone 1400 R 24 de 16 lonas	$ 3,164.00	00022	30/10/200

No hay acta de recepción del bien, y la orden de compra fue autorizada por el Gerente Municipal y no hay acuerdo que le designe esta función.

Los Artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Artículo 26: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:
1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables

Artículo 102: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Artículo 82-Bis, literales a), b) y e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

El Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.
El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.

El Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:
a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere; e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra; i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido; j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y, k) Cualquier otra información pertinente.
El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago".

El Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece:
Numeral 6.10 ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS U ORDEN DE COMPRA, párrafo sexto, establece que: El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los

intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsable(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
6.10.1.2 Cumplimiento de las obligaciones del contratista – (Administrador de Contratos)
El Administrador de Contrato u Orden de Compra, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para lo cual elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución que sean necesarios (Anexo B35), en el caso de contratos u órdenes de compra de una sola entrega e inmediata, bastará la emisión del acta de recepción (Anexo B36) a entera satisfacción y la remitirá tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos; o en su defecto, realizará los reclamos respectivos (Anexo B41) y reportará oportunamente los incumplimientos a la UACI, junto con la respuesta del contratista, incluyendo de ser necesario, la posible concurrencia de alguna de las causales de extinción del contrato imputable al contratista, a efecto de que elabore informe al Titular, para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista o extinguir la relación contractual, según el caso.

El administrador del contrato u orden de compra deberá conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, desde que se reciba la copia del contrato u orden de compra con el acuerdo de nombramiento hasta la recepción final, remitiendo de todo lo actuado, una copia a la UACI, para conformar un expediente integral de la contratación.
6.10.1.5 Recepción de las obras, bienes o servicios – (Administrador de Contratos)
El Administrador de Contrato u Orden de Compra, elabora y suscribe conjuntamente con el contratista las actas de recepción parciales, totales, provisionales y definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en las cláusulas del contrato o en las condiciones de la orden de compra; remitiendo a la UACI y a las unidades que institucionalmente se establezcan, **el acta respectiva** en un plazo máximo de tres días hábiles de conformidad a la LACAP, posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios. En caso de incumplimientos se elaborará nota de reclamo (Anexo B41), informando sobre los mismos, caso contrario la UACI devolverá las garantías al contratista, cumpliendo con el procedimiento respectivo….

El Código Municipal establece en los Art. 31 numerales 4 y 13; Art. 34, 57, 91, 94, literal d) art. 104 y Art. 105, lo siguiente:

El Art. 31, son obligaciones del Concejo: numeral “4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;”
Numeral “13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”
Art. 34.- “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

Art. 57.- “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”
Art. 91.- “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.
El literal d) Art. 104, establece que: “El municipio está obligado a:
d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.
Art. 94.- “Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.”
Art. 105, párrafo primero: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El artículo 12, Inciso 4º. Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Las guías para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, vigente de 2013, establece que: No. 17 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, literal c): “El Pliego de especificaciones deberá abarcar todos los diseños, partidas, procesos constructivos y materiales incluidos en el proyecto. Sin embargo, no deberán incluirse referencias a procesos constructivos, materiales o diseños que no existan en los diseños y planos del proyecto”.

La deficiencia la originó el Jefe UACI por ejecutarse los proyectos sin cumplir con los procesos que exige la normativa legal y técnica, y no haberse implementado controles en la recepción de los bienes y servicios adquiridos; y el Concejo Municipal por no exigir que la ejecución de proyectos, la utilización de materiales, la adquisición de servicios y los pagos se ejecutaran de conformidad lo exige los preceptos legales.

Esto da lugar a que las adquisiciones de bienes y servicios carezcan de transparencia y se cometan irregularidades con los recursos municipales afectándose, por la cantidad de $130,469.35.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Ex Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario), EX Gerente y Ex Jefe UACI, mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, manifestaron: "INCONSISTENCIA EN PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACION; Al respecto manifestamos a ustedes que como Concejo Municipal Autorizamos la Ejecución de los 7 Proyectos ejecutados por Administración el control de la compra, custodia y uso de los materiales es del personal asignado a cada proyecto. Por lo cual tendría que aplicar lo que ESTABLECE EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. - LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DEPODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA, de igual manera damos a conocer que, Con fecha 10 de enero del 2019 se Nombró al Gerente General, Licenciado [redacted] para que firme toda Orden de Compra Durante el Periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, se anexo resolución Razonada. En respuesta presentada a REF-ORSM-AO-19/21-174/2021.- de fecha 25 de junio de 2021, respuesta al numeral 1) inconsistencia numero 3;dicha autorización para la adquisición y pago se encuentra en, ACTA NÚMERO SIETE 07): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día dieciocho de Febrero de dos mil diecinueve ACUERDO NUMERO OCHO (08): Autorizase la erogación por la suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE 22/100 DOLARES, ($37,913.22 Dólares, del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Concreteados de Tramo de Calle Principal de Caserío El Chacalín, Cantón El Norte, de San Francisco Gotera". respuesta al numeral 4) literal g);dicha autorización para la adquisición y pago se encuentra en ACTA NÚMERO DIECISIETE (17): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día seis de Mayo de dos mil diecinueve ACUERDO NUMERO NUEVE (09): Autorizase la erogación por la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 05/100 DOLARES, ($17,394.05 DOLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Construcción de Muro y malla Ciclón en Final de Colonia Gracias a Dios, San Francisco Gotera".

En nota de fecha 08 de julio de 2021, la Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: "Nos referimos a su informe con código REF. ORSM-AO-19/21-178/202, en la que procedemos a darle respuesta a las comunicaciones preliminares de los resultados de Auditoria siguientes: Referente a todas las observaciones preliminares detalladas en el informe preliminar al que hemos hecho referencia informamos a usted que nosotros hemos salvado nuestro voto durante todo el periodo de gestión de 2020 y 2021, tal como ustedes podrán comprobarlo en los acuerdos correspondientes relacionado a cada una de las condiciones observadas, y para el caso del periodo 2019 se representó una nota en donde se le solicito al

Secretario que se dejara establecido el razonamiento de los votos debido a que no se contó con la información suficiente para poder hacer las aprobaciones de gestiones.
En cuanto a la observación como referencia de Cheques en la que se señala [redacted], manifiesto que no recuerdo haber firmado ningún cheque de pago, ya que para eso estaba siempre otro refrendario de Cheques, por lo que mi persona nunca firmo un cheque de pago de los cuales están haciendo referencia".

El Administrador de contrato del proyecto Construcción de Archivo Institucional, en nota de fecha 2 de julio de 2021, manifestó: "No fui notificado de una manera oportuna, por parte del Titular, en este caso por el Señor Alcalde, que había sido nombrado como Administrador de Contrato, lo que constituye una clara infracción al Artículo 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en relación con el Articulo 55, numeral 5 del código Municipal.- Que expresa que toda comunicación que emane del Concejo debe ser despachada y llevar con exactitud un Registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen.- Por lo que expresado lo anterior se constituye en una EXONERACION de responsabilidad debiendo recaer en el funcionario que no realizo la notificación Legal.
Así también, lo establecido en el párrafo quinto del numeral 6.10 del Manual del Ciclo de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, que literalmente dice: "El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas ya sean uno o más administradores de contralo u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra", por lo que el acuerdo según lo entendido no identifica en su redacción las delimitaciones de Funciones específicas; además, se refiere específicamente a proyectos que en este coso lo menciona el numeral 6.10 del Manual "en los casos de libre gestión", cuando estos han sido ejecutados bajo el sistema de Administración, del cual ya existe exclusión de la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, mediante el Art.4 literal "i", que literalmente dice: "Se consideran excluidos de la aplicación de esta ley: literal "i": Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los Concejos Municipales. Por lo anterior los señalamientos que se hacen a los proyectos en cuanto a la figura del Administrador de contratos, utilizando como base del criterio violentado o por su falta de cumplimiento, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, están sujetos a la Exclusión que establece el art.4 literal "i", por lo tanto, el señalamiento es improcedente."

El Administrador de Contratos de los proyectos: PERFORACION DE POZO EN CANCHA DE CANTON SAN FRANCISQUITO MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA EN EL AÑO 2019, y CONSTRUCCION DE MURO Y MAYA CICLON EN FINAL DE COLONIA GRACIAS A DIOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, EJECUTADO EN EL AÑO 2019, mediante nota de fecha 28 de junio de

2021, manifestó: en las tres obras aparece mi nombre como el designado en el cargo de Administrador de Contrato; al respecto a ustedes remito las siguientes consideraciones 1.-) Dentro de la municipalidad de San Francisco Gotera, soy empleado de carrera, y desde el 01 de mayo de 2018 fui rotado desde el puesto de encargado de maquinaria, al puesto de Encargado de Mantenimiento General, cuya dependencia jerárquica fue la Gerencia Operativa de la Municipalidad, mis funciones de ley que debo ejecutar están contempladas en el Manual de organización y Funciones y Descriptor de Puestos, 2.-) El Reglamento Interno de Trabajo en consonancia con la LCAM, refiere que son obligaciones del trabajador desempeñar sus actividades laborales de manera diligente, EN CUANTO en cumplimiento a lo regulado en los Artículos 82 Bis de la LACAP y el numeral 6.10 del Manual de procedimientos para el ciclo de adquisiciones y contrataciones, refiere a ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y ORDENES DE COMPRA, ambas normas regulan el rol que debe ser ejecutado por los administradores de contratos, POR TANTO la municipalidad de San Francisco Gotera debió documentar y materializar las referidas disposiciones de Ley, y presuntamente lo hizo en alguna parte de la documentación de soporte, razón por la cual sorpresivamente desde mi actuar como empleado aparezco designado para desempeñar las funciones de ADMINISTRADOR DE CONTRATO puesto que en ningún de los tres proyectos me fue notificado y en consecuencia cumplir, en ese sentido y dentro de los instrumentos jurídicos municipales el Numeral 4 del Código Municipal regula que los acuerdos municipales son disposiciones específicas que expresan la decisión del gobierno local y surten efecto de manera inmediata, “al interpretar la norma debe entenderse que toda norma sea de interés nacional, local e institucional DEBE cumplir con el proceso final de formación que es la divulgación, publicación, o notificación, en el caso sobre mi supuesta nominación haya sido por acuerdo municipal u otro tipo de actas NUNCA me fue notificada en consonancia presumo que dentro de la documentación que está siendo revisada no aparece ninguna firma o marca puesta de mi puño y letra o huella razón por la cual en términos operativos NUNCA tuve conocimiento que había disposiciones dictadas haya sido por el Concejo Municipal, u otro funcionario de jerarquía, sobre la decisión que en algún momento tomaron sobre los proyectos que refieren las comunicaciones SIETE Y CATORCE, al respecto el Auditor al referir la normativa incumplida, fundamenta la disposición regulada en el Art. 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mención que deduce que en el caso donde presuntamente de manera arbitraria la autoridad municipal me designó nunca se comunicó y menos se materializo, prueba de ello es que no puede haber desde mi conocimiento y voluntad personal prueba en la que conste que en algún momento visite las obras, así mismo nunca redacte ni suscribí ningún tipo de documentos, todo porque NUNCA recibí ni escuche verbalmente que había sido designado en el cargo ya referido o que existiera un acuerdo al respecto, ya el auditor ha señalado en el literal a) de las inconsistencias del proyecto 4 del resultado preliminar No.7 en cuanto al proyecto: CONSTRUCCION DE MURO Y MAYA CICLON EN FINAL COLONIA GRACIAS A DIOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA 2019, que el informe de seguimiento de Administrador de Contrato no fue presentado por el supuesto designado, sino que lo firmó un empleado de la Unidad de Ingeniería de la municipalidad, situación que deja en claro que nunca redacte ningún

informe debido a que nunca tuve conocimiento de las designaciones que tomo la autoridad municipal debido a que no fui informado por ningún medio y siempre estuve ajeno a las ejecuciones de las obras referidas, no omito manifestar que sobre el caso en el cual se me notifica no hubo de mi parte negligencia sino desconocimiento de lo que documentalmente se había generado."

El Ex Tesorero Municipal en nota de fecha 22 de julio de 2021, manifestó: "Numeral uno: Al respecto Manifiesto que si existe acuerdo municipal donde el Concejo autoriza las erogaciones de dicho proyecto hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE 22/100 DÓLARES, ($ 37,913.22 Dólares en ACTA NÚMERO SIETE 07): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día dieciocho de Febrero de dos mil diecinueve; ACUERDO NUMERO OCHO (08): Autorizase la erogación por la suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE 22/100 DÓLARES, ($37,918.22 Dólares, del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Concreteado de Tramo de Calle Principal de Caserío El Chacalín, Cantón El Norte, de San Francisco Gotera". Y según el Código Municipal en el art. 91 dice lo siguiente "las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvos los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."
Numeral Cuatro: Al respecto manifiesto que, si existe acuerdo municipal donde el Concejo autoriza las erogaciones de dicho proyecto hasta por la suma de DIECISIETE MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 05/100 DÓLARES, ($17,394.05 DÓLARES) en ACTA NUMERO DIECISIETE (17): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día seis de mayo de dos mil diecinueve;
ACUERDO NUMERO NUEVE (09): Autorizase la erogación por la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 05/100 DÓLARES, ($17,394.05 DÓLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Construcción de Muro y malla Ciclón en Final de Colonia Gracias a Dios, San Francisco Gotera". Y según el Código Municipal en el art. 91 dice lo siguiente "las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvos los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.
Numeral Cinco: Al respecto Manifiesto que si existe acuerdo municipal donde el Concejo autoriza las erogaciones de dicho proyecto hasta por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA 65/100 DOLARES, ($124,150.65 DÓLARES) en ACTA NUMERO CUARENTA Y CINCO (Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día veintisiete de Noviembre de dos mil diecinueve; ACUERDO NUMERO CUATRO (04): Autorizase la erogación por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA 65/100 DÓLARES, ($124,150.65 DÓLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de Calles Terciarias de

Cantón San José y San Francisquito de San Francisco Gotera, Año 2019",. Y según el Código Municipal en el art. 91 dice lo siguiente “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvos los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.
Numeral Seis: Al respecto Manifiesto que si existe acuerdo municipal donde el Concejo autoriza las erogaciones de dicho proyecto hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE 53/100 DÓLARES, ($162,679.53 DÓLARES) en ACTA NÚMERO OCHO (08): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera Departamento de Morazán, a las nueve horas del día veinticuatro de Febrero de dos mil veinte; ACUERDO NUMERO TRES (03): Autorizase la erogación por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE 53/100 DÓLARES ($162,679.53 DÓLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: Construcción de Infraestructura para Resguardo de Archivo Institucional de Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera". Y según el Código Municipal en el art. 91 dice lo siguiente "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvos los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.
Numeral Siete: Al respecto Manifiesto que si existe acuerdo municipal donde el Concejo autoriza las erogaciones de dicho proyecto hasta por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 40/100 Dólares, ($48,756.40 Dólares) en ACTA NUMERO TREINTA Y UNO (31): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día diecisiete de Agosto de dos mil veinte; ACUERDO NUMERO TRES (03): Autorizase la erogación por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 40/100 Dólares, ($48,756.40 Dólares) de Fondos de la cuenta Fondos Decreto legislativo 650/GOES/ Emergencia 2020, 0165 Tormenta Tropical Amanda,, para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de Puntos Críticos en Calles Terciarias del Municipio, Ocasionados por “Tormenta Tropical Amanda", Y según el Código Municipal en el art. 91 dice lo siguiente "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvos los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto Municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

Los Comentarios presentados por ex concejo municipal (Alcalde, Sindico, los Regidores Propietarios: Segundo, Sexto, Séptimo y Octava) y el ex Jefe UACI, en respuesta al Borrador de Informe, mediante nota de fecha, 03 de noviembre de 2021, manifestaron: “Al respecto manifestamos a ustedes que como Concejo Municipal Autorizamos la Ejecución de los 7 Proyectos ejecutados por Administración el control de la compra, custodia y uso de los materiales es del personal asignado a cada proyecto. Por lo cual tendría que aplicar lo que ESTABLECE EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. - LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS

FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DEPODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA. (1)(7), de igual manera damos a conocer que, Con fecha 10 de enero del 2019 se Nombró al Gerente General, Licenciado [redacted] parra que firme toda Orden de Compra Durante el Periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, se anexo resolución Razonada. En respuesta presentada a REF-ORSM-AO-19/21-174/2021.- de fecha 25 de junio de 2021, respuesta al numeral 1) inconsistencia numero 3;dicha autorización para la adquisición y pago se encuentra en, ACTA NÚMERO SIETE 07): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día dieciocho de Febrero de dos mil diecinueve ACUERDO NUMERO OCHO (08): Autorizase la erogación por la suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE 22/100 DOLARES, ($37.913.22 Dólares, del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Concreteado de Tramo de Calle Principal de Caserío El Chacalín, Cantón El Norte, de San Francisco Gotera". respuesta al numeral 4) literal g);dicha autorización para la adquisición y pago se encuentra en ACTA NÚMERO DIECISIETE (17): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día seis de Mayo de dos mil diecinueve ACUERDO NUMERO NUEVE (09): Autorizase la erogación por la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 05/100 DOLARES, ($17,394.05 DOLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Construcción de Muro y malla Ciclón en Final de Colonia Gracias a Dios, San Francisco Gotera".

En repuesta al Borrador de Informe el Quinto Regidor Propietario en nota de fecha 03 de noviembre de 2021, manifestó: "Que las funciones efectuadas por el Jefe UACI, sobre los pagos realizadas en los proyectos ejecutados por administración, les aclaramos que los proyectos antes mencionados cuentan con toda la documentación de respaldos y cumplen todos los procedimientos legales y técnicos; en tal sentido no es cierto lo plasmado en la observación de los auditores, ya que los proyectos realizados por administración no es aplicable la Ley LACAP, ya que están exclusiones según el art. 4 numeral i) las obras de construcción bajo el sistema de Administración que realicen los concejos municipales, sobre los procesos de adjudicación, y ustedes están utilizando normativa que no corresponde a la acusación comunicada, además mencionan que el administrador de contrato incumplió, referente a estos proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración, lo cual no responde ya que no estamos ejecutando proyectos por contratos, por lo tanto no existe ningún incumplimiento legal, asimismo les manifestamos que todos los pagos de los proyectos ejecutados por Administración, cuentan con sus respectivos acuerdos municipales, además estas fueron supervisadas y ejecutadas por la unidad del departamento de ingeniería, ya que la municipalidad cuenta con personal idóneo y con la capacidad profesional, para efectuar tales actividades, y me parece incongruente e ilógico lo que ustedes cuestionan que no contratamos y cancelamos servicios de supervisión para los proyectos ejecutados por administración, y el concejo municipal, por eso autorizo esta ejecución de obras, porque existe capacidad instalada, asimismo les manifestamos que en la observación los auditores mencionan que no hay acuerdos municipales, pero nos

parece extraño que en la causa del hallazgo, no relacionan al tesorero municipal, y en los comentarios los auditores expresan así: lo comentado por ex tesorero, se dan por validos debido a que existen acuerdos donde el concejo municipal autoriza las erogaciones efectuadas, por lo tanto, existe una contradicción en la condición en el contexto general de la observación ya que argumentan que no hay acuerdos municipales, pero al extesorero si le están validando sus comentarios como válidos diciendo que existen acuerdos donde el concejo municipal autoriza las erogaciones efectuadas, por lo tanto, la observación carece de legalidad, cabe señalar el tesorero municipal, [redacted], tal tesorero fue impuesto al Concejo Municipal 2015 - 2018, y es hermano del Sub - Director de la Corte de Cuentas de la Oficina Regional de San Miguel, por lo tanto la deficiencia comunicada y la Auditoria Operativa efectuada, carece de objetividad, ya que realizaron la auditoria de una manera dolosa y dirigida al Concejo Municipal de la Municipalidad de San Francisco Gotera, y tal información llegara a la alta dirección de la CCR, y no compartimos el enfoque del hallazgo en el efecto de la observación señalada, ya que no se ha realizado una apropiación de los recursos, por parte del concejo municipal, ya que se cuenta con toda la documentación y justificación de los proyectos ejecutados por Administración y también de manera determinante como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad en tal observación ya que es una responsabilidad directa del Jefe UACI y de la Unidad ingeniería y les pedimos que realicen su análisis de manera objetividad a la observación comunicada, ya que el Jefe UACI, fue nombrado para ejercer sus funciones, por lo tanto les requerimos que valoren como válidos nuestros comentario sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 20."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la ex administración municipal, no modifica lo observado, debido a lo siguiente: Respecto a los proyectos observados no se puede desvincular al Concejo de Responsabilidad, ya que como máxima autoridad están obligado a que se cumplan los preceptos legales y técnicos, generándose e implementándose controles que demuestren y justifiquen que los materiales adquiridos fueron utilizados en los proyectos.

Respecto a los comentarios de aprobación de los montos pagados en cada uno del proyectos, no puede validar el acuerdo previo que se realiza a la aprobación y ejecución del monto según perfil o carpeta técnica, porque este solo es un presupuesto y cada pago debe ser aprobado en cantidad de material y en el tiempo oportuno, con el fin que el Concejo Municipal tenga conocimiento de lo que se está ejecutando, ya que los proyectos se realizaron por la modalidad de administración, las adquisiciones de materiales se realiza por medio de órdenes de compra, y los montos varían en mayor o menor cantidad; por lo que es necesario que los pagos se efectúen como lo exige el artículo 91 de Código Municipal, el cual señala que las erogaciones de fondo deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicada al tesorero para efecto de pago, salvo los gasto fijos…, con esto el Concejo Municipal garantiza la transparencia en el manejo de los recursos.

Respecto a lo manifestado por ex miembros: Primera, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios, se verifico que salvan los votos en el año 2020 y 2021, pero con lo que respectan al 2019, según se establece en acta No. 50, acuerdo No. 1 de fecha 22 de diciembre de 2019, se hace un resumen de acuerdos anteriores donde los concejales antes detallados salvan su voto y en el caso de la presente observación solo salvan el voto en lo que respecta a lo que fue aprobado en la en acta No. 43, Acuerdo 9 de fecha 11 de noviembre de 2019, el cual se refiere al proyecto Mejoramiento de Calles Terciarias de Cantón San José, San Francisquito de San Francisco Gotera, año 2019.
Lo comentado por el extesorero, se dan por válidos debido a que existe acuerdo donde el concejo municipal autoriza erogaciones efectuadas.
Respecto a lo manifestado por los Administradores de Contrato de los proyectos Perforación de Pozo en Cancha de Cantón San Francisquito del Municipio de San Francisco Gotera, ejecutado en el año 2019; Construcción de Muro y Malla Ciclón en Final Colonia Gracias a Dios del Municipio de San Francisco Gotera, ejecutado en el año 2019 y Construcción de Infraestructura para Resguardo de Archivo Institucional, año 2020; no se encontró documentos que demuestren que fueron notificados, esto deja sin responsabilidad a los administradores de contrato. En cuanto a la resolución razona que anexan donde nombran al Gerente General para que firmen órdenes de compra el concejo evidencia que no existe Acuerdo Municipal asentado en libro de acta de sesión del Concejo que, de legalidad a dicho nombramiento, la resolución razonada se considera indebida porque los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal (Art. 33 del Código Municipal).

Los comentarios presentados por los ex miembros del concejo municipal y ex jefe UACI en respuesta al Borrador de Informe, no modifica lo observado, ya que los comentarios presentados, ya habían sido presentados en nota de fecha 08 de julio de 2021; y en relación a lo comentado por Quinto Regidor Propietario, son contradictorios, debido a que en la fase de comunicación preliminar dio comentarios junto con los demás concejales en la nota antes mencionada, por tanto los comentarios presentados son ambiguos, ya que no presenta documentación que sustente lo observado, sin embargo no se esta observado la ejecución de los proyecto por la modalidad de Administración, sino la forma de adquirir los bienes y servicios, ya que carece de procesos y transparencia, por lo cual tiene responsabilidad el concejo municipal, según el artículo 26 de la ley de la corte de cuentas están obligados a establecer su propio sistema de control interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable…, por tanto la deficiencia se mantiene.

5.3.3 FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCION DE PROYECTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Francisco Gotera en el periodo auditado, realizó la contratación de proyectos por la modalidad de Libre Gestión, por un monto total de $328,082.84, determinándose que se eludió el proceso de Licitación; debido a que los proyectos se ejecutaron en el mismo ejercicio fiscal y corresponden a la misma naturaleza, de acuerdo al detalle de las contrataciones siguientes:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA DE INICO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO CONTRATADO	REALIZADOR	PARTIDAS PRINCIPALES
Obras de Concreto						
1	CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE EN COLONIA BRISAS DEL RIO Y COLONIA PRADO Y AMPLIACION DE OBRA DE PASO EN COLONIA EL PRADO UBICADOS EN CANTON EL NORTE, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN " TORMENTA TROPICAL CRISTOBAL."	20/082020	06/10/2020	$ 48,014.85	PROARCA S.A DE C.V.	✓ Construcción de cordón cuneta. ✓ Concreto de superficie de rodamiento. ✓ Mampostería de piedra para muro. ✓ Remate de mampostería de piedra
2	CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE EN CANTON SAN FRANCISQUITO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN	20/082020	09/10/2020	$ 44,969.76	CINSTRUCTORA R&M S.A DE C.V.	✓ Construcción de cordón cuneta ✓ Concreto de superficie de rodamiento ✓ Remate de mampostería de piedra
3	CONSTRUCCION DE CONCRETEADO HIDRAULICO EN PASAJE " k" DE COLONIA VISTA HERMOSA I, MUNICIPIO DE SAN FRABNCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.	17/12/2020	15/01/2021	$ 43,470.34	CONSTRUVEN S.A DE C. V	✓ Remate de mampostería de piedra ✓ Pavimento de concreto hidráulico ✓ Cordón cuneta ✓ Muro de Mampostería de piedra
4	CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE EN TERCER PASAJE DE COLONIA MORAZAN, SAN FRANCISCO GOTERA.	09/11/2020	21/12/2020	$ 48,039.54	MV. CONSTRUCTORA S.A DE C. V	✓ Concreto hidráulico ✓ Remate de mampostería de piedra ✓ Cordón de mampostería
SUB-TOTAL				**$184,494.49**		
Obras de conformación de calles						
1	MEJORAMIENTO DE CALLES TERCIARIAS EN APOYO A LA REACTIVACION ECONOMICA DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA DEL CANTON SAN JOSE, DE SAN FRANCISCO GOTERA, AÑO 2020.	05/11/2020	10/12/2020	**$ 47,858.03**	PROSERCON S.A DE C. V	✓ Conformación y compactación de rasante con máquina. ✓ Suministro y colocación de material granular tipo balasto.
2	MEJORAMIENTO DE CALLES TERCIARIAS EN APOYO A LA REACTIVACION	05/11/2020	21/12/2020	**$ 48,034.12**	TRITCO S. A DE C. V	✓ Conformación y compactación de rasante con máquina.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA DE INICO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO CONTRATADO	REALIZADOR	PARTIDAS PRINCIPALES
	ECONOMICA DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA DEL CANTON EL TRIUNFO DE SAN FRANCISCO GOTERA.					✓ Suministro y colocación de material granular tipo balasto
3	MEJORAMIENTO DE CALLES TERCIARIAS EN APOYO A LA REACTIVACION ECONOMICA DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA DEL CANTON CACAHUATALEJO DE SAN FRANCISCO GOTERA.	05/11/2020	29/12/2020	**$ 47,696.20**	CONSALVA S. A DE C. V	✓ Conformación y compactación de rasante con máquina. ✓ Suministro y colocación de material granular tipo balasto
			SUB-TOTAL	**$ 143,588.35**		
			TOTAL	**$ 328,082.84**		

Los Artículos 16 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Art.16 “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público”.

Art.70. “No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad”.

El Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión. Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición. En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero

fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no exigir que las compras de bienes y servicios se efectuaran de conformidad a lo que demandan los preceptos legales; y el Jefe UACI por no haber realizado los procesos de adquisición de obras de la misma naturaleza como lo señala la ley, eludiendo los procesos respectivos.

Lo anterior da lugar a que las contrataciones y pagos realizados carezcan de transparencia, se cometan irregularidades, y que los montos pagados y acumulados por las obras superen los montos por libre gestión, y se incurran en fraccionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
El Ex Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario), Ex Gerente y Ex Jefe UACI, mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, manifestaron que: "FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCION DE PROYECTOS; Manifestamos a ustedes que como Concejo Municipal nuestra responsabilidad la establece el Artículo 30 numeral 9, de allí los procesos de Licitación los establece el Jefe de la UACI, por lo cual consideramos que como Concejo Municipal no tenemos responsabilidad al respecto. Deberían de aplicar lo que ESTABLECE EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. - LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DEPODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA".

En nota de fecha 08 de julio de 2021, la Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: "Nos referimos a su informe con código REF. ORSM-AO-19/21-178/202, en la que procedemos a darle respuesta a las comunicaciones preliminares de los resultados de Auditoria siguientes: Referente a todas las observaciones preliminares detalladas en el informe preliminar al que hemos hecho referencia informamos a usted que nosotros hemos salvado nuestro voto durante todo el periodo de gestión de 2020 y 2021, tal como ustedes podrán comprobarlo en los acuerdos correspondientes relacionado a cada una de las condiciones observadas, y para el caso del periodo 2019 se representó una nota en donde se le solicito al Secretario que se dejara establecido el razonamiento de los votos debido a que no se contó con la información suficiente para poder hacer las aprobaciones de gestiones.
En cuanto a la observación como referencia de Cheques en la que se señala [redacted], manifiesto que no recuerdo haber firmado ningún cheque de pago, ya que para eso estaba siempre otro refrendario de Cheques, por lo que mi persona nunca firmo un cheque de pago de los cuales están haciendo referencia".

Los Comentarios presentados por ex concejo municipal (Alcalde, Sindico, los Regidores Propietarios: Segundo, Sexto, Séptima y Octava) y el ex jefe UACI, en respuesta al Borrador de Informe, mediante nota de fecha, 03 de noviembre de 2021, manifestaron: "Manifestamos a ustedes que como Concejo Municipal nuestra responsabilidad la establece el Artículo 30 numeral 9, de allí los procesos de Licitación los establece el jefe de la UACI, por lo cual consideramos que como Concejo Municipal no tenemos responsabilidad al respecto. Deberían de aplicar lo que ESTABLECE EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. - LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DEPODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA. por lo que el responsable de dicha deficiencia es el jefe de la UACI, ya que el Concejo Municipal aprueba lo que se le presenta."

En repuesta al Borrador de Informe el Quinto Regidor Propietario en nota de fecha 03 de noviembre de 2021, manifestó: "Que las adjudicaciones de obras bajo la modalidad de Libre Gestión, no es que se ha evadido el proceso de Licitación; debido a que los proyectos se realizaron de manera paulatina durante los doce mes del año 2020, y se fueron cancelando a medida se iba ejecutando el presupuesto 2020 y según la disponibilidad financiera de la municipalidad y asimismo los proyectos no corresponden a la misma naturaleza y a la misma necesidad institucional, ya que son diferentes necesidades descritas en cada uno de los proyectos, ya también no configura el fraccionamiento debido que no teníamos los recursos financieros para ejecutar todas obras al mismo tiempo, y se fueron cancelando según estimaciones, por tanto no existe fraccionamiento, además son diferentes las empresas que ejecutaron los proyectos durante los doce meses del año 2020, y como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad en tal observación ya que es una responsabilidad directa del Jefe UACI, les pedimos que realicen su análisis de manera objetividad a la observación comunicada, ya que el Jefe UACI, fue nombrado para ejercer sus funciones, por lo tanto les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 21."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la ex administración municipal, no modifica lo observado, debido a que el Concejo Municipal en sus comentarios establece que sus funciones respecto a los procesos de contratación de proyectos son los que establece el numeral 9 del artículo 30 del Código Municipal y que los responsables como lo establece el Artículo 57 del mismo código sería los encargados de la Unidades en el ejercicio de sus funciones; de conformidad a lo que establece la LACAP, el obligado a que se realicen los procesos de adquisiciones y contrataciones que exige la Ley es el Jefe UACI, sin embargo es potestad del Concejo Municipal adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras bienes y servicio de conformidad a la LACAP (numeral 9,

artículo 30 del Código Municipal), por lo que es obligación de velar que se efectúen los procesos que exige la Ley.
Respecto a lo que establecen la Primera, Tercero y Cuarta Regidora Propietaria, se verifico que salvan los votos en el año 2020 y 2021, por lo que en esta observación no tienen responsabilidad, ya que estos proyectos fueron aprobados en el año 2020.

Los comentarios presentados por los ex miembros del concejo municipal y ex jefe UACI en respuesta al Borrador de Informe, no modifica lo observado, ya que los comentarios presentados, ya habían sido presentados en nota de fecha 08 de julio de 2021; y en relación a lo comentado por Quinto Regidor Propietario, son contradictorios, debido a que en la fase de comunicación preliminar dio comentarios junto con los demás concejales en la nota antes mencionada y nunca presento en la fase de auditoria documentación al respecto, por tanto los comentarios presentados son ambiguos, ya no presenta documentación que sustente lo observado; por tanto no existe razón por la cual se omitio el proceso de Licitación, ya que los cuatro proyectos de obras de concreto tienen como partida principal construcción de cordon cuneta, concreteado de superficie de rodamiento y remate de mamposteria; y en los proyectos de conformación de calles, la municipalidad tiene de costumbre que todos los años ejecutan los mismos proyectos de mejoramientos de los mismos caminos al inicio y al final del año, por lo que la administración municipal conoce el monto total que invierten en la ejecución de los proyectos; sin embargo es responsabilidad del concejo municipal, establecer su propio sistema de control interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, según lo señala el artículo 26 de la Corte de Cuentas, por tanto la deficiencia se mantiene.

5.3.4 PROYECTOS PROGRAMADOS EN PLAN ANUAL, Y EJECUTADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVO 650 Y 687.

Comprobamos que en el periodo de examen el Concejo Municipal aprobó la ejecución de once proyectos por la modalidad de Libre Gestión por un monto total de $490,137.72, con recursos provenientes del Decreto Legislativo No. 650, observándose que estos proyectos, habían sido establecidos en el Plan Anual de Compras para ejecutarse en el año 2020, y con recursos FODES 75%; determinándose que los proyectos ejecutados en el 2020 con fondos del Decreto 650, no están relacionados con la atención de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Amanda, debido a que los proyectos habían sido priorizados en el Plan Anual de Compras 2020, y los proyectos ejecutados son los siguientes:

No.	Nombre	Monto del proyecto financiado con recursos Decreto Legislativo 650	Fecha de inicio	Fecha de finalización
1	CONSTRUCCION DE OBRA DE PASO, MANTENIMIENTO CON RESTAURACION DE PASARELA EN CASERIO LOS BONILLA, CANTON EL TRIUNFO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO	$48,274.15	28/09/2020	22/12/2020
2	CONSTRUCCION DE PASARELA PEATONAL ENTRE	$ 41,000.00	23/09/20202	23/12/2020

No.	Nombre	Monto del proyecto financiado con recursos Decreto Legislativo 650	Fecha de inicio	Fecha de finalización
	LOTIFICACION LOMA LINDA Y COLONIA LA PAZ UBICADA EN CANTON SAN JOSE, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.			
3	CONCRETEADO DE UN TRAMO DE CALLE EN CASERIO LOS MEDRANOS Y REPARACION DE CASA COMUNAL EN CASERIO LOS LOPEZ, UBICADOS EN CANTON EL TRIUNFO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.	$ 24,923.90	20/08/2020	06/10/2020
4	CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE EN COLONIA BRISAS DEL RIO Y COLONIA PRADO Y AMPLIACION DE OBRA DE PASO EN COLONIA EL PRADO UBICADOS EN CANTON EL NORTE, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN " TORMENTA TROPICAL CRISTOBAL."	$ 48,014.85	20/08/2020	06/10/2020
5	CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE EN CANTON SAN FRANCISQUITO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN	$ 44,969.76	20/08/2020	09/10/2020
6	CONSTRUCCION DE CONCRETEADO HIDRAULICO EN PASAJE " k" DE COLONIA VISTA HERMOSA I, MUNICIPIO DE SAN FRABNCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.	$ 43,470.34	17/12/20201	15/01/2021
7	CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE EN TERCER PASAJE DE COLONIA MORAZAN, SAN FRANCISCO GOTERA.	$ 48,039.54	09/11/2020	21/12/2020
8	MEJORAMIENTO DE CALLES TERCIARIAS EN APOYO A LA REACTIVACION ECONOMICA DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA DEL CANTON SAN JOSE, DE SAN FRANCISCO GOTERA, AÑO 2020.	$ 47,858.03	05/11/2020	10/12/2020
9	MEJORAMIENTO DE CALLES TERCIARIAS EN APOYO A LA REACTIVACION ECONOMICA DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA DEL CANTON EL TRIUNFO DE SAN FRANCISCO GOTERA.	$ 48,034.12	05/11/2020	21/12/2020
10	MEJORAMIENTO DE CALLES TERCIARIAS EN APOYO A LA REACTIVACION ECONOMICA DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA DEL CANTON CACAHUATALEJO DE SAN FRANCISCO GOTERA.	$ 47,696.20	05/11/2020	29/12/2020
11	CONSTRUCION DE ADOQUINADO COMPLETO SOBRE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL EN COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO	$ 47,856.83	09/11/2020	19/01/2021
	SUMAN	**$490,137.72**		

El Artículo 57 del Código Municipal establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Decreto Legislativo No. 608, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de marzo de 2020, establece en el artículo 2 y en el inciso primero del artículo 11:
Art. 2.- “Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del covid-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del presupuesto general del estado para el ejercicio fiscal 2021”.

El inciso primero del Art. 11 “El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse trescientos sesenta y seis millones setecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América ($366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos”.

El Decreto Legislativo No. 650 publicado en Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece en el Art. 2 “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.”

El Decreto Legislativo No. 687 publicado en Diario Oficial No. 140, Tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece en el Art. 3, “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado”.

El Decreto Legislativo No. 674, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo 428 de fecha 24 de julio de 2020, Reforma al Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha; establece: Art. 1.- “Reformase el inciso segundo del artículo 11, de la siguiente manera: El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos

deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos."

El Decreto Legislativo No. 728, publicado en Diario Oficial No. 182, Tomo 428 del 09 de septiembre de 2020, establece en el Art. 2. "Los recursos aprobados en el presente decreto para ser transferidos a las Municipalidades, deberán entregarse directa e inmediatamente en el porcentaje que les corresponde."

El Decreto Legislativo No. 797, publicado en Diario Oficial No. 256, Tomo 429 de fecha 28 de diciembre de 2020, Reforma al Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha, establece en el Art 2. Reformase el artículo 2, en la siguiente forma: "Art. 2.- Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021."

El Decreto Legislativo No. 775 publicado en Diario Oficial No. 14, Tomo 430 de fecha 20 de enero de 2021; Reforma al Decreto Legislativo No. 728 de fecha 09 de septiembre de 2020, publicado en Diario Oficial No. 182, Tomo 428 de la misma fecha; establece en el Art. 1. "Agregase un inciso segundo al artículo 2, en la forma siguiente: "Los Gobiernos Municipales utilizarán los fondos asignados para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19, conforme a lo regulado en los artículos 2 y 11 del decreto N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de esa misma fecha; adicionalmente, podrán utilizar dichos fondos, en el desarrollo de proyectos para atender a las personas y sus bienes, habitantes del territorio de su jurisdicción, que se vean afectadas por desastres ocasionados por fenómenos naturales en nuestro país".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por aprobar la ejecución de proyectos con recursos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y 687, sin considerar la restricción que establecían estos.

Esto da lugar a que los fondos sean utilizados en fines distintos para lo cual fueron proporcionados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Ex Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo

Regidor Propietario), Ex Gerente y Ex Jefe UACI, mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, manifestaron: "…que como Municipalidad DESDE EL MES DE JUNIO NO SE RECIBIERON FONDOS FODES 75%, y en los Decretos 650 y 687, se establece que es para atender la pandemia y las tormentas Amanda y Cristóbal, y como los proyectos observados por el Auditor estaban en el Plan Anual de Compra el Concejo tomo a bien EJECUTARLOS CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE DICHOS DECRETOS, y si se observa que todos los proyectos tienen que ver con las tormentas AMANDA Y CRISTIBAL. Por lo que consideramos que dicha observación tendría que desvanecerse por que están ejecutados de acuerdo a la ley".

En nota de fecha 08 de julio de 2021, la Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: "Nos referimos a su informe con código REF. ORSM-AO-19/21-178/202, en la que procedemos a darle respuesta a las comunicaciones preliminares de los resultados de Auditoria siguientes: Referente a todas las observaciones preliminares detalladas en el informe preliminar al que hemos hecho referencia informamos a usted que nosotros hemos salvado nuestro voto durante todo el periodo de gestión de 2020 y 2021, tal como ustedes podrán comprobarlo en los acuerdos correspondientes relacionado a cada una de las condiciones observadas, y para el caso del periodo 2019 se representó una nota en donde se le solicito al Secretario que se dejara establecido el razonamiento de los votos debido a que no se contó con la información suficiente para poder hacer las aprobaciones de gestiones.
En cuanto a la observación como referencia de Cheques en la que se señala [redacted], manifiesto que no recuerdo haber firmado ningún cheque de pago, ya que para eso estaba siempre otro refrendario de Cheques, por lo que mi persona nunca firmo un cheque de pago de los cuales están haciendo referencia".

Los Comentarios presentados por ex concejo municipal (Alcalde, Sindico, los Regidores Propietarios: Segundo, Sexto, Séptima y Octava) y el ex Jefe UACI, en respuesta al Borrador de Informe, mediante nota de fecha, 03 de noviembre de 2021, manifestaron: "Manifestamos a ustedes que como Municipalidad ya que en dichos Decretos 650 y 687, se establece que es para atender la pandemia y las tormentas Amanda y Cristóbal, y dichos proyectos recomendó la Comisión de Protección Civil realizar el Mantenimiento, Reparación de dichas calle por lo cual el Concejo Tomo a Bien EJECUTARLOS CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE DICHOS DECRETOS y si se observa que todos los proyectos tienen que ver con las tormentas AMANDA Y CRISTIBAL. Por lo que consideramos que dicha observación tendría que desvanecerse porque están ejecutados de acuerdo a la ley."

En repuesta al Borrador de Informe el Quinto Regidor Propietario en nota de fecha 03 de noviembre de 2021, manifestó: "Que los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Libre Gestión, con fondos de los Decreto Legislativo No.650, 687, les mencionamos que están relacionados con la emergencia, por la pandemia COVID-19, y por la alerta roja Tormenta Amanda, ya que dinamizamos la economía local y generamos trabajo a los habitante de lugar donde ejecutaron las obras, asimismo facilitamos el acceso a calles nuevas para facilitar el tránsito de cualquier emergencia de salud de los habitantes, ya

que eran de calles de tierra lo cual generaba procesos gripales, por el polvo generado, por los efectos de la tormenta Amanda y Cristóbal y asimismo cumplimos con la veracidad de las obras y de los proceso legales ya que se cuenta con toda la documentación de respaldo obedeciendo los aspectos legales y técnicos relacionados con el Uso de Fondos Otorgados de Conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 01 de junio de 2020, a la Municipalidad de San francisco Gotera, y también les aclaramos de manera lógica a ustedes que el fondo FODES 75%, dejaron de transferirlo, por parte del Ministerio de Hacienda, a partir del mes de junio del año 2020 correspondiente al FODES del mes de mayo de 2020, esto causo un gran impacto en el funcionamiento normal de la municipalidad San Francisco Gotera, pues no se tenían recursos para ejecución de obras que eran necesarias realizarse, y el Ministerio de Hacienda no realizo las transferencia de 11 meses de retraso de los recursos del fondo FODES 75%, por lo tanto les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 22".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal y el Jefe UACI que actuaron hasta el 30 de abril de 2021, no modifica lo observado, debido a que reconocen que los proyectos se ejecutaron con recursos provenientes de los Decretos Legislativo 650 y 687, porque no recibieron fondos del FODES 75%, y que los proyectos están relacionados con la tormenta Amanda y Cristóbal; situación que no fue así, debido a que se determinó que los proyectos detallados en esta observación no se realizaron para atender los problemas generados por las tormentas, ya que los proyectos no tienen ninguna vinculación con las tormentas, debido a que son proyectos que se tenían proyectados en el Plan Anual de Inversiones, además no hay descripción alguna en los proyectos, que establezca que se tratan de obras para atender la recuperación y reconstrucción económica y social del municipio, productos de daños de las tormentas.
Los comentarios de los ex miembros del Concejo Municipal (Primera, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios), se verifico que salvan los votos en el año 2020 y 2021, por lo que en esta observación no tienen responsabilidad para ellos.

Los Comentarios presentados por los ex miembros del Concejo Municipal y el ex Jefe UACI, no modifica lo observado, debido a que son contradictorios con los proporcionados en la comunicación preliminar, ya que los proyectos realizados no están relacionados con zonas de inundaciones o de daño severo a las vías de acceso, sino que son proyectos que habían sido programados en el plan anua de compras para ejecutarse en el ejercicio 2020. Y con lo que respecta a lo comentado por el Quinto Regidor Propietario, son contradictorios, debido a que en la fase de comunicación preliminar dio comentarios junto con los demás concejales en nota de fecha 8 de julio de 2021 y nunca presento en la fase de auditoria documentación al respecto; y en esta oportunidad tampoco presenta documentación que sustente lo comentado, y reconoce que la municipalidad no tenia recursos para la ejecución de obras debido a que no recibieron el FODES 75%; por tanto la deficiencia se mantiene.

5.3.5 INCONSISTENCIAS EN LA EJECUCION DE PROGRAMAS SOCIALES.

Al evaluar los programas sociales ejecutados por la Municipalidad en el periodo examinado, con recursos del FODES 75%, determinamos las siguientes inconsistencias:

1. Proyecto Prevención del Dengue Chikungunya, Limpieza de Cementerios y Zonas Verdes del Municipio de San Francisco Gotera 2019, ejecutado por un monto de $33,326.92, se determinó que la municipalidad erogó un monto de $550.00 por el transporte de plantas, el cual no tiene relación con el programa, al respecto no existe autorización del Concejo Municipal, ni por la erogación y ni por la utilización del fondo de la cuenta bancaria del proyecto.
2. Proyecto Dotación de Productos de Canasta Básica a Adulto Mayor año 2019, el proyecto fue ejecutado en la adquisición de productos alimenticios por un monto de $38,380.00, encontrándose las inconsistencias siguientes:
   - No hay control de entregas que demuestren las personas que recibieron los productos alimenticios, solamente se encontró un informe consolidado, que establece las cantidades totales entregadas por cantones y caseríos, pero carece de listados de personas beneficiadas, el informe no fue firmado por el supervisor del proyecto; y los productos adquiridos son los siguientes:

No.	Proveedor	Bien Adquirido	Cantidad	Precio Unitario $	Total	Factura #	Cheque #	Fecha de cheque
1	Tienda WICHO	Libras de Azúcar	600	0.46	$ 2,760.00	1411	0001	02/05/2019
		Harina del comal	3000	0.90	$ 2,700.00			
		Bolsas gabachas	500	0.08	$ 120.00			
2	Lactes “OELITO “	Bolsas de aceite	1500	1.28	$ 1,920.00	1255	0002	07/05/2019
		Libras de arroz	2000	0.44	$ 880.00			
3	Compra y venta de granos San José	Frijoles quintal	60	54.00	$ 3,240.00	1185	0003	09/05/20219
4	Tienda WICHO	Azúcar Libra	6000	0.46	$ 2,760.00	1472	0004	18/09/2019
		Harina de comal	3000	0.90	$ 2,700.00			
		Bls de gabacha	1500	0.08	$ 120.00			
5	Lactes “OELITO “	Bolsas de aceite	1500	1.28	$ 1,920.00	2111	0005	29/09/2019
		Libras de arroz	6000	0.44	$ 2,640.00			
6	Compra y venta de granos San José	Frijoles quintal	60	56	$ 3,360.00	4402	0006	30/09/2019
7	Lactes “OELITO “	Bolsas de aceite	1500	1.28	$ 1,920.00	2652	0008	12/12/2019
		Libras de arroz	6000	0.44	$ 2,640.00			
8	Compra y venta de	Frijoles quintal	60	54	$ 3,240.00	6333	0009	12/122019

No.	Proveedor	Bien Adquirido	Cantidad	Precio Unitario $	Total	Factura #	Cheque #	Fecha de cheque
	granos San Jose							
9	Tienda WICHO	Libras de Azúcar	6000	0.46	$ 2,760	1536	00010	12/12/2019
10		Harina del comal	3000	0.90	$ 2,700.00			
				TOTAL	**$ 38,380.00**			

- No hay censo que establezca la cantidad de personas calificadas mayores de 60 años y las comunidades a beneficiar.
- No hay copias de DUI que demuestre la residencia y la edad.
- Las Órdenes de Compra fueron autorizadas por el Gerente Municipal, no hay acuerdo municipal donde se delegó al Gerente autorizar las órdenes de compras.
- No hay Actas de recepción parciales ni totales por los bienes y servicios adquiridos.
- No hay acuerdo municipal especifico que autorice la adquisición y pago de bienes y servicios, solamente acuerdo general.

3. Proyecto Dotación de Canasta Básica a Adulto Mayor del Municipio de San Francisco Gotera año 2020, verificamos que la ejecución del proyecto se efectuó mediante la compra de alimentos a la empresa Distribuidora Rosita por un monto total de $13,713.17, según detalle:

Bien Adquirido	Cantidad	Precio Unitario $	Total	Factura	Cheque	Fecha de cheque
qq Arroz	60qq (6000lbs)	0.4740	$ 2,844.00	12776	0001	04/04/2020
qq Frijoles	60qq (6000 lbs)	0.6912	$ 4,147.20			
Azúcar	60 bulto (3000lbs)	0.8900	$ 2,670.00			
Fardo Harina	Fardo (3000 lbs	0.7214	$ 2,164.215			
Aceite Orisol 750ml	1500 U	1.1925	$ 1,788.75			
Bolsa Arroba	1500 unidades	5.20	$ 78.00			
Bolsa de 3 Lbs	1200 U	0.70	$ 21.00			
		TOTAL	**$13,713.165**			

- No hay censo que establezca la cantidad de personas calificadas mayores de 60 años y las comunidades a beneficiar.
- No hay copias de DUI que demuestre la residencia y la edad.
- Las Órdenes de Compra fueron autorizadas por el Gerente Municipal, no hay acuerdo municipal donde se delegó al Gerente autorizar las órdenes de compras.
- No hay Actas de recepción parciales ni totales por los bienes y servicios adquiridos.
- No hay controles que demuestre y justifique la entrega de los bienes y servicios comprados.
- No hay acuerdo municipal especifico que autorice la adquisición y pago de los bienes y servicios, solamente acuerdo general.

Los Artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establecen:

Artículo 26: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:
1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables
Artículo 102: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

El artículo 82 bis literales a), b) y e), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
El Artículo 82-Bis, literales a), b) y e): “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;”

El Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:
a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere; e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra; i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud

del contrato, se ajustan a lo requerido; j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y, k) Cualquier otra información pertinente.
El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago".

Los numerales 4 y 13 del Art. 31, artículos 34, 57, 91, literal d) del art. 104 y art. 105 del Código Municipal, establecen:

El Art. 31, son obligaciones del Concejo, numeral "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"
Numeral "13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."
Art. 34.- "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."
Art. 57.- "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."
Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".
El literal d) Art. 104, establece que: "El municipio está obligado a:
d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".
Art. 105, párrafo primero: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El inciso 4 del Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no generar censos de la población y comunidades a beneficiar, no exigir que los proyectos sociales se ejecutaron de conformidad lo exigen la Ley, y no exigir que se implementaran controles tanto en la recepción y entrega de los productos alimenticios; y el Jefe UACI por no documentar los expedientes con la documentación que justifiquen la recepción y entrega de los productos.

Esto da lugar a que las adquisiciones carezcan de transparencia y se cometan irregularidades con las adquisiciones, afectándose los recursos financieros, por el monto de $52,643.17.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.
El Ex Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario), Ex Gerente y Ex Jefe UACI, mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, manifestaron: "INCONSISTENCIA EN LA EJECUCION DE PROGRAMAS SOCIALES; En cuanto al proyecto número uno; manifestamos que la erogación de los $550.00 por el transporte de plantas si tiene relación con dicho proyecto ya que dicho proyecto se llama "Proyecto prevención del Dengue, Chikunguña, Limpieza de Cementerios y Zonas Verdes del Municipio de San Francisco Gotera 2019", ya que se plantaron nuevos Árboles para dicha prevención.- El proyecto numero dos; Manifestamos a ustedes que la cantidad de personas a las cuales se le entrego las canastas básicas se estableció considerando el censo establecido por el Ministerio de Salud, el cual se encuentra en los archivo del Departamento de Proyección Social. De igual manera en el mismo archivo se encuentran las copias de DUI de cada persona que se le entrego, con relación al acuerdo municipal está en ACTA NÚMERO TRECE (13): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día uno de abril de dos mil diecinueve. ACUERDO NUMERO CUATRO (04): Autorizase la erogación por la suma de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 DOLARES, ($68,970.00 DOLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Dotación de Productos de Canasta Básica a Adulto Mayor". - El proyecto número Tres Manifestamos a ustedes que la cantidad de personas a las cuales se le entrego las canastas básicas se estableció considerando el censo establecido por el Ministerio de Salud, el cual se encuentra en los archivos del Departamento de Proyección Social. De igual manera en el mismo archivo se encuentran las copias de DUI de cada persona que se le entrego, con relación al acuerdo municipal está en; ACTA NÚMERO TRECE (13): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día uno de abril de dos mil veinte. ACUERDO NUMERO UNO (01): Autorizase la erogación por la suma de SETENTA MIL TRESCIENTOS DOCE 00/100 DOLARES, ($70,312.00 DOLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Dotación de Productos de Canasta Básica a Adulto Mayor Año 2020". Por lo que consideramos que el Auditor debería quitar dicha observación porque si existe evidencia de todo lo cuestionado."

En nota de fecha 08 de julio de 2021, la Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: "Nos referimos a su informe con código REF. ORSM-AO-19/21-178/202, en la que procedemos a darle respuesta a las comunicaciones preliminares de los resultados de Auditoria siguientes: Referente a todas las observaciones preliminares detalladas en el informe preliminar al que hemos hecho referencia informamos a usted que nosotros hemos salvado nuestro voto durante

todo el periodo de gestión de 2020 y 2021, tal como ustedes podrán comprobarlo en los acuerdos correspondientes relacionado a cada una de las condiciones observadas, y para el caso del periodo 2019 se representó una nota en donde se le solicito al Secretario que se dejara establecido el razonamiento de los votos debido a que no se contó con la información suficiente para poder hacer las aprobaciones de gestiones.
En cuanto a la observación como referencia de Cheques en la que se señala [redacted], manifiesto que no recuerdo haber firmado ningún cheque de pago, ya que para eso estaba siempre otro refrendario de Cheques, por lo que mi persona nunca firmo un cheque de pago de los cuales están haciendo referencia".
El Administrador de Contratos Proyecto Prevención del Dengue Chikungunya, Limpieza de Cementerios y Zonas Verdes del Municipio de San Francisco Gotera 2019, proporciono sus comentarios mediante nota de fecha 28 de junio de 2021, donde establece: "Que no he sido Legal ni formalmente notificado como ADMINISTRADOR DE CONTRATOS del proyecto en mención, por lo tanto, ignoro el proceso de licitación de compras y contratación llevado a cabo por la municipalidad. Comentario Legal: Entiendo que todo nombramiento de Administrador de Contrato, se debe llevar a cabo mediante Acuerdo Municipal y en el presente mi persona no fue notificada de dicho acuerdo. En consonancia con lo anterior SOLICITO: - Admitirme el presente escrito…

La Administradora de Contrato del proyecto dotación de productos de canasta básica en nota de fecha 29 de junio de 2021, manifestó: "Existe un acuerdo para la ejecución del proyecto, en base al artículo 55 numeral 6 del Código municipal donde certifica en el libro de Actas y Acuerdos que el Concejo Municipal llevó durante el año dos mil diecinueve el acuerdo número cuatro, donde se autorizó la erogación en monto total para la ejecución del proyecto, siendo de esta manera un acuerdo general y no de manera individual.
En cuanto a lo que respecta al desempeño del administrador de contrato observado en el informe preliminar las bitácoras de campo dicho papeleo se encuentra en el ampo remitido por la UACI cuando se ejecutó el proyecto, así mismo las actas de recepción de los insumos adquiridos, como el acuerdo mencionado con anterioridad, de este modo anexo copias de dichos requerimientos a cumplimiento de las observaciones establecidas.
Detalló que en año 2019 mi persona apoyo en las entregas de canasta básica, más sin embargo no era la responsable del manejo del programa, aun dicho lo anterior anexo información solicitada de consolidado de firmas de entrega de dichas canastas de los meses de mayo, septiembre y diciembre respectivamente a los adultos mayores en la que detallo 3 ampos de la manera subsiguiente:
Entrega de copia de canasta básica mayo 2019 ampo# 22. Entrega de copia de canasta básica septiembre 2019 ampo # 23. Entrega de copia de canasta básica diciembre 2019 ampo # 24 Puntualizo que dichos documentos se están entregando en copias porque no se encontraron los originales y estos carecen de encabezado con fecha y detalle del proyecto.

El supervisor del proyecto dotación de canasta básica al Adulto Mayor, mediante nota de fecha 02 de julio de 2021, manifestó: Comunicación preliminar de resultados No. 13. EN EL TITULO: INCONSISTENCIA EN LA EJECUCION DE PROGRAMAS SOCIALES.
a) Dotación de productos de la canasta básica a Adulto Mayor año 2019, proyecto que fue ejecutado en la adquisición de productos alimenticios por un monto de $40,300.00. En el presente proyecto se me asigno mediante acuerdo municipal como Supervisor del proyecto para lo cual contesto: I. Con relación a mi participación en el presente proyecto, como Supervisor, presentaré mi respuesta posteriormente.
b) Dotación de productos de la canasta básica a Adulto Mayor año 2020, proyecto que fue ejecutado en la adquisición de productos alimenticios a la empresa Distribuidora Rosita por un monto de $13,713.165. En el presente proyecto se me asigno de una manera fraudulenta, mediante acuerdo municipal, como Administrado de Contrato del proyecto para lo cual contesto:
1. No fui notificado de una manera oportuna, por parte del Titular, en este caso por el Señor Alcalde, que había sido nombrado como Administrador de Contrato, lo que constituye una clara infracción al Artículo 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en relación con el Articulo 55, numeral 5 del código Municipal.- Que expresa que toda comunicación que emane del Concejo debe ser despachada y llevar con exactitud un Registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen.- Por lo que expresado lo anterior se constituye en una EXONERACION de responsabilidad debiendo recaer en el funcionario que no realizo la notificación Legal.
2. Así también, lo establecido en el párrafo quinto del numeral 6.10 del Manual del Ciclo de Adquisiciones), Contrataciones para la Administración Pública, que literalmente dice: "El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas ya sean uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden de compra. para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra", por lo que el acuerdo según lo entendido no identifica en su redacción (el acuerdo Municipal), las delimitaciones de funciones específicas.

El Administrador de contratos del Proyecto Adquisición de Implementos Deportivos para las Disciplinas Deportivas y Aporte a las Categorías de Futbol del Municipio año 2020, establece sus comentarios mediante nota de fecha 30 de julio de 2021, estableciendo:
Es oportuno señalar que conforme a lo dispuesto el artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, el cual consagra: Compete a los Municipios…. 4. La promoción, la Educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes;….. ; exhortando su interpretación auténtica, del referido artículo; el concejo municipal; elaboro Proyecto Adquisición de Implementos Deportivos para las Disciplinas Deportivas y Aporte a las Categorías de Futbol del Municipio; por medio de erogación de fondos municipales siempre y cuando se le rinda cuentas a la municipalidad del monto, que en el presente observación en mi calidad de Administrador de Contrato, es por la cantidad de $3,000.00 aporte económico en calidad e promoción al deporte, específicamente al

club Deportivo Fuerte San Francisco, con jurisdicción de este municipio correspondiente a los meses enero y febrero del año dos mil veinte; por lo que mediante el presente escrito vengo a subsanar la prevención supra mencionada de parte del Jefe de Equipo del grupo de Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, tal como lo consagra la interpretación auténtica del decreto legislativo número 1018, en su artículo número 1 numeral 1°, anexando al presente la liquidación pertinente del monto ya mencionado en reiteradas ocasiones en el presente escrito; cabe aclarar que no hay acuerdo municipal de autorización del monto referido en el presente escrito ($3,000.00) debido que existe un solo acuerdo de apertura del Proyecto Adquisición de Implementos Deportivos para las Disciplinas Deportivas y Aporte a las Categorías de Futbol del Municipio.-
Nota: Agrego al presente expediente original de liquidación de parte del Club Fuerte San Francisco, con sede en este municipio. -

El Ex Tesorero Municipal en nota de fecha 22 de julio de 2021, manifestó: “Numeral Uno: Al respecto manifiesto que si existe acuerdo municipal donde el Concejo autoriza las erogaciones de dicho proyecto hasta por la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 50/100 DÓLARES, ($33.918.50 DÓLARES) en ACTA NUMERO SEIS 06): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día once de Febrero de dos mil diecinueve; ACUERDO NUMERO CATORCE (14): Autorizase la erogación por la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 50/100 DÓLARES ($33,918.50 DÓLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Prevención del Dengue, Chinkungunya, Limpieza de Cementerios y Zonas Verdes del Municipio de San Francisco Gotera Año 2019". Facúltese al señor Tesorero Municipal, para la apertura de una Cuenta Corriente en el Banco Cuscatlán, para el manejo de fondos. Desígnense responsables del manejo y control de fondos a don [redacted], alcalde Municipal, don [redacted], Síndico Municipal, señorita [redacted], Regidora y don [redacted], Tesorero Municipal. Para el retiro de fondos, serán necesarias dos firmas, pero indispensable la del señor Tesorero Municipal. Erogación que se aplicará a la Asignación Presupuestaria: 20-9319-3-36-36-01-109-6-6160 la suma de $ 47,256.10 Dólares y 20-9319-3-36-36-01-109-6-616018, la suma de $1,500.00 Dólares. Se hace constar que conforme el artículo 45 del Código Municipal, en la aprobación del presente Acuerdo, salvan sus votos, manifestando que, por falta de información, los Regidores Propietarios: [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], considerando que no se dijeron las calles a intervenir. No habiendo más que hacer constar, se termina la presente que firmamos. Y según el Código Municipal en el art. 91 dice lo siguiente "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvos los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.
Numeral Dos: Al respecto Manifiesto que si existe acuerdo municipal donde el Concejo autoriza las erogaciones de dicho proyecto hasta por la suma de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES ($68,970.00 DÓLARES) en ACTA

NUMERO TRECE (13): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día uno de Abril de dos mil diecinueve; ACUERDO NUMERO CUATRO (04): Autorizase la erogación por la suma de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES, ($68,970.00 DÓLARES), del 75% de fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Dotación de Productos de Canasta Básica a Adulto Mayor". Y según el Código Municipal en el art. 91 dice lo siguiente "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvos los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.
Numeral Tres: Al respecto Manifiesto que si existe acuerdo municipal donde el Concejo autoriza las erogaciones de dicho proyecto hasta por la suma de SETENTA MIL TRESCIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES, ($ 70,312.00 DÓLARES) en ACTA NÚMERO TRECE (13): Sesión Ordinara, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día uno de Abril de dos mil veinte; ACUERDO NUMERO (01): Autorizase la erogación por la suma de SETENTA MIL TRESCIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES, ($ 70,312.00 DÓLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Dotación de Productos de Canasta Básica a Adulto Mayol Año 2020". Y según el Código Municipal en el art. 91 dice lo siguiente "las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvos los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto Municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.
Numeral Cuatro: Al respecto Manifiesto que en el ACTA NUMERO UNO (01): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día seis de Enero del año dos mil veinte; ACUERDO NUMERO VEINTISÉIS (26): Atendiendo solicitudes de los Representantes de Equipos de Futbol del Municipio y en uso de sus facultades, el Concejo, ACUERDA: Suscribir durante el año 2020, Convenios de Cooperación entre Representantes de los Equipos de Futbol del Municipio y la Alcaidía Municipal de San Francisco Gotera. En el cual detalla en el capítulo 3 "Los compromisos adquiridos por la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera por medio del presente instrumento son: Garantizar a favor del Club deportivo fuerte San Francisco una erogación mensual de Unos Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América en el marco del proyecto Adquisición de implementos deportivos para las diferentes disciplinas deportivas y aporte a las categorías de futbol del municipio.
Además en ACTA NÚMERO DIEZ (10): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día nueve de Marzo de dos mil veinte; ACUERDO NUMERO TRES (03): Autorizase la erogación por la suma de OCHENTA MIL NOVENTA Y UNO 00/100 DÓLARES, ($ 80,091.00 Dólares, del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Adquisiciones de Implementos para las Diferentes Disciplinas Deportivas y Aporte a las Categorías de Futbol del Municipio Año 2020". Y según el Código Municipal en el art. 91 dice lo siguiente "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvos los

gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.
La liquidación de fondos por los $3,000.00 fue presentada a ustedes por el Lic [redacted] Administrador de Contrato del Proyecto el día 30 de junio de 2021."

En repuesta al Borrador de Informe, en nota de fecha 03 de noviembre de 2021 el ex concejo municipal (Alcalde, Sindico, los Regidores Propietarios: Segundo, Sexto, Séptima y Octava) y el ex Jefe UACI, presentaron los comentarios: " …desde el primer momento en que se aprueba el proyecto se aprueban dichos gastos y se autoriza al tesorero a cancelar las facturas recibos producto de la ejecución de dicho proyecto, solicitamos que se verifique en la alcaldía dicha documentación para que comprueben que toda la documentación se encuentra y con relación al viaje de $550.00 dichas plantas forman parte del proyecto porque es para reforestar las zonas verdes.- El proyecto numero dos; Manifestamos a ustedes que la cantidad de personas a las cuales se le entrego las canastas básicas se estableció considerando el censo establecido por el Ministerio de Salud, el cual se encuentra en los archivo del Departamento de Proyección Social. De igual manera en el mismo archivo se encuentran las copias de DUI de cada persona que se le entrego y dicho listado se encuentra en el expediente del proyecto cuestionado, con relación al acuerdo municipal está en ACTA NÚMERO TRECE (13): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día uno de abril de dos mil diecinueve. ACUERDO NUMERO CUATRO (04): Autorizase la erogación por la suma de SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 DOLARES, ($68,970.00 DOLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Dotación de Productos de Canasta Básica a Adulto Mayor". - El proyecto número Tres Manifestamos a ustedes que la cantidad de personas a las cuales se le entrego las canastas básicas se estableció considerando el censo establecido por el Ministerio de Salud, el cual se encuentra en los archivos del Departamento de Proyección Social. De igual manera en el mismo archivo se encuentran las copias de DUI de cada persona que se le entrego y dicho listado se encuentra en el expediente del proyecto cuestionado, con relación al acuerdo municipal está en; ACTA NÚMERO TRECE (13): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día uno de abril de dos mil veinte. ACUERDO NUMERO UNO (01): Autorizase la erogación por la suma de SETENTA MIL TRESCIENTOS DOCE 00/100 DOLARES, ($70,312.00 DOLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Dotación de Productos de Canasta Básica a Adulto Mayor Año 2020". Solicitamos que se realice una revisión en la municipalidad de toda esta información conjuntamente con el jefe de la UACI, Alcalde Municipal a fin de demostrar que todo se encuentra en los expedientes respectivos, Por lo que consideramos que el Auditor debería quitar dicha observación porque si existe evidencia de todo lo cuestionado."

Como respuesta al Borrador de Informe el jefe de Gestión Ambiental y Recursos Naturales en nota de fecha 25 de octubre de 2021, presento los comentarios siguientes: "Mantengo mi posición sobre la respuesta que brinde en la contestación del primer

informe y la trascribo de la siguiente manera…"Que no he sido Legal ni formalmente notificado como ADMINISTRADOR DE CONTRATOS del proyecto en mención, por lo tanto ignoro el proceso de contratación llevado cabo por la municipalidad y desconozco cualquier acción que se haya realizado en el proyecto mencionado…Comentario Legal: Entiendo que todo nombramiento de Administrador de Contrato, se debe llevar a cabo mediante Acuerdo Municipal y en el presente mi persona no fue Notificada de dicho Acuerdo." Y AGREGO EL SIGUIENTE COMENTARIO A LA RESPUESTA DE ESTA INCONSISTENCIA EN EL SIGUIENTE SENTIDO: En los expedientes de los proyectos antes mencionados, si bien es cierto que no se han encontrado reportes ni informes, es porque mi persona, no fui notificado de una manera oportuna, por parte del Titular, en este caso por el Señor Alcalde o por el Secretario Municipal, y según el Art. 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos en lo relativo a la Prueba de la Notificación establece que: "La realización de la notificación podrá acreditarse mediante constancia de acuse de recibo o documento firmado por el receptor, en el que se haga constar la fecha, la identidad de quien ha recibido la notificación y, en su caso, su relación con el interesado. Si el notificador está presente en el momento de la notificación, también él deberá firmar. Si el receptor no sabe, no puede o no quiere firmar, el notificador dejará constancia de ello". Por lo tanto, en vista de la disposición anterior podemos determinar que los Suscritos Auditores NO HAN ACREDITADO el cumplimento de dicho Artículo en cuanto a la realización de la notificación a través de un acuse de recibido de mi persona en donde se haga constar o se dé por enterada dicha notificación. Por lo tanto, mientras un acuerdo no sea notificado al receptor, no nacen las responsabilidades para el receptor, por ello, la obligatoriedad a cumplir en los presentes proyectos, por lo cual, NO HE INCUMPLIDO las responsabilidades emanadas en el Art. 82-Bis literales a), b), y e) de la Ley de Adquisidores y Contrataciones de la Administración Pública, que en sus literales expresan: "a) Verificar el cumplimento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimento de lo establecidos en las órdenes de compra de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ellos tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto de reportar los incumplimientos; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley". Y para reforzar mi respuesta traigo a cuenta el comentario de los auditores sobre esta deficiencia y es que le señalan al jefe de la UACI que no documento los expedientes con la información necesaria que justificara y demostrara por medio de los inventarios la recepción, el resguardo y la entrega de los productos adquiridos; entonces de donde iba a tener mi persona conocimiento si ni ellos cumplieron con las normas y sigue manifestando, muestra fehaciente honorable Corte que mi persona nunca fui notificado, por lo que reitero que esta observación se me deba ser DESVANECIDA".

En repuesta al Borrador de Informe el Quinto Regidor Propietario en nota de fecha 03 de noviembre de 2021, manifestó: "Que el Proyecto Prevención del Dengue Chikungunya, Limpieza de Cementerios y Zonas Verdes del Municipio de San Francisco Gotera 2019, les expresamos que el servicio de transporte de plantas, se encuentra

presupuestado dentro del proyecto de programa social, no existe ninguna normativa que diga lo contrario, además se cuenta con sus respectivos acuerdos municipales de autorización del gasto, por el Concejo Municipal.
Proyecto Dotación de Productos de Canasta Básica, para el adulto mayor 2019 y 2020, cuenta con toda la documentación respaldo, además existen los controles de asistencia de las personas que se les entrego las canastas básicas de alimentos evidenciando las que las persona que recibieron los productos alimenticios, para ello llevamos detalle de listados de personas beneficiadas y de igual forma cuenta con sus respectivos acuerdos municipales de autorización del gasto, por el Concejo Municipal, les manifestamos que este programa fue creado bajo el asesoramiento de un Jefe de la Corte de Cuentas de la Oficina Regional de San Miguel, fue el quien guio al Concejo Municipal del Municipio de San Francisco Gotera, durante el periodo 2015-2018 y el Concejo Municipal, periodo 2018-2021, pero nos parece insólito que en la causa del hallazgo, no relacionen al tesorero municipal, y en los comentarios de los auditores expresan así: lo comentado por ex tesorero, se dan por validos debido a que existen acuerdos donde el concejo municipal autoriza las erogaciones efectuadas, por lo tanto existe una contradicción en la condición en el contexto general de la observación ya que argumentan que no hay cuerdos municipales, pero al mismo tiempo al extesorero si le están validando sus comentarios como válidos diciendo que existen los acuerdos municipales donde el concejo municipal autoriza las erogaciones efectuadas, por lo tanto la observación carece de legitimidad, cabe señalar el tesorero municipal, [redacted], tal tesorero fue impuesto al Concejo Municipal 2018 - 2021, y es hermano del Sub - Director de la Corte de Cuentas de la Oficina Regional de San Miguel, y no compartimos el enfoque del hallazgo en el efecto de la observación señalada, ya que no se ha realizado una apropiación de los recursos, por parte del concejo municipal, ya que se cuenta con toda la documentación y justificación de los proyectos de programas sociales y como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad y relación sobre la observación ya que es una responsabilidad directa del Jefe UACI y el Tesorero Municipal, ya que fueron nombrados para ejercer sus funciones, por lo tanto, les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 23".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los Comentarios y documentos presentados, modifica lo observado inicialmente, debido a lo siguiente: Respecto al Programa Proyecto Prevención del Dengue Chikungunya, Limpieza de Cementerios y Zonas Verdes del Municipio de San Francisco Gotera 2019, este programas no tiene relación con programa de reforestación, sin embargo la municipalidad ejecutó un programa con ese nombre donde, si procedía dicho pago; y no es solamente relacionarlo si no que los proyectos son aprobados con presupuestos independientes, y no se puede tomar dinero del que tiene disponibilidad en el momento, porque genera problemas de control financiero, además de incumplimientos de legalización de cada gasto, por lo que lo observado se mantiene.

Referente al Proyecto Canasta Básica, no existe evidencia del censo del Ministerio de Salud utilizado como base según lo establece el concejo; los listados de los beneficiarios presentados, son copias sin encabezado que relacionen el proyecto, no contienen fecha, generando las mismas copias para diferentes años, no presentan correlatividad en los números de folio originales y en una establece que son encuestas, por lo que esta documentación no se considera valida.
Los comentarios de la Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarto Regidor Propietario de que no tienen relación con las observaciones establecida y que les fueron comunicadas, se verificó los tiempos y el acuerdo donde nombran de forma retroactiva en el año 2020, de la administradora de contrato y supervisor no se observó en el acuerdo que salvan el voto, para la liquidación del aporte al club Fuerte San Francisco en el años 2020, si salvan el voto pero la observación fue superada por presentar las liquidaciones respectivas. En lo del programa, Prevención del Dengue Chikungunya, no se detalló que salvan su voto. Por lo que estarían relacionados con la canasta básica año 2019, y Prevención del Dengue Chikungunya.
Respecto a lo que establece la persona nombrada como administradora de contrato para el año 2019, si se evidencio la existencia de las actas de recepción, y aunque establece que ella no era la encargada si no solo colaboradora, si firma el informe de administrador de contrato, pero su nombramiento no tiene efecto porque se realizó según Acuerdo N° 9 de Acta N° 26 de fecha 6 de julio de 2020, nombrada como administradora de contrato de forma retroactiva para el año 2019.
En los comentarios la administradora establece que ella solo era colaboradora y que la información que proporciono para evidenciar la entrega de canastas en el año 2019, solo son copias sin encabezados no identifica el proyecto y sin fecha por lo que no se le puede dar valides.
Respecto a la entrega de canastas año 2020, solo se presentaron comentarios por el administrador de contrato y por el concejo no se proporcionó documentación. No se evidencio la notificación del nombramiento de administrador de contrato del programa Canasta Básica del año 2020, quien además fue nombrado supervisor en el año 2019 en ambos casos no se le notifico, según lo manifiesta en sus comentarios lo cual lo establece la Secretaria Municipal mediante nota de fecha 21 de mayo de 2021, en la que establecen que no existe documentación que demuestre que se les notifico a los nombrados.
La observación por el nombramiento fuera de tiempo se deja sin responsabilidad a la Administradora de contrato del programa canasta básica 2019 y al administrador de contrato año 2020 y supervisor año 2019.
El administrador de contrato del Proyecto Adquisición de Implementos Deportivos para las Disciplinas Deportivas y Aporte a las Categorías de Futbol del Municipio año 2020, presentó documentos de liquidación de los aportes al CD Fuerte San Francisco, que esta puntualizado en el numeral 4, de la condición comunicada preliminarmente, por lo que esta parte queda superada.
Lo comentado por el extesorero, se dan por válidos debido a que existen acuerdos donde el Concejo Municipal autoriza erogaciones efectuadas.

Los comentarios presentados por los ex miembros del concejo municipal y ex jefe UACI en respuesta al Borrador de Informe, no modifica lo observado, ya que los comentarios presentados, ya habían sido expuestos en nota de fecha 08 de julio de 2021; respecto a lo comentado por el jefe de Gestión ambiental como Administrador de Contrato, no existe evidencia que demostrara que se les notifico el nombramiento, por lo que se exonera de la observación, no el concejo municipal. en cuanto a los comentarios en repuesta al borrador presentados por el Quinto Regidor Propietario, estos son ambiguos, debido a que no anexa la documentación de respaldo que indica en los comentarios, sin embargo es responsabilidad del concejo municipal, establecer su propio sistema de control interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, según lo señala el artículo 26 de la Corte de Cuentas, por lo que la observación se mantiene para los literales 1, 2 y 3 de la condición planteada.

5.3.6 UTILIZACION DE FODES 75% EN GASTOS NO ELEGIBLES.

Comprobamos que el Concejo Municipal en el ejercicio 2019, ejecutó tres programas sociales con recursos FODES 75%, utilizando un monto total de $28,010.00, en fines distinto a lo que estable la Ley, según detalle:

1. Proyecto Adquisición de Armas, Municiones, Uniformes, Calzado y Mobiliario para Agentes del CAM de la Municipalidad de San Francisco Gotera, año 2019, verificamos que se erogó el monto de $15,619.88, en la adquisición de armas, municiones, uniformes y calzado para el Cuerpo de Agente municipales, determinándose que esta clase de gastos no los contempla la Ley del FODES, según detalle:

No.	Proveedor	Bien Adquirido	Cantidad	Precio unitario	Total	Factura #	Cheque #	Fecha de cheque
1	Distribuidora BIGIT S.A DE C.V.	Gorras negras	15 U	$ 3.960	$ 59.40	140	0001	27/08/2017
		Camisas polo	15 U	$ 10.170	$ 152.55			
		Camisas de vestir	30 U	$ 21.470	$ 644.10			
		Pantalones tipo Comando	45 U	$ 22.600	$ 1,017.00			
2	GUNS SAFARI SHOP	Pistolas marcas Tauros 9MM	2 U	$ 1,375	$ 2,750.0	2261	0002	11/09/2019
		Revolver Marca Tauros	2 U	$ 800.00	$ 2,400.00			
3	ASEPRI S.A de C. V.	Gorgoritos	30 U	$ 6.00	$ 180.00	0418	003	11/09/2019
		Cajas de Munición	10 cajas	$ 12.00	$ 120.00			
		Caja de Munición 9MM	2 caja	$ 55.00	$ 110.00			
		Caja de Munición 357	1 caja	$ 55.00	$ 55.00			
4	COSASE S.A de C. V	Esposas	15	$ 42.0001	$ 630.00	0152	00004	10/09/2019
		Porta Documento de NYLON	30 U	$ 15.00	$ 450.00			
		Cinturón Forrest	30 U	$ 11.43	$ 342.90			
		Porta Esposa	30 U	$ 4.7498	$ 142.49			
5	COSASE S.A de C.V.	Bastón 24”	15 U	$ 21.9997	$ 330.00	151	00004	10/09/2019
		Porta bastón	30 U	$ 3.7499	$ 112.50			
		Gas pimienta	30 U	$ 16.9999	$ 510.00			
		Porta cartuchos 38	30 U	$ 5.43	$ 162.00			

No.	Proveedor	Bien Adquirido	Cantidad	Precio unitario	Total	Factura #	Cheque #	Fecha de cheque
		Porta gas Forrest	30 U	$ 5.0001	$ 150.00			
		Lampara LED	30 U	$ 15.000	$ 450.00			
		Funda para revolver	30 U	$ 11.43	$ 342.90			
6	Distribuidora BIGIT S.A DE C.V.	Gorras negras	15 U	$ 3.960	$ 59.40	0157	0005	19/09/2019
		Camisas polo	15 U	$ 10.170	$ 152.55			
		Camisas de vestir	30 U	$ 21.470	$ 644.10			
		Pantalones coman	45 U	$ 22.600	$ 1,017.00			
7	ASEPRI S.A de C:V	Caja Munición cal. 38	7 U	$64.998571	$ 454.99	0459	0006	19/09/2019
	CALFA	Bota jungla T 5	1 par	$ 55.80	$ 55.80	2256	0007	03/03/2020
		Bota jungla T 6	7 pares	$ 55.80	$ 390.60			
		Bota jungla T 7	9 pares	$ 55.80	$ 502.20			
		Bota jungla T 8	10 pares	$ 55.80	$ 558.00			
		Bota jungla T 9	3 pares	$ 55.80	$ 167.40			
8	Agro Ferretería la nueva San Francisco	Traje impermeable	30 U	$ 16.90	$ 507.00	15254	008	21/05/2020
				TOTAL	**$15,619.88**			

- Las Órdenes de Compra fueron autorizadas por el Gerente Municipal, no hay acuerdo municipal donde se delegó al Gerente autorizar las órdenes de compras.
- No hay Actas de recepción parciales ni totales por los bienes y servicios adquiridos.
- No hay acuerdo municipal especifico que autorice la adquisición y pago de los productos alimenticios, solamente un acuerdo general.

2. Proyecto Mantenimiento Reparación de Maquinaria, Camiones y Vehículos Municipales del Municipio de San Francisco Gotera 2019, verificamos que la municipalidad erogó un monto de $1,800.00 para la reparación del pick up placas N-6510 de uso administrativo, esta clase de uso no está considerada en la Ley con recursos del FODES 75%, el pago es el siguiente:

Proveedor	bien adquirido	Cantidad	Precio unitario	Total	Factura #	Cheque #	Fecha de cheque
Laboratorio Diesel Monterrosa	Inyectores	4	$ 250.00	$ 1,000.00	00822	39	15/01/2020
	Bomba de combustible	1	$ 800.00	$ 800.00			
			TOTAL	**$ 1,800.00**			

- Las Órdenes de Compra fueron autorizadas por el Gerente Municipal, no hay acuerdo municipal donde se delegó al Gerente autorizar las órdenes de compras.
- No hay Actas de recepción parciales ni totales por los bienes y servicios adquiridos.
- No hay acuerdo municipal específico que autorice la adquisición y pago de los productos alimenticios, solamente un acuerdo general.

3. Proyecto Compra de Maquinaria y Equipo e Insumos Personales de Mantenimiento, en el Municipio de San Francisco Gotera 2019, determinándose que la municipalidad

erogó un monto total de $10,590.12, que se consideran indebido con recursos FODES 75%, según detalle:

Fecha	Cheque #	Proveedor	Bien o servicio	Factura #	Monto
6/3/2019	0 01	[redacted]	20 uniformes completos	Recibo	$ 660.00
12/3/2019	0 02	[redacted]	Guantes de Cuero	01115	$ 480.00
2/5/2019	0 04	[redacted] ,	20 uniformes completos	Recibo	$ 660.00
16/5/2019	0 06	[redacted]	Elaboración de 40 Escarapelas Bordadas Para Uniforme de Personal	Recibo	$ 120.00
17/12/2019	0 23	[redacted]	27 camisas Estilo Casual, 27 Pantalones de Vestir	0677	$ 1,485.00
20/12/2019	0 26	Ferretería y Taller [redacted]	7 Pares de Botas de Hule 7 Capas	11755	$ 164.50
18/12/2019	0 24	[redacted]	Compra de Materiales, Clip de Colores, Fastener, Archivos Reno, Carpeta Colgante, Loker, Barra Adhesiba, Papel Bond, Tinta Epson, Pegamento PRITT, Folder Mamila, Para la Unidad de Archivo Institucional,	13430 y 13429	$ 3,579.12
10/1/2020	0 30	Operadores Logísticos Ransa, S.A. DE C. V	Compra de 1,500 Cajas Ransa Pequeñas Para Unidad de Archivo Institucional	147	$ 2,881.50
5/3/2020	0 35	[redacted]	Compra de Papelería y Materiales que serán Utilizados en Archivo	Recibo	$ 560.00
				TOTAL	**$10,590.12**

- Las Órdenes de Compra fueron autorizadas por el Gerente Municipal, no hay acuerdo municipal donde se delegó al Gerente autorizar las órdenes de compras.
- No hay Actas de recepción parciales ni totales por los bienes y servicios adquiridos.
- No hay acuerdo municipal especifico que autorice la adquisición y pagos de los bienes y servicios, solamente un acuerdo general.

Los Artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establecen:

Artículo 26: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables

Artículo 102: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer

pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El artículo 82 bis literales a), b) y e), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;"

El Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:
a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere; e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra; i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido; j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y, k) Cualquier otra información pertinente.
El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago".

Los numerales 4 y 13 del Art. 31, artículos 34, 57, 91, literal d) del art. 104 y art. 105 del Código Municipal, establecen:

El Art. 31, son obligaciones del Concejo, numeral "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"
Numeral "13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

Art. 34.- “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”
Art. 57.- “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”
Art. 91.- “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

El literal d) Art. 104, establece: “El municipio está obligado a:
d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

Art. 105, párrafo primero: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El inciso 4 del Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Artículo 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para

ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por haber autorizado la ejecución de los proyectos con recursos del FODES 75%, sin considerar lo que establece la ley del FODES.

Esto da lugar a que los recursos del FODES 75% sean utilizados en fines distintos a lo que permite la Ley, dejándose de invertir en obras de beneficios de la población, afectándose directamente los recursos del FODES por la cantidad de $28,010.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
El Ex Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario), EX Gerente y Ex Jefe UACI, mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, manifestaron: "UTILIZACION DE FODES 75% EN GASTOS NO ELEGIBLES; En cuanto al proyecto número uno; Manifestamos que se realizó dicha compra se enmarco en un Proyecto social de prevención y seguridad ciudadana, Inconsistencia primero con fecha 10 de enero del 2019 se Nombró al Gerente General, Licenciado [redacted] para que firme toda Orden de Compra durante el Periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, se anexo resolución Razonada. En respuesta presentada a REF-ORSM-AO-19/21-174/2021.- de fecha 25 de junio de 2021, inconsistencia tres ACTA NÚMERO TREINTA Y DOS (32): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve. ACUERDO NUMERO DOS (02): Autorizase la erogación por la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO 88/100 DOLARES, ($17,831.88 DOLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Adquisición de Armas, Municiones, Uniformes, Calzado, y Mobiliario para Agentes del CAM de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Año 2019". En cuanto al proyecto número dos; Al respecto manifestamos que dicho Proyecto se ejecutó con FONDOS FODES 75% por que el Articulo 5 de la LEY FODES, el cual establece …… maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento. Inconsistencia primero con fecha 10 de enero del 2019 se Nombró al Gerente General, Licenciado [redacted] parra que firme toda Orden de Compra Durante el Periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, se anexo resolución Razonada. En respuesta presentada a REF-ORSM-AO-19/21-174/2021.- de fecha 25 de junio de 2021, inconsistencia tres, ACTA NÚMERO DIECISIETE (17): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San

Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día seis de mayo de dos mil diecinueve. ACUERDO NUMERO SIETE (07): Autorizase la erogación por la suma de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS 48/100 DOLARES, ($61,492.48 DOLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Mantenimiento y Reparación de Maquinaria, Camiones y Vehículos Municipales Año 2019" En cuanto al proyecto número tres, Al respecto manifestamos que dicho Proyecto se ejecutó con FONDOS FODES 75% por que el Articulo 5 de la LEY FODES, el cual establece …… maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento. Inconsistencia primero Con fecha 10 de enero del 2019 se Nombró al Gerente General, Licenciado [redacted] parra que firme toda Orden de Compra Durante el Periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, se anexo resolución Razonada. En respuesta presentada a REF-ORSM-AO-19/21-174/2021.- de fecha 25 de junio de 2021, inconsistencia tres, ACTA NÚMERO SEIS 06): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día once de febrero de dos mil diecinueve. ACUERDO NUMERO QUINCE (15): Autorizase la erogación por la suma de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE 20/100 DOLARES, ($ 32,309.20 DOLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Compra de Maquinaria y Equipo e Insumos para Personal de Mantenimiento Municipal de San Francisco Gotera".

En nota de fecha 08 de julio de 2021, la Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: "Nos referimos a su informe con código REF. ORSM-AO-19/21-178/202, en la que procedemos a darle respuesta a las comunicaciones preliminares de los resultados de Auditoria siguientes: Referente a todas las observaciones preliminares detalladas en el informe preliminar al que hemos hecho referencia informamos a usted que nosotros hemos salvado nuestro voto durante todo el periodo de gestión de 2020 y 2021, tal como ustedes podrán comprobarlo en los acuerdos correspondientes relacionado a cada una de las condiciones observadas, y para el caso del periodo 2019 se representó una nota en donde se le solicito al Secretario que se dejara establecido el razonamiento de los votos debido a que no se contó con la información suficiente para poder hacer las aprobaciones de gestiones.
En cuanto a la observación como referencia de Cheques en la que se señala [redacted], manifiesto que no recuerdo haber firmado ningún cheque de pago, ya que para eso estaba siempre otro refrendario de Cheques, por lo que mi persona nunca firmo un cheque de pago de los cuales están haciendo referencia".

El Administrador de contrato del proyecto Adquisición de Armas, Municiones, Uniformes, Calzado y Mobiliario para Agentes del CAM de la Municipalidad de San Francisco Gotera, año 2019, Proyecto Mantenimiento Reparación de Maquinaria, Camiones y Vehículos Municipales del Municipio de San Francisco Gotera 2019, proporciono comentarios mediante nota de fecha 2 de julio de 2021, manifestando que: **"**No fui notificado de una manera oportuna, por parte del Titular, en este caso por el Señor Alcalde, que había sido nombrado como Administrador de Contrato, lo que constituye una clara infracción al Artículo 97 de lo Ley de Procedimientos

Administrativos, en relación con el Articulo 55, numeral 5 del código Municipal. -Que expresa que toda comunicación que emane del Concejo debe ser despachada y llevar con exactitud un Registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen.
Por lo que expresado lo anterior se constituye en una EXONERACION de responsabilidad debiendo recaer en el funcionario que no realizo la notificación Legal;
2. Así también, lo establecido en el párrafo quinto del numeral 6.10 del Manual del Ciclo de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, que literalmente dice: "El Administrador de Contrato u orden de compra debe ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Instilación contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas ya sean uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo haré el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra", por lo que el acuerdo según lo entendido no identifica en su redacción (el acuerdo Municipal), las delimitaciones de funciones específicas. Así también dentro de los señalamientos establecidos en los numerales I y 3, observan: “No hay acuerdo municipal que autorice la adquisición y pago de los productos alimenticios", cuando las adquisiciones efectuadas por la municipalidad, en dichos numerales son: en el numeral l: armas, municiones, uniformes y calzado para los agentes del CAM….. así también, en el numeral 3, la adquisición de Maquinaria y Equipo e Insumos personales de Mantenimiento en ningún momento alimento…

El Ex Tesorero Municipal en nota de fecha 22 de julio de 2021, manifestó que: “Numeral Uno: Al respecto Manifiesto que si existe acuerdo municipal donde el Concejo autoriza las erogaciones de dicho proyecto hasta por la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO 88/100 DÓLARES, ($17,831.88 DÓLARES) en ACTA NUMERO TREINTA Y DOS (32): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, ACUERDO NUMERO DOS 02 Autorizase la erogación por la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO 88/100 DÓLARES, ($17,831.88 DÓLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Adquisición de Armas, Municiones, Uniformes, Calzado, y Mobiliario para Agentes del CAM de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Año 2019". Y según el Código Municipal en el art. 91 dice lo siguiente "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvos los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.
Numeral Dos; Al respecto Manifiesto que si existe acuerdo municipal donde el Concejo autoriza las erogaciones de dicho proyecto hasta por la suma de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS 48/100 DÓLARES, ($61,492.48 DÓLARES) en ACTA NUMERO DIECISIETE (17) Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día seis de Mayo de dos mil diecinueve; ACUERDO NUMERO SIETE (07): Autorizase la erogación por la suma de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS 48/100

DÓLARES, ($ 61.492.48 DÓLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto. "Mantenimiento y Reparación de Maquinaria, Camiones y Vehículos Municipales Año 2019" Y según el Código Municipal en el art. 91 dice lo siguiente "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvos los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.
Numeral Tres: Al respecto Manifiesto que si existe acuerdo municipal donde el Concejo autoriza las erogaciones de dicho proyecto hasta por la suma de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE 20/100 DÓLARES, ($32,309,20 DÓLARES) en ACTA NÚMERO SEIS 06): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día once de Febrero de dos mil diecinueve, ACUERDO NUMERO QUINCE (15): Autorizase la erogación por la suma de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE 20/100 DÓLARES, ($32,309.20 DÓLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto. "Compra de Maquinaria y Equipo e Insumos para Personal de Mantenimiento Municipal de San Francisco Gotera". Y según el Código Municipal en el art. 91 dice lo siguiente "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvos los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo. Por último, en ninguno de estos tres proyectos se pagó productos alimenticios".

En repuesta al Borrador de Informe mediante nota de fecha 03 de noviembre de 2021 el ex concejo municipal (Alcalde, Sindico, los Regidores Propietarios: Segundo, Sexto, Séptima y Octava) y el ex jefe UACI, presentaron los comentarios: "Manifestamos que se realizó dicha compra se enmarco en un Proyecto social de prevención y seguridad ciudadana Inconsistencia primero Con fecha 10 de enero del 2019 se Nombró al Gerente General, Licenciado [redacted] parra que firme toda Orden de Compra Durante el Periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, inconsistencia tres ACTA NÚMERO TREINTA Y DOS (32): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve. ACUERDO NUMERO DOS (02): Autorizase la erogación por la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO 88/100 DOLARES, ($17,831.88 DOLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Adquisición de Armas, Municiones, Uniformes, Calzado, y Mobiliario para Agentes del CAM de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Año 2019". En cuanto al proyecto número dos; Al respecto manifestamos que dicho Proyecto se ejecutó con FONDOS FODES 75% por que el Articulo 5 de la LEY FODES, el cual establece …… maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento. Inconsistencia primero Con fecha 10 de enero del 2019 se Nombró al Gerente General, Licenciado [redacted] parra que firme toda Orden de Compra Durante el Periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, inconsistencia tres, ACTA NÚMERO DIECISIETE (17): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de

Morazán, a las nueve horas del día seis de mayo de dos mil diecinueve. ACUERDO NUMERO SIETE (07): Autorizase la erogación por la suma de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS 48/100 DOLARES, ($ 61.492.48 DOLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Mantenimiento y Reparación de Maquinaria, Camiones y Vehículos Municipales Año 2019" En cuanto al proyecto número tres, Al respecto manifestamos que dicho Proyecto se ejecutó con FONDOS FODES 75% por que el Articulo 5 de la LEY FODES, el cual establece …… maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento. Inconsistencia primero Con fecha 10 de enero del 2019 se Nombró al Gerente General, Licenciado [redacted] parra que firme toda Orden de Compra Durante el Periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, inconsistencia tres, ACTA NÚMERO SEIS 06): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día once de febrero de dos mil diecinueve. ACUERDO NUMERO QUINCE (15): Autorizase la erogación por la suma de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE 20/100 DOLARES, ($32,309.20 DOLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Compra de Maquinaria y Equipo e Insumos para Personal de Mantenimiento Municipal de San Francisco Gotera". Por lo cual consideramos que dicha utilización de fondos del 75% son procedente debido a que están enmarcados en la normativa del FODES 75%, donde no existe incumplimiento y se deberían de quitar dicha responsabilidad."

En respuesta al Borrador de Informe los concejales Primero, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, proporcionaron sus comentarios mediante nota de fecha 24 de octubre de 2021, manifestando: "Con relación al señalamiento, relacionado a utilización del FODES 75% en gastos no elegibles, como la ejecución del programa: "Adquisición De Armas, Municiones, Uniformes, Calzado, Y Mobiliario Para Agentes del CAM de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Año 2019", "Proyecto de Mantenimiento Reparación de Maquinaria, Camiones y Vehículos Municipales, Proyecto Compra de Maquinaria y Equipo e Insumos Personales de la Mantenimiento en el Municipio de San Francisco Gotera 2019. Manifestamos: que las adquisiciones relacionadas a la compra de armas de fuego y equipo para el CAM, se hizo con la finalidad, con el objetivo de apoyar la prevención contra la violencia, y para que los agentes puedan tener lo necesario hacer frente o puedan responder ante agresiones y prevenir cualquier acto delictivo en la comunidad. Así también consideramos necesario, el proyecto de mantenimiento, de los vehículos propiedad de la municipalidad, con la finalidad, de que estos estén en óptimas condiciones para el uso administrativo y operativo".

En repuesta al Borrador de Informe el Quinto Regidor Propietario en nota de fecha 03 de noviembre de 2021, manifestó: "Que los Proyectos Adquisición de armas, municiones, Uniformes, Calzado y Mobiliario para Agentes de la Municipalidad de San Francisco Gotera, año 2019, y también les expresamos que los gastos realizados están contempla dentro de la Ley del FODES, los cuales se encuentra presupuestados en el proyecto, además cuentan con sus respectivos acuerdos municipales de autorización del gasto, por el Concejo Municipal; Mantenimiento y Reparación de Maquinaria,

Camiones y Vehículos Municipales del municipio de San Francisco Gotera 2019 y Proyecto Compra de Maquinaria y Equipo e insumos Personales de Mantenimiento en el Municipio de San Francisco Gotera 2019, cuenta con toda la documentación respaldo y de igual forma cuenta con sus respectivos acuerdos municipales de autorización del gasto, por el Concejo Municipal, pero nos parece extraño que en la causa del hallazgo, no relacionen al Jefe de la UACI y al Tesorero Municipal, y en los comentarios de los auditores lo absuelven y dicen: lo comentado por ex tesorero, se dan por validos debido a que existen acuerdos donde el concejo municipal autoriza las erogaciones efectuadas, por lo tanto existe una contradicción en la condición en el contexto general de la observación ya que argumentan que no hay cuerdos municipales, pero al mismo tiempo al extesorero si le están validando sus comentarios como válidos diciendo que existen los acuerdos municipales donde el concejo municipal autoriza las erogaciones efectuadas, por lo tanto la observación carece de legalidad, cabe señalar que el tesorero municipal, [redacted], tal tesorero fue impuesto al Concejo Municipal 2018 -2021, y es hermano del Sub - Director de la Corte de Cuentas de la Oficina Regional de San Miguel, y no compartimos el enfoque del hallazgo en el efecto de la observación señalada, ya que no se ha realizado una apropiación de los recursos, por parte del concejo municipal, ya que se cuenta con toda la documentación y justificación de los proyectos de ejecutados y como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad y relación sobre la observación ya que es una responsabilidad directa del Jefe UACI y el Tesorero Municipal, ya que fueron nombrados para ejercer sus funciones, y todo lo efectuado se realizó en base al artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de

prevención a la violencia, por lo tanto, les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 24".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados no modifican lo observado, por lo siguiente: Respecto al proyecto Equipamiento Proyecto Adquisición de Armas, Municiones, Uniformes, Calzado y Mobiliario para Agentes del CAM de la Municipalidad de San Francisco Gotera, año 2019, en cuanto a la resolución razona que anexan donde nombran al Gerente General para que firmen órdenes de compra el concejo evidencia que no existe Acuerdo Municipal asentado en libro de acta de sesión de Concejo que le de legalidad a dicho nombramiento, la resolución razonada se considera indebida, porque los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal (Art. 34 del Código Municipal), esta resolución no exonera al Concejo.

Respecto a que el monto utilizado para este programa es aprobado al momento que se aprueba el monto del perfil, no es válido, ya que este es un presupuesto no un gasto generado y puede variar, ya que no existe un contrato previo en este tipo de proyecto.

Referente al proyecto adquisición de maquinaria, la normativa explica que vehículos son los que se les puede invertir recursos FODES 75%, los gastos en repuesto que se están observando son los del vehículo de uso administrativo.

Respecto a la compra de maquinarias si está permitida, pero insumos para personal tienen que ser gastos de funcionamiento.

En cuanto a lo mencionado por la Primera, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios, que salvan sus votos, se verificó que en estos proyectos no lo hicieron por lo que no se pueden exonerar de responsabilidades. Se constató que salvan sus votos los concejales plurales Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, salvaron su voto, pero solo en el proyecto Adquisición de Armas, Municiones, Uniformes, Calzado y Mobiliario para Agentes del CAM.

Respecto a lo que establece el Sub Gerente Operativo, quien fue nombrado Administrador de Contrato de los proyectos detallados, no existe evidencia que haya sido notificado. Lo comentado por el extesorero, se dan por válidos debido a que existen acuerdos donde el concejo municipal autoriza erogaciones efectuadas; cabe mencionar que la observación principal es que el FODES 75% fue utilizado en fines distinto a lo que permite la Ley del FODES.

Los comentarios presentados como respuesta al Borrador de Informe por parte de los ex miembros del concejo municipal y el ex jefe UACI, no modifica lo observado, debido a que los comentarios presentados en esta oportunidad, son los mismos que fueron expuestos en la fase de comunicación preliminar mediante nota de fecha 08 de julio de 2021; en cuanto a lo comentado por los ex miembros del concejo (los Regidores Propietarios: Primera, Tercer y Cuarta), no desvirtúa lo observado, ya que confirman que los proyectos se hicieron con la finalidad de apoyar la gestión municipal; y en relaciona a lo comentado por el Quinto Regidor Propietario, estos son contradictorios,

debido a que no presenta la documentación de respaldo que señala en los comentarios, y es de mencionar que lo observado se refiere a la utilización del FODES 75% en fines distinto a lo que permite la Ley. Sin embargo, en cuanto a la responsabilidad, se verifico que en el proyecto adquisición de armas, municiones, uniformes y mobiliario para agentes del CAM, salvo su voto, por lo que solo en el proyecto antes mencionado no tiene responsabilidad, por lo que la deficiencia se mantiene.

5.3.7 CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS SIN LIQUIDAR.

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó ejecutar con recursos FODES 75% el Programa de Fiestas Patronales 2019, determinándose que se efectuaron contribuciones económicas por un valor $7,500.00, que presentan inconsistencias, así:

N°	Concepto	Monto	Recibo	Cheque	Fecha	Inconsistencia
1	Aporte Económico a Ministerio Cristiano Fe y Acción de San Francisco Gotera	$3,000.00	Recibo	0003	24/10/2019	✓ No hay acuerdo donde el Concejo Municipal autorizo la contribución. ✓ El monto fue entregado a un joven que según DUI es estudiante. ✓ La liquidación se realizó con recibo con logo de la alcaldía el cual está a nombre de la persona que realizo el concierto, pero la firma no coincide con el documento (pasaporte) ✓ El monto según recibo se estable que se recibe de tesorería Municipal la cantidad de $3,500, cuando el aporte fue de $3000.00.
2	Aporte Económico a Ministerio cristiano Fe y Acción de San Francisco Gotera	$4,500.00	Recibo	0036	04/12/2019	✓ No hay acuerdo donde el Concejo Municipal autorizo la contribución. ✓ La aportación fue proporcionada para evento de la iglesia Evangelina en fecha que no corresponde a fiestas patronales, y el aporte no fue liquidado,
		$7,500.00				

Los Artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establecen:

Artículo 26: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables

Artículo 102: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

Los Artículo 57, 68 y 105 del Código Municipal, establecen:

Art.57. “Los Miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”
Art.68. “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad”.

Art. 105. “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El inciso 4 del Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia la originó el tesorero y el alcalde con funciones de refrendario de cheque por haber pagado las contribuciones sin autorización del concejo; y el Tesorero Municipal por no haber exigido la documentación y la liquidación respectiva.

Esto da lugar a que los recursos financieros se utilicen en fines distintos para lo cual fueron proporcionados, y se cometan irregularidades, afectando los recursos por el monto de $7,500.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
El Ex Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario), EX Gerente y Ex Jefe UACI, mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, manifestaron: “CONTRIBUCIONES ECONOMICAS SIN LIQUIDAR; Al respecto manifestamos a ustedes que si existe acuerdo al respecto para dar dicha colaboración en ACTA NÚMERO CUARENTA (40): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día veintiuno de Octubre de dos mil diecinueve, ACUERDO NUMERO CUATRO (04): Autorizase al Licenciado [redacted], Alcalde Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, para suscribir “Convenio de Cooperación” con el señor [redacted], Representante del Ministerio Cristiano Juvenil Fe y Acción de las Asambleas de Dios, para contar con la participación del

Evangelista [redacted], de República Dominicana en la Primara Campaña Evangelística denominada: “Reconstruyendo Nuestra Identidad”, a realizarse el día seis de Diciembre del año dos mil diecinueve en San Francisco Gotera.”

En nota de fecha 08 de julio de 2021, la Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, manifestaron: “Nos referimos a su informe con código REF. ORSM-AO-19/21-178/202, en la que procedemos a darle respuesta a las comunicaciones preliminares de los resultados de Auditoria siguientes: Referente a todas las observaciones preliminares detalladas en el informe preliminar al que hemos hecho referencia informamos a usted que nosotros hemos salvado nuestro voto durante todo el periodo de gestión de 2020 y 2021, tal como ustedes podrán comprobarlo en los acuerdos correspondientes relacionado a cada una de las condiciones observadas, y para el caso del periodo 2019 se representó una nota en donde se le solicito al Secretario que se dejara establecido el razonamiento de los votos debido a que no se contó con la información suficiente para poder hacer las aprobaciones de gestiones.”

El Ex Tesorero Municipal en nota de fecha 22 de julio de 2021, manifestó que: “…dicha aportación se realizó de acuerdo al convenio firmado o entre la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera y Ministerio Cristiano Juvenil Fe y Acción de las Asambleas de Dios ACTA NÚMERO CUARENTA (40): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera Departamento de Morazán, a las nueve horas del día veintiuno de Octubre de dos mil diecinueve; ACUERDO NUMERO CUATRO (04): Autorizase al Licenciado [redacted], Alcalde Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, para suscribir "Convenio de Cooperación" con el señor [redacted], Representante del Ministerio Cristiano Juvenil Fe y Acción de las Asambleas de Dios, para contar con la participación del Evangelista [redacted], de República Dominicana en la Primara Campaña Evangelística denominada: "Reconstruyendo Nuestra Identidad", a realizarse el día seis de Diciembre del año dos mil diecinueve en San Francisco Gotera”.

En respuesta al Borrador de Informe, mediante nota de fecha 03 de noviembre de 2021, los ex miembros del concejo municipal (Alcalde, Sindico, los Regidores Propietarios: Segundo, Sexto, Séptima y Octava) y el ex jefe UACI, presentaron los comentarios: “Al respecto manifestamos a ustedes que si existe acuerdo al respecto para dar dicha colaboración en ACTA NÚMERO CUARENTA (40): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día veintiuno de Octubre de dos mil diecinueve, ACUERDO NUMERO CUATRO (04): Autorizase al Licenciado [redacted], Alcalde Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, para suscribir “Convenio de Cooperación” con el señor [redacted], Representante del Ministerio Cristiano Juvenil Fe y Acción de las Asambleas de Dios, para contar con la participación del Evangelista [redacted], de República Dominicana en la Primara Campaña Evangelística denominada: “Reconstruyendo Nuestra Identidad”, a realizarse el día seis de Diciembre del año dos mil diecinueve en San Francisco Gotera. En dicho convenio si se establece la cooperación a entregar que es por la cantidad de

$7,500.00, y en cuanto a la Liquidación si existe el recibo firmado y sellado por la persona con la que se firmó dicho convenio y se entregó el cheque respectivo por lo que no existe otra forma de liquidación de dichos fondos".

En respuesta al Borrador de Informe el Tesorero Municipal proporciono los siguientes comentarios mediante nota de fecha 31 de octubre de 2021: "Al respecto manifiesto que según el Manual Descriptor de Cargos y Categorías no es una de las funciones del Tesorero exigir las liquidaciones de los aportes económicos por lo tanto no es mi responsabilidad solicitar las liquidaciones a las comunidades beneficiadas con los aportes (Anexo copia de Funciones del Tesorero. Según Manual); Para eso el Concejo nombro un administrador de contratos del proyecto para verificar todo el proceso de la ejecución del proyecto de Fiestas los cuales son los siguientes: ACTA NUMERO TREINTA Y SIETE, (37): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las nueve horas del día 23 de septiembre de 2019. Acuerdo Numero Veintiuno (21): Habiéndose priorizado la ejecución de proyectos, Celebración de ración de Fiestas Titulares Novembrinas del Municipio de San Francisco Gotera 2019", con Fondos del 75% de fondos FODES, el Concejo Acuerda:
4. Aprobar la Carpeta Técnica del proyecto del 75% de Fondos FODES.
5- Ejecutar el Proyectó por la modalidad de Administración Municipal.
6- Nombrar Administrador de Contrato Ing. [redacted].
Gírense instrucciones al Jefe UACI, para dar cumplimiento a la LACAP en la ejecución del proyecto n la ejecución del proyecto. Se hace constar que conforme al artículo 45 del Código Municipal en la aprobación del presente Acuerdo, salvan su voto los Regidores [redacted], también está establecido en la cláusula tercera, literal C. del convenio entre la Municipalidad y El Ministerio Cristiano Fe y Acción en las responsabilidades del Ministerio la que dice de la siguiente manera "Presentar la liquidación de los fondos a la mayor brevedad posible : El administrador de contratos del proyecto Celebración de las Fiestas Titulares Novembrinas del municipio de San Francisco gotera año 2019".
En el caso de los acuerdos municipales para esta contribución Manifiesto que, si existe acuerdo municipal donde el Concejo autoriza las erogaciones del proyecto Celebración de Fiestas Titulares Novembrinas del Municipio de San Francisco Gotera 2019", con Fondos del 75% de Fondos FODES. Hasta por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE 17/100, Dólares. ($119,179.17 DOLARES), ACTA NÚMERO TREINTA Y SIETE (37): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.
ACUERDO NUMERO VEINTIDOS (22): Autorizase la erogación por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE 17/100 DOLARES, ($119,179.17 DOLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Celebración de Fiestas Titulares Novembrinas en el Municipio de San Francisco Gotera Año 2019". Monto que está establecido en el convenio firmado entre La Alcaldía

Municipal y el Ministerio Cristiano Fe y Acción en la cláusula primera la que dice Los compromisos adquiridos por la Alcaldía Municipal de San francisco gotera por medio del presente instrumento son: Garantizar a favor del Ministerio Cristiano Juvenil Fe y Acción de las Asambleas de Dios una erogación de Siete Mil Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América en el marco del proyecto Celebración de las Fiestas Titulares Novembrinas del municipio de San Francisco gotera año 2019 para para contar con la participación del Evangelista [redacted], de República Dominicana en la Primara Campaña Evangelística denominada: "Reconstruyendo Nuestra Identidad", a realizarse el día seis de Diciembre del año dos mil diecinueve.
Y según el Código Municipal en el art. 91 dice lo siguiente "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvos los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."
Anexo copia de convenio suscrito entre la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera y el Ministerio Fe y Acción de San Francisco Gotera."

En repuesta al Borrador de Informe el Quinto Regidor Propietario en nota de fecha 03 de noviembre de 2021, manifestó: "Que las contribuciones económicas del fondo FODES 75% del proyecto de fiestas patronales 2019, fueron realizadas en el marco fiestas patronales del Municipio de San Francisco Gotera, las cuales cuentan con la documentación que demuestra e identifica quienes recibieron las contribuciones y poseen su respectiva liquidación, estas contribuciones fueron dirigidas instituciones que ejercen una gran labor en el municipio como son las iglesias evangélicas, y a los miembro de los comités de festejos de barrios y colonias, los cuales respaldaron ante el tesorero municipal, la documentación de las contribuciones otorgadas y les manifestamos que tales contribuciones económicas, son válidas realizarlas con recursos Fodes 75%, ya están dentro proyecto de fiestas patronales 2019, les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo #25".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios y documentos presentados por ex concejo municipal y extesorero como respuesta al Borrador de Informe, no modifica lo observado, debido a que el convenio suscrito no establece el monto que asignaron como aporte de la municipalidad, no obstante no existe acuerdo donde e Concejo Municipal autorizó proporcionar el monto total de $7,500.00 al Ministerio Cristiano Fe y Acción de San Francisco Gotera, y no existe liquidación que justifique el monto aportado a la Iglesia Evangélica; en relación a los comentarios presentados por el Quinto Regidor Propietario son ambiguos, ya que no presenta la documentación que respalda los montos observados, cabe mencionar que este funcionario en el transcurso de la auditoria no ha presentado documentación sobre lo observado y en esta oportunidad tampoco lo realizo. En cuanto a lo comentado por el ex tesorero, no son válidos, ya que a pesar que el Manual Descriptor de Cargos no especifica la función específica de exigir las liquidaciones, pero en este caso se puede considerar entre otras funciones

inherentes al cargo, tiene la actividad de exigir la documentación de respaldo o las liquidaciones respectiva; y las liquidaciones no pueden ser responsabilidad del administrador de contrato, debido a que este tiene definidas sus funciones en el artículo 82 bis de la LACAP, en vista que no presentan documentación sobre lo observado, la deficiencia se mantiene.

5.3.8 INCONSISTENCIA EN PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN.

Verificamos que la Municipalidad de San Francisco Gotera, en el periodo de examen ejecutó con recursos FODES 75% dos Proyectos denominados Suministro de Agua a Diferentes Comunidades, encontrándose las siguientes inconsistencias, así:

A. PROYECTO SUMINISTRO DE AGUA A DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, AÑO 2019; verificamos que mediante cheque No. 000001 de la cuenta corriente No. [redacted], se pagó al señor [redacted], la cantidad de $11,250.00, por el suministro y transporte de 150 pipadas de agua a diferentes comunidades, a razón de $75.00 c/u.; observándose las inconsistencias siguientes:

- ✓ No hay acuerdo donde el Concejo Municipal adjudicó a [redacted] el suministro y transporte de 336 pipas de agua.
- ✓ No existe evidencia que se subieron al Sistema Electrónico la convocatoria y los resultados de la adquisición del servicio.
- ✓ No hay actas de recepciones parciales que demuestren las pipadas de agua recibidas y entregadas en las comunidades.
- ✓ No hay evidencia de los informes de avance elaborados por el administrador de contrato.
- ✓ No hay acuerdo específico donde el Concejo Municipal autorizó el pago de 150 pipadas por el monto de $11,250.00.
- ✓ No existe evidencia documental que justifique la cantidad de barriles de agua que recibió cada beneficiado, debido a que la pipa tenía la capacidad de 40 barriles, y los detalles encontrados en el expediente muestran que los beneficiados recibieron el mismo día cantidades de entre 40 a 160 barriles de agua, lo que genera que los controles no son reales.

B. PROYECTO SUMINISTRO DE AGUA A DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, AÑO 2020, verificamos que la Municipalidad erogó un monto total de $24,850.00, según detalle:

CHEQUE No.	FECHA	CONCEPTO	MONTO
00001	25/MARZO/2020	FACT. NO. 0170 EMITIDA POR LA EMPRESA WM PROYECTOS, S.A. DE C.V. POR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE 60 PIPADAS DE AGUA A $70.00 C/U	$4,200.00
00002	01/ABRIL/2020	PAGO EN PAPEL COMUN POR SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE 65 PIPADAS DE AGUA A $70.00 C/U	$ 4,550.00
00003	29/ABRIL/2020	FACT. No. 0090 EMITIDA POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA R&M S.A. DE C.V. POR EL	$ 6,510.00

CHEQUE No.	FECHA	CONCEPTO	MONTO
		SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE 93 PIPADAS DE AGUA A $70.00	
00004	30/ABRIL/2020	FACT. NO. 0171 DE FECHA 17/ABRIL/2020 EMITIDA POR LA EMPRESA WM PROYECTOS, S.A. DE C.V. POR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE 100 PIPADAS DE AGUA A $70.00 C/U	$7,000.00
00006	13/MAYO/2020	PAGO EN PAPEL COMUN POR SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE 37 PIPADAS DE AGUA A $70.00 C/U	$2,590.00
		SUMAN	**$24,850.00**

Determinándose las inconsistencias siguientes:

- ✓ No existen acuerdo donde el Concejo Municipal autorizó la adjudicación y los pagos del servicio de transporte y suministro de agua en pipa.
- ✓ No existen controles que demuestren que comunidades y personas fueron beneficiadas.
- ✓ No existe acuerdo específico donde el Concejo Municipal autorizó la ampliación de viajes del perfil, debido a que se determinó que se pagaron 19 viajes de más por el monto de $1,330.00, según detalle:

Cantidad de viajes según perfil	Cantidad de viajes pagados	Monto pagado de Más
336 pipadas	355 pipadas	**19 pipadas a $70.00 c/u =$ 1,330.00**

- ✓ No hay evidencia que demuestres que el servicio fue recibido, ya que no hay actas de recepción parciales ni totales.

Los Artículos 26 y 102, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Artículo 26, “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:
1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables.”
Artículo 102, “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.
El Art. 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de

contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".
El Artículo 82-Bis, literales a), b) y e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
El Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:
a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere; e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra; i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido; j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y, k) Cualquier otra información pertinente.
El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago".

El Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece:
6.5.1.4 Selección de oferentes y publicación en COMPRASAL – (UACI), establece que:
"La UACI deberá publicar la información relativa al proceso de contratación adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia en el COMPRASAL y remite solicitud de cotización (Anexo B20), a los oferentes seleccionados del Registro de Oferentes y Contratistas de COMPRASAL o de su propio banco de oferentes,

adjuntando los referidos documentos de contratación que contienen los datos e instrucciones para la presentación de las ofertas o cotizaciones.
La UACI deberá publicar el Aviso de Convocatoria en COMPRASAL, debiendo agregar los instrumentos de contratación que contienen las condiciones y especificaciones técnicas, y la ficha con el registro de los oferentes que obtuvieron los documentos en COMPRASAL y directamente en la UACI. Estos documentos deberán mantenerse íntegros dentro del sistema, desde que se publica la convocatoria y no deberán ser eliminados en ningún momento".
El párrafo 7° del numeral 6.5.1.5 presentación de ofertas o cotizaciones, evaluación y resultado – (UACI), señala que: "se deberá publicar el resultado del proceso en COMPRASAL, adjuntando copia de orden de compra o contrato si hubiere un contratista seleccionado".
Numeral 6.10 ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS U ORDEN DE COMPRA, párrafo sexto, establece que:
El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsable(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

6.10.1.2 Cumplimiento de las obligaciones del contratista – (Administrador de Contratos)
El Administrador de Contrato u Orden de Compra, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para lo cual elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución que sean necesarios (Anexo B35), en el caso de contratos u órdenes de compra de una sola entrega e inmediata, bastará la emisión del acta de recepción (Anexo B36) a entera satisfacción y la remitirá tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos; o en su defecto, realizará los reclamos respectivos (Anexo B41) y reportará oportunamente los incumplimientos a la UACI, junto con la respuesta del contratista, incluyendo de ser necesario, la posible concurrencia de alguna de las causales de extinción del contrato imputable al contratista, a efecto de que elabore informe al Titular, para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista o extinguir la relación contractual, según el caso.

El administrador del contrato u orden de compra deberá conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, desde que se reciba la copia del contrato u orden de compra con el acuerdo de nombramiento hasta la recepción final, remitiendo de todo lo actuado, una copia a la UACI, para conformar un expediente integral de la contratación.
6.10.1.5 Recepción de las obras, bienes o servicios – (Administrador de Contratos)
El Administrador de Contrato u Orden de Compra, elabora y suscribe conjuntamente con el contratista las actas de recepción parciales, totales, provisionales y definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en las cláusulas del contrato o en las condiciones de la orden de compra; remitiendo a la UACI y a las unidades que institucionalmente se establezcan, **el acta respectiva** en un plazo máximo de tres días hábiles de conformidad a la LACAP,

posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios. En caso de incumplimientos se elaborará nota de reclamo (Anexo B41), informando sobre los mismos, caso contrario la UACI devolverá las garantías al contratista, cumpliendo con el procedimiento respectivo….

El Código Municipal establece en los Art. 31 numerales 4 y 13, 34, 57, 91 y 105, lo siguiente:

El Art. 31, son obligaciones del Concejo: numeral "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"
Numeral "13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."
Art. 34.- "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."
Art. 57.- "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."
Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".
Art. 105, párrafo primero: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El párrafo cuarto del artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia…."

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no verificar que los procesos de adjudicación y contratación se realizaran como lo exigen los preceptos legales y técnicos, así como también no implementar controles en la recepción de los servicios; el Jefe UACI por no realizar los procesos de conformidad lo demanda la Ley.

Esto da lugar a que las contrataciones carezcan de transparencia, se cometan irregularidades en las contrataciones; y no justifiquen y demuestren que las comunidades recibieron los servicios pagados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
El Ex Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios) y el Ex Jefe UACI en nota de fecha 08 de julio de 2021, manifestaron: "Literal A) al respecto manifestamos que toda la documentación que está observando el auditor se encuentra en los expedientes de la UACI, Proyección Social, Promoción Social y al revisar dichos expedientes detenidamente por lo tanto consideramos que dicha observación tendría que desvanecerse, anexamos fotografías para demostrar la entrega de agua a las diferentes comunidades del municipio. La evidencia la anexamos según lo que establece el Código Procesal Civil y Mercantil en el Art. 343.- Las disposiciones contenidas en la presente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, fotografías, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares. En cuanto a los barriles de agua que recibió cada beneficiario tal cual se demuestra en las evidencias las personas llenaban PAILA y PAILITA, pichingas, cantaros y todo cuchumbo que pudiese almacenar agua, por eso no se pudo contabilizar los barriles, la verdad es que todos recibieron agua".

Los ex miembros del Concejo Municipal (Primera, Tercer y Cuarta Regidores Propietarios), en nota de fecha 08 de julio de 2021, manifestaron: "Nos referimos a su informe con código REF. ORSM-AO-19/21-178/202, en la que procedemos a darle

respuesta a las comunicaciones preliminares de los resultados de Auditoria siguientes: Referente a todas las observaciones preliminares detalladas en el informe preliminar al que hemos hecho referencia informamos a usted que nosotros hemos salvado nuestro voto durante todo el periodo de gestión de 2020 y 2021, tal como ustedes podrán comprobarlo en los acuerdos correspondientes relacionado a cada una de las condiciones observadas, y para el caso del periodo 2019 se representó una nota en donde se le solicito al Secretario que se dejara establecido el razonamiento de los votos debido a que no se contó con la información suficiente para poder hacer las aprobaciones de gestiones.
En cuanto a la observación como referencia de Cheques en la que se señala [redacted], manifiesto que no recuerdo haber firmado ningún cheque de pago, ya que para eso estaba siempre otro refrendario de Cheques, por lo que mi persona nunca firmo un cheque de pago de los cuales están haciendo referencia".

El Administrador de Contrato mediante nota de fecha 02 de julio de 2021, manifestó que: "Suministro de agua a diferentes comunidades del municipio de San Francisco Gotera, año 2019. 1.- No fui notificado de una manera oportuna, por parte del Titular, en este caso por el Señor Alcalde, que había sido nombrado como Administrador de Contrato, lo que constituye una clara infracción al Artículo 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en relación con el Articulo 55, numeral 5 del código Municipal.- Que expresa que toda comunicación que emane del Concejo debe ser despachada y llevar con exactitud un Registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen.- Por lo que expresado lo anterior se constituye en una EXONERACION de responsabilidad debiendo recaer en el funcionario que no realizo la notificación Legal; 2. Así también, lo establecido en el párrafo quinto del numeral 6.10 del Manual del Ciclo de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, que literalmente dice: "El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones especitas ya sean uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra", por lo que el acuerdo según lo entendido no identifico en su redacción (el acuerdo Municipal), las delimitaciones de funciones específicas."

El Tesorero Municipal en nota de fecha 22 de julio de 2021, manifestó: "Literal A.- Al respecto Manifiesto que si existe acuerdo municipal donde el Concejo autoriza las erogaciones de dicho proyecto hasta por la suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES, ($27,720.00 Dólares, en ACTA NÚMERO DOCE (12): Sesión Ordinaria, celebrada por el concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día veinticinco de Marzo de dos mil diecinueve: ACUERDO NUMERO DIECISÉIS (16): Autorizase la erogación por la suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES, ($27,720.00 Dólares, del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Suministro de Agua a

Diferentes Comunidades del Municipio de San Francisco Gotera, Año 2019". Y según el Código Municipal en el art. 91 dice lo siguiente "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvos los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.
Literal B.- Al respecto Manifiesto que si existe acuerdo municipal donde el Concejo autoriza las erogaciones de dicho proyecto hasta por la suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES, ($27,720.00 DÓLARES), en ACTA NUMERO CINCO (05): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día tres de Febrero de dos mil veinte; ACUERDO NUMERO DOCE (12): Autorizase la erogación por la suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES, ($27,720.00 DÓLARES del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Suministro de Agua a Diferentes Comunidades del Municipio de San Francisco Gotera, Año 2020". Y según el Código Municipal en el art. 91 dice lo siguiente "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvos los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

En respuesta al Borrador de Informe, mediante nota de fecha 03 de noviembre de 2021, los ex miembros del concejo municipal (Alcalde, Sindico, los Regidores Propietarios: Segundo, Sexto, Séptima y Octava) y el ex jefe UACI, presentaron los comentarios: "respecto queremos manifestar que dio resultado no fue comunicado con dio nombre en las comunicaciones preliminares si no que fue con el nombre de COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS No. 03, INCONSISTENCIAS EN EL PROYECTO PREVENCION DEL COVID-19 EJECUTADO CON RECURSOS FODES 75%; Por lo que al haber cambio de nombre se establece que dicha comunicación fue superada y el Auditor al cambiar el nombre da a entender que es un numero resultado cosa que no es así, solicitamos que al no mantenerlo con el nombre de la comunicación número 3 se tendría que desvanecer por no contar con un base legal al cambiar el nombre.

En respuesta al Borrador de Informe, en nota de fecha 24 de octubre de 2021 los ex miembros del concejo municipal: Primera, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios, manifestaron: "Con el ánimo de desvanecer las responsabilidades correspondientes, manifestamos, que de acuerdo con las inconsistencias encontradas en la ejecución de los proyectos exponemos a ustedes: Hemos verificado los libros de actas en cuanto a nuestras actuaciones, relacionadas a la aprobación de los proyectos mencionados en la observación, y verificamos que, en efecto, quedaron 5 proyectos perteneciente al año 2019, donde aprobamos su ejecución, considerando que nuestra actuación, dentro de la municipalidad, es específicamente, la de acordar la priorización y ejecución de proyectos y programas y así actividades sociales, etc., no así la permanencia dentro de las actividades administrativas permanentes y las actividades operativas de campo, que nos comprometan en la ejecución de proyectos, en cualquier modalidad que se ejecuten, considerando que los responsables de las inconsistencias establecidas por el equipo de auditoria, son exclusiva responsabilidad, del Administrador de Contratos u

órdenes de compras, el supervisor contratado por la municipalidad y los encargados directamente de la ejecución de los proyectos por administración, que en este caso es el jefe de UACI, en relación a la compra de los materiales para la ejecución de la obra. Por lo consiguiente, nos consideramos eximidos de responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el art. 57 del Código Municipal, que dice literalmente: “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”

En repuesta al Borrador de Informe el Quinto Regidor Propietario en nota de fecha 03 de noviembre de 2021, manifestó: “Que las funciones efectuadas por el Jefe UACI, y los pagos realizados por el tesorero municipal, sobre los proyectos ejecutados por administración; proyecto Suministro de Agua en Diferentes Comunidades del Municipio de San Francisco Gotera, año 2019 y 2020, les aclaramos que los proyectos antes mencionados cuentan con toda la documentación de respaldo y cumplen con todos los procedimientos legales y técnicos; en tal sentido no es cierto lo plasmado en la observación de los auditores ya que los proyectos realizados por administración no es aplicable la Ley LACAP, ya que están dentro de las exclusiones según el art. 4 numeral i) las obras de construcción bajo el sistema de Administración que realicen los concejos municipales, y lo planteado por los auditores sobre los procesos de adjudicación, les manifestamos que están utilizando normativa que no corresponde a la deficiencia comunicada, además mencionan que el administrador de contrato incumplió, referente a estos proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración, los cual no corresponde ya que no estamos ejecutando proyectos por contratos, por lo tanto no existe ningún incumplimiento legal, asimismo les manifestamos que todos los pagos de los proyectos ejecutados por Administración, cuentan con sus respectivos acuerdos municipales, además estos fueron supervisados y ejecutadas por la Unidad del Departamento de ingeniería ya que la municipalidad cuenta con personal idóneo y con la capacidad profesional, para efectuar tales actividades, asimismo les manifestamos que los auditores mencionan en la observación que no hay acuerdos municipales, pero nos parece incoherente que en la causa del hallazgo, no lo relacionan al tesorero municipal, y en los comentarios los auditores expresan así: lo comentado por ex tesorero, se dan por válidos debido a que existen acuerdos donde el concejo municipal autoriza las erogaciones efectuadas, por lo tanto existe una contradicción en la condición en el contexto general de la observación ya que argumentan que no hay cuerdos municipales, pero al extesorero si le están validando sus comentarios como válidos diciendo que existen acuerdos donde el concejo municipal autoriza las erogaciones efectuadas, por lo tanto la observación carece de autenticidad, cabe señalar que el tesorero municipal, [redacted], tal tesorero fue impuesto al Concejo Municipal 2018-2021, y es hermano del Sub - Director de la Corte de Cuentas de la Oficina Regional de San Miguel, por lo tanto la deficiencia comunicada carece de objetividad, y también les externamos que la auditoria operativa realizada de una manera dolosa y dirigida al Concejo Municipal de la Municipalidad de San Francisco Gotera y asimismo de manera concluyente como Quinto Regidor Propietario y el

concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad en tal observación ya que es una responsabilidad directa del Jefe UACI y Tesorero Municipal, ya que fueron nombrado para ejercer sus funciones, les pedimos que realicen su análisis de manera objetividad a la observación comunicada, por lo tanto les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 26".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por los ex funcionarios, no modifica lo observado, debido a que la documentación se buscó entre la documentación de tesorería, UACI y otras unidades, y no se encontró la documentación observada, presentan fotografías al respecto y la mayoría se refieren al agua utilizada en la pandemia. Respecto a lo manifestado por el sub gerente operativo, mediante seguimiento se determinó que no fue notificado. Lo comentado por el ex tesorero se da por válido debido a que existen acuerdos del municipal, donde autorizan los pagos de una manera general; y la deficiencia se mantiene, para el Concejo Municipal y el Jefe UACI.

En seguimiento efectuado a los acuerdos se determinó que el proyecto ejecutado en 2019, los concejales Quinto, Sexto, Séptima, Octavo Regidores Propietarios, Segunda Regidora Suplente y Cuarto Regidor suplente, salvaron su voto, para el 2020 no salvaron el voto; y en el proyecto ejecutado en 2020, salvaron su voto la Primera, Tercer y Cuarta Regidores propietarios.

Los comentarios presentados por los ex funcionarios en repuesta al Borrador de Informe, no modifica lo observado, ya que no es cierto que la deficiencia no fue comunicada, la comunicación preliminar No. 03, específicamente el numeral 4 se refiere a 187 pipadas de agua pagadas con FODES 75%, y fue en atención a la emergencia nacional bajo el proyecto prevención del COVID-19, y se encuentra desarrollada en el hallazgo número 5.4.4 del informe, y esta observación se refiere a la ejecución de 2 proyectos denominados Suministro de Agua a diferentes comunidades y ejecutados en los ejercicio 2019 y 2020, por lo que los comentarios no son válidos. En relación a lo comentado por los ex miembros del concejo (Regidores propietarios: Primera, Tercer y Cuarta), no se liberan de responsabilidad ya que para el proyecto suministro de agua del año 2020 no salvaron su voto; y en cuanto a los comentarios expuestos por el Quinto Regidor Propietario, son ambiguos, debido a que no presentan la documentación que justifique los procesos observados, y se constató que solamente tiene responsabilidad en el proyecto ejecutado en el ejercicio 2019, por haber salvado el voto, cabe mencionar que en ningún momento de la fase de examen presento documentación sobre lo observado y mucho menos en esta oportunidad, por lo que la deficiencia se mantiene en su totalidad.

5.3.9 ADQUISICIÓN DE DEUDA MEDIANTE LA APROBACION DE CONVENIO.

Verificamos que el Concejo Municipal en el mes de octubre de 2020, aprobó las condiciones para que ISDEM actúe como Agente de Relaciones Comerciales de la Municipalidad de San Francisco Gotera, para la adquisición de los bienes y servicios siguientes: a) Adquisición de Ambulancia para Atención Médica y servicio de la comunidad por el monto de $48,000.00 y b) Cambio de Luminarias Tecnología LED en el área Urbana y Rural del Municipio e Iluminación exterior de la Iglesia Parroquial San Francisco de Asís y Ex Cine Morazán, por un monto de $982,642.41, haciendo un financiamiento total de $1,030,642.41, para un plazo de diez años, por el que pagará una comisión por pago a plazo que oscilan entre el 11% a 12% anual (según el periodo que adjudiquen), y una comisión 1.50% por gastos administrativos; los pagos serán con cargo a cuenta de la transferencia de la asignación del FODES de forma mensual.

En el establecimiento del convenio se observan las siguientes inconsistencias:

1. En la adquisición de la deuda por el monto de $1,030,642.41 para diez años con el ISDEM, no se consideró lo que exige la Ley General de Endeudamiento Pública Municipal.
2. La obtención del financiamiento obtenido mediante convenio, no se realizó con el voto de las tres cuartas partes de los miembros del Concejo, ya que, de diez miembros, se abstuvieron de votar 4, por lo que solamente dieron la aprobación seis miembros.
3. La Adquisición de la Ambulancia por el monto de $48,000.00, se considera indebida con recursos FODES 75%, ya que la Ley solamente establece vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura.
4. El convenio fue firmado el 12 de octubre de 2020, y la reforma al presupuesto municipal 2020, se efectuó al Presupuesto 2021, según acuerdo 13 acta 13 de fecha 07 de abril de 2021, la cual fue publicada en Diario Oficial No. 79, Tomo 431 de fecha 29 de abril de 2021.

El párrafo tres del Art. 86 de la Constitución de la República, establece: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables

El artículo 11 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: “Se prohíben los actos administrativos de las municipalidades que de cualquier modo

comprometa el crédito público, sin previa autorización escrita del Concejo Municipal en la forma y de acuerdo a los procedimientos que establece el Código Municipal. Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a lo dispuesto en este artículo son nulas, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurran los que las hayan autorizado".

Los artículos 57, 67, párrafo segundo del 72 y 83 del Código Municipal, establecen:

Art. 57.- "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".
Art. 67.- "La contratación de préstamos con instituciones nacionales o extranjeras que no requieran aval del Estado, requerirán de la aprobación del Concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros."
El segundo párrafo del Art. 72, establece: "El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año."
Art. 83.- "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario".

El Artículo 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.
Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y

saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia…."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal adquirió una deuda sin cumplir con lo que demanda la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal y sin la aprobación de las tres cuartas partes de los concejales, y afectado el presupuesto del ejercicio 2021.

Esto da lugar a que se adquieran créditos de forma arbitraria, y las consecuencias futuras que podrían surgir por omitir la aplicación de la ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
El Ex Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios), mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, manifestó: en el numeral 1) que el ISDEM presta el SERVICIO DE AGENTE DE RELACIONES COMERCIALES, el cual tiene su base en el Articulo 4 Romano IV de la Ley Orgánica del ISDEM, lo que da paso a dar contenido a la figura a través del REGLAMENTO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA LA RPESTACION DE SERVICIOS DE AGENCIA DE COMPRAS, SUMINISTRO O REPRESENTACION COMERCIAL A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES, en el numeral 2) que de conformidad a lo regulado en el Artículo 5 del REGLAMENTO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGENCIA DE COMPRAS, SUMINISTRO O REPRESENTACION COMERCIAL A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES, el cual establece es la delegación que una municipalidad hará al ISDEM, que le habilite para participar como agente independiente con el objeto de promover y concretar contratos en nombre e interés de las municipalidades, ya sea de forma activa o pasiva: sin que el delegado intervenga en la toma de decisiones en la adquisición del bien o servicio, de igual manera según el artículo 11 del reglamento antes mencionado, para el ISDEM intervenga como agente de relaciones comerciales se requiere lo siguiente; a) solicitud de intervención de prestación de servicio de agente de relaciones comerciales por parte de la municipio, b) Acuerdo Municipal (no se exige la 2/4 partes a que se refiere el Artículo 67 del Código Municipal, c) descripción especificaciones técnicas del bien o servicios a adquirir, entre otros, por lo cual demostramos a ustedes que se cumplió lo que el ISDEM exige para otorgar la prestación de un servicio, en el numeral 3) esta compra se enmarca en un proyecto de apoyo a lo social, lo que establece la LEY FODES en al Articulo Numero 5, En el numeral 4) manifestamos que la Normativa Aplicada por el Auditor en Cuanto a Artículos 72, 73, 74 y 103 del Código municipal se cumplen no como lo quiere hacer saber el Auditor ya que existe Acuerdo Municipal de Aprobación y publicación en el Diario Oficial, en ningún Artículo de la Normativa Aplicada establece la fecha en que tiene que efectuarse por lo tanto consideramos que dicha observación no tiene asidero legal, ya que toda la normativa se aplicó tal cual establece la LEY, por lo antes mencionado, explicado, comentado consideramos que no existe condición para reportar tal observación.

Los Ex miembros de Concejo Municipal (Primera, Tercer y Cuarta Regidores Propietarios) en nota de fecha 08 de julio de 2021, manifestaron: “Nos referimos a su informe con código REF. ORSM-AO-19/21-178/202, en la que procedemos a darle respuesta a las comunicaciones preliminares de los resultados de Auditoria siguientes: Referente a todas las observaciones preliminares detalladas en el informe preliminar al que hemos hecho referencia informamos a usted que nosotros hemos salvado nuestro voto durante todo el periodo de gestión de 2020 y 2021, tal como ustedes podrán comprobarlo en los acuerdos correspondientes relacionado a cada una de las condiciones observadas, y para el caso del periodo 2019 se representó una nota en donde se le solicito al Secretario que se dejara establecido el razonamiento de los votos debido a que no se contó con la información suficiente para poder hacer las aprobaciones de gestiones.
En cuanto a la observación como referencia de Cheques en la que se señala [redacted], manifiesto que no recuerdo haber firmado ningún cheque de pago, ya que para eso estaba siempre otro refrendario de Cheques, por lo que mi persona nunca firmo un cheque de pago de los cuales están haciendo referencia”.

En repuesta al Borrador de Informe mediante nota de fecha 03 de noviembre de 2021, los ex miembros del concejo municipal (Alcalde, Sindico, los Regidores Propietarios: Segundo, Sexto, Séptima y Octava) y el ex jefe UACI, presentaron los comentarios: “Respecto damos a conocer a ustedes lo siguiente: que el ISDEM presta el SERVICIO DE AGENTE DE RELACIONES COMERCIALES, el cual tiene su base en el Articulo 4Romano IV de la Ley Orgánica del ISDEM, lo que da paso a dar contenido a la figura a través del REGLAMENTO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA LA RPESTACION DE SERVICIOS DE AGENCIA DE COMPRAS, SUMINISTRO O REPRESENTACION COMERCIAL A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES, Que de conformidad a lo regulado en el Artículo 5 del REGLAMENTO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGENCIA DE COMPRAS, SUMINISTRO O REPRESENTACION COMERCIAL A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES, el cual establece es la delegación que una municipalidad hará al ISDEM, que le habilite para participar como agente independiente con el objeto de promover y concretar contratos en nombre e interés de las municipalidades, ya sea de forma activa o pasiva: sin que el delegado intervenga en la toma de decisiones en la adquisición del bien o servicio, de igual manera según el artículo 11 del reglamento antes mencionado, para el ISDEM intervenga como agente de relaciones comerciales se requiere lo siguiente; a) solicitud de intervención de prestación de servicio de agente de relaciones comerciales por parte de la municipio, b) Acuerdo Municipal (no se exige la 2/4 partes a que se refiere el Artículo 67 del Código Municipal, c) descripción especificaciones técnicas del bien o servicios a adquirir, entre otros, por lo cual demostramos a ustedes que se cumplió lo que el ISDEM exige para otorgar la prestación de un servicio. esta compra se enmarca en un proyecto de apoyo a lo social, lo que establece la LEY FODES en al Articulo Numero 5, Al respecto manifestamos que la Normativa Aplicada por el Auditor en Cuanto a Artículos 72, 73, 74 y 103 del Código municipal se cumplen no como lo quiere hacer saber el Auditor ya que existe Acuerdo Municipal de Aprobación y publicación en

el Diario Oficial, en ningún Artículo de la Normativa Aplicada establece la fecha en que tiene que efectuarse por lo tanto consideramos que dicha observación no tiene asidero legal ya que toda la normativa se aplicó tal cual establece la LEY. , por lo antes mencionado, explicado, comentado consideramos que no existe condición para reportar tal observación, ya que este manifiesta un convenio de Agente de Relaciones Comerciales de la Municipalidad de San Francisco Gotera para la Adquisición de Bienes y Servicios, cabe mencionar que la Municipalidad nunca recibió dinero en efectivo si no que recibió el bien adquirido y quien cancelo por dichos bienes fue el ISDEM directamente a proveedor".

En repuesta al Borrador de Informe el Quinto Regidor Propietario en nota de fecha 03 de noviembre de 2021, manifestó: "Que las adquisición de los bienes y servicios adquiridos a través del convenio con lSDEM, fueron los proyectos: adquisición de Ambulancia para Atención Médica y servicio de la comunidad y el proyecto: cambio de Luminarias Tecnología LED en el área Urbana y Rural del Municipio e iluminación exterior de la iglesia parroquial San Francisco de Asís y Ex Cine Morazán, para lo cual diseñamos un convenio, considerando lo que exige la Ley General de Endeudamiento Pública, y para tal financiamiento se obtuvo la aprobación de los votos de las tres cuartas partes de los miembros del Concejo, ya que, el alcalde municipal, utilizo el voto calificado obteniendo 7 votos, los cuales dieron la aprobación de los proyecto por medio del convenio y la adquisición de la Ambulancia para Atención Médica y servicio de la Comunidad, no se considera un gasto indebido ya que la Ley del FODES 75%, en su interpretación auténtica lo permite y establece, según el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y

estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. por lo tanto, les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 27."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios presentados por los ex funcionarios no modifica lo observado, debido a que es evidente que el ex Concejo no cumplió con lo que establece el artículo 6 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público donde establece que toda gestión de deuda pública municipal debe de ir acompañada de su categorización respectiva; ya que el Financiamiento de los proyectos ejecutados se realizó a través de la figura Agente de Relaciones Comerciales, lo cual no justifica la adquisición del endeudamiento para diez años mediante el convenio realizado entre la Municipalidad e ISDEM, y no fue aprobado con el voto de las tres cuarta partes de los miembros propietarios, por lo que no se cumplió con lo que exigen los preceptos legales al respecto; ni con las reformas al presupuestos municipal cumplieron, por lo que el endeudamiento fue adquirido y ejecutado arbitrariamente por los miembros concejales (Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y 4° Regidor Suplente en sustitución de la 7ª Regidora Propietaria).
Al efectuar seguimiento a los comentarios de los miembros: Primera, Tercero y Cuarta Regidores Propietarios, se verifico que salvan el voto en la aprobación de todo lo que se desvinculan en este proceso de financiamiento.

Los comentarios presentados por el Quinto Regidor Propietario en repuesta al Borrador de Informe, son ambiguos, ya que no se está observando el uso del FODES 75%, sino la forma en que se obtuvo el financiamiento, por tanto, la deficiencia se mantiene en su totalidad.

5.3.10 INCONSISTENCIA EN PROCESOS DE CONTRATACION DE PROYECTOS.

Verificamos que la municipalidad en el período auditado, realizó los procesos de Adjudicación y Contrataciones de proyectos ejecutados por Licitación y Libre gestión, determinándose que presentan inconsistencias, según detalle:

Nombre del Proyecto	Modalidad	Monto Contratado	Inconsistencias
Proyecto Cambio de Luminarias convencionales por Luminarias tecnología Led en el área urbana y rural del municipio de San Francisco Gotera, e iluminación exterior de la iglesia parroquial San Francisco de Asís y Ex Cine Morazán. 2021	Licitación Publica	$914,301.33	1. No se publicó la oferta ganadora en La página Electrónica de Compras Públicas (COMPRASAL) ni en periódico de mayor circulación. 2. No existe evidencia de haber solicitado disponibilidad presupuestaria.
Supervisión para el Proyecto Cambio de Luminarias.	Libre Gestión	$ 31,534.55	1. El proceso de contratación de supervisión del proyecto, carece de

Nombre del Proyecto	Modalidad	Monto Contratado	Inconsistencias
			cuadro comparativo o informe de evaluación de la oferta, así como también no hay acta de recomendación; y no existe evidencia de que se publicó en COMPRASAL la convocatoria y los resultados. 2. No se encontró el acuerdo donde el Concejo Municipal adjudico la Supervisión a la Consultora y Constructora Cuscatlán S.A de C.V. 3. No existe nombramiento de Administrador de Contrato
Proyecto Adquisición de Ambulancia para atención médica y servicio de la comunidad en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. 2021	Libre Gestión	$ 35,907.42	4. No se publicaron los resultados a través de COMPRASAL 5. La adjudicación fue realizada al grupo Q, debido a que el ofertante ganador no se presentó, se seleccionó al que quedo en segundo lugar; no se verifico que se haya notificado el resultado a favor del grupo Q. 6. El acuerdo de Adjudicación al Grupo Q se realizó el 15/03/2021, No se formalizo contrato después de la adjudicación con el Grupo Q.
	SUMAN	**$981,743.30**	

Los Artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establecen:

Art. 26. “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:
1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables

Art. 102. “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

Los Artículos 10, literales b) y e); 55, 56, 57, 68, 81, 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art.10 literal b),“La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: (…) b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de

todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio (…)" ; e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;
Art. 55.- inciso primero: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso".
Art. 56.- Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso. La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso. De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta."
Art. 57.- "Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurridos el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste"
Art. 68.- "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."
Art. 81.- "La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 77 de esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor."
Artículo 82-Bis, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...

El artículo 42, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contratación de la administración pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de

adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82- Bis, literal b) de la Ley, el administrador de contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final. Los Administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones".

El artículo 62, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contratación de la administración pública establece: "En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley. La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda.
Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes."

El Artículo 69 del reglamento antes mencionado, establece: "El titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas, emitirá la resolución de adjudicación o cerrará el procedimiento sin elegir a un Oferente, según corresponda".

El Artículo 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no exigir que los procesos de adjudicación y contratación se efectuara como lo exige la Ley; el Jefe UACI por no realizar lo que demanda los preceptos legales y técnicos.

Esto da lugar a que los procesos carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en las adjudicaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
El Ex Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios), mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, manifestó: El Ex Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios), mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, manifestó: "en el Proyecto; Cambio de Luminarias convencionales por Luminarias tecnología LED en el área urbana y rural del Municipio de San Francisco Gotera, e iluminación exterior de la iglesia parroquial San Francisco de Asís y Ex Cine Morazán 2021. En el numeral uno;

La carpeta del proyecto se canceló en el 2018 por que desde esa fecha se pretendía hacer el proyecto, y se reformulo en el año 2020 a luces LED y se incluyó la iluminación exterior de la iglesia parroquial San Francisco de Asís y Ex Cine Morazán, las modificaciones están en el expediente las modificaciones que se realizaron. El Auditor debería de revisar bien el expediente de dicho proyecto y la encontrara. En el numeral dos; Al revisar el expediente encontrara en visto bueno por parte de la EEO el cual autorizo la instalación de dichas lámparas, En el numeral cuatro; no se solicitó debido a que fue crédito con el cual se ejecutó el proyecto."

Los ex miembros del concejo municipal (Primera, Tercer y Cuarta Regidores Propietarios) en nota de fecha 15 de julio de 2021, manifestaron: "a la observación preliminar No. 41, afín al periodo de auditoria, el concejo municipal, ordeno procesos de adjudicación para la ejecución de proyectos de los cuales tienen inconsistencias, por lo que contestamos en sentido negativo, con relación a nuestros intereses, así:

Nombre del proyecto	Modalidad de ejecución	Monto contratado	Razonamiento de acuerdo Municipal
Proyecto Cambio de Luminarias convencionales por Luminarias tecnología Led	Licitación Pública	$914,301.33	Acta 2, acuerdo 21 de fecha 11 de enero de 2021
Supervisión para el Proyecto Cambio de Luminarias	Libre Gestión	$31,534.55	Sin acuerdo, por lo tanto, estamos eximidos de responsabilidades
Proyecto Adquisición de Ambulancia para atención médica y servicio de la comunidad en el municipio de San Francisco Gotera	Libre Gestión	$35,907.42	Acuerdo 01, acta No. 39 de fecha 12 de octubre de 2020

Nos apegamos a lo establecido en el art. 45 del Código Municipal, donde razonamos nuestro voto y nos eximimos de responsabilidad alguna con relación a los proyectos mencionados."

En repuesta al Borrador de Informe mediante nota de fecha 03 de noviembre de 2021, los ex miembros del concejo municipal (Alcalde, Sindico, los Regidores Propietarios: Segundo, Sexto, Séptima y Octavo) y jefe UACI, manifestaron: "Al respecto tal cual lo manifiesta el auditor en la Observación que literalmente manifiesta "Verificamos que la Municipalidad en el periodo auditado, por medio del jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional realizo Contrataciones de proyectos ejecutados por Licitación y Libre Gestión, que presentan inconsistencias. Por lo cual tendría que aplicar lo que ESTABLECE EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. - LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DEPODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA. (1)(7),

como lo establece el Auditor quien ejecuto los procesos fue el JEFE DE LA UACI, cabe mencionar que el RESULTADO DE AUDITORIA 5.3.1 tiene el mismo nombre que este INCONSISTENCIA EN PROCESOS DE CONTRATACION DE PROYECTOS, por lo que existe una duplicidad de Resultado lo cual nos ocasiona agravios ya que únicamente en la Comunicación Preliminar se comunicó uno y dos comentarios en este momento".

En repuesta al Borrador de Informe el Quinto Regidor Propietario en nota de fecha 03 de noviembre de 2021, manifestó: "Que el Jefe UACI, realizo los respectivos procesos en ros proyectos ejecutados por Licitación y Libre gestión así: Proyecto Cambio de Luminarias Tecnología LED en el área Urbana y Rural del Municipio e iluminación en el exterior de la iglesia Parroquial San Francisco de Asís y Ex Cine Morazán, se efectuó el proceso de la licitación pública y se publicó la oferta ganadora en La página Electrónica de Compras Públicas (COMPRASAL) y de igual manera se le consultó al contador, al encargado de presupuesto y tesorero sobre las disponibilidades presupuestaria para ejecución de la obra, ya que fue ejecutado, a través de la adquisición de los bienes y servicios adquiridos del convenio con ISDEM, por lo tanto existían disponibilidades presupuestarias para la ejecución de la obra, y en el proceso de contratación de supervisión del proyecto, realizo el respectivo cuadro comparativo y su respectiva acta de recomendación del jefe UACI; asimismo tal servicio se publicó en COMPRASAL la convocatoria y los resultados y realizo su respectivo contrato de la Supervisión de la obra, y finalmente como concejo municipal nombramos a un Administrador de Contrato, para que realice seguimiento a los contratos firmados por la municipalidad y la empresa realizadora del proyecto y asimismo para la supervisión; y el Proyecto Adquisición de Ambulancia para atención médica y servicio de la comunidad en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. 2020, les manifestamos el Jefe UACI, si realizo las publicaciones de resultados a través de COMPRASAL y se notificó al ganador ganadora, y de igual forma de manera concluyente como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad en tal observación ya que es una responsabilidad directa del Jefe UACI, ya que fueron nombrado para ejercer sus funciones por lo tanto, les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 28".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por los exfuncionarios, modifica lo observado, debido a que posterior a la entrega de la documentación, se proporcionó un expediente con número 1, con información del proceso donde se declara desierta la licitación y además contenía la documentación que el Concejo establece. Este expediente es aparte del número uno que se nos había entregado. Sin embargo, presentaron la carpeta técnica y las observaciones de la EEO numerales 1 y 2, por lo que esa parte es solventada en el proyecto por Licitación, y solo se mantiene todo lo observado en los numerales 3 y 4, de lo observado en el proyecto ejecutado por licitación; en cuanto a las 2 contrataciones por libre gestión se mantiene.

En seguimiento efectuado a lo comentado por la Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, se determinó que salvaron el voto en los proyectos observados.

Los comentarios presentados por los ex miembros del concejo municipal y el ex jefe UACI en respuesta al Borrador de Informe, no modifica lo observado, ya que no presentan documentación que justifiquen las inconsistencias observadas; y los comentarios presentados por el Quinto Regidor Propietario, tampoco modifica lo observado, ya que estos son contradictorios y no presentan la documentación que menciona en los comentarios, cabe mencionar que este Regidor en la fase de examen no presento documentación sobre las inconsistencia que contiene la condición, por tanto la deficiencia se mantiene.

5.3.11 MONTO DE LA DEUDA ADQUIRIDA MEDIANTE CONVENIO DIFIERE CON LOS MONTOS CONTRATADOS EN PROYECTOS.

Verificamos que el Concejo Municipal en el mes de octubre de 2020, aprobó las condiciones para que ISDEM actúe como Agente de Relaciones Comerciales de la Municipalidad de San Francisco Gotera, para la adquisición de los bienes y servicios siguientes: a) Adquisición de Ambulancia para Atención Médica y servicio de la comunidad por el monto de $48,000.00 y b) Cambio de Luminarias Tecnología LED en el área Urbana y Rural del Municipio e Iluminación exterior de la Iglesia Parroquial San Francisco de Asís y Ex Cine Morazán, por un monto de $982,642.41, haciendo un financiamiento total de $1,030,642.41, para un plazo de diez años, por el que pagará una comisión por pago a plazo que oscilan entre el 11% a 12% anual (según el periodo que adjudiquen), y una comisión 1.50% por gastos administrativos; los pagos serán con cargo a cuenta de la transferencia de la asignación del FODES de forma mensual.
Determinándose que la cantidad de $48,899.11, difiere con el monto de la deuda adquirida mediante convenio, así:

Nombre del Proyecto	Monto Contratado	Monto Pactado en Convenio	Diferencia
Proyecto Cambio de Luminarias convencionales por Luminarias tecnología Led en el área urbana y rural del municipio de San Francisco Gotera, e iluminación exterior de la iglesia parroquial San Francisco de Asís y Ex Cine Morazán. 2021	$ 914,301.33	$ 982,642.41	$ 68,341.08
Proyecto Adquisición de Ambulancia para atención médica y servicio de la comunidad en el Municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. 2021	$ 35,907.42	$ 48,000.00	$ 12,092.58
SUMAN	**$ 950,208.75**	**$ 1,030,642.41**	**$ 80,433.66**
MENOS Monto de Contratación por Supervisión para el Proyecto Cambio de Luminarias ….			$ 31,534.55
TOTAL			**$ 48,899.11**

La diferencia establecida no se encuentra reconocida en ningún documento y que justifique en que se van a utilizar o si se ajustara el monto pactado en el préstamo.

Los Artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establecen:

Art. 26. “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:
1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables”

Art. 102. “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

Los artículos 57, 63 numeral 12, 66 numeral 3 y 105 del Código Municipal, establecen:

Art. 57.- “Los Miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Art. 63.- “Son ingresos del Municipio: 12.- El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga;”

Art. 66.- “Son obligaciones a cargo del municipio: 3.- Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley;”

Art. 105.- “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por firmar el monto del financiamiento, sin haberse definido los montos contratados de los proyectos, y sin dejar claro el proyecto que se va ejecutar con la diferencia del convenio pactado con ISDEM.

Esto da lugar a que la Municipalidad pague más capital e intereses por montos que no están definidos, en la deuda adquirida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
El Ex Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios), Ex Gerente General y Ex Jefe UACI, mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, manifestaron: “Al respecto manifestamos que no existe ninguna observación al respecto ya que el auditor mal interpreto el Convenio ya que este establece : i) Adquisición de "Ambulancia para Atención Médica y Servicio de la Comunidad en el Municipio de San Francisco Gotera", HASTA POR UN MONTO DE CUARENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($48,000.00) y ii) Cambio de Luminarias Convencionales por Luminarias Tecnología LED en el "Área urbana y rural del municipio San Francisco Gotera, e Iluminación exterior de la Iglesia Parroquial San Francisco de Asís y Ex cine Morazán", HASTA POR UN MONTO DE NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($982,642.41), para el cual SE HA PRESUPUESTADO UNA DISPONIBILIDAD DE HASTA UN MONTO DE UN MILLÓN TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 1,030.642.41), la palabra clave es HASTA POR UN MONTO, y la Municipalidad al efectuar el proceso de licitación, adjudicación y contratación aplicando lo que manifiesta el Articulo 31 numeral 4 y 5 del Código Municipal REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA; Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; ya que como lo manifiesta el auditor en su observación que se contrató a menos del monto que el ISDEM designo para cada Proyecto, Obteniendo un ahorro por la cantidad de $48,899.11, Cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve 11/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, se anexa copia del convenio para que se lea en la página número uno y numero el cual establece que el préstamo es HASTA LA CANTIDAD DE. “

Los ex miembros del concejo municipal (Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria), mediante nota de fecha 15 de julio de 2021, manifestaron: “Con relación a la observación preliminar 43, relacionada al hecho de que el Concejo Municipal aprobara las condiciones para que el ISDEM, actué como Agente de Relaciones Comerciales de la Municipalidad en la adquisición de bienes y servicios relacionados a la adquisición de una Ambulancia para la atención médica y servicios para la comunidad por un monto de $48,000.00 y el Cambio de Luminaria LED, en el área Urbana y Rural del Municipio e iluminación exterior de la iglesia Parroquial San Francisco de Asís y Ex cine Morazán por un monto de $982,642.41 los cuales serán

con cargo a la asignación del FODES, en la cual se existe una diferencia del monto contratado para la ejecución de los proyectos difiere con el monto pactado según convenio por un valor de $48,899.11, por lo que manifestamos que para dicho financiamiento, razonamos nuestro voto, apegándonos al art. 45 del Código Municipal, por lo que nos consideramos eximidos de responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo No.5 acta 37 de fecha 21 de septiembre de 2020 y acuerdo N° 1 acta 39 de fecha 12 de octubre de 2020, donde razonamos nuestro voto".

En repuesta al Borrador de Informe mediante nota de fecha 03 de noviembre de 2021, los ex miembros del concejo municipal (Alcalde, Sindico, los Regidores Propietarios: Segundo, Sexto, Séptima y Octavo) y jefe UACI, manifestaron: "Al respecto manifestamos que no existe ninguna observación al respecto ya que el auditor mal interpreto el Convenio ya que este establece: i) Adquisición de "Ambulancia para Atención Médica y Servicio de la Comunidad en el Municipio de San Francisco Gotera", HASTA POR UN MONTO DE CUARENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($48,000.00) y ii) Cambio de Luminarias Convencionales por Luminarias Tecnología LED en el "Área urbana y rural del municipio San Francisco Gotera, e Iluminación exterior de la Iglesia Parroquial San Francisco de Asís y Ex cine Morazán", HASTA POR UN MONTO DE NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($982,642.41), para el cual SE HA PRESUPUESTADO UNA DISPONIBILIDAD DE HASTA UN MONTO DE UN MILLÓN TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($1,030.642.41), la palabra clave es HASTA POR UN MONTO, y la Municipalidad al efectuar el proceso de licitación, adjudicación y contratación aplicando lo que manifiesta el Articulo 31 numeral 4 y 5 del Código Municipal REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA; (7); Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; ya que como lo manifiesta el auditor en su observación que se contrató a menos del monto que el ISDEM designo para cada Proyecto, Obteniendo un ahorro por la cantidad de $48,899.11, Cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve 11/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, se anexa copia del convenio para que se lea en la página número uno y numero el cual establece que el préstamo es HASTA LA CANTIDAD DE.

Anexamos nuevamente el convenio para que se lee tal y cual fue firmado donde establece que fue hasta la cantidad de $1,030,642.41, y las contrataciones fueron por la cantidad de $981,743.30, existiendo un ahorro de $48,899.11."

En repuesta al Borrador de Informe el Quinto Regidor Propietario en nota de fecha 03 de noviembre de 2021, manifestó: "Que aprobamos el convenio de Agente de Relaciones comerciales entre la Municipalidad de San Francisco Gotera, y ISDEM, para ejecutar los proyectos: Adquisición de Ambulancia para Atención Médica y servicios de

la comunidad, por la cantidad de $48,000.00 y el proyecto: Cambio de Luminarias de tecnología LED en el área Urbana y Rural del Municipio e iluminación exterior de la iglesia San Francisco de Asís y Ex Cine Morazán, por un monto de $982,642.41, sumando un total de $1,030 ,642.41, por lo tanto no existe ninguna diferencia según lo establecido en el convenio de Agente de Relaciones comerciales ISDEM y entre la Municipalidad de San Francisco Gotera, asimismo les manifestamos que la deuda se encuentra reconocida y documentada y les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo #29."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios presentados, no modifica lo observado, debido a que no se ha interpretado mal el convenio como lo establece el Concejo, lo que no queda claro es porque hasta la reforma presupuestaria publicada en el diario oficial N° 79, Tomo N° 431 de fecha 29 de abril de 2021, establece el monto de la reforma por valor de $1,030,642.41; y hay que agregarle que no existe ingreso del monto, ya que no se realizó el recibo de ingresos al cierre de la gestión (al 30 de abril de 2021), no se tiene claro si la diferencia de $48,899.11 se invertirá en un nuevo proyecto o si va a modificar el monto firmado por $1,030,642.41, por lo tanto, mientras no exista seguridad y claridad con el monto realmente ingresado, la diferencia observada se mantiene.
En seguimiento realizado a lo comentado por la Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Cuarta Regidora Propietaria, se determinó que salvaron el voto.

Los comentarios y documentos presentados en respuesta al Borrador de Informe por los exmiembros del concejo municipal y el ex jefe UACI, no modifica lo observado, ya que los comentarios y documentos ya habían sido presentados mediante nota de fecha 08 de julio de 2021, y no es que se haya interpretado mal el convenio, el financiamiento se firmó por el monto de $1,030,642.41 lo cual lo confirma la reforma presupuestaria publicada en el diario oficial No. 79, Tomo N° 431 de fecha 29 de abril de 2021; por lo que no está claro si la diferencia de $48,899.11 se invertirá en un nuevo proyecto o si va a modificar el monto firmado por $1,030,642.41; los comentarios presentado por el Quinto Regidor Propietario, son contradictorios, y no presenta documentación sobre lo comentado; por tanto la deficiencia se mantiene.

5.3.12 OBRA PAGADA NO EJECUTADA.

Comprobamos mediante evaluación técnica de proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Francisco Gotera en el periodo de 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, que se realizaron pagos por un monto total de $17,039.78 por obras que no fueron ejecutadas, según nuestra inspección técnica y el análisis de los documentos técnicos, determinamos que se pagó en obra no ejecutado en los siguientes proyectos:

1) Introducción de Alcantarillado Sanitario en Sector Oriente de Barrio la Cruz, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, obra no ejecutada por el monto de $5,598.48:

PARTIDAS DE OBRAS DE CONFORMIDAD A LOS VOLUMENES DE LA ESTIMACION DE LIQUIDACION DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2019.								
PROYECTO: INTRODUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN SECTOR ORIENTE DE BARRIO LA CRUZ, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN						RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR		
No.	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**MONTO TOTAL**	**CANTIDAD VERIFICADO POR LA CCR**	**DIFERENCIA DE OBRA**	**MONTO DE OBRA NO EJECUTADO**
1.1	TRAZO PARA TUBERIA DE PVC DE 8"	ML	597.43	$ 1.88	$ 1,123.17	**569.00**	28.43	**$ 53.45**
1.2	TRAZO PARA TUBERIA NOVAFORT DE 8"	ML	568.89	$ 1.88	$ 1,069.51	**537.42**	31.47	**$ 59.16**
2.1	EXCAVACION PARA TUBERIA DE PVC DE 8" CON MAQUINARIA	M3	965.88.15	$ 4.14	$ 3,998.62	**920.07**	45.78	**$ 189.53**
2.3	EXCAVACION PARA TUBERIA NOVAFORT DE 8"	M3	304.12	$ 10.11	$ 3,074.65	**296.02**	8.10	**$ 81.89**
2.5	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL EXISTENTE	M3	1005.67	$ 12.42	$ 12,490.42	**973.83**	31.84	**$ 395.45**
3.7	PAVIMENTO DE CONCRETO E=10CMS	M2	36.47	$ 34.04	$ 1,241.44	**29.68**	6.79	**$ 231.13**
3.8	PAVIMENTO ASFALTICO E=7.5CMS	M2	65.50	$ 36.27	$ 2,375.69	**60.20**	5.30	**$ 192.23**
5.1	TUBERIA DE PVC DE 8" 100PSI	M	597.43	$ 24.16	$ 14,433.91	**569.00**	28.43	**$ 686.87**
5.3	TUBERIA NOVAFORT DE 8"	M	568.89	$ 24.16	$ 13,744.38	**537.42**	31.47	**$ 760.32**
5.4	OBRA DE PROTECCION PARA TUBERIA, MAMPOSTERIA DE PIEDRA 1:3	M3	334.09	$ 136.12	$ 45,476.90	**314.66**	19.43	**$ 2,644.81**
5.9	TUBERIA DE Ho. DE 12" PARA PROTECCION DE TUBERIA NOVAFORT	M	10.60	$ 210.46	$ 2,230.88	**9.20**	1.40	**$ 294.64**
MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO								**$ 5,589.48**

2) Construcción de Obra de Paso, Mantenimiento con Restauración de Pasarela en Caserío Los Bonillas Cantón el Triunfo, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, obra no ejecutada por el monto de $3,744.00:

PARTIDAS DE OBRAS DE CONFORMIDAD A LOS VOLUMENES DE LA ESTIMACION DE LIQUIDACION DE FECHA 06 DE ENERO DE 2021								
PROYECTO: CONSTRUCCION DE OBRA DE PASO, MANTENIMIENTO CON RESTAURACION DE PASARELA EN CASERIO LOS BONILLAS CANTON EL TRIUNFO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN						RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR		
No.	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**MONTO TOTAL**	**CANTIDAD VERIFICADO POR LA CCR**	**DIFERENCIA DE OBRA**	**MONTO DE OBRA NO EJECUTADO**
1.6	MAMPOSTERIA DE PIEDRA LIGADO CON MORTERO PROPORCION 1:3 PARA MUROS CABEZAL, M1, M2, M3, M4, M5, M6 Y M7	M2	69.54	$ 156.00	$10,848.24	**45.54**	24.00	**$ 3,744.00**
MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO								**$ 3,744.00**
NOTA:	SE ACLARA QUE EL MURO CABEZAL SEGÚN CARPETA ES DONDE SE UBICA LOS TRES TUBOS DE 60" EN LA ENTRADA Y SALIDA LO CUAL NO TIENE SENTIDO, POR TAL RAZON ESTE MURO NO PROCEDERIA SU EJECUCION Y SE DEBIO DE REALIZAR LA DISMINUCION DE OBRA, POR LO CUAL EN VISITA DE CAMPO SE CONSIDERO UN EMPLANTILLADO EN LA PARTE SUPERIOR DE LOS TUBOS CON UN ESPESOR DE 30CMS POR 5.50 ANCHO POR 5.35 LARGO A PESAR QUE EN EL INFORME DE LA SUPERVISION NO LO MENCIONA O NO FUE CONSIDERADO ESTO SE ACLARA QUE ESTE VOLUMEN ADICIONAL COMPENSA EL VOLUMEN ENTRE LOS TUBOS, ADEMAS EL MURO TIPO 7 SON DOS ALETONES DE 3.00 MTS DE LARGO LOS CUALES NO FUERON CONSTRUIDOS SEGUN EL DISEÑO YA QUE LOS VERIFICADOS EN CAMPO SON DE MENOR DIMENSIONES.							

3) Construcción de un Tramo de Calle en Caserío Los Médranos y Reparación de Casa Comunal en Caserío Los Lopez, Cantón El Triunfo, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, obra no ejecutada por un monto de $220.00:

PARTIDAS DE OBRAS DECONFORMIDAD A LOS VOLUMENES FINALES Y PAGADOS EN LA ESTIMACION DE LIQUIDACION								
CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE EN CASERIO LOS MEDRANOS						RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR		
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	CANTIDAD VERIFICADO POR LA CCR	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO DE OBRA NO EJECUTADO
5.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE ROTULO DE IDENTIFICACION DE PROYECTO	UNIDAD	1.00	$ 220.00	$ 220.00	**0.00**	1.00	$ 220.00
MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO								**$ 220.00**
NOTA: SERA OBSERVADO LA PARTIDA DE OBRA DEL ROTULO YA QUE EN VISITA DE CAMPO SE CONSTATO QUE SOLO FUE INSTALADO UN ROTULO DE FORMA GENERAL Y ESTO FUE CONFIRMADO POR LA SUPERVISION AL MOMENTO DE LA VISITA, EN TAL SENTIDO LA MUNICIPALIDAD CANCELO DOS ROTULOS SEGUN PLAN DE OFERTA.								

4) Concreto de Tramo de Calle en Colonia Brisas del Rio y Colonia El Prado Ubicado en Cantón El Norte, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, obra no ejecutada por un monto de $629.10:

PARTIDAS DE OBRAS DE CONFORMIDAD A LOS VOLUMENES DE LA ESTIMACION DE LIQUIDACION DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020								
CONCRETEADO Y AMPLIACION DE OBRA DE PASO EN COLONIA LAS BRISAS DEL RIO #2						RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR		
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	CANTIDAD VERIFICADO POR LA CCR	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO DE OBRA NO EJECUTADO
5	CONCRETEADO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO FC=210 KG /CM2, ESPESOR 10CM	M2	460.00	$ 31.35	$14,421.00	**444.68**	15.32	**$ 480.28**
MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO								**$ 480.28**
PARTIDAS DE OBRAS DE CONFORMIDAD A LOS VOLUMENES DE LA ESTIMACION DE LIQUIDACION DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2020								
CONCRETEADO Y AMPLIACION DE OBRA DE PASO EN COLONIA EL PRADO #1						RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR		
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	CANTIDAD VERIFICADO POR LA CCR	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO DE OBRA NO EJECUTADO
21	SUMINISTRO E INSTALACION DE PASAMANOS SOBRE DE OBRA DE PASO	MTS	15.26	$ 46.36	$ 707.43	**12.05**	3.21	**$ 148.82**
MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO								**$ 148.82**

5) Mejoramiento de Calles Terciarias en Apoyo a La Reactivación Económica de La Agricultura y Ganadería del Cantón San Jose, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, obra no ejecuta por un monto de $4,232.51:

PARTIDAS DE OBRAS DECONFORMIDAD A LOS VOLUMENES FINALES Y PAGADOS EN LA ESTIMACION DE LIQUIDACION								
PROYECTO: MEJORAMIENTO DE CALLES TERCIARIAS EN APOYO A LA REACTIVACION ECONOMICA DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA DEL CANTON SAN JOSE DE SAN FRANCISCO GOTERA						RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR		
No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	CANTIDAD VERIFICADO POR LA CCR	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO DE OBRA NO EJECUTADO
1.00	**MEJORAMIENTO DE CALLES DE CANTON SAN JOSE**							

1.30	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MATERIAL GRANULAR TIPO BALASTO (SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS LA CAPA SERA ENTRE 15 A 40 CMS DE ESPESOR)	M3	946.00	$ 14.30	$13,527.80	**650.02**	295.98	**$ 4,232.51**
MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO								**$ 4,232.51**
NOTA: EL VOLUMEN DE BALASTO SE CUANTIFICO DE LOS INFORMES DE LA SUPERVISION (DEL 05 AL 30 NOVIEMBRE 2020) DEBIDO QUE NO HAY MEMORIAS DE CALCULO EN LAS ESTIMACIONES DE COBRO POR PARTE DEL REALIZADOR.								

6) Construcción de Adoquinado Completo Sobre Calle Principal de Colonia Santa Clara, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, obra no ejecutada por el monto de $2,615.69:

PARTIDAS DE OBRAS DECONFORMIDAD A LOS VOLUMENES FINALES Y PAGADOS EN LA ESTIMACION DE LIQUIDACION DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2021								
PROYECTO: CONSTRUCCION DE ADOQUINADO COMPLETO SOBRE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN						**RESULTADO DE LA VERIFICACION CCR**		
No.	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**MONTO TOTAL**	**CANTIDAD VERIFICADO POR LA CCR**	**DIFERENCIA DE OBRA**	**MONTO DE OBRA NO EJECUTADO**
10.00	CANALETA DE PIEDRA 1:4 INIC. 0.60X0.85MTS (MEDIDA INTERNA) REPELLO 1:3	ML	18.91	$ 118.79	$ 2,246.32	**14.60**	4.31	**$ 511.98**
15.00	ROTULO DE IDENTIFICACION DEL PROYECTO	UNIDAD	1.00	$ 440.65	$ 440.65	**0.00**	1.00	**$ 440.65**
MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO								**$ 952.63**
RESULTADO DE LA VERIFICACION DE LA CCR DE LAS OBRAS ADICIONALES DEL PROYECTO SEGÚN ESTIMACION DE OBRA ADICIONAL DE FECHA MARZO 2021								
No.	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**MONTO TOTAL**	**CANTIDAD VERIFICADO POR LA CCR**	**DIFERENCIA DE OBRA**	**MONTO DE OBRA NO EJECUTADO**
7.00	BADEN-CANALETA DE PIEDRA 1:4, INC. 0.60X0.85MTS (MEDIDA INTERNA) REPELLO 1:3	ML	14.00	$ 118.79	$ 1,663.06	**0.00**	14.00	**$ 1,663.06**
MONTO TOTAL DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN EL PROYECTO								**$ 1,663.06**

Los artículos 31 numerales 4 y 5; 57 y 104 literal c) Código Municipal establecen:

El Articulo 31.- “Es obligación del Concejo Municipal: 4) “Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”, 5) “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.
El Articulo 57.- “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.
El Artículo 104, El municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República.”

Los Artículos 82 bis, 84 y 152 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contriciones de la Administración Pública, establecen:

Art. 82 Bis.- “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.
Art. 84.- “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.
El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.”
Art. 152.- “Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado; …”.

La Guía para la Realización de Proyectos del FISDL, en su apartado 24. PAGOS, establece: "El contratante efectuara los pagos al Realizador, por medio de estimaciones que cubrirán periodos o avances de acuerdo a lo establecido en las instrucciones a los Licitantes.
Estas estimaciones serán entregadas al Supervisor para su debida aprobación junto con las correspondientes memorias de cálculo, previo al trámite del pago

correspondiente, siguiendo la misma forma y numeración de las partidas como aparecen en la Oferta aceptada."

La deficiencia la originó el Ex Concejo Municipal y los Administradores de Contratos de los proyectos observados, por no implementar mecanismos de verificación adecuados para el control de volúmenes de obra ejecutados para su pago.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades en el pago de obras no realizadas, afectándose los recursos financieros por la cantidad de $17,039.78 por el pago de obra no ejecutada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 16 de julio de 2021 y recibido en fecha 19 de julio de 2021 por la Dirección Regional de San Miguel, los exfuncionarios (Alcalde, Sindico, Segundo regidor propietario, Quinto regidor propietario, Sexto regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario), manifestaron: "Numeral UNO) En dicho proyecto cuando se realizó la inspección el técnico no quiso bajar al lecho del rio donde existe un tramo de tubería instalado de 8" pulgadas, únicamente lo midió con el distanciómetro laser que andaba, por lo que solicitamos una remedición de todos los proyectos cuestionados ya que según información que se anexa se establece que no existe diferencia alguna en ningún de los proyectos según descripción, Anexamos memorias de cálculo para desvirtuar lo que el técnico determino como faltante de obra, por lo cual consideramos que dicha deficiencia tendría que desvanecerse.
En la nota presentan anexo una memoria de cálculo de las siguientes partidas de obra:
1.1) Trazo para tubería de PVC de 8"; cantidad 626.95 M
1.2) Trazo para tubería NOVAFORT de 8"; cantidad 570.33 M
2.1) Excavación para tubería de PVC de 8" con maquinaria; cantidad 1495.43 M3
2.3) Excavación para tubería NOVAFORT de 8"; cantidad 336.16 M3
3.7) Pavimento de concreto E=10CMS; cantidad 37.20 M2
3.8) Pavimento asfaltico E=7.5CMS; cantidad 65.75 M2
5.1) Tubería de PVC DE 8" 100PSI; cantidad 626.95 M
5.3) Tubería NOVAFORT de 8"; cantidad 570.33 M.
5.4) Obra de protección para tubería mampostería de piedra mortero 1:3, cantidad 358.89 M3
5.9) tubería de Ho. De 12" para protección de tubería NOVAFORT; cantidad 11.20 M

Numeral DOS) Al respecto manifestamos que el técnico emite una opinión técnica que no viene al caso ya que en dicho proyecto en la nota escribe textual, se aclara que el muro tipo cabezal según carpeta es donde se ubica los tres tubos de 60" en la entrada y salida lo cual no tiene sentido por tal razón este muro no procedería su ejecución, por lo cual se consideró emplantillado en la parte superior de los tubos con un espesor de 0.30cm por 5.50 de ancho por 5.35 de largo. Además, el muro tipo 7 son dos aletones de 3 metros de largo los cuales fueron construidos según diseño ya que los verificados son de menor dimensiones. Por lo que según carpeta técnica si está diseñado el muro en eses lugar tiene su propósito técnico por lo cual consideramos que dicha deficiencia

que reporta el técnico de 24.00M2, sí existe, pero el técnico considero que no procedería su construcción, por lo antes expuesto consideramos que o se realiza un peritaje con lo construido o desvanecer dicha observación.

Memoria de cálculo de obras que no se tomaron en cuenta por la corte del proyecto: “Construcción de obra de paso, mantenimiento con restauraciones de pasarela en Caserío Los Bonillas, Cantón el Triunfo, Municipio de Morazán”

Complemento de cabezales de mampostería de piedra y muro #7

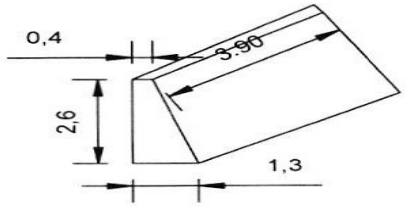

Complemento de muro cabezal y muro 7
Calculo: (2.90+4.70/2) x (1.30+0.40/2) =8.39M3
Calculo: (2.90+4.70/2) x (1.30+0.40/2) =8.39M3
Volumen de los dos muros: 16.80m3

MURO DE SOPORTE DE CABEZALES

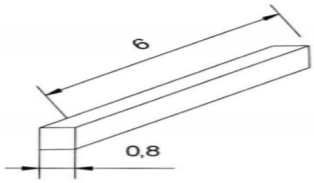

Calculo de muro de soporte de tubo de 60”.
Aguas arriba (0.80x0.80x6) =3.84m3
Aguas abajo (0.80x0.80x6) =3.84m3
Volumen total: 7.68m3

- RELLENO DE MAMPOSTERIA ENTRE TUBERIAS DE 60” PARTE INFERIOR Y PARTE SUPERIOR

Calculo: (0.32Mm2x4)1.28m2x5.5 metros longitud = 7.04m3
Volumen total que no se tomaron en cuenta= 31.52m3

Numeral TRES) Al respecto damos a conocer que el rotulo se instaló, pero la nueva administración 2021-2024, realizo limpieza visual y por ese motivo realizo el retiro por lo cual consideramos que dicha deficiencia tendría que desvanecerse.

EVIDENCIA DEL RETIRO

Numeral CUATRO) Anexamos a ustedes memoria de cálculo donde se desvirtúa lo observado por el técnico, por lo cual consideramos que se tendría que desvanecer dicha observación por las pruebas presentadas.

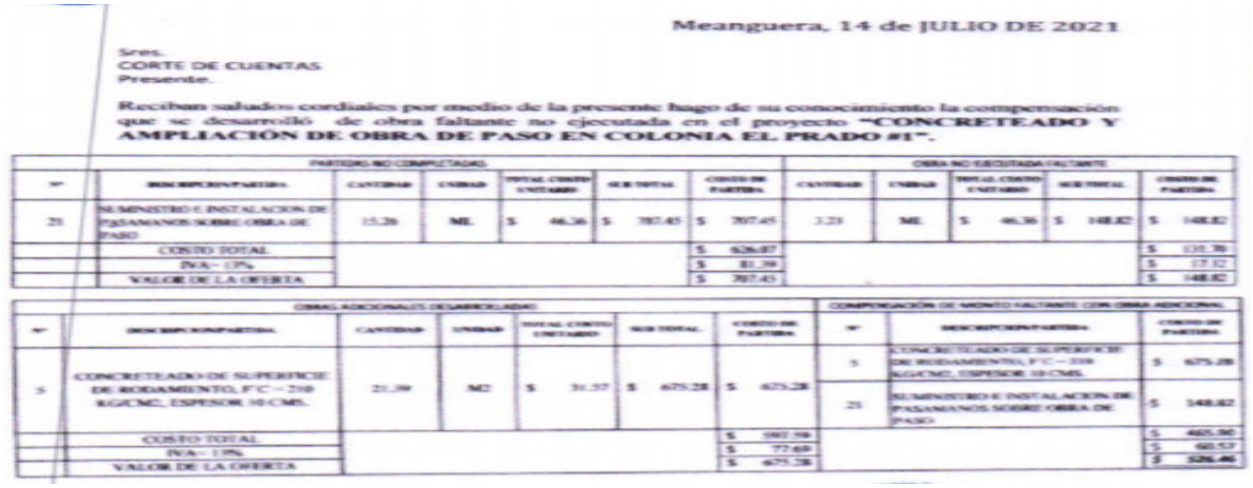

Meanguera, 14 de JULIO DE 2021

Sres.
CORTE DE CUENTAS
Presente.

Reciban saludos cordiales por medio de la presente hago de su conocimiento la compensación que se desarrolló de obra faltante no ejecutada en el proyecto **"CONCRETEADO Y AMPLIACIÓN DE OBRA DE PASO EN COLONIA EL PRADO #1"**.

PARTIDAS NO COMPLETADAS							OBRA NO EJECUTADA FALTANTE				
Nº	DESCRIPCIÓN PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	COSTO DE PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	COSTO DE PARTIDA
21	SUMINISTRO E INSTALACION DE PASAMANOS SOBRE OBRA DE PASO	15.26	ML	$ 46.36	$ 707.45	$ 707.45	3.21	ML	$ 46.36	$ 148.82	$ 148.82
	COSTO TOTAL					$ 626.07					$ 131.76
	IVA= 13%					$ 81.39					$ 17.12
	VALOR DE LA OFERTA					$ 707.45					$ 148.82

OBRAS ADICIONALES DESARROLLADAS							COMPENSACIÓN DE MONTO FALTANTE CON OBRA ADICIONAL		
Nº	DESCRIPCIÓN PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	COSTO DE PARTIDA	Nº	DESCRIPCIÓN PARTIDA	COSTO DE PARTIDA
5	CONCRETEADO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO, F'C = 210 KG/CM2, ESPESOR 10 CMS.	21.39	M2	$ 31.57	$ 675.28	$ 675.28	5	CONCRETEADO DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO, F'C = 210 KG/CM2, ESPESOR 10 CMS.	$ 675.28
							21	SUMINISTRO E INSTALACION DE PASAMANOS SOBRE OBRA DE PASO	$ 148.82
	COSTO TOTAL					$ 567.59			$ 465.90
	IVA= 13%					$ 77.69			$ 60.57
	VALOR DE LA OFERTA					$ 675.28			$ 526.46

Aclaración:
En la partida #21 (suministro e instalación de pasamanos sobre obra de paso) durante la auditoria haciendo comparación de metros lineales y costos se encontró una cantidad de 3.21 metros lineales faltante de los cuales nos responsabilizamos esta obra faltante haciendo a la cantidad de $148.82.

En compensación se construyó como obra adicional a la partida ya existente #5 (concreteado de superficie de rodamiento fc=210kg/cm2 espesor 10cms), 21.39 m2 de rampa los cuales equivalen a un monto total de $675.28 con esto se tiene un monto superior a la cantidad faltante.

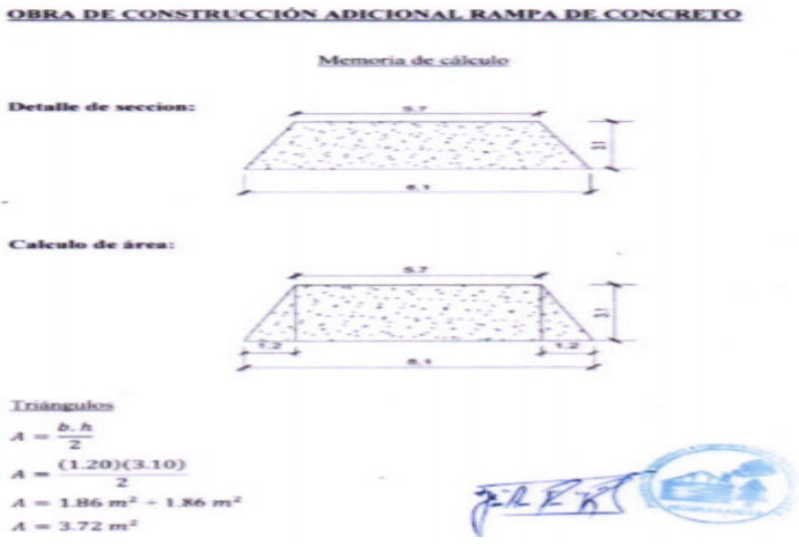

OBRA DE CONSTRUCCIÓN ADICIONAL RAMPA DE CONCRETO

Memoria de cálculo

Detalle de seccion:

Calculo de área:

Triángulos

$$A = \frac{b.h}{2}$$

$$A = \frac{(1.20)(3.10)}{2}$$

$$A = 1.86\ m^2 + 1.86\ m^2$$

$$A = 3.72\ m^2$$

Rectángulo:

$A = b.h$

$A = (3.10)(5.70)$

$A = 17.67$

Área total = 17.67+3.72 = $21.39\ m^2$

Área de superficie de rodamiento

Longitud = 88.80 m

Ancho promedio = 5.03 m

$A = (88.80)(5.03)$

$A = 446.664\ m^2$

Área total de superficie de concreto (Rampa + superficie de rodadura):

$A = 446.664\ m^2 + 21.39\ m^2$

$A = 468.054\ m^2$

Anexa en las respuestas fotografías del proyecto y de la medición (algo borrosas las imágenes)

Numeral CINCO) Al respecto anexamos memorias de cálculo efectuada por la empresa realizadora del proyecto donde no existe la deficiencia que el técnico establece como deficiencia por la documentación presentada, argumentos vertidos y explicaciones dadas se tendrá que desvanecer dicha observación.

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA				
1.20	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MATERIAL GRANULAR				
	UBICACIÓN DE TRABAJOS	CANTIDAD	Ancho prom	ESPESOR	SUB TOTAL M3
	CALLES INICIA DE COLONIA SAN JOSE HASTA CEMENTERIO LOS GRANILLO	120.00 m	4.50 m	0.12 m	64.80
	CALLES DE COLONIA SAN JOSE HASTA CEMENTERIO GENERAL	130.00 m	5.50 m	0.12 m	85.80
	CALLES INTERNAS DE LOTIFICACION LA ESPERANZA	105.00 m	6.00 m	0.12 m	75.60
	CALLE INTERNA EN COLONIA JERUSALEN PASANDO POR HACIENDA LOS MELENDEZ	55.00 m	3.60 m	0.12 m	23.76
	CALLES INTERNAS EN LOTIFICACION LOMA LINDA	416.00 m	6.00 m	0.12 m	300.96
	CALLE DESDE CA-2 DE YAMABAL AL INTERIOR DE COLONIA LA PAZ Y CALLE HASTA CASERIO BARBA ROJA O LIMITE CON SAN CARLOS	150.00 m	4.75 m	0.12 m	85.50
	CALLE DESDE QUEBRADA GUILLERMO BONILLA HASTA ERMITA EN INTERSECCION DE CALLE HACIA BARBA ROJA	115.00 m	4.00 m	0.12 m	55.20
	CALLES INTERNAS EN COLONIA SAN FELIPE	130.00 m	5.80 m	0.12 m	90.48
	CALLE INTERNA EN PASAJE LOS ESCOLEROS	165.00 m	3.10 m	0.12 m	61.38
	CALLES DESDE FUENTE SOBRE RIO SAN FRANCISCO HASTA LIMITE CON CHILANGA O CERRO MENDOZA	90.00 m	5.80 m	0.12 m	62.64
	CALLES INTERNAS EN LOTIFICACION FLORES AL COSTADO PONIENTE DE CEMENTERIO GENERAL	85.00 m	4.00 m	0.12 m	40.80
	AREA PROYECTADA DE CONFORMACION DE CALLES				946.92

PROSERCON S.A. DE C.V.

F:

Arq. Roger William Echeverría Luna
Representante Legal
PROSERCON S.A. De C.V.

Numeral SEIS) Al respecto anexamos cuadro comparativo que presenta la empresa se observa que se construyó obra de más en la partida numero 10 la cantidad de 42.7ML por un monto de $3,409.27 y haciendo una compensación de obra por la supuestamente faltante por un monto de $511.98 se hace una diferencia a favor de la

empresa por valor de $2,897.29, por lo cual se debería de considerar dicha compensación de obra y desvanecer la observación.

SAN CARLOS, JULIO 14 DEL 2021

CORTE DE CUENTAS

PRESENTE

Reciba un cordial saludo deseándole éxitos en sus labores diarias el motivo de la presente es para presentar un cuadro comparativo conforme a costos del proyecto: **"CONSTRUCCION DE ADOQUINADO COMPLETO SOBRE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZAN".**

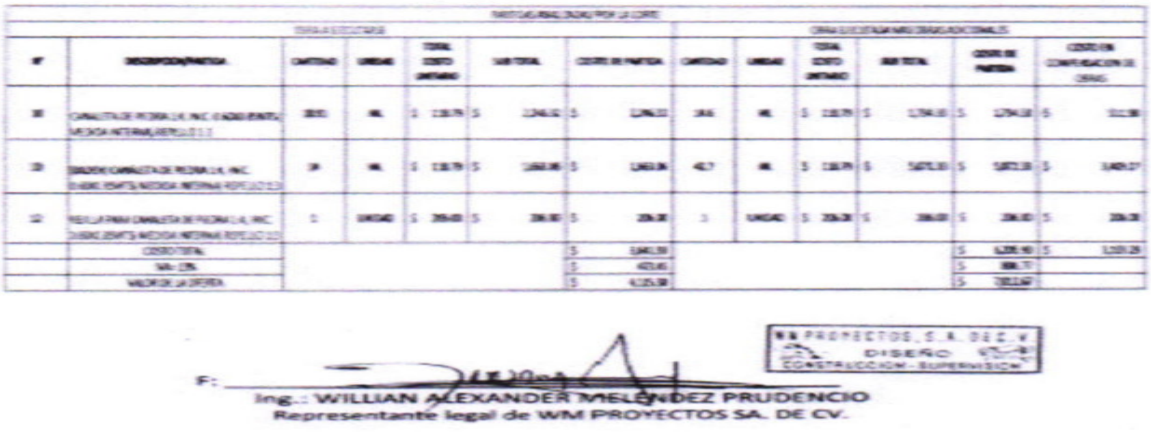

F: _____

Ing.: WILLIAN ALEXANDER MELENDEZ PRUDENCIO
Representante legal de WM PROYECTOS SA. DE CV.

En repuesta al Borrador de Informe, mediante nota de fecha 03 de noviembre de 2021 el ex concejo municipal (Alcalde, Sindico, los Regidores Propietarios: Segundo, Sexto, Séptima y Octava) y el ex jefe UACI, sobre esta observación presentaron los mismos comentarios y documentos antes expuestos.

En repuesta al Borrador de Informe el Quinto Regidor Propietario en nota de fecha 03 de noviembre de 2021, manifestó: "Que los proyecto: introducción de Alcantarillado Sanitario en Sector Oriente de Barrio la Cruz Municipio de San Francisco Gotera, El Proyecto: Construcción de Obra de Paso, Mantenimiento con Restauración de Pasarela en Caserío Los Bonillas Cantón el Triunfo, Municipio de San Francisco Gotera; proyecto: Construcción de un Tramo de Calle en Caserío los médranos y reparación de casa Comunal en Caserío Los López, Cantón El Triunfo Departamento de Morazán; proyecto: Concreto de tramo de calle en colonia Brisas del Rio y Colonia El Prado Ubicado en cantón el norte San Francisco Gotera; proyecto: Mejoramiento de Calles Terciarias en Apoyo a La Reactivación Económica de La Agricultura y Ganadería del Cantón San José, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, y el proyecto: Construcción de Adoquinado completo sobre la calle Principal de Colonia Santa Clara, Municipio de San Francisco Gotera, les expresamos que no existen obras pagadas no ejecutadas, ya que los proyectos fueron ejecutados y recepcionados todos en un 100%, y les manifiesto que la deficiencia no es muy clara, ya que no especifican si el proyecto fue ejecutado por administración o contrato y les expresamos que como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad

en tal observación; ya que es una responsabilidad directa del Jefe UACI y administrador de contrato, ya que fueron nombrados para ejercer sus funciones, por lo tanto, validen nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 30".

Los Administradores de Contratos no emitieron comentario al respecto.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Los comentarios presentados por la ex administración municipal, no modifica lo observado, por lo siguiente:
Numeral 1) Introducción de Alcantarillado Sanitario en Sector Oriente de Barrio la Cruz, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, obra no ejecutada por el monto de $5,598.48.
En relación a lo que comenta la administración de que el técnico no quiso bajar a medir un tramo de tubería instalado de 8" pulgadas y que únicamente midió con un distanciómetro, se aclara que inicialmente el constructor se comprometió a remitir el plano de como construido, y que al final no remitió el plano a la alcaldía para su verificación, en tal sentido el equipo de auditores acordó medir el tramo conjuntamente con el técnico de la CCR y con personal de la alcaldía del departamento de proyectos incluyendo al administrador de contrato, y se procedió a medir tramo por tramo de la tubería colocado en el lecho de la quebrada y efectivamente se medió con un distanciómetro Marca LEICA modelo DISTO-D810 con un alcance de 200 metros con una precisión de +- 1mm, además la administración anexa una memoria de cálculo que no se sabe cómo se realizaron los cálculos y no anexa ni planos para comprobar su validez, además se aclara que esta memoria de cálculo difiera en su volúmenes con los presentados en cada estimación de obra por parte de la empresa realizadora del proyecto; finalmente es de mencionar que el representante de la empresa realizadora no firmó el acta de verificación de las obras medidas, por lo que el argumento presentado no subsana el monto observado por $5,598.48.

Numeral 2) Construcción de Obra de Paso, Mantenimiento con Restauración de Pasarela en Caserío Los Bonillas Cantón el Triunfo, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, por el monto de $3,744.00.
En relación a los comentarios realizados por la administración, se aclara lo siguiente:

- Los aletones que se ubicarían en la entrada de la tubería que serían los muro # 7 según plano de diseño, no se construyeron de conformidad a las dimensiones del plano de diseño, esta situación no lo menciona la supervisión ni el constructor, pero fue cobrado.
- Los muros tipo cabezal según plano de diseño se ubicarían en la entrada y salida de cada tubería, pero estos eran considerando en todo el ancho de la tubería de 60" lo cual no tiene sentido, ya que ocasionaría un tapón en el cauce del rio en ambos sentidos por lo cual se debió restar este volumen del total de la partida de obra, esta situación no lo informo la supervisión y el constructor cobro como si lo había ejecutado y cabe

mencionar que el volumen que coloco en la estimación de cobro fue por 24.40m3 y es el mismo volumen que refleja la carpeta técnica.

- Dentro del calculo que se realizó durante la verificación de la obra, se consideró un emplantillado de mampostería de piedra en la parte superior de la tubería de un espesor de 30cms por 5.50 de ancho por 5.35 de longitud, en compensación al volumen de mampostería colocado entre las tres tuberías de 60" tanto en la parte inferior como la superior, esto incluye el acabado final de la parte frontal de cada tubería; por los que los argumentos y la documentación presentada no subsana el monto observado de $3,744.00.

Numeral 3) Construcción de un Tramo de Calle en Caserío Los Médranos y Reparación de Casa Comunal en Caserío Los López, Cantón El Triunfo, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, obra no ejecutada por un monto de $220.00.
Se aclara que según el plan de oferta se colocarían dos rótulos y en la verificación física solo se constató un rotulo y esto fue validado por la supervisión que menciono que solo se colocó un rotulo de forma general, por lo que la presente deficiencia por el monto de $220.00 se mantiene.

Numeral 4) Concreto de Tramo de Calle en Colonia Brisas del Rio y Colonia El Prado Ubicado en Cantón El Norte, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, obra no ejecutada por un monto de $629.10.
Los comentarios y documentos presentados, no modifica lo observado, por lo siguiente:
El análisis que realizan en relación a la partida de obra #21 (suministro e instalación de pasamanos sobre obra de paso) en donde afirma que si hay un faltante de obra y que por otra parte en la partida de obra #5 (concreteado de superficie de rodamiento fc=210kg/cm2 espesor 10cms) mencionan que según sus cálculos hay obra de más en un área de 21.39m2 de rampa, en este punto no es válido sus argumentos, ya que en visita de campo se consideró dichas áreas y no menciona que en esa partida hay obra faltante por la cantidad de 15.32m2, el detalle tomado en campo es el siguiente:

5		ESTACIONES EN METROS	DIMENSIONES DE LOS TRAMOS EN METROS				**AREA EN M2**
			ANCHO INICIAL	ANCHO FINAL	ANCHO PROMEDIO	LONGITUD	
	CONCRETEADO DE SUPERFICIE DE RODAMIENNTO FC=210KG/CM2, ESPESOR 10CM	ACCESO-TRAPECIO	8.00	5.70	6.85	2.60	17.81
		0.00+10.00	5.02	5.02	5.02	10.00	50.20
		10.00+20.00	5.02	4.98	5.00	10.00	50.00
		20.00+30.00	4.98	5.03	5.01	10.00	50.10
		30.00+40.00	5.03	5.02	5.03	10.00	50.30
	AREA COBRADA = 460.00 M2	40.00+50.00	5.02	4.93	4.98	10.00	49.80
		50.00+60.00	4.93	5.03	4.98	10.00	49.80
		60.00+70.00	4.93	5.00	4.97	10.00	49.70
		70.00+80.00	5.00	4.91	4.96	10.00	49.60
		80.00+84.40	4.91	5.02	4.97	4.40	21.87
		FINAL-RECTANGULO	1.00	1.00	1.00	5.50	5.50
		AREA TOTAL DE CONCRETEADO CALCULADO				**92.50**	**444.68**

Por lo que después de analizar los argumentos y los documentos presentados por la administración no subsana la presente deficiencia por el monto de $629.10.

Numeral 5) Mejoramiento de Calles Terciarias en Apoyo a La Reactivación Económica de La Agricultura y Ganadería del Cantón San Jose, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, obra no ejecuta por un monto de $4,232.51.

Los comentarios y documentación presentados, no son válidos debido a lo siguiente:
Se reviso las estimaciones de obra y se comprobó que no hay memoria de cálculo, ni plano de como construido, en tal sentido se verifico el informe de la supervisión y se comprobó que según sus registros solo se coloca la cantidad total de 650.02m3 de colocación de material granular tipo balasto y el realizador cobro un volumen de 946.00m3.
En tal sentido la memoria de calculo que presenta el realizador no tiene sustento técnico con lo que se verifico en el expediente del proyecto, ya que no hay memoria de cálculo en las estimaciones de obra y no hay plano de como construido en donde se ubicó el material granular, por lo que el monto observado de $4,232.51 se mantiene.

Numeral 6) Construcción de Adoquinado Completo Sobre Calle Principal de Colonia Santa Clara, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, obra no ejecutada por el monto de $2,615.69.
Los comentarios y documentos presentados no modifican lo observado, debido a lo siguiente:
Se reviso las estimaciones de obra y se comprobó que no hay memoria de cálculo, ni plano de como construido, se revisó los informes de la supervisión y bitácoras de obra para ver si hay elemento técnicos a considerar sobre las tres partidas de obra observadas, determinándose que no hay información que se pueda considerar en el análisis, adicionalmente al revisar la información que presenta como evidencia solo presenta un cuadro resumen y no se sabe cómo fue determinado sus volúmenes y adicionalmente el cuadro está muy difusa o borrosa para ser analizado.
Por los que después de analizar los argumentos y de las evidencias que presenta la administración no subsana la presente deficiencia por el monto de $2,615.69.

Los comentarios y documentos presentados como repuesta al Borrador de Informe por los ex miembros del Concejo Municipal y ex jefe UACI, no modifica lo observado, debido a que los comentarios y documentos son los mismos que fueron presentados mediante nota de fecha 16 de julio de 2021 y recibidos el 19 de julio de 2021 en la oficina regional de San Miguel, los cuales fueron analizados por el técnico. En relación a lo comentado por el Quinto Regidor Propietario, estos son ambiguos, ya que no se está observando la forma de ejecución de los proyectos, sino a que se realizaron pagos en obras que no fueron realizadas, cabe mencionar que no anexa documentación y que nunca presentó documentos en la fase de examen. Por lo que la deficiencia se mantiene en su totalidad.

5.3.13 DIFERENCIA EN MATERIALES ADQUIRIDO EN PROYECTO EJECUTADO POR ADMINISTRACIÓN.

Verificamos que el Concejo Municipal en el periodo de examen ejecuto por administración el Proyecto “Construcción de Infraestructura para Resguardo de Archivo institucional de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, constatándose mediante la evaluación técnica que la municipalidad adquirió materiales de construcción en exceso por un monto de $2,913.42, además se verificó que el proyecto no fue finalizado por falta de fondos. La verificación se realizó de conformidad a los materiales utilizados en la obra al momento de la evaluación técnica, y se consideraron los materiales existentes (según informe presentado por la Unidad de Proyectos de la municipalidad de fecha 30 de junio de 2021), determinándose diferencias en materiales de construcción, según detalle:

PROYECTO POR ADMINISTRACION: CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA RESGUARDO DE ARCHIVO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN										
CANTIDAD DE MATERIALES ADQUIRIDOS POR LA MUNICIPALIDAD						RESULTADO DEL CALCULO DE MATERIALES POR LA CCR				
No.	MATERIALES	UNIDAD	CANTIDAD COMPRADO (A)	PRECIO (B)	MONTO COMPRADO	CALCULO DE MATERIAL FINAL	CANTIDAD VERIFICADO EN BODEGA	TOTAL, DE MATERIALES CALCULADOS (C)	DIFERENCIA DE MATERIALES (A-C) =D	ONTO DE MATERIALES EN EXCESO (D x B)
1	CEMENTO	BOLSA	443.00	$8.60	$3,809.80	259.00	0.00	**259.00**	184.00	**$1,582.40**
2	ARENA	M3	40.00	$25.00	$1,000.00	22.00	3.00	**25.00**	15.00	**$375.00**
3	GRAVA	M3	22.00	$45.00	$990.00	10.00	2.00	**12.00**	10.00	**$450.00**
4	HIERRO DE 1/2"	QQ	10.00	$45.00	$450.00	6.00	0.50	**6.50**	3.50	**$157.50**
5	HIERRO DE 3/8"	QQ	40.00	$45.00	$1,800.00	35.00	0.00	**35.00**	5.00	**$225.00**
6	BLOQUE DE 14 o 15X20X40CM	UNIDAD	2800.00	$0.64	$1,792.00	1772.00	835.00	**2607.00**	193.00	**$123.52**
TOTAL, DE MATERIALES COMPRADOS EN EXCESO										**$2,913.42**

No hay evidencia que los materiales adquiridos hayan sido recibidos, ya que no existen actas de recepción parciales ni finales por los materiales.

Los Artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establecen:

Artículo 26: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables

Artículo 102: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

El numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, establece: Es obligación del Concejo Municipal: “Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”,

El Artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El literal c) del artículo 104, del Código Municipal, establece: El municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y

El artículo 12, inciso Cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El literal e) del Art. 82-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: e) elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;”

El Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:
a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere; e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra; i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud

del contrato, se ajustan a lo requerido; j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y, k) Cualquier otra información pertinente.
El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago".

La deficiencia la originó el Ex Concejo Municipal por no implementar controles, no asignar personal que se encargará de controlar los materiales adquiridos para el proyecto y no verificar que los procesos de adquisición se efectuaran de conformidad lo exigen los preceptos legales y técnicos, y el Ex Jefe AUCI por no haber notificado al administrador de contrato asignado, y haber avalado las ordenes de compra de los materiales adquiridos.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades en las adquisiciones de materiales, y no se justifiquen donde se utilizaron, afectándose los recursos financieros por la cantidad de $2,913.42.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota de fecha 23 de julio de 2021, los exfuncionarios (Alcalde, Sindico, Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario y ex Jefe UACI), manifestaron: "Al respecto manifestamos a ustedes que como Concejo Municipal se autorizó la compra de material según perfil técnico presentado por el departamento de ingeniería para la ejecución del proyecto Construcción de Infraestructura para Resguardo del Archivo Institucional de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, al efectuar dicha compra se colocó el material dentro del Recinto de la Alcaldía Municipal por el portón SUR, siendo el responsable del resguardo de dicho material los Agentes del CAM, la ventaja que es material adquirido por la municipalidad el cual según el técnico se compró material de más pero no es así, ya que no evaluaron todas las obras a realizar con dicho material por lo cual consideramos que se tendría que evaluar según las dimensiones en el diseño original.

En nota de fecha 23 de julio de 2023, el ex sub gerente operativo manifestó: "Construcción de Infraestructura para resguardo de archivo institucional, proyecto que se encuentra sin finalizar determinándose que:
a) Mediante la evaluación técnica se determinó que la municipalidad adquirió materiales de construcción en exceso por un monto de $2,913.42 además se verifico que el proyecto no se finalizó por falta de fondos.
1. A efectos de desvanecer la presente observación, relacionada a mi actuación, como administrador de contratos, figura que literalmente está escrita de esa manera (Administrador de Contrato), y que se me observa el hecho que fui nombrado como tal, y con las responsabilidades afines al cargo de acuerdo al art. 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, y que debí llevar los controles correspondientes dentro de la administración, tanto de materiales de

construcción y los informes de avance de obra, en la ejecución de proyectos por ADMINISTRACIÓN; por lo que manifiesto, que:
2. No fui notificado de una monera oportuna, por parte del Titular, en este caso por el Señor Alcalde, que había sido nombrado como Administrador de Contrato, lo que constituye una clara infracción al Artículo 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en relación con el Articulo 55, numeral 5 del Código Municipal. - Que expresa que toda comunicación que emane del Concejo
3. Así también, lo establecido en el párrafo quinto del numeral 6.10 del Manual del Ciclo de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, que literalmente dice: "El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas yo sean uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra", por lo que el acuerdo según lo entendido no identifica en su redacción las delimitaciones de funciones específicas; además, se refiere específicamente a proyectos que en este caso lo menciona el numeral 6.10 del Manual "en los casos de libre gestión", cuando estos han sido ejecutados bajo el sistema de Administración, del cual ya existe exclusión de la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, mediante el Art. 4 literal "i", que literalmente dice: "Se consideran excluidos de la aplicación de esta ley: literal "i": Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los Concejos Municipales.
Por lo anterior los señalamientos que se hacen al proyecto en cuanto a la figura del Administrador de contratos, utilizando como base del criterio violentado o por su falta de cumplimiento, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, están sujetos a la Exclusión que establece el art. 4 literal "i", por lo tanto, el señalamiento es improcedente.”

En repuesta al Borrador de Informe, en nota de fecha 03 de noviembre de 2021 el ex concejo municipal (Alcalde, Sindico, los Regidores Propietarios: Segundo, Sexto, Séptima y Octava) y el ex jefe UACI, presentaron los comentarios: “Al respecto manifestamos a ustedes que como Concejo Municipal se autorizó la compra de material según perfil técnico presentado por el departamento de ingeniería para la ejecución del proyecto Construcción de Infraestructura Para Resguardo del Archivo Institucional de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera” al efectuar dicha compra se colocó el material dentro del Recinto de la Alcaldía Municipal por el portón SUR, siendo el responsable del resguardo de dicho material el jefe de proyecto, el encargado de dicho proyecto o los Agentes del CAM, Por lo cual consideramos que se tendría que evaluar según las dimensiones en el diseño original.”

En repuesta al Borrador de Informe el Quinto Regidor Propietario en nota de fecha 03 de noviembre de 2021, manifestó: “Que el Proyecto "Construcción de infraestructura institucional de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, fue ejecutado de manera

razonable, asimismo existe constancia de todos los materiales adquiridos, para ello se efectuaron actas de recepción para llevar control de los materiales, y no se han adquirido materiales en exceso, asimismo les aclaramos que los auditores desconocen de que fondo fue ejecutado el proyecto y les manifestamos que la obra fue ejecutada con fondo propios, la condición del hallazgo posee vacíos legales, y les explicamos que el proyecto antes citado cuentan con toda la documentación de respaldos y cumplen con todos los procedimientos legales y técnicos no existiendo ninguna diferencia con respecto a la adquisición de materiales; en tal sentido la normativa plasmada en la observación por parte los auditores, no es aplicable para los proyectos realizados por administración la Ley LACAP, ya que están dentro de las exclusiones según el art. 4 numeral i) las obras de construcción bajo el sistema de Administración que realicen los concejos municipales, les manifestamos que están utilizando normativa que no corresponde a la deficiencia comunicada, además mencionan en la causa del hallazgo al administrador de contrato que incumplió, referente a este proyecto ejecutado bajo la modalidad de administración, los cuales no corresponde ya que no estamos ejecutando proyectos por contratos, y no compartimos el enfoque del hallazgo en el efecto de la observación señalada, ya que no se ha realizado una apropiación de los recursos, por parte del concejo municipal, ya que se cuenta con toda la documentación y justificación del proyecto ejecutado por Administración y les expresamos que, como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad en tal observación ya que es una responsabilidad directa del Jefe UACI, Unidad de ingeniería ya que fueron nombrados para ejercer tales funciones, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 31".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la ex administración, no modifica lo observado, por lo siguiente:

- El proyecto fue evaluado de conformidad a lo físico y tomando como base los planos de diseño y los volúmenes establecidos de cada partida de obra según carpeta técnica.
- El Jefe del Departamento de Proyectos y Desarrollo Urbano de la municipalidad remitió en fecha 30 de junio de 2021, un informe detallando el avance del proyecto hasta la fecha en que se paralizaron las obras, este informe establece los volúmenes ejecutados, los materiales no utilizados y que están resguardado en la bodega de la obra, la cantidad de materiales utilizados en cada actividad los cuales fueron verificado en la inspección realizada al proyecto.
- Los volúmenes que se establecieron y la cantidad de materiales utilizados en el proyecto se tomaron del mismo informe entregado por la municipalidad, esto incluye aquellos materiales que no fueron utilizados y que están en la bodega de la obra y que fueron verificados y validados en la inspección realizado al proyecto.
- En relación que los Agentes del CAM son los responsables del resguardo de los materiales del proyecto, esto es responsabilidad del encargado del proyecto, que en su defecto sería el administrador de contratos, el jefe de proyecto o quien la

administración autorice como responsable de llevar el control de entrada y salida de los materiales de la bodega de la obra mediante una nota oficial por parte de la administración.

- En cuanto a lo comentado por el Sub Gerente Operativo, no existe evidencia que efectivamente haya sido notificado para ejercer la función de administrador de contrato del Proyecto “Construcción de Infraestructura para Resguardo de Archivo institucional de la Alcaldía Municipal.

Los comentarios presentados como repuesta al Borrador de Informe por los ex funcionarios, no modifica lo observado, debido a que los comentarios ya habían sido presentados mediante nota de fecha 23 de julio de 2021 firmada por los ex miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario) y el ex Jefe UACI, los cuales fueron analizados por el técnico. En relación a lo comentado por el Quinto Regidor Propietario, estos son ambiguos, ya que no presenta la documentación que justifica lo observado; sin embargo es responsabilidad del concejo municipal, establecer su propio sistema de control interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, según lo señala el artículo 26 de la Corte de Cuentas. Los comentarios y la documentación presentados, no modifica el monto observado, debido a que no presentaron documentación que justifique el faltante de materiales.

CONCLUSIÓN DEL PROYECTO.

Como producto de la evaluación realizada a las adquisiciones en obra, bienes y servicios, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, concluimos que la municipalidad realizo las adquisiciones de conformidad a lo que exige la normativa legal y técnica, con economía y eficiencia; utilizando controles que justifican el uso y consumo de los bienes y servicios adquiridos, y las obras ejecutadas fueron ejecutadas de conformidad a lo contratado, especificaciones técnicas y al plan de oferta, excepto por las deficiencias señaladas en el presente proyecto.

5.4 PROYECTO: CONTROL Y USO DE RECURSOS DESTINADOS PARA EMERGENCIA SANITARIA Y LAS TORMENTAS TROPICALES.

5.4.1 INCONSISTENCIAS EN EL MANEJO Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS FODES 75% Y 2%.

En el examen realizado a la documentación generada por la Municipalidad para el control y utilización de los recursos provenientes del FODES 75% y 2%, destinados para la atención y prevención de la Pandemia en la emergencia nacional, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. La Municipalidad no generó un Plan de Actividades para atender la Emergencia.

2. No hay reportes semanales, ni mensuales de las erogaciones efectuadas por la atención de la pandemia, tampoco hay liquidaciones contables y financieras de los fondos utilizados. Los registros contables de la Municipalidad se encuentran al mes de diciembre/2019, por lo que tienen un atraso al momento que se desarrolla la Auditoria de dieciséis meses (de enero/2020 a abril/2021), y no generaron reportes que permitan dar seguimiento a los recursos utilizados para atender la pandemia. Tampoco hay evidencia que se haya rendido informe al Ministerio de Hacienda e ISDEM sobre la utilización de los recursos autorizados.
3. La Municipalidad no aperturo cuenta bancaria especifica donde se manejaron los fondos utilizados del FODES 75% provenientes de los Decretos Legislativos 587 y 624.
4. Se determinó que de las cuotas del FODES 75% correspondiente de los meses de abril y mayo/2020, manejados en cuenta corriente No. 00620002511 denominada TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA/FODES 75% INVERSIÓN, se erogó un monto total de $67,325.19 que no tienen relación con la utilización que establece el Decreto Legislativo No. 624, publicado en Diario Oficial No. 85, Tomo 427 de fecha 28 de abril de 2020, según detalle:

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
02/06/2020	150	Traslado de Fondos para el Proy. Desgranadora de maíz a Agricultores del Municipio	$1,207.04
03/06/2020	151	Traslado de Fondos para el Proy. Mejoramiento de calles terciarias de los cantones El Rosario, El Triunfo, El Norte, Cacahuatalejo	$12,000.00
03/07/2020	158	Traslado de Fondos para el Proy. Mantenimiento y Reparación de sistema eléctrico en inmuebles municipales y alumbrado público	$ 5,000.00
03/07/2020	159	Traslado de Fondos para el Proy. Mejoramiento de calles terciarias de los cantones El Rosario, El Triunfo, El Norte, Cacahuatalejo	$15,000.00
03/07/2020	160	Traslado de Fondos para el Proy. Mantenimiento y Reparación de camiones y vehículos municipales.	$ 5,000.00
15/07/2020	162	Traslado de Fondos para apertura de cuenta del Proy. Construcción de Infraestructura para resguardo de Archivo Institucional	$20,000.00
15/07/2020	163	Pago de cancelación de Carpeta Técnica del proyecto Construcción de Concreto hidráulico en pasaje # 1 de Colonia Santa Brígida, Cantón El Norte.	$ 1,895.63
14/08/2020	168	Pago de elaboración de Carpeta Técnica del Proy. Concreteado de tramo de calle en Cantón San Francisquito	$ 2,034.43
14/08/2020	169	Pago de elaboración de Carpeta Técnica del Proy. Concreteado de tramo de calle en Caserío Los Médranos y Reparación de Casa Comunal en Caserío Los López, ubicadas en Cantón El Triunfo.	$ 1,147.14
14/08/2020	172	Pago de elaboración de Carpeta Técnica del Proy. Construcción de Obra de paso, mantenimiento con restauración de pasarela en caserío Los Bonillas, Cantón El Triunfo.	$ 2,180.10
14/08/2020	173	Pago de elaboración de Carpeta Técnica del Proy. Construcción de pasarela peatonal entre lotificación Loma Linda y Colonia La Paz, ubicada en cantón San José.	$ 1,860.85
TOTAL			**$67,325.19**

5. Verificamos que de la Cuenta Corriente No. 00620004840 ALCALDÍA MUNICIPAL SAN FRANCISCO GOTERA FODES 2% INVERSIÓN, se utilizó la cantidad de $162,271.76, en fines distintos a lo que señala el Decreto Legislativo No. 625, publicado en Diario Oficial No. 85, Tomo 427 de fecha 28 de abril de 2020, según detalle:

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
29/06/2020	003	Traslado para aperturar cuenta del proyecto: Construcción de Concreteado Hidráulico en pasaje #1 de Colonia Santa Brígida.	$ 49,491.88

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
30/07/2020	004	Traslado a la cuenta del proyecto Adoquinado completo con cordón cuneta en calle principal de Colonia La Paz, para pago de Obra Adicional	$ 8,928.47
30/07/2020	005	Traslado a la cuenta del proyecto Adoquinado completo con Cordón cuneta en calle principal de Colonia La Paz.	$ 28,438.28
01/08/2020	007	Traslado de fondos en calidad de préstamo a la cuenta 75%, para el pago de planillas correspondiente al periodo de julio/2020	$ 73,413.13
23/12/2020	009	Traslado a la cuenta del proyecto Adoquinado de calle principal de Lotificación San José, Cantón El Triunfo.	$ 2,000.00
TOTAL UTILIZADO EN OTROS FINES			**$162,271.76**

Los artículos 34, 57, 91, y 105 del Código Municipal, establecen:

Art. 34.- "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."
Art. 57.- "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".
Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".
Art. 105, párrafo primero: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

El acuerdo 02 del Acta No. 19 de fecha 18 de mayo de 2020, El Concejo Municipal Acordó Delegar al Gerente Municipal, Sub Gerente Operativo, Jefe UACI y a la Contadora para que dieran cumplimiento a los Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES utilizados para atender la Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19.

El artículo 01 del Decreto Legislativo No. 624, publicado en Diario Oficial No. 85, Tomo 427 de fecha 28 de abril de 2020, establece: DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA UTILIZAR LA TOTALIDAD DEL 75% DE LA ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2020 ASIGNADO POR LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS.
"Art. 1.- Facultase de manera transitoria a todos los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la

propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.
Las municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente Decreto Legislativo".

Los artículos 1, 2, párrafo segundo del art. 3 y art. 4 del Decreto Legislativo No. 625, publicado en Diario Oficial No. 85 de fecha 28 de abril de 2020, establece: DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA QUE LA MUNICIPALIDADES HAGAN USO DEL 2% DEL FODES DESTINADO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN SUS TERRITORIOS.

Art. 1.- "Las municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes neto del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la Pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la Emergencia Nacional y sus prórrogas."
Art. 2.- "Las municipalidades deberán coordinarse con el Ministerio de Salud para establecer las medidas sanitarias que sean necesarias en sus respectivos territorios para el manejo y atención de las personas que resulten en forma directa por las medidas que se adopten para el combate de la Pandemia por Covid-19."
El párrafo segundo del Art. 3, establece: "Será obligación de las municipalidades llevar un control en forma detallada y separada del total de Fondo que se ejecuten para atender, combatir y prevenir la Pandemia COVID-19 en sus territorios".
Art. 4.- "Las presentes Disposiciones Transitorias serán aplicables durante dure la Emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19."

Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES, Utilizados para Atender la Emergencia Nacional, Decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por la Corte de Cuentas de la República el 11 de mayo de 2020, establece:
"Romano IV- LINEAMIENTOS GENERALES.
Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.
Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoria Interna."
V. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.
Para la liquidación, las Administraciones Municipales deberán preparar un expediente administrativo ordenado cronológicamente y foliado, que contenga la información de

carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.
VI- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS
1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan;
2. Para el manejo de los fondos destinados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 o actividades derivadas de los efectos de la misma, deberá aperturarse una cuenta bancaria específica;

Los Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitido por el Ministerio de Hacienda, el 05 de junio de 2020, establece:

III. ALCANCE
Estos lineamientos serán de aplicación para los 262 Municipalidades del país, que reciban recursos y/o hayan efectuado erogaciones para atender las emergencias originadas por la pandemia COVID-19 y por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.
V. LINEAMIENTOS. A-GENERALES.
1) cumplir con las Normas y procedimientos del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, …
2) Elaborar informes de rendición de cuentas en los plazos señalados den el Decreto Legislativo 624, Diario Oficial No.85 de fecha 28 de abril de 2020.
3) Observar todas las normas y procedimientos, legales y técnicos que sean aplicable, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para las emergencias originadas por la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal.
B- ESPECÍFICOS
Cada una de las Municipalidades, implementará los siguientes lineamientos aplicables a los módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad Gubernamental, integrados en el SAFIM:
2) TESORERÍA:
Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control Interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos:
2.1 Aperturar o trasladar a cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas.

VI. ALCALDÍA MUNICIPALES CON ATRASO EN EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES.

Aquellas alcaldía que a la entrada en vigencia los presentes lineamientos no se encuentren al día en el registro de sus operaciones y cierres contables en el SAFIM, y por consiguiente no les sea posible implementar dentro del SAFIM lo establecido en estos lineamientos, deberá aplicar procedimientos de control interno específico para la generación de reportes e información relacionada con los ingresos y los egresos realizados para atender la pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, de tal manera que les permita la adecuada rendición de cuentas.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no darle seguimiento a lo que exigían las disposiciones transitorias sobre el manejo y la utilización del 75% y 2% del FODES para atender la pandemia, y a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República; al Gerente Municipal, al Subgerente Operativo, al Jefe UACI y la Contadora por no darle cumplimiento a los Lineamientos; y la Contadora Municipal por no realizar reportes y liquidaciones financieras y contables sobre los fondos utilizados en la pandemia y no haber rendido informes al Ministerio de Hacienda e ISDEM.

Esto dio lugar a que se desconozca en que su utilizaron los recursos financieros y se invirtiera en fines distintos a los que establecían las disposiciones transitorias, dejándose de invertir en atender y prevenir el COVID-19 en la Emergencia Nacional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota recibida el 25 de junio de 2021, el Subgerente Operativo, manifestó: "Adjunto a la presente respuesta ESCRITO debidamente Certificado del Original, en donde consta mi informe en su momento a la Licenciada [redacted] en donde le expreso que no he sido Legal ni formalmente notificado corno ADMINISTRADOR DE CONTRATOS del proyecto en mención ni de ningún proyecto que la municipalidad en el periodo auditado haya ejecutado, lo que constituye una clara infracción al Artículo 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en relación con el Articulo 55, numeral 5 del Código Municipal. -Que expresa que toda comunicación que emane del Concejo debe ser despachada y llevar con exactitud un Registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen. - Por lo que expresado lo anterior se constituye en una EXONERACIÓN de responsabilidad debiendo recaer en el funcionario que no realizo la notificación Legal."

La Contadora Municipal mediante nota recibida el 25 de junio de 2021, manifestó: "En relación que no existe reportes de las erogaciones efectuadas por la atención de la pandemia. No se realizaron los informes porque la documentación no fue remitida al departamento contable en su tiempo oportuno y el departamento contable realizamos trabajo en casa nos retiramos a realizar trabajo en casa el día 19 de Marzo de 2020 debido a la pandemia en ese momento mi persona considero oportuno para poder actualizar la parte contable y realizar los cierres pero como el trabajo es integrado y que depende de la unidad de tesorería para efectuar la validación de la información lo

estable la guía Básica de Procedimientos Administrativos/Financieros para Municipalidades 2014 y la disposición Administrativa de Carácter General No. DGCG 01-2019 de fecha 18 de Febrero de 2019 donde estable que todo el Sistema SAFIM es trabajo integrado y determinado así Presupuesto, Tesorería, y Contabilidad ya solo para validar la información contable no así para registrar la información tal como se efectúa en los Módulos del SAFIM con esto no estoy desligándome de la responsabilidad sino que ustedes lo comprobaron en el inicio de la auditoria que la información se les entrego parcial y con nota de la señora contadora con documentos del año 2020 recibidos en el año 2021."

Por medio de nota recibida el 29 de junio de 2021, el Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios (Segundo, Quinto, Sexto y Séptima), Segunda Regidora Suplente, Jefe UACI, Gerente General y Tesorero Municipal, manifestaron: "Numeral uno: anexamos Plan de Actividades y lineamientos Para Atender la Emergencia. (ANEXO NUMERO UNO). Numeral dos: Anexamos a ustedes los informes mensuales de las erogaciones efectuadas por la atención de la pandemia, en cuanto a las liquidaciones Contables estas como dice el Auditor la contabilidad se encuentra a diciembre de 2019, los reportes para darle seguimiento a los recursos utilizados para atender la pandemia se tomaron en cuenta los emitidos por la Gerencia General. Y en LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE FONDOS FODES, UTILIZADOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19, emitidos por la Corte de Cuentas de la Republica; en el V.I- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.
1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan;
2. Para el manejo de los fondos destinados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 o actividades derivadas de los efectos de la misma, deberá aperturarse una cuenta bancaria específica;
3. Finalizada la Emergencia las municipalidades deberán proceder a la liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia por COVID-19, la cual será aprobada por el Concejo Municipal, al expediente deberá anexarse la Certificación del punto de acta correspondiente
Numeral Tres; tal y cual lo manifiesta LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE FONDOS FODES, UTILIZADOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19, Emitidos por la Corte de Cuentas de la Republica, en el V.I- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS
1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan;

2. Para el manejo de los fondos destinados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 o actividades derivadas de los efectos de la misma, deberá aperturarse una cuenta bancaria específica.
Por ende, si se apertura cuanta Especifica para el Manejo de los Fondos Covid-19. No así en los Fondos 75%, ya que la Normativa aplicada no es la aplicada para dicha observación.
Numeral Cuatro: Al respecto Manifestamos que los decretos No. 624 y 625, establecen la facultad de uso no la Obligación para ello, Según lo que establece el DECRETO N° 624 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, DECRETA, la siguiente: DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA UTILIZAR LA TOTALIDAD DEL 75% DE LA ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2020 ASIGNADO POR LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS Art. 1. FACULTASE de manera transitoria a todos los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. Las municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente Decreto Legislativo. Es lo que establece dicho decreto, pero como Municipalidad no se Hizo uso de dichos fondos en lo que manifiesta donde se Facultase de manera transitoria a todos los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo, por lo cual consideramos que dicha Observación no es condición para aplicar la normativa por solo lo FACULTA PARA EL USO NO LO OBLIGA AL USO.
Numeral Cinco; Según lo que establece el DECRETA, la siguiente: DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA QUE LAS MUNICIPALIDADES HAGAN USO DEL 2% DEL FODES DESTINADO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN SUS TERRITORIOS Art. 1. Las Municipalidades destinaran el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3 º del artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional y sus prorrogas. Art. 2. Las Municipalidades deberán coordinarse con el Ministerio de Salud para establecer las medidas sanitarias que sean necesarias en sus respectivos territorios para el manejo y atención de las personas que resulten afectadas en forma directa por las medidas que se adopten para el combate de la pandemia por COVID-19. Art. 3. La Corte de Cuentas de la República deberá efectuar auditorias concurrentes de los gastos e inversiones en que incurran las Municipalidades, así como de la ejecución presupuestaria de dicho fondo. Será obligación de la Municipalidades llevar un control en forma detallada y separada del

total del fondo que ejecuten para atender, combatir y prevenir la pandemia COVID-19 en sus territorios. Art. 4. Las presentes disposiciones transitorias serán aplicables durante dure la emergencia nacional por la pandemia COVID-19. Art. 5. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial y sus efectos duraran durante el plazo de la emergencia nacional y sus prorrogas. Es lo que establece dicho decreto, pero como Municipalidad no se Hizo uso de dichos fondos en lo que manifiesta donde se Facultase de manera transitoria a todos los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo, por lo cual consideramos que dicha Observación no es condición para aplicar la normativa por solo lo FACULTA PARA EL USO NO LO OBLIGA AL USO."
Por medio de nota recibida el 21 de octubre de 2021 en la recepción de la Dirección Regional de San Miguel, el Subgerente Operativo presento comentarios al Borrador de Informe: "Según lo manifestado en el NUMERAL 1 DE LOS LINEAMIENTOS: 1) La administración municipal debió elaborar un plan de actividades, en este punto los auditores son claros y específicos en manifestar que no hay acuerdo municipal donde el Concejo autorizo los planes presentados; 2) Asimismo los señores auditores expresan, que no hay evidencia de que el Concejo Municipal haya realizado los informes respectivos de las metas a realizar, en cuanto a los gastos en cada uno de los procesos y concluyen los auditores que el plan presentado tiene inconsistencias y no contiene los presupuestos por las actividades realizadas.
MI RESPUESTA CONCRETA ES: que como en reiteradas ocasiones he mencionado, no participe en la comisión ya que no tenía la función de administrador de contrato, por lo que hago referencia a la nota que me fue recibida por el equipo Auditor del día 25 de junio de 2021 y mantengo lo sustentado que literalmente transcribe: "Adjunto a la presente respuesta ESCRITO debidamente Certificado del Original, en donde consta mi informe en su momento a la Licenciada [redacted] en donde le expreso que no he sido Legal ni formalmente notificado como ADMINISTRADOR DE CONTRATOS del proyecto en mención ni de ningún proyecto que la municipalidad en el periodo auditado haya ejecutado, lo que constituye una clara infracción al Artículo 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en relación con el Articulo 55, numeral 5 del Código Municipal.- Que expresa que toda comunicación que emane del Concejo debe ser despachada y llevar con exactitud un Registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen.- Por lo que expresado lo anterior se constituye en una EXONERACIÓN de responsabilidad debiendo recaer en el funcionario que no realizo la notificación Legal". Por lo que no era miembro de la comisión de cumplimiento de los lineamientos, y manifiesto bajo mi cargo de Sub-Gerente Operativo no fui convocado ni notificado a formar parte de dicha comisión. Por lo que considero que la inconsistencia como Miembro delegado de esta Comisión DEBE SER DESVANECIDA."

En nota recibida el 25 de octubre de 2021 en la recepción de la Dirección Regional de San Miguel, la Contadora Municipal presento comentarios al Borrador de Informe: "En relación a esta observación sostengo lo expuesto en la nota de fecha 09 de Julio de 2021 que la actualización de los Registros Contable era un trabajo integrado entre Presupuesto y Tesorería, por último Contabilidad que el módulo está diseñado con

segregación de funciones y la contadora en funciones está en el proceso de Actualización de la contabilidad.
Referente a la no presentación de informes según los lineamientos por Decreto por la Pandemia: Expreso lo siguiente fui rotada en el mes de noviembre de 2020 dejando la unidad contable al 30 de diciembre de 2019 motivos por el cual la información año 2020 no se había preparado para realizar ni actualizado."

En nota de fecha 03 de noviembre de 2021, los ex miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios: Segundo, Sexto, Séptima y Octavo; y Regidores Suplentes Primero y Segunda) y el Jefe UACI, como comentarios al Borrador de Informe manifestaron: "En lo concerniente manifestamos a ustedes lo siguiente: Se anexo a ustedes los informes mensuales de las erogaciones efectuadas por la atención de la pandemia, en cuanto a las liquidaciones Contables estas como dice el Auditor la contabilidad se encuentra a diciembre de 2019, los reportes para darle seguimiento a los recursos utilizados para atender la pandemia se tomaron en cuenta los emitidos por la Gerencia General. Y en LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE FONDOS FODES, UTILIZADOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19, emitidos por la Corte de Cuentas de la Republica; en el V.I- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS
1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan;
2. Para el manejo de los fondos destinados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 o actividades derivadas de los efectos de la misma, deberá aperturarse una cuenta bancaria específica;
Finalizada la Emergencia las municipalidades deberán proceder a la liquidación final del monto invertido en la atención de las necesidades relacionadas con la pandemia por COVID-19, la cual será aprobada por el Concejo Municipal, al expediente deberá anexarse la Certificación del punto de acta correspondiente

Numeral Tres; tal y cual lo manifiesta LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE FONDOS FODES, UTILIZADOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA NACIONAL DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19, Emitidos por la Corte de Cuentas de la República, en el V.I- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS
1. Las administraciones municipales, deberán elaborar un plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, detallando el presupuesto de bienes y servicios que serán adquiridos para tal finalidad, así como los nombramientos de los responsables de la ejecución de dicho plan, en el expediente administrativo deberá anexarse Certificación de punto de Acta del Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación del citado Plan;

2. Para el manejo de los fondos destinados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 o actividades derivadas de los efectos de la misma, deberá aperturarse una cuenta bancaria específica.
Por ende, si se apertura cuanta Especifica para el Manejo de los Fondos Covid-19. No así en los Fondos 75%, ya que la Normativa aplicada no es la aplicada para dicha observación.
Numeral Cuatro: Según lo que establece el DECRETO N° 624 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, DECRETA, la siguiente: DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA UTILIZAR LA TOTALIDAD DEL 75% DE LA ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2020 ASIGNADO POR LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS Art. 1. Facultase de manera transitoria a todos los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. Las municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente Decreto Legislativo. Es lo que establece dicho decreto, pero como Municipalidad no se Hizo uso de dichos fondos en lo que manifiesta donde se Facultase de manera transitoria a todos los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo, por lo cual consideramos que dicha Observación no es condición para aplicar la normativa por solo lo FACULTA PARA EL USO NO LO OBLIGA AL USO Por todo lo antes expuesto consideramos a ustedes que se debería de interpretar los decretos aprobados para saber qué es lo que realmente aprobó la asamblea legislativa no como el auditor lo interpreta.-

Numeral Cinco; Según lo que establece el DECRETA, la siguiente: DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA QUE LAS MUNICIPALIDADES HAGAN USO DEL 2% DEL FODES DESTINADO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN SUS TERRITORIOS Art. 1. Las Municipalidades destinaran el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3 º del artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional y sus prorrogas. Art. 2. Las Municipalidades deberán coordinarse con el Ministerio de Salud para establecer las medidas sanitarias que sean necesarias en sus respectivos territorios para el manejo y atención de las personas que resulten afectadas en forma directa por las medidas que se adopten para el combate de la pandemia por COVID-19. Art. 3. La Corte de Cuentas de la República deberá

efectuar auditorias concurrentes de los gastos e inversiones en que incurran las Municipalidades, así como de la ejecución presupuestaria de dicho fondo. Será obligación de la Municipalidades llevar un control en forma detallada y separada del total del fondo que ejecuten para atender, combatir y prevenir la pandemia COVID-19 en sus territorios. Art. 4. Las presentes disposiciones transitorias serán aplicables durante dure la emergencia nacional por la pandemia COVID-19. Art. 5. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial y sus efectos duraran durante el plazo de la emergencia nacional y sus prorrogas. Es lo que establece dicho decreto, pero como Municipalidad no se Hizo uso de dichos fondos en lo que manifiesta donde se Facultase de manera transitoria a todos los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo, por lo cual consideramos que dicha Observación no es condición para aplicar la normativa por solo lo FACULTA PARA EL USO NO LO OBLIGA AL USO Por todo lo antes expuesto consideramos a ustedes que se debería de interpretar los decretos aprobados para saber qué es lo que realmente aprobó la asamblea legislativa no como el auditor lo interpreta."

Por medio de nota recibida el 03 de noviembre de 2021 en la recepción de la Dirección Regional de San Miguel el Quinto Regidor Propietario, como comentarios al Borrador de Informe manifestó: "Como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, les manifestamos que la documentación generada por la Municipalidad para el control y utilización de los recursos provenientes del FODES 75% y 2%, para la atención y prevención de la Pandemia en la emergencia nacional; la Municipalidad de San Francisco Gotera, generó un Plan de Actividades para atender la Emergencia; asimismo existen reportes de las erogaciones efectuadas por la atención de la pandemia; se realizaron las respectivas liquidaciones de los fondos utilizados; tales informes se enviaron al Ministerio de Hacienda e ISDEM sobre el uso de los recursos; y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 32."

En nota recibida el 08 de noviembre de 2021 en la recepción de la Dirección Regional de San Miguel, el Gerente General presento como comentarios al Borrador de Informe: "No estoy de acuerdo con la observación comunicada, debido a lo siguiente: 1. En mi calidad de Gerente y de miembro de la Comisión de seguimiento al Plan de Actividades y Lineamientos para Atender la Emergencia por Covid-19, en vista que no se emitían los respectivos reportes, tomé la decisión de elaborarlos para lo cual solicité la documentación respectiva a la UACI, así como los informes de libro de bancos de Tesorería, con el fin cumplir con los lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas de la República. No obstante, la presentación de dichos reportes, para los auditores lo ven como una actividad extraña, pero como miembro de la comisión, cumplí con los lineamientos. Con base en lo anterior, solicito se tome mi comentario como prueba para desvanecer la observación comunicada
2. Como miembro de la Comisión designada por el Concejo Municipal, y de conformidad a los lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas, mis funciones eran de elaborar reportes semanales e informes mensuales, de la asignación y utilización de los fondos,

por tanto, no soy responsable de la condición establecida en el hallazgo comunicado, en consecuencias pido que mis comentarios sean tomados como elementos de prueba para no vincularme con el hallazgo. Anexo: 3 presento evidencia de Información Solicitada a Tesorería. Libro de bancos del proyecto ATENCIÓN A LA PANDEMIA POR COVID-19."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentados por los exfuncionarios y exempleados, modifica lo comunicado preliminarmente, debido a lo siguiente:

a) Los comentarios y documentos presentados por el Subgerente Operativo, no ayudan a superar la observación planteada, debido a que lo observado no se refiere a la actuación como Administrador de Contrato, sino como encargado para dar cumplimiento a lo que exigían los Lineamientos para Liquidación de Fondos FODES utilizados para Atender la Emergencia Nacional Decretada por la Pandemia COVID-19, según acuerdo 02 del acta No. 19 de fecha 18 de mayo de 2020.

b) En cuanto a la Contadora Municipal que actuó hasta noviembre/2020, los comentarios no modifican lo observado, ya que mediante acuerdo 02 del acta No. 19 de fecha 18 de mayo de 2020, también fue delegada por el concejo municipal para dar cumplimientos a los Lineamientos, por tanto la contadora estaba más obligada a generar reportes, informes y liquidaciones sobre los recursos utilizados en la Emergencia Nacional; no obstante, los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, establecían que las municipalidades que no tuvieran al día los registros contables en el SAFIM, estaban obligados aplicar procedimientos de control interno específicos para generar información relacionados con los ingresos y egresos para atender la pandemia y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

c) Los comentarios y documentos presentados por el Ex Concejo Municipal, no modifica lo observado, por lo siguiente:

1) El plan de actividades y lineamientos para atender la emergencia presentados, tiene inconsistencias, tales como: No hay acuerdo municipal donde el concejo autorizo los planes presentados, sin embargo, el concejo presenta una resolución razonada donde aprueban el plan de actividades para atender la emergencia de fecha 28 de marzo de 2019, situación atípica, la cual no está considerado en los preceptos legales que rige a la administración municipal, ya que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular, y surtirán efecto inmediatamente, así lo expresa el artículo 34 del Código Municipal; de los planes presentados no hay evidencia que fueron cumplidos, ya que estos tenían proyectado realizar: meta 1 realizar 10 informes de las actividades realizadas; meta 3 realizar 10 informes de campañas realizadas; meta 4 realizar 10 informes de insumos de bioseguridad entregados; meta 5 realizar 10 informes de entrega de canastas; y como indicador 6 realizar informes de gastos en cada uno de los procesos. El plan presentado no contiene presupuestos por las actividades realizadas.

2) Referente a reportes presentados y firmados solamente por el Gerente Municipal como integrante de la comisión, es extraño que como gerente conozca que gastos se habían efectuado, ya que dentro de sus funciones no está contemplado el pago y

compra de bienes y servicios, no obstante, la contadora y miembro de la comisión en sus comentarios manifestó que no se realizaron informes y liquidaciones.
3) En cuanto a los fondos provenientes de los Decretos Legislativos 587 y 624, fueron depositados en las cuentas del FODES 75%.
4) En cuanto a la utilización que establece el decreto legislativo No. 624, el concejo considera que la condición no es para aplicar la normativa porque solo faculta para el uso no lo obliga al uso; sin embargo, el Decreto Legislativo No. 624 es una disposición transitoria para utilizar la totalidad del 75% de la asignación de los meses de abril y mayo/2020, que permitiera a las municipalidades atender y garantizar la seguridad alimentaria y sanitaria a la población, y que tiene su origen en el Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia de COVID-19, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 593, por lo que la deficiencia se mantiene.
5) En cuanto a la utilización que establece el decreto legislativo No. 625, el concejo considera que la condición no es para aplicar la normativa porque solo faculta para el uso no lo obliga al uso; sin embargo, el Decreto Legislativo No. 625 es una disposición transitoria para que las municipalidades hicieran uso del 2% del FODES para atender, combatir y prevenir la Pandemia por COVID-19, durante el tiempo que durara la Emergencia Nacional y sus prorrogas; por lo que los comentarios no son válidos.
6) En cuanto al numeral 6, presentan como justificativo certificación de acuerdo 15 de acta 10 de fecha 09 de marzo de 2020, en el cual el Concejo Autorizó la erogación por la suma de $48,438.28 del 2% de recursos FODES, para la ejecución del proyecto Adoquinado Completo con cordón cuneta en calle principal de Colonia La Paz, donde facultan al tesorero aperturar la cuenta corriente en el Banco Hipotecario por un monto de inicial de $20,000.00, el monto observado de $28,438.28 tiene relación con el monto total del proyecto ($48,438.28 - $20,000.00 = $28,438.28), por lo que este punto queda superado.
Los comentarios presentados por el ex subgerente operativo, posterior al resultado del Borrador de Informe, no modifica lo observado, ya que las explicaciones presentadas las había proporcionado en nota del 25 de junio de 2020 correspondiente a comunicación preliminar, cabe asegurar que el subgerente fue miembro de la Comisión encargada de dar cumplimiento a los Lineamientos, ya que él considera que no le fue notificado, sin embargo en nota de 18 de mayo de 2020, emitida por el secretario municipal, este hiso del conocimiento al Subgerente Operativo por instrucciones del Concejo Municipal, dicha nota se encuentra firmada por el subgerente, y el numeral 9 de nota establece: “9-Informe del Lic. [redacted], Gerente General, que la Corte de Cuentas de la República, emitió lineamientos para Liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender Emergencia Nacional Covid 19, en los que debe el Concejo Municipal, delegar funcionarios para dar cumplimiento y al mismo tiempo propone se deleguen al Sub Gerente Operativo, Jefe de UACI, Jefe de Contabilidad y Gerente General, para atender y dar cumplimiento a la liquidación de fondos FODES. **Aprobado, deléguense funcionarios conforme propuesta de Gerencia General. CUMPLASE**”, por tanto, se le hizo de conocimiento que el Concejo Municipal lo delego como miembro de la Comisión, por tanto, debió dar cumplimiento a lo que exigían los Lineamientos. En cuanto los comentarios presentados por la Contadora reconoce el atraso de los 11 meses en los registros contables, y como miembro de la Comisión fue

conformada seis meses antes que dicha rotación sucediese; sumado al hecho que los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda establecen que las alcaldías con atraso en el registro de sus operaciones deberán aplicar procedimientos de control interno específico para la generación de reportes e información relacionada con los ingresos y los egresos realizados para atender la pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, de tal manera que les permita la adecuada rendición de cuentas.

Los comentarios presentados por el Ex Concejo Municipal y ex UACI posterior a la emisión de Borrador de Informe, son las mismas explicaciones recibidos en nota de fecha 29 de junio de 2021. Los comentarios presentados por el Quinto Regidor Propietario, los cuales fueron recepcionado en la recepción de la Oficina Regional de San Miguel, no contiene ningún anexo, y los comentarios presentados son contradictorios, ya que solamente el afirma que se realizaron las liquidaciones de los fondos utilizados y que los informes se enviaron al Ministerio de Hacienda e ISDEM sobre el uso de los recursos, lo cual contradice lo comentado por el Subgerente Operativo y la Contadora Municipal; es importante mencionar que este funcionario en la fase de examen nunca presento comentarios y documentarios sobre lo observado. El Ex Gerente General reconoce que la comisión nombrada por el Concejo Municipal no fue funcional, en cuanto a los reportes semanales y mensuales, y al cumplimiento al plan de actividades en atención a la Emergencia no hay evidencia que fueron enviado al Concejo; en vista que no existe evidencia de lo antes mencionado, y que los recursos del FODES 75% y 2% fueron utilizados en fines distinto a lo que señalan los Decretos legislativos Nos. 624 y 625, se mantienen.

5.4.2 INCONSISTENCIA EN EL PROYECTO PREVENCIÓN DEL COVID-19 EJECUTADO CON RECURSOS FODES 75%.

Verificamos que la Municipalidad de San Francisco Gotera, en atención a la emergencia nacional ejecutó el Proyecto Prevención del COVID-19 por un monto de $77,943.25, con recursos provenientes del FODES 75%, determinándose las inconsistencias siguientes:

1. No hay informes de seguimientos por parte del Administrador de Compras.
2. Las transacciones no fueron registradas contablemente en el tiempo que se generaron, ya que los registros se encuentran a diciembre de 2019.
3. La Municipalidad adquirió productos alimenticios por un monto de $14,381.81, determinándose lo siguiente:

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO	INCONSISTENCIA
14/04/2020	011	FACT. 05711, POR COMPRA DE 60Q DE ARROZ, 60Q DE FRIJOL DE SEDA, 60Q DE AZÚCAR BLANCA.	$9,900.00	• Las Órdenes de Compra fueron autorizadas por el Gerente Municipal y no hay acuerdo municipal donde se le haya delegado autorizarlas • No hay Actas de Recepción parciales ni totales por los bienes y servicios adquiridos. • No hay censo que establezca la
15/04/2020	013	FACT. 3635, POR LA COMPRA DE 1500 BOLSAS DE ACEITE	$1,920.00	
13/05/2020	067	FACT. 13123, COMPRA DE 2000 UNIDADES DE HARINA DEL COMAL (200 PAQUETES)	$1,442.81	

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO	INCONSISTENCIA
13/05/2020	069	FACT. 9573, POR COMPRA DE 8Q DE FRIJOL A RAZÓN DE $72.00	$576.00	cantidad de familias a beneficiar. • No hay controles que demuestre y justifique la entrega de los alimentos comprados. • No hay acuerdo municipal especifico que autorice la adquisición y pago de los productos alimenticios. • Para la Orden de Compra correspondiente al cheque No. 011 por $9,900.00, no está autorizada.
15/05/2020	070	FACT. 3785, POR COMPRA DE ACEITE, ARROZ BLANCO, Y BOLSAS GAVACHA	$543.00	
			$14,381.81	

4. Se adquirió la cantidad de 187 pipadas de agua por un monto de $13,090.00, determinándose que las ordenes de compras fueron autorizadas por el Gerente, no hay actas de recepción parciales ni totales por los servicios adquiridos, y también se encontraron otras inconsistencias:

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO	INCONSISTENCIA
05/05/2020	059	PAGO POR SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE 70 VIAJES DE AGUA EN PIPA, A RAZÓN DE $70.00 C/U	$4,900.00	• El expediente no tiene la documentación Original de las bitácoras diarias de suministros de agua a puntos de sanitización (solamente hay copia). • No hay evidencia documental que determine la capacidad de barriles de la pipa. • No hay acuerdo específico del concejo plural de la autorización por la adquisición y pago del servicio.
09/07/2020	098	PAGO DE 47 VIAJES SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA EN PIPA, A RAZÓN DE $70.00 C/U	$3,290.00	• Copia de cotización de fecha 23 de marzo/2020, no está firmada (no hay documento original) y la orden de compra también es de fecha 23/marzo/2020. • No hay evidencia documental que determine la capacidad de barriles de la pipa. • No hay acuerdo específico del concejo plural donde autorizó la adquisición y pago del servicio. • El expediente contiene copia de bitácora por el suministro de 20 pipadas de agua, correspondiente al periodo del 19/marzo/2020 al 27/abril/2020, la cual no tiene firma por la entrega del suministro, observándose que hay 11 pipadas entre las fechas del 19 al 21/marzo/2020, que no se encuentra justificado, debido a que el periodo antes mencionado no existía cotización ni orden de compra, el monto observado asciende a $770.00. • También contiene copias de 24 pipadas entregadas a la PNC, el cual no tiene relación con el proyecto prevención del COVID-19 Según la Orden de Compra; las copias de los recibos establecen que el 13 de abril/2020 recibieron 1 pipada, en fecha 10 de junio/2020 recibieron 8 pipadas, sin fecha recibieron 15 pipadas, por lo que el monto observado asciende a $1,680.00. • Existen 3 pipadas por un monto de $210.00 que no tienen bitácora que justifique donde se utilizaron; por lo que el monto total observado asciende a $2,660.00.

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO	INCONSISTENCIA
08/09/2020	141	PAGO DE 51 VIAJES Y SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA, A RAZÓN DE $70.00 C/U	$3,570.00	• El expediente no tiene la documentación Original de las bitácoras diarias de suministros de agua a puntos de sanitización (solamente hay copia). • No hay evidencia documental que determine la capacidad de barriles de la pipa. • No hay acuerdo específico del Concejo plural donde autorizó la adquisición y pago del servicio.
30/09/2020	143	PAGO DE 19 VIAJES SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA EN PIPA, A RAZÓN DE $70.00 C/U.	$1,330.00	• El expediente no tiene la documentación Original de las bitácoras diarias de suministros de agua a puntos de sanitización (solamente hay copia). • No hay evidencia documental que determine la capacidad de barriles de la pipa. • No hay acuerdo específico del concejo plural autorizó la adquisición y pago del servicio.
		SUMAN	**$13,090.00**	

Además, se observó que el Concejo Municipal mediante la autorización del perfil del Proyecto "Prevención del COVID-19 (CORONAVIRUS) según Decreto 587, ante la Emergencia Nacional", solamente autorizó 120 pipadas por $9,000.00, y se determinó que pagaron 187 pipadas por la cantidad de $13,090.00, por lo que la diferencia de 67 pipadas ($4,690.00) no están contempladas en el monto autorizado de ejecución y no existe modificación al respecto.

5. La Municipalidad adquirió alimentación para el personal, PNC y Fuerza Armada por un monto de $10,898.00, determinándose lo siguiente:

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO	INCONSISTENCIAS
		POR SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA PNC Y FUERZA ARMADA, A LOS PROVEEDORES SIGUIENTES:	**CANTIDAD TOTAL DE PLATOS DE ALIMENTOS ADQUIRIDOS:**		
05/05/2020	057	[redacted]	180 PLATOS A $2.00	$360.00	• Las Órdenes de Compra fueron autorizadas por el Gerente Municipal, no hay acuerdo municipal donde se haya delegado al Gerente autorizar las órdenes de compras. • No hay Actas de Recepción parciales ni totales por los bienes y servicios adquiridos. • No hay controles que demuestre y justifique la entrega de los alimentos comprados y consumidos. • No hay acuerdo municipal específico que autorice la adquisición y pago de los alimentos. • Según el Perfil aprobado por el Concejo Municipal del Proyecto "Prevención del COVID-19 (CORONAVIRUS)
29/04/2020	051		114 PLATOS A $2.00 C/U	$228.00	
29/04/2020	050		177 PLATOS A $2.00 C/4	$354.00	
29/04/2020	049		165 PLATOS A $2.00	$330.00	
29/04/2020	048		177 PLATOS A $2.00	$354.00	
29/04/2020	047		177 PLATOS A $2.00	$354.00	
29/04/2020	046		165 PLATOS A $2.00	$330.00	
27/04/2020	045		170 PLATOS A $2.00	$340.00	
24/04/2020	039		154 PLATOS A $2.00	$308.00	
24/04/2020	038		167 PLATOS A $2.00	$334.00	
23/04/2020	036		140 PLATOS A $2.00 C/U	$280.00	
21/04/2020	035		114 PLATOS A $2.00	$228.00	
21/04/2020	034		193 PLATOS A $2.00	$386.00	
21/04/2020	033		151 PLATOS A $2.00	$302.00	
21/04/2020	031		213 PLATOS A $2.00	$426.00	
21/04/2020	030		140 PLATOS A $2.00	$280.00	

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO POR SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA PNC Y FUERZA ARMADA, A LOS PROVEEDORES SIGUIENTES:	CANTIDAD CANTIDAD TOTAL DE PLATOS DE ALIMENTOS ADQUIRIDOS:	MONTO	I N C O N S I S T E N C I A S
21/04/2020	029	[redacted]	183 PLATOS A $2.00	$366.00	según Decreto 587, Ante Emergencia Nacional", el Concejo solamente autorizó 990 tiempos de comida por la cantidad de $9,900.00, y se pagaron 5,449 tiempos de comida por el monto de $10,898.00, por lo que hay una diferencia de 4,459 tiempos de comida por la cantidad de $8,918.00, que no están contemplados en la descripción del perfil, y no existe modificación autorizada por el Concejo Municipal.
21/04/2020	028	[redacted]	183 PLATOS A $2.00	$366.00	
21/04/2020	027	[redacted]	183 PLATOS A $2.00	$366.00	
21/04/2020	026	[redacted]	183 PLATOS A $2.00	$366.00	
21/04/2020	025	[redacted]	158 PLATOS A $2.00	$316.00	
21/04/2020	024	[redacted]	425 PLATOS A $2.00	$850.00	
21/04/2020	023	[redacted]	146 PLATOS A $2.00	$292.00	
21/04/2020	022	[redacted]	243 PLATOS A $2.00	$486.00	
21/04/2020	021	[redacted]	223 PLATOS A $2.00	$446.00	
21/04/2020	020	[redacted], FACT. 0131, POR COMPRA DE 33 DESAYUNOS, 33 ALMUERZOS Y 33 DE CENAS PARA PNC Y FUERZA ARMADA	99 PLATOS A $2.00	$198.00	
15/04/2020	015	[redacted]	140 PLATOS A $2.00	$280.00	
14/04/2020	010	[redacted]	148 PLATOS A $2.00	$296.00	
01/04/2020	004	[redacted]	241 PLATOS A $2.00	$482.00	
01/04/2020	003	[redacted]	297 PLATOS A $2.00	$594.00	
		SUMAN	**5,449 PLATOS A $2.00**	**$10,898.00**	

6. Se adquirieron mascarillas y alcohol gel por un monto total de $10,076.20, encontrándose lo siguiente:

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO	INCONSISTENCIA
30/03/2020	001	COMPRA DE 75 GALONES DE ALCOHOL GEL A RAZON DE $21.00	$1,575.00	• Las Órdenes de Compra fueron autorizadas por el Gerente Municipal, no hay acuerdo municipal donde se delegó al Gerente autorizar las órdenes de compras. • No hay Actas de Recepción parciales ni totales por los bienes y servicios adquiridos. • No hay acuerdo municipal específico que autorice la adquisición y pago de los productos adquiridos. • No hay inventarios o controles que demuestren la recepción, resguardo y salidas de los insumos adquiridos.
03/04/2020	006	FACT. 0249, POR COMPRA DE 18,000 MASCARILLAS A RAZON DE $0.20 C/U	$3,600.00	
20/04/2020	17	INVERSIONES JAIR S.A. DE C.V; FACT. 0817, 0818, POR COMPRA DE 75 GALONES DE ALCOHOL GEL A $15.00 C/U; 25 GAL. ALCOHOL PURO A $10.50; 782 FRASCOS DE ALCOHOL DE 120 ML A $0.10 C/U; Y 3126 FRASCOS DE ALCOHOL DE 60 ML A $0.25 C/U.	$2,247.20	
04/05/2020	053	FACT. 0260, POR LA COMPRA DE 240 CARETAS PLÁSTICAS, A RAZON DE $2.83 C/u	$678.00	
05/05/2020	058	FACT. 01313, COMPRA DE 2000 MASCARILLAS QUIRÚRGICAS DE AMARRE	$280.00	
23/12/2020	146	[redacted], COMPRA DE 30 GAL. DE ALCOHOL 90 A $15.00 C/U Y 120 CAJA DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS A $3.00 C/U.	$810.00	
21/02/2021	148	[redacted]	$886.00	

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO	INCONSISTENCIA
		[redacted], COMPRA DE 500 FRASCO DE ALCOHOL GEL DE 120 ML, 1 ALFOMBRA ZANITIZADORA CON BANDEJA		
		SUMAN	**$10,076.20**	

7. Verificamos que la municipalidad erogó en planilla de pago de 27 trabajadores de la Alcaldía, correspondiente al periodo del 04 de abril al 27 de junio de 2020 del proyecto prevención del COVID-19, por un monto total de $4,272.00, erogación que se considera indebida, ya que no existe autorización del Concejo Municipal por el pago adicional a los empleados, y no existe evidencia que trabajo realizaron, ya que el salario mensual fue pagado en su oportunidad.

8. El expediente del proyecto no fue foliado y no se encontraron reportes ni informes que demuestren que las erogaciones realizadas fueron hechas del conocimiento del Concejo Plural; así como también las cotizaciones que presentan en el expediente no contienen los textos que exigían los lineamientos, tales como: "I) Que la información proporcionada en la oferta es veraz, II) Que no tengo ningún impedimento, inhabilitación o incapacidad contempladas en las leyes para ofertar y contratar con el Estado de El Salvador, por contar con toda la documentación legal en regla y III) Que asumo la responsabilidad en caso de incumplimientos de lo pactado."

El Artículo 82-Bis, literales a), b) y e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley"

Los Articulos 13 y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 73 "Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.

El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien."

Artículo 77 "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere; e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra; i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido; j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y, k) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago".

El Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece:

Numeral 6.10 ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS U ORDEN DE COMPRA, párrafo sexto, establece:

El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsable(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

6.10.1.2 Cumplimiento de las obligaciones del contratista – (Administrador de Contratos)

El Administrador de Contrato u Orden de Compra, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para lo cual elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución que sean necesarios (Anexo B35), en el caso de contratos u órdenes de compra de una sola entrega e inmediata, bastará la emisión del acta de recepción (Anexo B36) a entera satisfacción y la remitirá tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos; o en su defecto, realizará los reclamos respectivos (Anexo B41) y reportará oportunamente los incumplimientos a la UACI, junto con la respuesta del contratista, incluyendo de ser necesario, la posible concurrencia de

alguna de las causales de extinción del contrato imputable al contratista, a efecto de que elabore informe al Titular, para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista o extinguir la relación contractual, según el caso.
El administrador del contrato u orden de compra deberá conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, desde que se reciba la copia del contrato u orden de compra con el acuerdo de nombramiento hasta la recepción final, remitiendo de todo lo actuado, una copia a la UACI, para conformar un expediente integral de la contratación.
6.10.1.5 Recepción de las obras, bienes o servicios – (Administrador de Contratos)
El Administrador de Contrato u Orden de Compra, elabora y suscribe conjuntamente con el contratista las actas de recepción parciales, totales, provisionales y definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en las cláusulas del contrato o en las condiciones de la orden de compra; remitiendo a la UACI y a las unidades que institucionalmente se establezcan, el acta respectiva en un plazo máximo de tres días hábiles de conformidad a la LACAP, posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios. En caso de incumplimientos se elaborará nota de reclamo (Anexo B41), informando sobre los mismos, caso contrario la UACI devolverá las garantías al contratista, cumpliendo con el procedimiento respectivo….

El Código Municipal establece en los Art. 31 numerales 4 y 13, Art. 34, Art 57, 86 incisos primero y segundo, 91, literales b) y d) del art. 104 y Art. 105, lo siguiente:

El Art. 31, son obligaciones del Concejo: numeral “4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;”
Numeral “13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”
Art. 34.- “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”
Art. 57.- “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”
Art. 86.- “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el “DESE” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.”
Art. 91.- “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos

fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".
Los literales b) y d) Art. 104: "El municipio está obligado a:
b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Municipio;
d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".
Art. 105, párrafo primero: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El artículo 01 del Decreto Legislativo No. 624, publicado en Diario Oficial No. 85 de fecha 28 de abril de 2020, establece: DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA UTILIZAR LA TOTALIDAD DEL 75% DE LA ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2020 ASIGNADO POR LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS.
Art. 1.- "Facúltase de manera transitoria a todos los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.
Las municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente Decreto Legislativo".

Lineamientos para la liquidación de fondos FODES, utilizados para atender la emergencia nacional, decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por la Corte de Cuentas el 11 de mayo de 2020, señala:
"Romano IV- LINEAMIENTOS GENERALES.
Los funcionarios que delegue el Concejo Municipal Plural, elaborarán un reporte semanal y un informe mensual de la asignación utilizada de los Fondos objeto de los presentes lineamientos y una vez culminada la emergencia, deberán realizar la liquidación consolidada del total de los fondos utilizados, anexando la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre la utilización y destino de los gastos realizados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

Lo anterior deberá presentarse a conocimiento del Concejo Municipal Plural, para el seguimiento correspondiente con copia a la Unidad de Auditoria Interna."

V. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.
Para la liquidación, las Administraciones Municipales deberán preparar un expediente administrativo ordenado cronológicamente y foliado, que contenga la información de carácter administrativa, presupuestaria y contable, así como la liquidación de los fondos destinados para atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

vii- Aspectos financieros
3. Deberá implementarse un control específico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidad, uso y destino, así como nombre de la persona que retire los bienes para su distribución; (Anexo 3)
4. Detalle los bienes entregados a los beneficiarios, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente: (Anexo 4)
a) Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc.) y fecha de la entrega;
b) Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal);
c) Detalle de bienes entregados (cantidad y tipo de bien);
d) Nombre del beneficiario que recibe los bienes; Nombre, número de Documento Único de Identidad (DUI); edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario.

Los Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitido por el Ministerio de Hacienda, el 05 de junio de 2020, establece:

III. ALCANCE
Estos lineamientos serán de aplicación para los 262 Municipalidades del país, que reciban recursos y/o hayan efectuado erogaciones para atender las emergencias originadas por la pandemia COVID-19 y por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.

V. LINEAMIENTOS. A-GENERALES.
1) cumplir con las Normas y procedimientos del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, …
2) Elaborar informes de rendición de cuentas en los plazos señalados den el Decreto Legislativo 624, Diario Oficial No.85 de fecha 28 de abril de 2020.
3) Observar todas las normas y procedimientos, legales y técnicos que sean aplicable, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para las emergencias originadas por la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal.

B- ESPECÍFICOS
Cada una de las Municipalidades, implementará los siguientes lineamientos aplicables a los módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad Gubernamental, integrados en el SAFIM:

VI. ALCALDÍA MUNICIPALES CON ATRASO EN EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES.
Aquellas alcaldía que a la entrada en vigencia los presentes lineamientos no se encuentren al día en el registro de sus operaciones y cierres contables en el SAFIM, y por consiguiente no les sea posible implementar dentro del SAFIM lo establecido en estor lineamientos, deberá aplicar procedimientos de control interno específico para la generación de reportes e información relacionada con los ingresos y los egresos realizados para atender la pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, de tal manera que les permita la adecuada rendición de cuentas.

Los Lineamientos Específicos para Compras de emergencia Decretado por La Pandemia COVID-19, emitido por el Ministerio de Hacienda el 24 de marzo de 2020, establece en el numeral 2. IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD Y REQUERIMIENTO: La Unidad Solicitante respectiva, deberá:
2.3. Requerir la o las cotizaciones por medios electrónicos o tecnológicos tales como sitios web, correo electrónico, y también si aplicaré de forma física, al recibir la o las cotizaciones solicitadas, inmediatamente evalúa y recomienda en un cuadro técnico conforme el anexo 1 de estos lineamientos, agregando la justificación de la selección y los datos de la propuesta seleccionada, (forma de pago, plazos de entrega, entre otros), siendo responsable por dicha recomendación.
Requerirá que el proveedor manifieste al cotizar de forma escrita, ya sea por medio físico o electrónico, su capacidad legal para ofertar y contratar, utilizando el texto siguiente:
“I) Que la información proporcionada en la oferta es veraz, II) Que no tengo ningún impedimento, inhabilitación o incapacidad contempladas en las leyes para ofertar y contratar con el Estado de El Salvador, por contar con toda la documentación legal en regla y III) Que asumo la responsabilidad en caso de incumplimientos de lo pactado.”
Excepcionalmente, en el caso de proveedores internacionales, la institución podrá justificar prevaleciendo el interés público, la no requisición de la manifestación anterior, o de garantías, en función de tiempos, escasez de proveedores en el mercado, a efecto de no poner en riesgo la atención a la pandemia.

12. RESOLUCIÓN RAZONADA Y CONTROL DE COMPRAS:
Concluida la emergencia derivada de la atención a la pandemia por COVID-19, la autoridad competente de cada Institución, emitirá una resolución o acuerdo razonado convalidando las actuaciones, detallando los nombres de los procesos de compras por emergencia realizados, debiendo incluir el monto de la compra; para tal efecto, la UACI llevará un control con el listado de todos los procesos de compra por emergencia de bienes, servicios y obras efectuados con base a estos Lineamientos, dicho listado será firmado y sellado por el Jefe de la UACI al concluir la emergencia.

13. LIQUIDACIÓN:
Una vez culminada la emergencia, las instituciones que hubieren recibido recursos destinados a cubrir la misma, procederán a realizar la correspondiente liquidación, anexando la documentación por cada procedimiento de adquisición realizado y enviará un informe detallado completo de cada liquidación a la Asamblea Legislativa dentro del plazo de 30 días. Los recursos recibidos se Invertirán bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas y en su ejecución no estarán sujetos a reserva alguna.

II) Estos lineamientos específicos serán aplicables únicamente mientras dure la vigencia del estado de emergencia, en las adquisiciones y contrataciones para atender necesidades directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19, siendo responsable cada institución de ejecutar los procesos de compra en función de la descentralización operativa regulada por los arts. 1 LACAP y 3 incisos 2 "literal h) RELACAP.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió los procesos que piden la normativa legal y demandaban los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República, así como también no se generaron censos, ni controles que demostraran que los bienes y servicios adquiridos fueran recibidos y entregados a las comunidades; al Jefe UACI por no documentar los expedientes con la información necesaria que justifique y demuestre por medio de los inventarios la recepción, resguardo y la entrega de los productos adquiridos, así como también no cumplir con los Lineamientos y no exigir al administrador de contrato que realizara lo que demanda los preceptos legales; la contadora que actuó hasta noviembre/2020 por no haber registrados contablemente las transacciones; al Tesorero y al Alcalde como refrendario de cheques, por haber realizado pagos sin la respectiva autorización del concejo municipal, y al Comité (Gerente Municipal, Subgerente Operativo, Jefe UACI y Contadora) por no dar cumplimiento a los Lineamientos.

Esto da lugar a que los procesos y pagos por las adquisiciones de bienes y servicios carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en el uso de los fondos autorizados para prevenir la Pandemia COVID-19

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
En nota recibida el 24 de junio de 2021, el Encargado de Bodega que actuó del 01 julio de 2019 al 09 de noviembre de 2020, manifestó: "Este servidor estuvo retirado de sus funciones desde el 20 de marzo hasta el 14 de agosto 2020, por un acuerdo legislativo por ser de la tercera edad, y notificado por Desarrollo Humano de esta alcaldía Municipal. Por lo cual la llave de la bodega fue entregada al Jefe UACI de esta Municipalidad."

Por medio de nota recibida el 25 de junio de 2021 el Subgerente Operativo, manifestó: "Adjunto a la presente respuesta ESCRITO debidamente Certificado del Original, en donde consta mi informe en su momento a la Licenciada [redacted]

[redacted] en donde le expreso que no he sido Legal ni formalmente notificado como ADMINISTRADOR DE CONTRATOS del proyecto en mención ni de ningún proyecto que la municipalidad en el periodo auditado haya ejecutado, lo que constituye una clara infracción al Artículo 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en relación con el Articulo 55, numeral 5 del código Municipal.- Que expresa que toda comunicación que emane del Concejo debe ser despachada y llevar con exactitud un Registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen.-Por lo que expresado lo anterior se constituye en una EXONERACIÓN de responsabilidad debiendo recaer en el funcionario que no realizo la notificación Legal."

En nota recibida el 25 de junio de 2021, la Contadora Municipal que actuó hasta noviembre/2020, manifestó: "Según Acuerdo 02 del Acta No.19 de fecha 18 de mayo de 2020, el Concejo Municipal Acordó Delegar al Gerente Municipal, sub Gerente Operativo, Jefe UACI y a la contadora para diera cumplimiento a los Lineamientos para a Liquidación de Fondos FODES utilizados para atender la Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia Covid-19. Fui notificada el día 19 de Mayo de 2020 con el Acuerdo que conforma esta comisión y esta fecha ya se había elaborado un acuerdo de Gastos con fecha 23 de Marzo de 2020, ya habían realizados gastos todo el mes Abril suspendo cuarentena y me incorporo a tiempo de jornada de 1 a 5 de la tarde para poder armar y empezar a legalizar los gastos efectuados de forma de pagos directos por departamento de Tesorería para darle cumplimiento al acuerdo pero los documentos no se remitía de Contabilidad, recuerdo que se archivó solamente dos ampos con la información que ya estaba lista pero como la contabilidad no está actualizada no se podía hacer mucho, la comisión siempre se reunión solamente el gerente y jefe UACI pero solo era pérdida de tiempo porque las reuniones era infructíferas no se tomaban acuerdo de compromisos y como establecía el decreto que el contador tenía revisar solo el control interno de las erogaciones, considere que lo que en su fecha llego a mi escritorio le di seguimiento legalizando, solicite los libros de bancos para cotejar los pagos pero la información estaba incompleta y mi respuesta a la cuestionamientos verbales que se me hacía por parte de la auditoria interna sostuve que los entes controladores realizarían la auditoria que bien que ya existen comunicados para todos los involucrados porque el contador no tenía ni la documentación ni la chequera ni el origen de los procesos, para asumir con las está responsabilidades que según la normativa solo responsable de la no presentación de informes y con el desorden administrativo que se manejaba la Municipalidad existan documento que evidencia las erogaciones y que ustedes como auditores encontraran información y determinar las deficiencias y que existen comprobantes que respaldan las erogaciones y que en este momento se están procesando en el departamento contable para su remisión al Ministerio de Hacienda."

Por medio de nota recibida el 29 de junio de 2021, el Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios (Segundo, Quinto, Sexto y Séptima), Segunda Regidora Suplente, Jefe UACI, Gerente General y Tesorero Municipal, manifestaron: "En cuanto al Numeral UNO: Damos a conocer que en ACTA NÚMERO DOCE (12): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de

Morazán, a las nueve horas del día veintitrés de Marzo de dos mil veinte, el Concejo Municipal, en uso de las facultades legales, tomó los siguientes Acuerdos: ACUERDO NUMERO UNO (01): Habiéndose tenido conocimiento de la aprobación del Decreto Legislativo 587 de fecha 16 de Marzo de 2020, también priorizado la Formulación de la Carpeta Técnica del Proyecto "Prevención del COVID-19, (Coronavirus), Según Decreto 587, Ante Emergencia Nacional" el Concejo, ACUERDA:

1- Aprobar la Carpeta Técnica del proyecto.
2- Ejecutar el Proyecto por la modalidad de Administración Municipal
3- Nombrar Administrador de Contratos al Ing. [redacted].
4- Gírense instrucciones al jefe de la UACI, para dar cumplimiento a la LACAP en la ejecución del proyecto. Se hace constar que conforme el artículo 45 del Código Municipal, salvan su voto los Regidores: [redacted] y [redacted], por no estar de acuerdo con el nombramiento del Administrador de Contrato.

Por lo cual al Ing. [redacted] se Nombró como Administrador de Contratos, NO como ADMINISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA. Por lo que consideramos que dicha observación no es procedente.

En cuanto al Numeral DOS: Manifestamos ustedes que dicho auditor tendría que aplicar lo que establece el Art. 57.- LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA.

En Cuanto al Numeral TRES: Manifestamos a ustedes que con fecha 10 de enero del 2019 se Nombró al Gerente General, Licenciado [redacted] para que firme toda Orden de Compra, durante el Periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, anexamos resolución Razonada. (ANEXO NUMERO DOS)
Anexamos a ustedes fotocopias de las actas de recepción final de las cuestionadas. (ANEXO NUMERO TRES).

- ✓ En cuanto al censo este se consideró de acuerdo al emitido por la DIGESTIC en el año 2007, donde se establece una población de 21,049 habitantes.
- ✓ Existen expedientes donde se encuentran los nombres de la persona, comunidad donde habita, numero de Documento Único de Identidad y Registro de firmas de las personas que recibieron las canastas básicas solidarias, que son un aproximada de 4,000 familias. (HAY CINCO AMPOS)
- ✓ En lo concerniente manifestamos que se elaboró el proyecto "PREVENCIÓN DEL COVID-19, el cual fue aprobado por un monto de $ 77,943.25 el cual incluye esa factura de $ 9,900.00, por tal motivo dicho pago no es cuestionable ya que al momento de aprobación del proyecto se aprobaron los gastos de este.

La evidencia la anexamos según lo que establece el Código Procesal Civil y Mercantil en el Art. 343.- Las disposiciones contenidas en la presente sección serán aplicables

cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, FOTOGRAFÍAS, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares.

En Cuanto al Numeral CUATRO: en Cuanto a que para las inconsistencias
a) PAGO POR SUMINISTRO DE TRANSPORTE DE 70 VIAJES DE AGUA EN PIPA A RAZÓN DE 70.00 C/U.
✓ El expediente no tiene la documentación Original de las Bitácoras diarias de suministro de agua; estas Bitácoras Originales se encuentran en el Expediente que posee la UACI anexamos fotografías para demostrar la entrega de agua a las diferentes comunidades del municipio. La evidencia la anexamos según lo que establece el Código Procesal Civil y Mercantil en el Art. 343.- Las disposiciones contenidas en la presente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, fotografías, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares.
✓ En cuanto a la capacidad de la pipa según la Comunicación Preliminar de Resultado Numero 27, el Auditor en la inconsistencia numero 7 manifiesta que la pipa es de una capacidad de 40 Barriles, por lo tanto, dicha observación tendría que desvanecerse porque si hay datos de cuentos barriles es la capacidad la pipa.
✓ Manifestamos a ustedes que en párrafo final del numeral tres el cual manifiesta Textualmente Además se observó que el Concejo Municipal mediante la autorización del perfil del Proyecto “Prevención del COVID-19 (CORONAVIRUS) según Decreto 587, ante la Emergencia Nacional”

✓ PAGO POR SUMINISTRO DE TRANSPORTE DE 47 VIAJES DE AGUA EN PIPA A RAZON DE 70.00 C/U.
✓ El expediente no tiene la documentación Original de las Bitácoras diarias de suministro de agua; estas Bitácoras Originales se encuentran en el Expediente que posee la UACI anexamos fotografías para demostrar la entrega de agua a las diferentes comunidades del municipio. La evidencia la anexamos según lo que establece el Código Procesal Civil y Mercantil en el Art. 343.- Las disposiciones contenidas en la presente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, fotografías, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares.

✓ En cuanto a la capacidad de la pipa según la Comunicación Preliminar de Resultado Numero 27, el Auditor en la inconsistencia numero 7 manifiesta que la pipa es de una capacidad de 40 Barriles, por lo tanto, dicha observación tendría que desvanecerse porque si hay datos de cuentos barriles es la capacidad la pipa.
✓ Manifestamos a ustedes que en párrafo final del numeral tres manifiesta Textualmente Además se observó que el Concejo Municipal mediante la autorización del perfil del Proyecto “Prevención del COVID-19 (CORONAVIRUS) según Decreto 587, ante la Emergencia Nacional” Las pipadas proporcionadas a la PNC son en el marco de la pandemia debido a que ellos consumían cantidad de agua para mantenerse libre de cualquier contagio, de igual manera el agua se suministraba a los puntos de control de sanitización que se habían instalado en las entradas u salidas del municipio el cual era controlado por los agentes de la PNC.

b) PAGO POR SUMINISTRO DE TRANSPORTE DE 51 VIAJES DE AGUA EN PIPA A RAZON DE 70.00 C/U.

✓ El expediente no tiene la documentación Original de las Bitácoras diarias de suministro de agua; estas Bitácoras Originales se encuentran en el Expediente que posee la UACI anexamos fotografías para demostrar la entrega de agua a las diferentes comunidades del municipio.

✓ En cuanto a la capacidad de la pipa según la Comunicación Preliminar de Resultado Numero 27, el Auditor en la inconsistencia numero 7 manifiesta que la pipa es de una capacidad de 40 Barriles, por lo tanto, dicha observación tendría que desvanecerse porque si hay datos de cuentos barriles es la capacidad la pipa.

✓ Manifestamos a ustedes que en párrafo final del numeral tres manifiesta Textualmente Además se observó que el Concejo Municipal mediante la autorización del perfil del Proyecto “Prevención del COVID-19 (CORONAVIRUS) según Decreto 587, ante la Emergencia Nacional”

c) PAGO POR SUMINISTRO DE TRANSPORTE DE 19 VIAJES DE AGUA EN PIPA A RAZON DE 70.00 C/U.

✓ El expediente no tiene la documentación Original de las Bitácoras diarias de suministro de agua; estas Bitácoras Originales se encuentran en el Expediente que posee la UACI anexamos fotografías para demostrar la entrega de agua a las diferentes comunidades del municipio.

✓ En cuanto a la capacidad de la pipa según la Comunicación Preliminar de Resultado Numero 27, el Auditor en la inconsistencia numero 7 manifiesta que la pipa es de una capacidad de 40 Barriles, por lo tanto, dicha observación tendría que desvanecerse porque si hay datos de cuentos barriles es la capacidad la pipa.

✓ Manifestamos a ustedes que en párrafo final del numeral tres manifiesta Textualmente Además se observó que el Concejo Municipal mediante la autorización del perfil del Proyecto “Prevención del COVID-19 (CORONAVIRUS) según Decreto 587, ante la Emergencia Nacional” La evidencia la anexamos según lo que establece el Código Procesal Civil y Mercantil en el Art. 343.- Las disposiciones contenidas en la presente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, fotografías, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares.

✓ Al respecto manifestamos a ustedes en el párrafo final del numeral cuatro que si existe perfil donde están justificados los gastos el cual anexamos a ustedes (ANEXO NUMERO DOS)

En Cuanto al Numeral CINCO:

✓ Con fecha 10 de enero del 2019 se Nombró al Gerente General, Licenciado [redacted] para que firme toda Orden de Compra Durante el Periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, anexamos resolución Razonada. (ANEXO NUMERO DOS)

✓ Anexamos a ustedes cartas de que se les dio la alimentación a los Agentes de la Policía Municipal, comandante del Destacamento Militar Numero 4 y comandante Departamental de Morazán y el jefe de la Delegación policía Nacional Civil Morazán. (ANEXO NUMERO CUATRO)

✓ En cuanto a los controles si existen ya que al momento de suministrarles la alimentación no se les sacaba firma para evitar el contacto con dichas personas.
✓ El auditor manifiesta que no hay acuerdo municipal que autorice la adquisición y pago de los alimentos y en la siguiente inconsistencia expresa que hay un perfil aprobado por el Concejo Municipal del Proyecto "Prevención del COVID-19 (CORONAVIRUS) según decreto 587", por lo tanto, consideramos que dicha Observación tendría que desvanecerse debido a que existe inconsistencias en cuanto al planteamiento de la Observación.
✓ Lo que se aprobó en el Proyecto "Prevención del COVID-19 (CORONAVIRUS) según decreto 587", y fue la cantidad de $ 9,900.00, para la compra de tres tiempos de comida al día a un precio de $ 10.00 dólares el día, para un plazo de 30 días, pero como Municipalidad se aplicó la Eficacia, Economía y Eficiencia, ya que se adquirieron más tiempos de comida para todos los involucrados en la prevención de la pandemia. Por lo tanto, consideramos que dicha observación se tendría que desvanecer por las inconsistencias del Auditor, ya que la cantidad de $9,900.00 es lo presupuestado pero debido al involucramiento de más personas, entidades se les proporciono comida por eso es la diferencia de $998.00, que equivale al 10% del monto de lo aprobado.
En cuanto al Numeral SEIS; En cuanto a la adquisición de mascarillas y alcohol gel manifestamos lo siguiente.
● Con fecha 10 de enero del 2019 se Nombró al Gerente General, Licenciado [redacted] para que firme toda Orden de Compra Durante el Periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, anexamos resolución Razonada. (ANEXO NUMERO DOS)
● Debido a que es suministro de productos no se efectuaron actas de recepción parcial, pero SI Actas de recepción final al momento de recibir los productos paralo cual anexamos a ustedes fotocopias de dichas actas, las cuales se encuentran (ORIGINALES) en los expedientes que tiene la Corte en su Poder. (ANEXO NUMERO CINCO)
● La evidencia la anexamos según lo que establece el Código Procesal Civil y Mercantil en el Art. 343.- Las disposiciones contenidas en la presente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, FOTOGRAFÍAS, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares.
En Cuanto al Numeral SIETE: Manifestamos que dicho personal trabajo atendiendo la pandemia después de las horas hábiles de trabajo en la repartición de comida, haciendo presencia en los puntos de higienización establecidos por las autoridades municipales y de protección civil, por tal motivo se convocaba al personal.
En Cuanto al Numeral OCHO; Al respecto Manifestamos que el Concejo Municipal si se daba cuenta de las erogaciones ya que en ACTA NÚMERO VEINTIDOS (22): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día ocho de Junio de dos mil veinte; se tomó el siguiente ACUERDO NUMERO CUATRO (04): Autorizase la erogación por la suma de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES 25/100 DÓLARES, ($77.943.25 DOLARES), de Fondos de la cuenta: Fondos Decreto Legislativo 650/GOES/ Emergencia 2020, 0735-Pandemia COVID 19, para ejecutar el proyecto: "Atención a Pandemia COVID 19, (Coronavirus), Según Decreto 587, ante Emergencia Nacional Junio 2020", por lo cual lo manifestado por el Auditor no tiene asidero legal ya

que si se lee el Libro de Atas y Acuerdos se demuestra que todo fue del conocimiento del Concejo Municipal no así como lo quiere hacer ver el Auditor.- (ANEXO NUMERO SEIS)."

En nota recibida el 21 de octubre de 2021 en la recepción de la Oficina Regional de San Miguel, el Subgerente Operativo presentó comentarios al Borrador de Informe, manifestando que: "En los expedientes de los proyectos antes mencionados, si bien es cierto que no se han encontrado reportes ni informes, es porque mi persona, no fui notificado de una manera oportuna, por parte del Titular, en este caso por el Señor Alcalde o por el Secretario Municipal, y según el Art. 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos en lo relativo a la Prueba de la Notificación establece que: "La realización de la notificación podrá acreditarse mediante constancia de acuse de recibo o documento firmado por el receptor, en el que se haga constar la fecha, la identidad de quien ha recibido la notificación y, en su caso, su relación con el interesado. Si el notificador está presente en el momento de la notificación, también él deberá firmar. Si el receptor no sabe, no puede o no quiere firmar, el notificador dejará constancia de ello". Por lo tanto, en vista de la disposición anterior podemos determinar que los Suscritos Auditores NO HAN ACREDITADO el cumplimento de dicho Artículo en cuanto a la realización de la notificación a través de un acuse de recibido de mi persona en donde se haga constar o se dé por enterada dicha notificación. Por lo tanto, mientras un acuerdo no sea notificado al receptor, no nacen las responsabilidades para el receptor, por ello, la obligatoriedad a cumplir en los presentes proyectos, por lo cual, NO HE INCUMPLIDO las responsabilidades emanadas en el Art. 82-Bis literales a), b), y e) de la Ley de Adquisidores y Contrataciones de la Administración Pública, que en sus literales expresan: "a) Verificar el cumplimento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimento de lo establecidos en las órdenes de compra de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ellos tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto de reportar los incumplimientos; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley". Y para reforzar mi respuesta traigo a cuenta el comentario de los auditores sobre esta deficiencia y es que le señalan al jefe de la UACI que no documento los expedientes con la información necesaria que justificara y demostrara por medio de los inventarios la recepción, el resguardo y la entrega de los productos adquiridos; entonces de donde iba a tener mi persona conocimiento si ni ellos cumplieron los lineamientos; asimismo hago referencia a lo manifestado por la Contadora Municipal que aparece como delegada para formar parte de esta Comisión en nota enviada el 25 de junio de 2021 a los señores Auditores, donde ella expreso: "Que la comisión siempre se reunió solamente el Gerente y el jefe de la UACI pero solo era pérdida de tiempo porque las reuniones eran infructíferas, no se tomaban acuerdos de compromiso…" y sigue manifestando, "…y con el desorden administrativos que se manejaba la Municipalidad, no es culpabilidad que no existan documentos que evidencien las erogaciones" , muestra fehaciente honorable Corte que mi persona

nunca fue llamada a esa comisión por el hecho de que nunca fui notificado, por lo que reitero que esta observación se me deba ser DESVANECIDA.
Con referencia al comentario de los auditores sobre las actas de recepción de bienes y servicios que anexan los miembros del Concejo Municipal en sus comentarios, las cuales según se menciona estaban selladas, pero no firmadas por el administrador de contratos MANIFIESTO QUE: como Sub-Gerente Operativo en ningún momento tuve bajo mi responsabilidad el sello de administrador de contrato, dicho sello siembre estuvo a cargo y custodia de la Unidad de Ingeniería y la UACI, por lo tanto quienes habrían sellado dichos documentos serían las unidades anteriormente mencionadas."

En nota recibida el 25 de octubre de 2021 en la recepción de la Oficina Regional de San Miguel, la Contadora Municipal, como repuesta al Borrador de Informe presento los comentarios siguientes: "En relación a esta observación sostengo lo expuesto en la nota de fecha 09 de Julio de 2021 que la actualización de los Registros Contable era un trabajo integrado entre presupuesto Tesorería y por último Contabilidad que el módulo está diseñado con segregación de funciones y la contadora en funciones está en el proceso de Actualización de la contabilidad.
Referente a la no presentación de informes según los lineamientos por Decreto por la Pandemia: Expreso los siguiente fui rotada en el mes de noviembre de 2020 dejando la unidad contable al 30 de diciembre de 2019 motivos por el cual la información año 2020 no se había preparado para realizar ni actualizado."

En nota recibida el 03 de noviembre de 2021 en la recepción de la Oficina Regional de San Miguel, los ex miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios: Segundo, Sexto, Séptima y Octavo; Regidores Suplentes: Primero y Segunda) y el ex Jefe UACI, como comentarios al Borrador de Informe manifestaron: "En cuanto al Numeral UNO: Damos a conocer que en ACTA NÚMERO DOCE (12): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día veintitrés de Marzo de dos mil veinte, el Concejo Municipal, en uso de las facultades legales, tomó los siguientes Acuerdos: ACUERDO NUMERO UNO (01): Habiéndose tenido conocimiento de la aprobación del Decreto Legislativo 587 de fecha 16 de Marzo de 2020, también priorizado la Formulación de la Carpeta Técnica del Proyecto "Prevención del COVID-19, (Coronavirus), Según Decreto 587, Ante Emergencia Nacional" el Concejo, ACUERDA:
1-Aprobar la Carpeta Técnica del proyecto.
2-Ejecutar el Proyecto por la modalidad de Administración Municipal
3-Nombrar Administrador de Contratos al Ing. [redacted].
4-Gírense instrucciones al jefe de la UACI, para dar cumplimiento a la LACAP en la ejecución del proyecto. Se hace constar que conforme el artículo 45 del Código Municipal, salvan su voto los Regidores: [redacted], [redacted] y [redacted], por no estar de acuerdo con el nombramiento del Administrador de Contrato.
Por lo cual al Ing. [redacted] se Nombró como Administrador de Contratos, NO como ADMINISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA. Por lo que

consideramos que dicha observación no es procedente. Ya que existe el acuerdo correspondiente tal cual lo manifiesta el Código Municipal en el Articulo. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente que es de cumplimiento inmediato

En cuanto al Numeral DOS: Manifestamos ustedes que dicho auditor tendría que aplicar lo que establece el Art. 57.- LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA. (1)(7)

En Cuanto al Numeral TRES: Manifestamos a ustedes que con

- ✓ Con fecha 10 de enero del 2019 se Nombró al Gerente General, Licenciado [redacted] parra que firme toda Orden de Compra Durante el Periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, anexamos resolución Razonada.
- ✓ Anexamos a ustedes fotocopias de las actas de recepción final de las a cuestionadas.
- ✓ En cuanto al censo este se consideró de acuerdo al emitido por la DIGESTIC en el año 2007, donde se establece una población de 21,049 habitantes.
- ✓ Existen expedientes donde se encuentran los nombres de la persona, comunidad donde habita, numero de Documento Único de Identidad y Registro de firmas de las personas que recibieron las canastas básicas solidarias, que son un aproximada de 4,000 familias.
- ✓ En lo concerniente manifestamos que se elaboró el proyecto “PREVENCIÓN DEL COVID-19, el cual fue aprobado por un monto de $ 77,943.25 el cual incluye esa factura de $ 9,900.00 por tal motivo dicho pago no es cuestionable ya que al momento de aprobación del proyecto se aprobaron los gastos de este.

Por lo que consideramos que dicha observación no es procedente. Ya que existe el acuerdo correspondiente tal cual lo manifiesta el Código Municipal en el Articulo. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente que es de cumplimiento inmediato”

Por medio de nota recibida el 03 de noviembre de 2021 en la recepción de la Oficina Regional de San Miguel, el Quinto Regidor Propietario, como comentarios al Borrador de Informe manifestó: “Como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, les manifestamos que la Municipalidad de San Francisco Gotera, ejecuto el Proyecto Prevención del COVID-19, con recursos provenientes del FODES 75%, y el Jefe UACI, Gerente Municipal, Subgerente Operativo, y Administrador de Contrato, y este último diseñó los informes de seguimientos sobre la adquisición de las compras; en la adquisición de productos alimenticios, se emitieron las respectivas ordenes de compras, las respectivas actas de recepción de los bienes, asimismo se llevó un control de las familias a beneficiar, y también diseñamos un control de asistencia que justifican la entrega de los alimentos, y les expresamos que todos los gastos realizados en el

Proyecto Prevención del COVID-19, cuentan con sus respectivos acuerdos de probación de los gasto, y las ordenes compras se encuentran autorizadas.
Asimismo, las adquisiciones de las 187 pipas de aguas, en el expediente del proyecto se encuentra toda la documentación y las bitácoras de chequero de suministros de agua, así como también hay evidencia documental de la capacidad que posee cada pipa de los barriles de agua que suministro, y les expresamos que todos los gastos realizados en el Proyecto Prevención del COVID-19, cuentan con sus respectivos acuerdos de probación del gasto.
Y todo el suministro de entrega de agua, se encuentran justificado, con su respectiva documentación de respaldo, los gastos tienes sus respectiva cotización y orden de compra, y también el personal de la PNC, son personas que necesitaban del apoyo ya estábamos en los puntos más críticos de pandemia del COVID-19, por lo tanto, no existe ninguna ilegalidad.
La municipalidad de San Francisco Gotera, adquirió alimentación para el personal, PNC y Fuerza Armada, les mencionamos que los pagos cuentan con las Órdenes de Compra, asimismo hay Actas de Recepción los bienes adquiridos, y también existen controles que justifican la entrega de los alimentos comprados y consumidos y les expresamos que todos los gastos realizados en el Proyecto Prevención del COVID-19, cuentan con sus respectivos acuerdos de aprobación del gasto.
Las Adquisición de mascarilla y alcohol gel, poseen las Órdenes de compras y asimismo se cuentan con las Actas de Recepción los bienes y servicios adquiridos y también existen controles que justifican la entrega de los bienes comprados y les expresamos que todos los gastos realizados en el Proyecto Prevención del COVID-19, cuentan con sus respectivos acuerdos de probación del gasto, y finalmente llevamos un inventarios de entradas y salidas que demuestren la recepción, resguardo y salidas de los insumos adquiridos
Les manifestamos que la municipalidad cancelo la planilla a empleados, correspondiente al periodo del 04 de abril al 27 de junio de 2020 proyecto prevención del COVID-19, y les expresamos que todos los gastos realizados en el Proyecto Prevención del COVID-19, cuentan con sus respectivos acuerdos de probación del gasto y finalmente si el expediente del proyecto no fue foliado esa deficiencia es un asunto menor de auditoria, lo cual ser comunicado en la carta de gerencia, asimismo le pedimos al equipo de auditoria queden por subsanada esta deficiencia ya carece de legalidad en el todo sentido de la palabra porque dejan claro que están favoreciendo al tesorero municipal, ya que están haciendo acusaciones fuertes en las cuales no está reflejado los efectos del hallazgo, por lo tanto hasta alturas no pueden modificar la observación y les expresamos que, como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad en tal observación ya que es una responsabilidad directa del Jefe UACI, Gerente Municipal, Subgerente Operativo, y Administrador de Contrato, ya que fueron nombrados para ejercer tales funciones, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 33.”

Mediante nota recibida el 04 de noviembre de 2021 en la recepción de la Oficina Regional de San Miguel, el Ex Tesorero Municipal presento comentarios al Borrador de

Informe manifestando: “Al respecto manifiesto que si existe acuerdo municipal donde el Concejo me autoriza las erogaciones de dicho proyecto hasta por la suma de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES 25/100 DÓLARES, ($ 77.943.25 DÓLARES) en ACTA NÚMERO DOCE (12): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día veintitrés de Marzo de dos mil veinte; ACUERDO NUMERO DOS (02): Autorizase conforme el Decreto Número 587 de la Asamblea Legislativa, la erogación por la suma de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES 25/100 DÓLARES, ($77.943.25 DÓLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Prevención del COVID-19, (Coronavirus), Según Decreto 587, Ante Emergencia Nacional". Y según el Código Municipal en el art. 91 dice lo siguiente "las erogaciones de fondos deberán ser acordarlas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvos los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

Mediante nota recibida el 08 de noviembre de 2021 en la recepción de la Oficina Regional de San Miguel, el Gerente Municipal como comentarios al Borrador de Informe manifestó: “No estoy de acuerdo con el hallazgo comunicado debido: El Concejo Municipal con fecha 03 de enero de 2019, me remitió resolución razona en la cual se me nombraba para que firme las órdenes de compra, con base en la cual realice la actividad de firma de dichas órdenes. No obstante, en los comentarios de los auditores, manifiestan que dicha resolución no está asentada en el libro de acta que le de legalidad a dicho nombramiento, al respecto manifiesto, que no es mi responsabilidad si el Concejo Municipal, no realizó el debido proceso para autorizarme a firmar las órdenes de compra, por tanto, pido que se tome como prueba mi comentario para desvanecer la observación señala por la firma de tales órdenes de compra Anexo: 4 presento Evidencia. Resolución Razonada para que firme toda orden de compra.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la administración que actuó hasta el 30 de abril de 2021, no modifican lo observado por lo siguiente:

Lo manifestado por el Encargado de Bodega que actuó durante el periodo de la pandemia no justifica lo observado, ya que a pesar que no estuvo trabajando, el concejo debió asignar a otra persona para que realizara las funciones de bodeguero o encargado del almacén, por lo que no se generaron controles que demuestre la recepción, resguardo y la salida de los insumos (mascarillas, alcohol gel y caretas) del Almacén de la Municipalidad.

Los comentarios presentados por la Contadora Municipal que actuó hasta el 20 de noviembre de 2020, admiten que formo parte del personal que el concejo nombró para dar cumplimiento a los Lineamientos para la liquidación de los recursos FODES, utilizados para atender la emergencia nacional, así como también admitió el atraso en los registros contables, pero no presenta los reportes, informes y liquidaciones que exigían los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas.

Los Comentarios presentados por el Subgerente Operativo, nombrado como administrador de contrato del proyecto prevención del COVID-19, manifiesta que no había “sido legal ni formalmente notificado como Administrador de Contrato del proyecto en mención”, sin embargo las actas de recepción de bienes y servicios que anexan los ex miembros del Concejo a sus comentarios, están selladas por el administrador de contrato pero no firmadas; no obstante el Subgerente operativo formo parte del personal que el concejo nombró para dar cumplimiento a los Lineamientos para la liquidación de los recursos FODES, al respecto no presentaron los reportes, informes y liquidaciones que exigían los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República, por lo que también estaba obligado como miembro de la comisión antes descrita a elaborar detalles de las compras efectuadas, que contengan las cantidades y montos de bienes y servicios adquiridos, y presentar las actas de recepción e implementarse controles específicos de los bienes adquirido durante la pandemia, de modo que estos controles reflejaran su recepción, resguardo, salidas, cantidades, uso y destinos, así como nombres de la personas que retiran los bienes para su distribución; así como también los lineamientos exigían detalle de los bienes entregados a los beneficiarios (numerales 1, 2, 3 y 4 del romano v.ii Aspectos Financieros de los Lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas).

Los comentarios proporcionados por los ex miembros del concejo municipal (Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios (Segundo, Quinto, Sexto y Séptima), Segunda Regidora Suplente) y el ex Jefe UACI, ex Gerente General y ex Tesorero Municipal, no modifica lo observado, por lo siguiente:
El Concejo Municipal mediante acuerdo 01 del acta 12 de fecha 23 de marzo de 2020, acordó nombrar administrador de contrato al Ing. [redacted], pero no hay evidencia donde se le notificó el nombramiento de administrador de contrato, independientemente que lo observado se refiere como Administrador de Contrato o de Compras, (el segundo párrafo del artículo 79 del al LACAP, establece que se podrán emitirse orden de compra o contrato); no existen informes de seguimientos por parte del Administrador de Contrato, porque el administrador de compras no los realizó, pero como miembro de la comisión para dar cumplimiento a los lineamientos estaba obligado como miembro de la comisión antes descrita a elaborar detalles de las compras efectuadas, que contengan las cantidades y montos de bienes y servicios adquiridos, y presentar las actas de recepción e implementarse controles específicos de los bienes adquirido durante la pandemia, de modo que estos controles reflejaran su recepción, resguardo, salidas, cantidades, uso y destinos, así como nombres de la personas que retiran los bienes para su distribución; así como también los lineamientos exigían detalle de los bienes entregados a los beneficiarios. En cuanto a la resolución razonada que anexan donde nombran al Gerente General para que firmen órdenes de compra el concejo evidencia que no existe Acuerdo Municipal asentado en libro de acta de sesión de Concejo que le de legalidad a dicho nombramiento, la resolución razonada se considera indebida porque los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal (Art. 34 del Código Municipal); en cuanto al monto pagado de $9,900.00 no existe evidencia que la orden de compra haya sido autorizada y no hay evidencia de que se hayan recepcionado los productos alimenticios; tampoco

hay evidencia de los censos realizados por la municipalidad que muestren y reflejen las familias y que comunidades a beneficiar de conformidad a la realidad del Municipio; en cuanto a que mencionan que hay cinco ampos con un aproximado de 4,000 familias no evidencian su existencia, al respecto presentan fotografías como evidencia de la entrega de los alimentos.
Por el suministro de transporte de agua en pipa, presentan fotografías por la entrega de agua, en cuanto a la capacidad de 40 barriles, no existe evidencia de la pipa que prestó el servicio en las comunidades, solamente se tienen establecida la capacidad en algunos de los perfiles y presenta fotografías para demostrar la entrega de agua a las diferentes comunidades, al respecto los comentarios presentado son confusos, debido a que la observación se refiere solamente a lo observado en la ejecución del proyecto prevención del COVID-19, lo cual no es evidencia que demuestre y justifique la cantidad de pipadas de agua utilizadas en los tres puntos de sanitización que fueron puestos en el municipio; en cuanto a los alimentos adquiridos, no hay controles que generen la cantidad de alimentos recibidos y entregados.
Respecto a dar cuenta de las erogaciones, señala el acta 22 acuerdo 04 del 08 de junio de 2020 se refiere a un proyecto diferente al que estamos cuestionando. En cuanto a las erogaciones efectuadas sin autorización del concejo municipal, el concejo señala en el acuerdo 04 del acta 12 de fecha 23 de marzo de 2020, el concejo autorizó $77,943.25 como erogación para la ejecución del proyecto Prevención del COVID-19 y autorizaron al Tesorero aperturar la cuenta corriente para el manejo de fondos…, lo cual es evidente que las erogaciones de fondos no fueron acordadas previamente por el Concejo Municipal, violando lo que expresa el artículo 91 del Código Municipal, por lo que las erogaciones efectuadas no fueron avalas mediante un acuerdo previo emitido por el Concejo Municipal, esto genera falta de transparencia en el manejo de los recursos municipales.

Los comentarios presentados por el Subgerente Operativo posterior al Borrador de Informe, no modifica lo observado, debido a que las explicaciones proporcionadas tienen razón, ya que a él no le notificaron con Administrador de Contrato, sin embargo se le ha responsabilizado como miembro de la Comisión, ya que de esta si hay evidencia que fue firmada y recibida por él, según se observar en nota de fecha 18 de mayo de 2020 dirigida al Gerente General, Subgerente Operativo, Jefe UACI, Unidad Jurídica, Jefe de UATM y al Jefe de la Policía Municipal, donde el Secretario Municipal, hace del conocimiento, según nota: “Por este medio le comunico que, en Sesión de Concejo, celebrada el día 18 de mayo de 2020, se recibió correspondencia, la que con instrucciones del Concejo remitió a usted, fotocopia de la misma, para ser atendida por Unidad Bajo su responsabilidad... 9-Informe del Lic. [redacted], gerente General, de la Corte de Cuentas de la República, emitió lineamientos para Liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender Emergencia Nacional Covid 19, en los que debe el Concejo Municipal, delegar funcionarios para dar cumplimiento y al mismo tiempo propone se deleguen al Sub Gerente Operativo, Jefe de UACI, Jefe de Contabilidad y Gerente General, para atender y dar cumplimiento a la liquidación de fondos FODES. **Aprobado, deléganse funcionarios conforme propuesta de Gerencia General.**

CUMPLASE". En vista que el subgerente no fue notificado como Administrador de Contrato, no hay evidencia de las recepciones de bienes y servicios pagados.
Los comentarios presentados por el Ex Concejo, Ex jefe UACI y la contadora no suman a lo comentado en la fase de Comunicación preliminar, debido a que los comentarios son lo mismo.
El Quinto Regidor Propietario en la fase de comunicación preliminar jamás dio comentarios mucho menos presentar documentación de respaldo, así como también en esta oportunidad tampoco anexa documentos; y lo comentado son incongruentes, debido a que se contradice con lo comentado con el subgerente y la contadora, y no anexa documentos que demuestre lo comentado;
Sobre lo comentado por el Tesorero Municipal del acta 12, acuerdo 2 del 23 de marzo de 2020, en donde el Concejo autorizó $77,943.25 como erogación para la ejecución del proyecto y la apertura de una cuenta corriente para el manejo de los fondos del proyecto, por lo que es evidente que las erogaciones realizadas no fueron avaladas previamente por el Concejo Municipal, tal como lo establece el artículo 91 del Código Municipal: Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efecto de pago, **salvo los gastos fijos** debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitaran la autorización, es decir que todas las erogaciones de fondos deberán ser acordadas por el Concejo Municipal, lo cual garantiza la transparencia del manejo y uso de los recursos municipales, sin embargo existe una única excepción y es cuando se realizan erogaciones consignadas como gastos fijos. Y los comentarios y documentos presentados por el Gerente Municipal, ratifica que firmó ordenes de compras basándose en una resolución razonada que no fue autorizada por el Concejo Municipal. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene en todo su contenido.

5.4.3 INCONSISTENCIA EN LA ADQUISICIÓN Y RECEPCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Verificamos que la Municipalidad de San Francisco Gotera, ejecutó el Proyecto Mitigación a Pandemia por COVID-19, por un monto total de $68,446.75, con fondos provenientes del Decreto Legislativo 650, según acuerdo 4 del acta 36 de fecha 14 de septiembre de 2020, determinándose que se erogó un monto total de $57,330.00 en la adquisición de productos alimenticios para ser entregados a la población, encontrándose las inconsistencias siguientes:

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO	INCONSISTENCIAS
27/11/2020	37	FACT. 0013 DE FECHA 23/11/2020, POR COMPRA DE 260q DE FRIJOL DE SEDA, 260 SACOS DE AZÚCAR, 6500 UNIDADES DE ACEITE, 1300 FARDOS DE HARINA DE MAÍZ Y 65 q DE SAL YODADA.	$46,930.00	1. No hay censo que establezca la cantidad de familias a beneficiar. 2. Se fraccionaron las adquisiciones, con el fin de eludir el proceso de Licitación. 3. No hay controles que demuestre y justifique la entrega de los alimentos comprados. 4. No hay acuerdo municipal específico que autorice la adquisición y los pagos de los productos alimenticios. 5. Las Órdenes de Compra fueron firmadas por el Gerente, pero no existe acuerdo que lo autorice a firmarlas.
27/11/2020	38	FACT. 0752 DE FECHA 23/11/2020, POR COMPRA DE 260 q DE ARROZ BLANCO	$10,400.00	

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO	INCONSISTENCIAS
				6. No hay actas de recepción parciales ni finales por los productos adquiridos. 7. No hay informes de seguimientos por parte del Administrador de Orden de Compras nombrado. 8. No hay inventarios o controles que demuestren la recepción, resguardo y salidas de los productos adquiridos. 9. No hay solicitud o requerimiento de los productos alimenticios presentada a la UACI. 10. El proyecto no fue considerado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, ya que no existen modificaciones. 11. No hay evidencia de la evaluación de ofertas, por lo que no existe acta sobre el informe de recomendación de adjudicación. 12. No hay evidencia de la publicación de la convocatoria y del resultado del proceso en COMPRASAL.
		SUMAN	**$57,330.00**	

Además se observó que el Concejo Municipal mediante acuerdo 05 del acta 34 de fecha 09 de septiembre de 2020, acordó: Aprobar la carpeta técnica y ejecutar por la modalidad de Administración Municipal, el Proyecto "Mitigación a Pandemia por COVID-19", el Concejo en la hoja del presupuesto en Dotación de Víveres de Canasta Básica a Familia, autorizó en alimento el monto total por $34,200.00, determinándose que adquirieron y pagaron una diferencia de $23,130.00, que no está contempladas en el monto autorizado de ejecución y no existe modificación al respecto.

Los Artículos 26 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establecen:

Artículo 26: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:
1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables

Artículo 102: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

Los artículos 40, 70 y 82 literales a), b) y e), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art. 40.- "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación o concurso Público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
b) Libre Gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generando competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones, no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada, los montos expresados en el presente artículo deberá ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deben realizarse en concepto de tributo"….
Art. 70.- "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reculadas por esta Ley.
En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes, en el reglamento de esta ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.
No podrán adjudicarse por libre gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicios cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad."
El Artículo 82-Bis, literales a), b) y e), establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;"

Los Artículo 13, 64 y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 13.- "Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.

El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien."

Artículo 64.- "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición.

En los supuestos en que deban adquirirse bienes o servicios remanentes de una licitación en que se haya declarado desierto el rubro o ítem que se requería y se hayan alcanzado en el ejercicio financiero fiscal los montos máximos establecidos en la Ley para su adquisición por libre gestión, deberá promoverse una segunda licitación sobre dichos rubros o ítems."

Artículo 77.- "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere; e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra; i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido; j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y, k) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago".

El Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece:

6.5.1 PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, MEDIANTE LIBRE GESTIÓN

6.5.1.1 Solicitud de contratación - (Unidad Solicitante)

La Unidad Solicitante presentará a la UACI las solicitudes o requerimientos de obras, bienes o servicios (Anexo B4) que se encuentren contenidas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (PAAC), previa verificación de las existencias en el almacén y adjuntando los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio; así como la propuesta de la persona idónea para Administrador del Contrato u Orden de Compra.

En caso que lo requerido no esté contenido en la PAAC, la Unidad Solicitante deberá realizar las gestiones ante la Autoridad Competente, a efecto de obtener la autorización del objeto de la solicitud, ya sea por ajuste o adición de la necesidad a la PAAC. Autorizado el ajuste o adición, la Unidad Solicitante deberá gestionar ante la UFI o quien haga sus veces para la cobertura presupuestaria y aprobada la disponibilidad, gestionará ante la UACI para la incorporación a la PAAC.

6.5.1.2 Revisión preliminar de solicitud y trámite – (UACI)

La UACI previo al inicio de la Libre Gestión, revisará la documentación contenida en la solicitud (Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas); en caso de estar completo se dará por recibido formalmente, caso contrario devolverá la solicitud al solicitante para la subsanación correspondiente. La UACI una vez da por recibida formalmente la solicitud, abre el expediente al que deberá adjuntar toda documentación que se origine en el proceso, verifica que la contratación se encuentre incluida en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), obtiene la certificación de la asignación presupuestaria (Anexo B5) en coordinación con la Unidad Financiera Institucional o unidad que haga sus veces.

6.5.1.3 Adecuación de términos de referencia o especificaciones técnicas- (UACI-Unidad Solicitante)

La UACI, cuando sea necesario, coordinará el trabajo para la adecuación conjunta de los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas (Anexo A - Documentos y Guías Estándar 6.22.8), el cual podrá estar integrado por la unidad solicitante, el Jefe de la UACI o designado, en caso de ser necesario La UACI podrá convocar a un grupo de trabajo cuando por la naturaleza de la obra, bien o servicio a contratar lo requiera, el cual podrá estar integrado por la Unidad Solicitante, el Jefe de la UACI o designado, un experto en la materia y un asesor legal; terminado el documento con el aporte de cada uno de los participantes en función de sus atribuciones.

Los instrumentos de contratación deberán incluir si se permiten la subcontratación y se otorgará anticipo y los términos en que éstos podrán realizarse; así como la adjudicación parcial siempre que el objeto de contratación sea susceptible de utilización o aprovechamiento por separado.

Finalizados los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, la UACI remite a la Autoridad Competente o su designado, la propuesta de los miembros que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) si aplicare y del Administrador de Contrato u Orden de Compra para su nombramiento.

6.5.1.4 Selección de oferentes y publicación en COMPRASAL – (UACI)
La UACI deberá publicar la información relativa al proceso de contratación adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia en el COMPRASAL y remite solicitud de cotización (Anexo B20), a los oferentes seleccionados del Registro de Oferentes y Contratistas de COMPRASAL o de su propio banco de oferentes, adjuntando los referidos documentos de contratación que contienen los datos e instrucciones para la presentación de las ofertas o cotizaciones.
La UACI deberá publicar el Aviso de Convocatoria en COMPRASAL, debiendo agregar los instrumentos de contratación que contienen las condiciones y especificaciones técnicas, y la ficha con el registro de los oferentes que obtuvieron los documentos en COMPRASAL y directamente en la UACI. Estos documentos deberán mantenerse íntegros dentro del sistema, desde que se publica la convocatoria y no deberán ser eliminados en ningún momento.

6.5.1.5 Presentación de ofertas o cotizaciones, evaluación y resultado – (UACI)
La UACI debe establecer un plazo prudencial para presentar ofertas o cotizaciones de conformidad al objeto contractual, el cual debe estar definido en los términos de referencia o especificaciones técnicas, a fin de garantizar que ese plazo sea igual para todos los que deseen ofertar o cotizar.
En el caso de detectar errores u omisiones en los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, se procederá a corregirlas y a remitirlas nuevamente a los oferentes, previo a la presentación de ofertas o cotizaciones.
Ante la presentación de una sola oferta o cotización, en esta modalidad de contratación, se podrá evaluar y adjudicar dicha oferta o cotización, siempre que se haya generado la debida competencia cuando aplique.
Si se ha conformado la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la UACI trasladará las ofertas para su respectiva evaluación y elaboración del acta sobre el informe de recomendación de adjudicación, pudiendo utilizar el (Anexo B13) adecuándolo a las características de Libre Gestión. Caso contrario, la UACI elabora cuadro comparativo de ofertas (Anexo B21) de las ofertas el cual se remitirá a la unidad solicitante, para emitir su recomendación de adjudicación, en ambos casos se traslada el expediente al Titular, Junta o Consejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada, para su adjudicación.
Definidos los resultados los comunica mediante nota u otro medio al oferente seleccionado y luego se elabora orden de compra (Anexo B22), salvo en los casos en que sean obligaciones de cumplimiento sucesivo, de entregas no inmediatas, se trate de obra, diseño o supervisión de éstas o la Institución Contratante necesite establecer cláusulas, en las cuales se formalizará contrato (Anexo B23).
Si se trata de contrato, se obtiene firma del oferente ganador y Autoridad Competente o su designado; si se trata de orden de compra, únicamente se obtiene la firma de la Autoridad Competente, se distribuye la orden de compra o contrato al ganador, Administrador del Contrato u Orden de Compra y a otras áreas involucradas que hayan sido definidas.
Se deberá publicar el resultado del proceso en COMPRASAL, adjuntando copia de Orden de Compra o Contrato si hubiere un contratista seleccionado.

Si no hubiere ofertas presentadas, se cierra el proceso sin seleccionar al oferente y se puede abrir un nuevo proceso.
Si fuere necesario y siempre que se elabore contrato, se exigirá la presentación de la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato, salvo las excepciones legalmente establecidas en las cuales queda a opción de la institución exigirla".

Numeral 6.10 ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS U ORDEN DE COMPRA, párrafo sexto, establece:
El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsable(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

6.10.1.2 Cumplimiento de las obligaciones del contratista – (Administrador de Contratos)
El Administrador de Contrato u Orden de Compra, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para lo cual elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución que sean necesarios (Anexo B35), en el caso de contratos u órdenes de compra de una sola entrega e inmediata, bastará la emisión del acta de recepción (Anexo B36) a entera satisfacción y la remitirá tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos; o en su defecto, realizará los reclamos respectivos (Anexo B41) y reportará oportunamente los incumplimientos a la UACI, junto con la respuesta del contratista, incluyendo de ser necesario, la posible concurrencia de alguna de las causales de extinción del contrato imputable al contratista, a efecto de que elabore informe al Titular, para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista o extinguir la relación contractual, según el caso.
El administrador del contrato u orden de compra deberá conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, desde que se reciba la copia del contrato u orden de compra con el acuerdo de nombramiento hasta la recepción final, remitiendo de todo lo actuado, una copia a la UACI, para conformar un expediente integral de la contratación.
6.10.1.5 Recepción de las obras, bienes o servicios – (Administrador de Contratos)
El Administrador de Contrato u Orden de Compra, elabora y suscribe conjuntamente con el contratista las actas de recepción parciales, totales, provisionales y definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en las cláusulas del contrato o en las condiciones de la orden de compra; remitiendo a la UACI y a las unidades que institucionalmente se establezcan, **el acta respectiva** en un plazo máximo de tres días hábiles de conformidad a la LACAP, posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios. En caso de incumplimientos se elaborará nota de reclamo (Anexo B41), informando sobre los mismos, caso contrario la UACI devolverá las garantías al contratista, cumpliendo con el procedimiento respectivo….

El Código Municipal establece en los Art. 31 numerales 4 y 13, Art. 34, Art 57, 86 incisos primero y segundo, 91, literal d) del art. 104 y Art. 105 párrafo primero, lo siguiente:

El Art. 31, son obligaciones del Concejo: numeral "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"
Numeral "13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."
Art. 34.- "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."
Art. 57.- "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."
Art. 86.- "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.
Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán '"EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."
Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".
El literal d) Art. 104, establece: "El municipio está obligado a:
d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".
Art. 105, párrafo primero: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no exigir que los procesos de adquisición y contratación se realizaran de conformidad a lo que demandan los preceptos legales y técnicos, al Jefe UACI por no considerar o modificar en la programación anual de adquisiciones y contrataciones con el proyecto de mitigación, no haber realizado la convocatoria y los resultados del proceso en el sistema de COMPRASAL, no haber realizado la evaluación respectivas de ofertas y no haber considerado el monto del proyecto que establece el perfil para realizar el respectivo proceso de licitación, así como también por no haber notificado al subgerente operativo el nombramiento de Administrador de Contrato; y los miembros de la comisión

(Gerente General, Subgerente Operativo y Jefe UACI) por no dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

Lo observado da lugar a que las contrataciones y pagos realizados carezcan de transparencia y se cometan irregularidades en las adquisiciones, dando lugar que las cantidades pagados superen los montos por libre gestión, y se incurran en fraccionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 25 de junio de 2021, el Subgerente Operativo, manifestó: "Adjunto a la presente respuesta ESCRITO debidamente Certificado del Original, en donde consta mi informe en su momento a la Licenciada [redacted] en donde le expreso que no he sido Legal ni formalmente notificado como ADMINISTRADOR DE CONTRATOS del proyecto en mención ni de ningún proyecto que la municipalidad en el periodo auditado haya ejecutado, lo que constituye una clara infracción al Artículo 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en relación con el Articulo 55, numeral 5 del código Municipal.- Que expresa que toda comunicación que emane del Concejo debe ser despachada y llevar con exactitud un Registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen.-Por lo que expresado lo anterior se constituye en una EXONERACIÓN de responsabilidad debiendo recaer en el funcionario que no realizo la notificación Legal."

Por medio de nota recibida el 29 de junio de 2021, el ex Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios (Segundo, Quinto, Sexto y Séptima), Segunda Regidora Suplente), Jefe UACI, Gerente General y Tesorero Municipal, manifestaron:

1. En cuanto al censo este se consideró de acuerdo al emitido por la DIGESTIC en el año 2007, donde se establece una población de 21,049 habitantes.
2. No existe ningún fraccionamiento ya que la empresa que se le compro la cantidad de $48,930.00 no tenía el producto que se le compro a la empresa que se le adquirió por el monto de $10,400.00, por lo cual consideramos que dicha inconsistencia tendría que desvanecerse. (ANEXO NUMERO SIETE)
3. Al respecto manifestamos a ustedes que, si existen controles como los hace saber el auditor al manifestar que se encuentran fotocopias de la recepción de los alimentos no así los originales, pero según lo que manifiesta Código Procesal Civil y Mercantil en el Art. 343. Las disposiciones contenidas en la presente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, FOTOGRAFÍAS, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares.
4. Al respecto damos a conocer que si existe acuerdo para dicho gasto el cual se encuentra en él; ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día catorce de Septiembre de dos mil veinte, ACUERDO NUMERO CUATRO (04): Autorizase la erogación por la suma de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS 75/100 DÓLARES, ($ 68.466.75 DÓLARES), de Fondos de la cuenta: Fondos Decreto Legislativo

650/GOES/ Emergencia 2020, 0735-Pandemia COVID 19, para ejecutar el proyecto: “Mitigación a Pandemia por COVID-19.

5. Con fecha 10 de enero del 2019 se Nombró al Gerente General, Licenciado [redacted] parra que firme toda Orden de Compra Durante el Periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, anexamos resolución un Razonada.
6. Debido a que es suministro de productos no se efectuaron actas de recepción parciales, pero SI Actas de recepción final al momento de recibir los productos para lo cual anexamos a ustedes fotocopias de dichas actas, las cuales se encuentran (ORIGINALES) en los expedientes que tiene la Corte en su Poder.
8. Al respecto manifestamos que debido a la pandemia se llevaba una bodega fuera de la alcaldía donde se almacenaban los productos para la atención de la pandemia los controles se establecían mediante control ocular de los productos y la custodia por parte de los Agentes del CAM.
9. La Solicitud de los productos no es correspondiente al jefe de la UACI si no que, por parte de la Comisión de Protección Civil Municipal, El Concejo Municipal, ya que el jefe de la UACI era el encargado de efectuar las Compras tal cual lo establece la LACAP.
10. Como se establecerá un proyecto de en el Plan Anual de Compras, si dicho Plan se elabora un año anterior y la Pandemia fue en el mes de marzo, por lógica intuitiva no tendría que aparecer en el Plan anual de Compras. Dichas compras

En el último párrafo el Auditor manifiesta que se autorizaron alimentos por $ 34,200.00 y que se adquirieron y cancelaron una diferencia de $23,130.00, es de manifestar que como municipalidad se establecieron varios proyectos los cuales son en ACTA NÚMERO VEINTIDÓS (22): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día ocho de junio de dos mil veinte. tomó los siguientes Acuerdos: ACUERDO NUMERO DOS (02): Autorizase conforme el Decreto Número 587 de la Asamblea Legislativa, la erogación por la suma de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES 25/100 DÓLARES, ($ 77.943.25 DÓLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: “Prevención del COVID-19, (Coronavirus), Según Decreto 587, Ante Emergencia Nacional”.

ACUERDO NUMERO CUATRO (04): Autorizase la erogación por la suma de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES 25/100 DÓLARES, ($ 77.943.25 DÓLARES), de Fondos de la cuenta: Fondos Decreto Legislativo 650/GOES/ Emergencia 2020, 0735-Pandemia COVID 19, para ejecutar el proyecto: “Atención a Pandemia Covid 19, (Coronavirus), Según Decreto 587, ante Emergencia Nacional junio 2020”.

ACTA NÚMERO TREINTA Y CUATRO (34): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veinte, ACUERDO NUMERO CINCO (05): Habiéndose priorizado proyecto para atender emergencia por COVID 19, y dando continuidad a la misma priorizase ejecutar actualmente la Etapa “Mitigación a Pandemia por Covid-19. ACUERDO NUMERO CUATRO (04): Autorizase la erogación por la suma de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS 75/100 DÓLARES, ($68.466.75 DÓLARES), de Fondos de la cuenta: Fondos Decreto

Legislativo 650/GOES/ Emergencia 2020, 0735-Pandemia COVID 19, para ejecutar el proyecto: “Mitigación a Pandemia por COVID-19, Donde solicitamos al auditor definir claramente cuál de los proyectos aprobados por parte del concejo municipal está cuestionando

1. “Prevención del COVID-19, (Coronavirus), Según Decreto 587, Ante Emergencia Nacional” $77,943.25, (ANEXO NUMERO OCHO)
2. “Atención a Pandemia Covid 19, (Coronavirus), Según Decreto 587, ante Emergencia Nacional junio 2020”. $77.943.25, (ANEXO NUMERO NUEVE)
3. Mitigación a Pandemia por Covid-19. $68,466.75, (ANEXO NUMERO DIEZ)”

Por medio de nota recibida el 21 de octubre de 2021 en la recepción de la Oficina Regional de San Miguel, el Subgerente Operativo como comentarios al Borrador de Informe manifestó: “Que con nota que me fue recibida por el equipo Auditor del día 25 de junio de 2021 mantengo lo sustentado que literalmente transcribe: “Adjunto a la presente respuesta ESCRITO debidamente Certificado del Original, en donde consta mi informe en su momento a la Licenciada [redacted] en donde le expreso que no he sido Legal ni formalmente notificado como ADMINISTRADOR DE CONTRATOS del proyecto en mención ni de ningún proyecto que la municipalidad en el periodo auditado haya ejecutado, lo que constituye una clara infracción al Artículo 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en relación con el Articulo 55, numeral 5 del Código Municipal.- Que expresa que toda comunicación que emane del Concejo debe ser despachada y llevar con exactitud un Registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen.- Por lo que expresado lo anterior se constituye en una EXONERACIÓN de responsabilidad debiendo recaer en el funcionario que no realizo la notificación Legal”.

En cuanto al apartado de la segunda observación que se me quiere imputar a través de una afirmación sin fundamento, sin sustento legal, de parte de los auditores de que mi persona si sabía de los procesos de adquisiciones que se efectuaban para atender la pandemia, ya que los auditores afirman que yo forme parte de los funcionarios que el Concejo Municipal nombro para dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la Republica por lo que dichos auditores expresan que mi persona por ese hecho estaba obligados como miembro de la Comisión a elaborar detalles de las compras efectuadas que contenían las cantidades y montos de bienes y servicios adquiridos y por lo cual debería mi persona haber llevado las actas de recepción e implementación de controles específicos de los bienes adquiridos durante la pandemia y que si no los realice como Administrador de Contratos debí haberlos hechos como Miembro de la Comisión, por lo tanto MI RESPUESTA ES LA SIGUIENTE: Los señores auditores no sustentan ni sostienen esta observación con una certeza ya que no demuestran el acto de notificación, ya que no fui notificado de una manera oportuna, por parte del Titular, en este caso por el Señor Alcalde o por el Secretario Municipal, y según el Art. 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos en lo relativo a la Prueba de la Notificación establece que: “La realización de la notificación podrá acreditarse mediante constancia de acuse de recibo o documento firmado por el receptor, en el que se haga constar la fecha, la identidad de quien ha recibido la notificación y, en su caso, su relación con el interesado. Si el

notificador está presente en el momento de la notificación, también él deberá firmar. Si el receptor no sabe, no puede o no quiere firmar, el notificador dejará constancia de ello". Por lo tanto, en vista de la disposición anterior podemos determinar que los Suscritos Auditores NO HAN ACREDITADO el cumplimento de dicho Artículo en cuanto a la realización de la notificación a través de un acuse de recibido de mi persona en donde se haga constar o se dé por enterada dicha notificación. Por lo tanto, mientras un acuerdo no sea notificado al receptor, no nacen las responsabilidades para el receptor, por ello, la obligatoriedad a cumplir en los presentes proyectos, por lo cual, NO HE INCUMPLIDO las responsabilidades emanadas en el Art. 82-Bis literales a), b), y e) de la Ley de Adquisidores y Contrataciones de la Administración Pública, que en sus literales expresan: "a) Verificar el cumplimento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimento de lo establecidos en las órdenes de compra de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ellos tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto de reportar los incumplimientos; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley". Y para reforzar mi respuesta traigo a cuenta el comentario de los auditores sobre esta deficiencia y es que le señalan al jefe de la UACI que no documento los expedientes con la información necesaria que justificara y demostrara por medio de los inventarios la recepción, el resguardo y la entrega de los productos adquiridos; entonces de donde iba a tener mi persona conocimiento si ni ellos cumplieron los lineamientos; asimismo hago referencia a lo manifestado por la Contadora Municipal que aparece como delegada para formar parte de esta Comisión en nota enviada el 25 de junio de 2021 a los señores Auditores, donde ella expreso: "Que la comisión siempre se reunió solamente el Gerente y el jefe de la UACI pero solo era pérdida de tiempo porque las reuniones eran infructíferas, no se tomaban acuerdos de compromiso…" y sigue manifestando, "…y con el desorden administrativos que se manejaba la Municipalidad, no es culpabilidad que no existan documentos que evidencien las erogaciones", muestra fehaciente honorable Corte que mi persona nunca fui llamado a esa comisión por el hecho de que nunca fui notificado, por lo que reitero que esta observación se me deba ser DESVANECIDA."

En nota recibida el 03 de noviembre de 2021 en la recepción de la Oficina Regional de San Miguel el ex Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios: Segundo, Sexto, Séptima y Octavo); y Regidores Suplentes: Primero y Segunda) y el Ex Jefe UACI, como comentarios al Borrador de Informe manifestaron: "1- En cuanto al censo este se consideró de acuerdo al emitido por la DIGESTIC en el año 2007, donde se establece una población de 21,049 habitantes.
2- No existe ningún fraccionamiento ya que la empresa que se le compro la cantidad de $48,930.00 no tenía el producto que se le compro a la empresa que se le adquirió por el monto de $10,400.00, por lo cual consideramos que dicha inconsistencia tendría que desvanecerse.
3- Al respecto manifestamos a ustedes que, si existen controles, no como los hace saber el auditor al manifestar que se encuentran fotocopias de la recepción de los

alimentos no así los originales, pero según lo que manifiesta Código Procesal Civil y Mercantil en el Art. 343.
Por lo que consideramos que dicha observación no es procedente. Ya que existe el acuerdo correspondiente tal cual lo manifiesta el Código Municipal en el Articulo. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente que es de cumplimiento inmediato."

Mediante nota recibida el 03 de noviembre de 2021 en la recepción de la Oficina Regional de San Miguel, el Quinto Regidor Propietario, presentó comentarios al Borrador de Informe: "Como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, les manifestamos que el Proyecto Mitigación a Pandemia por COVID-1 9, con fondos provenientes del Decreto Legislativo 650, y se adquirieron de productos alimenticios los cuales cuenta con toda la documentación de respaldo, además existen los controles de asistencia de las persona que se les entrego las canastas básicas de alimentos evidenciando las que las persona que recibieron los productos alimenticios, para ello llevamos detalle de listados de personas beneficiadas y de igual forma cuenta con sus respectivos acuerdos municipales de autorización del gasto, por el Concejo Municipal, y el Jefe UACI, Gerente Municipal, Subgerente Operativo, y Administrador de Contrato, y este último diseño los informes de seguimientos sobre la adquisición de las compras; en la adquisición de productos alimenticios, se emitieron las respectivas ordenes compras, las respectivas actas de recepción de los bienes, asimismo se llevó un control de las familias a beneficiar, y también diseñamos un control de asistencia que justifican la entrega de los alimentos y cuentan con sus respectivos ordenes compras se encuentran autorizadas; y les manifestamos que las adjudicaciones de bienes y servicios realizados bajo la modalidad de Libre Gestión, no es que se haya evadido el proceso de Licitación; debido a que las adquisición se realizaron en el marco de pandemia de COVID-19, por tanto no existe fraccionamiento, además son diferentes las empresas a las que se le adquieron los bienes y les expresamos que, como Quinto Regidor Propietario y el concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad en tal observación ya que es una responsabilidad directa del Jefe UACI, Gerente Municipal, Subgerente Operativo, y Administrador de Contrato, ya que fueron nombrados para ejercer tales funciones, y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 34."

Mediante nota recibida el 08 de noviembre de 2021 en la recepción de la Oficina Regional de San Miguel, el Gerente Municipal como comentarios al Borrador de Informe manifestó: "No estoy de acuerdo con el hallazgo comunicado debido: El Concejo Municipal con fecha 03 de enero de 2019, me remitió resolución razona en la cual se me nombraba para que firme las órdenes de compra, con base en la cual realice la actividad de firma de dichas órdenes. No obstante, en los comentarios de los auditores, manifiestan que dicha resolución no está asentada en el libro de acta que le de legalidad a dicho nombramiento, al respecto manifiesto, que no es mi responsabilidad si el Concejo Municipal, no realizó el debido proceso para autorizarme a firmar las

órdenes de compra, por tanto, pido que se tome como prueba mi comentario para desvanecer la observación señala por la firma de tales órdenes de compra."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por los funcionarios que actuaron hasta el 30 de abril de 2021, no modifican lo observado, por lo siguiente:

Los comentarios del Subgerente operativo, no desvanece lo observado, debido a que no hay evidencia de las funciones realizadas como administrador de contrato, sabia de los procesos de adquisiciones que se efectuaban para atender la pandemia, ya que él formo parte de los funcionarios que el Concejo Municipal nombró para dar cumplimiento a los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República, por lo que también estaba obligado como miembro de la comisión a elaborar detalles de las compras efectuadas, que contengan las cantidades y montos de bienes y servicios adquiridos, y presentar las actas de recepción e implementarse controles específicos de los bienes adquiridos durante la pandemia, de modo que estos controles reflejaran su recepción, resguardo, salidas, cantidades, uso y destinos, así como nombres de la personas que retiran los bienes para su distribución; también los lineamientos exigían detalle de los bienes entregados a los beneficiarios (numerales 1, 2, 3 y 4 del romano v.ii Aspectos Financieros de los Lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas), los lineamientos financieros forman parte de los Lineamientos Específicos romano v, que pedía que los expedientes administrativos tuvieran información de carácter administrativa, presupuestaria, contable y la liquidación de los fondos destinados para la atención de la Emergencia Sanitaria por COVID-19; si no lo realizó como administrador de contrato debió haberlo hecho como miembro de la comisión de seguimiento de Lineamiento.

En relación a los comentarios y documentos presentados por el ex Concejo Municipal, ex Jefe UACI, no modifica lo observado, ya que no realizaron censo actuales que establezcan las familias y comunidades a beneficiar; no hay evidencia que demuestre los procesos realizados tales como: publicación de la convocatoria y evaluación de ofertas por la comisión nombrada, por lo que es evidente que se eludieron los proceso que exige la LACAP; como evidencia de entrega de los productos alimenticios presentan fotografías, lo cual no evidencia la recepción; en cuanto a la resolución razona que anexan donde nombran al Gerente General para que firmen órdenes de compra el concejo demuestra que no existe Acuerdo Municipal asentado en libro de acta de sesión de Concejo que le de legalidad a dicho nombramiento, la resolución razonada se considera indebida porque los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal (Art. 34 del Código Municipal); en cuanto a que presentan copias de actas de recepción final, no se encontraron en los anexos presentados; y es evidente que no se realizaron controles, ya que los controles se establecían mediante control ocular; no se efectuó la modificación al plan anual de compras; los comentarios de la administración hace referencia a todos los proyectos ejecutados para atender la pandemia, en este caso lo observado de refiere al Proyecto Mitigación a Pandemia por COVID-19, para lo cual se consideró el perfil elaborado por la Unidad de proyecto y desarrollo urbano de la municipalidad, el cual se encuentra debidamente firmado y sellado por la unidad antes mencionada, así como también por

el Alcalde, Sindico y Secretario Municipal, y el que presentan como anexado a los comentarios no está firmado ni sellado por la Unidad de proyecto y desarrollo urbano, solamente posee firma y sello del alcalde y sindico, y firma del secretario municipal, lo cual es evidente que no es el mismo perfil que posee el expediente del proyecto, ya que el perfil del expediente en la hoja del presupuesto del proyecto tiene descrito en la Dotación de víveres de canasta básica a familias, para favorecer a 4,000 familias por un monto de $34,200.00, así: Según detalle del perfil del expediente:

Producto	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Sub total
Arroz	160.0	Quintales	$40.00	$ 6,400.00
Frijol	160.0	Quintales	$60.00	$ 9,600.00
Azúcar	160.0	Quintales	$45.00	$ 7,200.00
Aceite	4,000.0	Botellas	$1.25	$ 5,000.00
Harina de maíz	8,000.0	Libras	$0.75	$ 6,000.00
			SUMAN	**$34,200.00**

Cuando el Concejo Municipal acordó aprobar la carpeta técnica y ejecutar el proyecto de Mitigación a pandemia por COVID-19, mediante el acuerdo 05 del acta 34 de fecha 02 de septiembre de 2020, aprobó el monto de $34,200.00, pero se adquirieron y pagaron un monto total de $57,330.00, sobrepasándose la cantidad de $23,130 del monto aprobado por el concejo en el acuerdo antes mencionado; al respecto no hay acuerdo donde el concejo municipal haya autorizado los montos comprados de más, ni existe acuerdo donde se autorizó la adquisición y los pagos totales de los productos alimenticios.

Concerniente a los comentarios presentados por el Subgerente Operativo posterior al Borrador de Informe, no modifica lo observado, debido a que las explicaciones proporcionadas tienen razón, ya que a él no le notificaron con Administrador de Contrato, sin embargo se le ha responsabilizado como miembro de la Comisión, ya que de esta si hay evidencia que fue firmada y recibida por él, según se observar en nota de fecha 18 de mayo de 2020 dirigida al Gerente General, Subgerente Operativo, Jefe UACI, Unidad Jurídica, Jefe de UATM y al Jefe de la Policía Municipal, donde el Secretario Municipal, hace del conocimiento, la cual dice: “Por este medio le comunico que, en Sesión de Concejo, celebrada el día 18 de mayo de 2020, se recibió correspondencia, la que con instrucciones del Concejo remitió a usted, fotocopia de la misma, para ser atendida por Unidad Bajo su responsabilidad... 9-Informe del Lic. Elías Martínez, gerente General, de la Corte de Cuentas de la República, emitió lineamientos para Liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender Emergencia Nacional Covid 19, en los que debe el Concejo Municipal, delegar funcionarios para dar cumplimiento y al mismo tiempo propone se deleguen al Sub Gerente Operativo, Jefe de UACI, Jefe de Contabilidad y Gerente General, para atender y dar cumplimiento a la liquidación de fondos FODES. **Aprobado, deléganse funcionarios conforme propuesta de Gerencia General. CUMPLASE**”. En vista que el subgerente no fue notificado como Administrador de Contrato, no hay evidencia de las recepciones de bienes y servicios pagados. Pero como miembro de la Comisión encargada de dar

cumplimiento a los Lineamientos, estaba obligado a manejar actas y controles, según lo señalan los Lineamientos en el numeral v.ii- Aspectos Financieros, establece: 2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes… 3. Deberá implementarse un control especifico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidades, uso y destinos, así como nombre de la persona que retire los bienes distribuidos. 4. Detalle de los bienes entregados a los beneficiados, el cual debe contener como mínimo la información siguiente: a) Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc.) y fecha de la entrega. b) Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal). c) Detalle de bienes entregados que recibe los bienes: Nombre, número de DUI, edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario. Como miembro de la comisión fue notificado por el secretario municipal mediante nota de fecha 18 de mayo de 2020, en la que el Concejo Municipal Delegó al Sub gerente Operativo, Jefe UACI, Jefe de Contabilidad y al Gerente General dar cumplimiento a los lineamientos, así como también el Concejo Municipal, giro instrucciones, para proceder a elaborar listados para control y entrega de productos o recursos por emergencia COVID-19.

En cuanto a lo manifestado por los ex miembros del Concejo Municipal y ex Jefe UACI, presentaron los mismos comentarios expuestos en la fase de comunicación preliminar.

El Quinto Regidor Propietario en la fase de comunicación preliminar jamás dio comentarios mucho menos presentó documentación de respaldo, así como también en esta oportunidad tampoco anexa documentos; y los comentarios son incongruentes, debido a que aseveran que cuentan con toda la documentación de respaldo, pero no anexa documentos que demuestre lo comentado.

Concerniente a los comentarios y documentación presentada por el Gerente Municipal, posterior al Borrador de Informe, confirma lo observado, en relación a que firmo las ordenes de compras basándose en una resolución razonada que no está autorizada por el Concejo Municipal; lo que es evidente que el gerente realizó funciones que no le competen y no se preocupó para que el Concejo le delegara la función de firmar las ordenes de compras.
Por lo tanto, la deficiencia se mantiene en su totalidad.

5.4.4 PROYECTO ATENCIÓN A PANDEMIA COVID-19 EJECUTADO CON INCONSISTENCIAS.

Verificamos que la Municipalidad de San Francisco Gotera, ejecutó el Proyecto Atención a Pandemia COVID-19 por un monto de $77,943.25, con recursos provenientes de los Decretos Legislativos 650 y 687, determinándose las inconsistencias siguientes:

1. Las transacciones no fueron registradas contablemente en el tiempo que se generaron, ya que los registros contables se encuentran a diciembre de 2019.

2. Se adquirió la cantidad de 341 pipadas de agua por un monto de $23,870.00, determinándose lo siguiente:

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO	INCONSISTENCIAS
23/06/2020	8191610	PAGO DE 103 VIAJES POR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA EN PIPA	$7,210.00	• No hay evidencia que determine la capacidad de barriles de la pipa. • No hay acuerdo donde el Concejo Municipal plural autorizó la adquisición del suministro y pagos del servicio. • Existe la cantidad de 221 viajes adquiridos de más no están contemplados en el perfil autorizado, así: Total, según compras 341 Total, según perfil 120 **DIFERENCIA 221 c/u a $70.00 = $15,470.00,** viajes que no están contemplados en el perfil autorizado y no existe acuerdo donde el concejo modifico el perfil. • Las Órdenes de Compra fueron autorizadas por el Gerente Municipal, no hay acuerdo municipal donde se delegó al Gerente autorizar las órdenes de compras. • No hay actas de recepción parciales ni totales por los bienes y servicios adquiridos.
30/06/2020	8191666	PAGO DE 30 VIAJES POR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA EN PIPA	$2,100.00	
30/09/2020	8191667	PAGO DE 48 VIAJES POR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA EN PIPA	$3,360.00	
06/10/2020	8191668	PAGO DE 80 VIAJES POR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA EN PIPA	$5,600.00	
06/10/2020	8191669	PAGO DE 80 VIAJES POR EL SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA EN PIPA	$5,600.00	
SUMAN 341 VIAJES			**$23,870.00**	

3. La Municipalidad adquirió alimentación por la cantidad de $4,244.50 para el personal de la municipalidad que realizó actividades de empacado y distribución de canastas alimenticias, según detalle:

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CANTIDAD	MONTO	ALIMENTOS DEL DIA
25/06/2020	8191611	[redacted]	60 PLATOS A $3.00 C/U	$180.00	Los días 08 y 09/junio/2020
29/06/2020	8191612	[redacted]	207 PLATOS a $3.00 c/u	$621.00	Los días del 11 al 23 junio/2020
23/07/2020	8191627	[redacted]	268 PLATOS A $3.00	$804.00	Los días 02, 03, 06 y 07/julio/2020 y del 24, 25, 26, 29 y 30/junio/2020
24/07/2020	8191629	[redacted]	166 PLATOS a $3.00 C/U	$498.00	Los días del 17, 18, 20, 21, 22/julio/2020.
30/07/2020	8191634	[redacted]	183 PLATOS A $3.00	$549.00	Los días 14, 15 y 16/julio/2020 y 08, 09, 10, 11 y 13/julio/2020.
22/12/2020	8191684	[redacted]	455 PLATOS A $3.50	$1,592.50	Los días 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21/diciembre/2020
SUMAN			**1,279 PLATOS**	**$4,244.50**	

Determinándose lo siguientes:

a. No hay acuerdo donde el Concejo Municipal especifico donde autorizó los pagos, solamente acuerdo general.
b. No hay actas parciales ni finales de la recepción de los alimentos.
c. Las órdenes de compra fueron autorizadas por el gerente municipal, no hay acuerdo municipal donde se delegó al gerente autorizar las órdenes de compras.
d. Además se observó que el Concejo Municipal mediante la autorización del perfil del Proyecto “Atención a Pandemia COVID-19 (CORONAVIRUS) según Decreto 587, ante la Emergencia Nacional, Junio/2020”; solamente autorizó 660

almuerzos por $3,300.00, y se determinó que pagaron 1,279 almuerzos por la cantidad de $4,244.50, por lo que la diferencia de 619 almuerzos a $3.00 c/u ($1,857.00) no están contempladas en el monto autorizado de ejecución y no existe modificación al respecto.

4. Se erogó el monto total de $7,379.00 por el servicio de perifoneo, encontrándose lo siguiente:

FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO	INCONSISTENCIAS
22/06/2020	8191602	PAGO DE 9 HORAS DE PERIFONEO EN BARRIOS COLONIAS Y CANTONES, LOS DÍAS 29, Y 30/MAYO/2020, SEGÚN FACT. 00304 DE FECHA 15/06/2020	$99.00	
13/07/2020	8191621	PAGO DE 10 HORAS DE PERIFONEO EN BARRIOS, COLONIAS, CASERÍOS Y CANTONES, LOS DÍAS 25, 26 Y 27/JUNIO/2020	$110.00	
24/07/2020	8191628	PAGO DE 126 HORAS DE PERIFONEO EN BARRIOS, COLONIAS, CASERÍOS Y CANTONES, LOS DÍAS 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17/JULIO/2020.	$1,470.00	
17/08/2020	8191646	PAGO DE 101 HORAS DE PERIFONEO EN BARRIOS, COLONIAS, CASERÍOS Y CANTONES, LOS DÍAS 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31/JULIO/2020	$1,201.00	
27/08/2020	8191648	PAGO DE 101 HORAS DE PERIFONEO EN BARRIOS, COLONIAS, CASERÍOS Y CANTONES, LOS DÍAS 01, 02, 03, 04, 05, 06 Y 07 DE AGOSTO/2020	$1,201.00	
09/09/2020	8191658	PAGO DE 76 HORAS DE PERIFONEO EN BARRIOS, COLONIAS, CASERÍOS Y CANTONES 15, 16, 17, 18, 19, 20 Y 21 AGOSTO 2020	$ 896.00	
18/09/2020	8191664	PAGO DE 101 HORAS DE PERIFONEO EN BARRIOS, COLONIAS, CASERÍOS Y CANTONES 01, 02, 03, 04, 05, 06 Y 07 AGOSTO/2020	$1,201.00	
18/09/2020	8191665	PAGO DE 101 HORAS DE PERIFONEO EN BARRIOS, COLONIAS, CASERÍOS Y CANTONES, LOS DÍAS 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 DE AGOSTO/2020	$1,201.00	
			$7,379.00	

- ✓ No hay acuerdo específico donde el Concejo Municipal plural autorizó la adquisición del suministro y pagos del servicio.
- ✓ Las Órdenes de Compra fueron autorizadas por el Gerente Municipal, no hay acuerdo municipal donde se delegó al Gerente autorizar las órdenes de compras.
- ✓ No hay actas de recepción parciales ni totales por los servicios adquiridos.
- ✓ Existe la cantidad de 246 horas de perifoneo por un monto total de $2,924.00 pagados de más, así:

	Unitario	Total	Monto
EN BARRIOS, COLONIAS	$11.00	**137 HORAS**	**$1,507.00**
EN CANTONES, CASERÍOS	$13.00	**109 HORAS**	**$1,417.00**
	TOTALES	**246 HORAS**	**$2,924.00**

El horario del perifoneo se efectuó de 8 a 12 y de 1 a 4, haciendo un total de 7 horas diarias.

- ✓ Se determinó 101 horas de perifoneo correspondiente al periodo del 01 al 07 de agosto/2020 lo cual se pagó doble el monto de $1,201.00 mediante cheque 8191664 de fecha 18/09/2020 y el cheque 8191648 de fecha 27/08/2020.
- ✓ No hay informes de seguimientos por parte del Administrador de Contrato.
- ✓ No se exigió factura por los pagos efectuados.

5. La Municipalidad adquirió productos alimenticios por un monto de $19,067.50, mediante cheque No. 114791 de fecha 19 de junio de 2020, por la compra de 75 quintales de frijol de seda, 75 quintales de arroz blanco, 75 quintales de azúcar, 2,500 unidades de aceite de 750 ml, 300 fardos de Harina de maíz, según factura No. 1761 emitida el 19 de junio de 2020 por la Tienda Wicho, determinándose lo siguientes:
   a. Las Órdenes de Compra fueron autorizadas por el Gerente Municipal, no hay acuerdo municipal donde se delegó al Gerente autorizarlas.
   b. El Acta de Recepción totales por los bienes adquiridos, no se encuentra firmada por el administrador de contrato.
   c. No hay censo que establezca la cantidad de familias a beneficiar.

d. No hay controles que demuestre y justifique la entrega de los alimentos comprados.
e. No hay acuerdo municipal espeicfico que autorice la adquisición y pago de los productos alimenticio, solamente acuerdo general.

6. Las cotizaciones que contiene el expediente no contienen los textos que exigían los lineamientos, tales como: “I) Que la información proporcionada en la oferta es veraz, II) Que no tengo ningún impedimento, inhabilitación o incapacidad contempladas en las leyes para ofertar y contratar con el Estado de El Salvador, por contar con toda la documentación legal en regla y III) Que asumo la responsabilidad en caso de incumplimientos de lo pactado.”

El Artículo 82-Bis, literales a), b) y e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

los Artículo 13 y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 13 “Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.
El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.
Artículo 77 “Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:
a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d)

Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere; e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra; i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido; j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y, k) Cualquier otra información pertinente.
El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago".

El Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece:
Numeral 6.10 ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS U ORDEN DE COMPRA, párrafo sexto, establece:
El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsable(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
6.10.1.2 Cumplimiento de las obligaciones del contratista – (Administrador de Contratos)
El Administrador de Contrato u Orden de Compra, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para lo cual elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución que sean necesarios (Anexo B35), en el caso de contratos u órdenes de compra de una sola entrega e inmediata, bastará la emisión del acta de recepción (Anexo B36) a entera satisfacción y la remitirá tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos; o en su defecto, realizará los reclamos respectivos (Anexo B41) y reportará oportunamente los incumplimientos a la UACI, junto con la respuesta del contratista, incluyendo de ser necesario, la posible concurrencia de alguna de las causales de extinción del contrato imputable al contratista, a efecto de que elabore informe al Titular, para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista o extinguir la relación contractual, según el caso.

El administrador del contrato u orden de compra deberá conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, desde que se reciba la copia del contrato u orden de compra con el acuerdo de nombramiento hasta la recepción final, remitiendo de todo lo actuado, una copia a la UACI, para conformar un expediente integral de la contratación.

6.10.1.5 Recepción de las obras, bienes o servicios – (Administrador de Contratos)
El Administrador de Contrato u Orden de Compra, elabora y suscribe conjuntamente con el contratista las actas de recepción parciales, totales, provisionales y definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en las cláusulas del contrato o en las condiciones de la orden de compra; remitiendo a la UACI y a las unidades que institucionalmente se establezcan, **el acta respectiva** en un plazo máximo de tres días hábiles de conformidad a la LACAP, posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios. En caso de incumplimientos se elaborará nota de reclamo (Anexo B41), informando sobre los mismos, caso contrario la UACI devolverá las garantías al contratista, cumpliendo con el procedimiento respectivo….

El Código Municipal establece en los Art. 31 numerales 4 y 13, Art. 34, Art 57, 86 incisos primero y segundo, 91, literales b) y d) del art. 104 y Art. 105 párrafo primero, lo siguiente:

El Art. 31, son obligaciones del Concejo: Numeral "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"
Numeral "13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."
Art. 34.- "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."
Art. 57.- "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."
Art. 86.- "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.
Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."
Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".
Los literales b) y d) Art. 104, establece: "El municipio está obligado a:
b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del
d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

Art. 105, párrafo primero: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

Los Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, emitido por el Ministerio de Hacienda, el 05 de junio de 2020, establece:

III. ALCANCE
Estos lineamientos serán de aplicación para los 262 Municipalidades del país, que reciban recursos y/o hayan efectuado erogaciones para atender las emergencias originadas por la pandemia COVID-19 y por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.

V. LINEAMIENTOS. A-GENERALES.
1) cumplir con las Normas y procedimientos del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, …
2) Elaborar informes de rendición de cuentas en los plazos señalados den el Decreto Legislativo 624, Diario Oficial No.85 de fecha 28 de abril de 2020.
3) Observar todas las normas y procedimientos, legales y técnicos que sean aplicable, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para las emergencias originadas por la Pandemia COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal.

B- ESPECÍFICOS
Cada una de las Municipalidades, implementará los siguientes lineamientos aplicables a los módulos de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad Gubernamental, integrados en el SAFIM:

VI. ALCALDÍA MUNICIPALES CON ATRASO EN EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES.
Aquellas alcaldía que a la entrada en vigencia los presentes lineamientos no se encuentren al día en el registro de sus operaciones y cierres contables en el SAFIM, y por consiguiente no les sea posible implementar dentro del SAFIM lo establecido en estor lineamientos, deberá aplicar procedimientos de control interno específico para la generación de reportes e información relacionada con los ingresos y los egresos realizados para atender la pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, de tal manera que les permita la adecuada rendición de cuentas.

Los Lineamientos Específicos para Compras de emergencia Decretado por La Pandemia COVID-19, emitido por el Ministerio de Hacienda el 24 de marzo de 2020,

establece en el numeral 2. IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD Y REQUERIMIENTO: La Unidad Solicitante respectiva, deberá:
2.3. Requerir la o las cotizaciones por medios electrónicos o tecnológicos tales como sitios web, correo electrónico, y también si aplicaré de forma física, al recibir la o las cotizaciones
solicitadas, inmediatamente evalúa y recomienda en un cuadro técnico conforme el anexo 1 de estos lineamientos, agregando la justificación de la selección y los datos de la propuesta seleccionada, (forma de pago, plazos de entrega, entre otros), siendo responsable por dicha recomendación.
Requerirá que el proveedor manifieste al cotizar de forma escrita, ya sea por medio físico o electrónico, su capacidad legal para ofertar y contratar, utilizando el texto siguiente:
"I) Que la información proporcionada en la oferta es veraz, II) Que no tengo ningún impedimento, inhabilitación o incapacidad contempladas en las leyes para ofertar y contratar con el Estado de El Salvador, por contar con toda la documentación legal en regla y III) Que asumo la responsabilidad en caso de incumplimientos de lo pactado."
Excepcionalmente, en el caso de proveedores internacionales, la institución podrá justificar prevaleciendo el interés público, la no requisición de la manifestación anterior, o de garantías, en función de tiempos, escasez de proveedores en el mercado, a efecto de no poner en riesgo la atención a la pandemia.

12. RESOLUCIÓN RAZONADA Y CONTROL DE COMPRAS:
Concluida la emergencia derivada de la atención a la pandemia por COVID-19, la autoridad competente de cada Institución, emitirá una resolución o acuerdo razonado convalidando las actuaciones, detallando los nombres de los procesos de compras por emergencia realizados, debiendo incluir el monto de la compra; para tal efecto, la UACI llevará un control con el listado de todos los procesos de compra por emergencia de bienes, servicios y obras efectuados con base a estos Lineamientos, dicho listado será firmado y sellado por el Jefe de la UACI al concluir la emergencia.

13. LIQUIDACIÓN:
Una vez culminada la emergencia, las instituciones que hubieren recibido recursos destinados a cubrir la misma, procederán a realizar la correspondiente liquidación, anexando la documentación por cada procedimiento de adquisición realizado y enviará un informe detallado completo de cada liquidación a la Asamblea Legislativa dentro del plazo de 30 días. Los recursos recibidos se Invertirán bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas y en su ejecución no estarán sujetos a reserva alguna.

II) Estos lineamientos específicos serán aplicables únicamente mientras dure la vigencia del estado de emergencia, en las adquisiciones y contrataciones para atender necesidades directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19, siendo responsable cada institución de ejecutar los procesos de compra en función de la descentralización operativa regulada por los arts. 1 LACAP y 3 incisos 2 "literal h) RELACAP.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no exigir que se realizaran los procesos y los controles que exige la LACAP y los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República, así como también no haber determinado las familias y comunidades a favorecer mediante censos actualizados; el Jefe UACI por no realizar las cotizaciones de conformidad a lo que exigían los Lineamientos, no haberse gestionado la autorización respectiva sobre las cantidades de bienes y servicios adquiridos de más de lo establecidos en el perfil autorizado por el concejo municipal y no haberse implementado controles en los bienes recibidos y entregados, así como también no haber notificado al subgerente las funciones de Administrador de Contrato; la Contadora por no haber realizado los registros contables en el tiempo que se generaron las transacciones; al Tesorero y el Alcalde como refrendario de Cheque por haber pagado sin autorización del Concejo Municipal; y los miembros de la comisión (Gerente General, Subgerente Operativo, Jefe UACI y la Contadora) por no dar cumplimiento a los Lineamientos emitidos para la emergencia nacional.

Esto origina que la ejecución de los proyectos carezca de transparencia y se cometan irregularidades, en el uso de los fondos autorizados para prevenir la Pandemia COVID-19.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 25 de junio de 2021, el Sub-Gerente Operativo, manifiesta: "Adjunto a la presente respuesta ESCRITO debidamente Certificado del Original, en donde consta mi informe en su momento a la [redacted] en donde le expreso que no he sido Legal ni formalmente notificado como ADMINISTRADOR DE CONTRATOS del proyecto en mención ni de ningún proyecto que la Municipalidad en el periodo auditado haya ejecutado, lo que constituye una clara infracción al Artículo 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en relación con el Articulo 55, numeral 5 del código Municipal.- Que expresa que toda comunicación que emane del Concejo debe ser despachada y llevar con exactitud un Registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen.-Por lo que expresado lo anterior se constituye en una EXONERACIÓN de responsabilidad debiendo recaer en el funcionario que no realizo la notificación Legal.-

No obstante, lo anterior, en su momento procesal aportare nuevos elementos para desvirtuar los señalamientos señalados en este periodo Auditado.

Es de suma importancia decir que, en cuanto a los señalamientos hasta la fecha, no hay ningún señalamiento referente a apropiación o perdida indebida de dinero público en la municipalidad, ya que todas las observaciones se observan que todos los montos de dinero fueron debidamente invertidos en los distintos proyectos, tal y corno lo detallan los suscritos auditores.

2.- Argumentación Legal: De conformidad Artículo 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que literalmente dice: Todo acto Administrativo que afecte a derechos o intereses de las personas, tendrá que ser debidamente notificado en el procedimiento administrativo, En relación con el Articulo 55, numeral 5, del código Municipal que

expresa: que toda comunicación que emane del Concejo debe ser despachada y llevar con exactitud un Registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen.-
Artículo 34 del código Municipal que expresa: Que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del concejo municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efectos inmediatamente. Ya que no se me notifico ningún acuerdo en donde me nombraban administrador de contratos.
Artículo 94 del código Municipal que dice: Las erogaciones para ejecución de obras, adquisiciones de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la administración pública. -
y Artículo 82. BIS y siguientes de la Ley LACAP, en donde se establece el nombramiento para un administrador de contratos con los cuales no ha cumplido la Administración Municipal en el Periodo Auditado. -
En consonancia con los anteriores Artículos SOLICITO:
-Admítanme el presente escrito, juntamente con la documentación que anexo
- Se tengan por desvanecidos cada uno de las inconsistencias señaladas a mi persona como supuesto Administrador de Contratos. -
- Carezco de poder de decisión, es decir, no me correspondía intervenir en ningún contrato ya que no se me notifico el acuerdo respectivo por parte del Concejo Municipal, Alcalde Municipal o Gerencia General en su defecto el jefe de UACI;
Y si el Concejo Municipal, decidió en su oportunidad, vincularme legalmente con dichos proyectos por lo menos debería de existir alguna notificación legal, sino dicha circunstancia únicamente queda mencionada como una mera posibilidad."

Por medio de nota recibida el 25 de junio de 2021, la Contadora Municipal, manifestó: "Según Acuerdo 02 del Acta No.19 de fecha 18 de mayo de 2020, el Concejo Municipal Acordó Delegar al Gerente Municipal, sub Gerente Operativo, Jefe UACI y a la contadora para que diera cumplimiento a los Lineamientos para la Liquidación de Fondos FODES utilizados para atender la Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia Covid-19.
Fui notificada el día 19 de Mayo de 2020 con el Acuerdo que conforma esta comisión y esta fecha ya se había elaborado un acuerdo de Gastos con fecha 23 de Marzo de 2020, ya habían realizados gastos todo el mes Abril suspendo cuarentena y me incorporo a tiempo de jornada de 1 a 5 de la tarde para poder armar y empezar a legalizar los gastos efectuados de forma de pagos directos por departamento de Tesorería para darle cumplimiento al acuerdo pero los documentos no se remitía a Contabilidad, recuerdo que se archivó solamente dos ampos con la información que ya estaba lista pero como la contabilidad no está actualizada no se podía hacer mucho la comisión siempre se reunión solamente el gerente y jefe UACI pero solo era pérdida de tiempo porque las reuniones era infructíferas no se tomaban acuerdo de compromisos y como establecía el decreto que el contador tenía revisar solo el control interno de las erogaciones, considere que lo que en su fecha llego a mi escritorio le di seguimiento legalizando, solicite los libros de bancos para cotejar los pagos pero la información estaba incompleta y mi respuesta a la cuestionamientos verbales que se me hacía por parte de la auditoria interna sostuve que los entes controladores realizarían la

auditoria que bien que ya existen comunicados para todos los involucrados porque el contador no tenía ni la documentación ni la chequera ni el origen de los procesos, para asumir con las está responsabilidades que según la normativa solo responsable de la no presentación de informes y con el desorden administrativo que se manejaba la Municipalidad existan documento que evidencia las erogaciones y que ustedes como auditores encontraran información y determinar las deficiencias y que existen comprobantes que respaldan las erogaciones y que en este momento se están procesando en el departamento contable para su remisión al Ministerio de Hacienda."

En nota recibida el 29 de junio de 2021, el Ex Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios (Segundo, Quinto, Sexto y Séptima), Segunda Regidora Suplente), el Ex Jefe UACI, Ex Gerente General y Ex Tesorero Municipal, manifestaron: "En cuanto al numeral UNO; Al respecto damos a conocer que como lo manifiesta el auditor cual es el motivo por el cual no se registraron las transacciones en tiempo. Consideramos que allí mismo está la respuesta. En cuanto al numeral DOS; Según lo que manifiesta es lo siguiente

✓ Al respecto manifestamos a ustedes en el párrafo final del numeral cuatro que si existe perfil donde están justificados los gastos el cual anexamos a ustedes.

✓ En cuanto a la capacidad de la pipa según la Comunicación Preliminar de Resultado Numero 27, el Auditor en la inconsistencia numero 7 manifiesta que la pipa es de una capacidad de 40 Barriles, por lo tanto, dicha observación tendría que desvanecerse porque si hay datos de cuentos barriles es la capacidad la pipa.

✓ Con fecha 10 de enero del 2019 se Nombró al Gerente General, Licenciado [redacted] parra que firme toda Orden de Compra Durante el Periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, anexamos resolución Razonada. (ANEXO NUMERO DOS).

✓ En los recibos de cancelación se manifiesta la cantidad de pipas de agua suministrada por cada persona contratada y el control lo hacia la persona encargada de suministrar el agua a las personas que lo solicitaban.

En cuanto al numeral TRES; en cuanto a los literales.

a. Desde el primer momento que se aprueba el proyecto se aprueba de igual manera la Erogación, ya que dicho gasto está considerado en los proyectos Prevención del COVID-19, (Coronavirus), Según Decreto 587, Ante Emergencia Nacional" $77,943.25, Mitigación a Pandemia por Covid-19. $68,466.75, por lo cual no requiere acuerdo específico para cada suministrarte.
b. Damos a conocer que los suministrantes llevan el control de platos proporcionados en cada tiempo de comida los cuales se y al momento de cancelar se les colocaba la cantidad en los recibos de pago como lo establece el auditor en el cuadro de la observación.
c. Con fecha 10 de enero del 2019 se Nombró al Gerente General, Licenciado [redacted] de 2019 al 30 de abril de 2021, anexamos resolución Razonada. (ANEXO NUMERO DOS)
d. En lo concerniente manifestamos que al momento de la pandemia y atender con el embolsado, repartición de estos se unió más personas puntos de higienización y

demás actividades que se realizaron al momento de la pandemia es por eso que se dieron más almuerzo.

En Cuanto al Numeral CUATRO: Al respecto manifestamos a ustedes lo siguiente:
✓ El perifoneo está considerado en los proyectos "Prevención del COVID-19, (Coronavirus), Según Decreto 587, Ante Emergencia Nacional", "Mitigación a Pandemia por Covid-19", por lo cual no se requiere que acuerdo específico por estar inmerso en dichos proyectos.
✓ Con fecha 10 de enero del 2019 se Nombró al Gerente General, Licenciado [redacted] parra que firme toda Orden de Compra Durante el Periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, anexamos resolución Razonada. (ANEXO NUMERO DOS)
✓ En cuanto a las actas de recepción estas se contabilizaban por horas el vehículo llegaba a la municipalidad y de allí se le daba la ruta del día donde ir a perifonear y de igual manera a la hora de salida. Al momento del pago es que se les anotaba como lo manifiesta el auditor las horas en cada recibo de pago.
✓ No existen horas pagadas demás ya que todas están consideradas en los proyectos "Prevención del COVID-19, (Coronavirus), Según Decreto 587, Ante Emergencia Nacional", "Mitigación a Pandemia por Covid-19", así que no existe inconsistencia en este punto.
✓ Acá la persona de perifoneo utilizo dos unidades para abarcar más área para dar a conocer los lineamientos que la municipalidad aplicaría a la pandemia conjuntamente con la Comisión de Protección Civil y demás Instituciones.
✓ Dicha persona que prestaba el servicio de perifoneo no está inscrito en el Ministerio de Hacienda, pero si se les hicieron los descuentos de LEY.

En Cuanto al Numeral CINCO: Al respecto manifestamos lo siguiente.
a) Con fecha 10 de enero del 2019 se Nombró al Gerente General, Licenciado [redacted] parra que firme toda Orden de Compra Durante el Periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, anexamos resolución Razonada. (ANEXO NUMERO DOS)
c) En cuanto al censo este se consideró de acuerdo al emitido por la DIGESTIC en el año 2007, donde se establece una población de 21,049 habitantes.
d) Al respecto manifestamos a ustedes que, si existen controles como los hace saber el auditor al manifestar que se encuentran fotocopias de la recepción de los alimentos no así los originales, pero según lo que manifiesta Código Procesal Civil y Mercantil en el Art. 343.- Las disposiciones contenidas en la presente sección serán aplicables cuando en el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, FOTOGRAFÍAS, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares."

Por medio de nota recibida el 21 de octubre de 2021 en la recepción de la Oficina Regional de San Miguel el Sub Gerente Operativo, como comentarios al Borrador de Informe manifestó: "Que con nota que me fue recibida por el equipo Auditor del día 25 de junio de 2021 mantengo lo sustentado que literalmente transcribo: "Adjunto a la presente respuesta ESCRITO debidamente Certificado del Original, en donde consta mi informe en su momento a la Licenciada [redacted] en

donde le expreso que no he sido Legal ni formalmente notificado como ADMINISTRADOR DE CONTRATOS del proyecto en mención ni de ningún proyecto que la municipalidad en el periodo auditado haya ejecutado, lo que constituye una clara infracción al Artículo 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en relación con el Articulo 55, numeral 5 del Código Municipal.- Que expresa que toda comunicación que emane del Concejo debe ser despachada y llevar con exactitud un Registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen.- Por lo que expresado lo anterior se constituye en una EXONERACIÓN de responsabilidad debiendo recaer en el funcionario que no realizo la notificación Legal".

En cuanto al apartado de la segunda observación que se me quiere imputar a través de una afirmación, de parte de los auditores de que mi persona si sabía de los procesos de adquisiciones que se efectuaban para atender la pandemia, ya que los auditores afirman que yo forme parte de los funcionarios que el Concejo Municipal nombro para dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la Republica por lo que dichos auditores expresan que mi persona por ese hecho estaba obligados como miembro de la Comisión a elaborar detalles de las compras efectuadas que contenían las cantidades y montos de bienes y servicios adquiridos y por lo cual debería mi persona haber llevado las actas de recepción e implementación de controles específicos de los bienes adquiridos durante la pandemia y que si no los realice como Administrador de Contratos debí haberlos hechos como Miembro de la Comisión, por lo tanto MI RESPUESTA ES LA SIGUIENTE: Los señores auditores no sustentan ni sostienen esta observación con una certeza ya que no demuestran el acto de notificación, ya que no fui notificado de una manera oportuna, por parte del Titular, en este caso por el Señor Alcalde o por el Secretario Municipal, y según el Art. 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos en lo relativo a la Prueba de la Notificación establece que: "La realización de la notificación podrá acreditarse mediante constancia de acuse de recibo o documento firmado por el receptor, en el que se haga constar la fecha, la identidad de quien ha recibido la notificación y, en su caso, su relación con el interesado. Si el notificador está presente en el momento de la notificación, también él deberá firmar. Si el receptor no sabe, no puede o no quiere firmar, el notificador dejará constancia de ello". Por lo tanto, en vista de la disposición anterior podemos determinar que los Suscritos Auditores NO HAN ACREDITADO el cumplimento de dicho Artículo en cuanto a la realización de la notificación a través de un acuse de recibido de mi persona en donde se haga constar o se dé por enterada dicha notificación. Por lo tanto, mientras un acuerdo no sea notificado al receptor, no nacen las responsabilidades para el receptor, por ello, la obligatoriedad a cumplir en los presentes proyectos, por lo cual, NO HE INCUMPLIDO las responsabilidades emanadas en el Art. 82-Bis literales a), b), y e) de la Ley de Adquisidores y Contrataciones de la Administración Pública, que en sus literales expresan: "a) Verificar el cumplimento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimento de lo establecidos en las órdenes de compra de contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ellos tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto de reportar los incumplimientos; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con

el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley". Y para reforzar mi respuesta traigo a cuenta el comentario de los auditores sobre esta deficiencia y es que le señalan al jefe de la UACI que no documento los expedientes con la información necesaria que justificara y demostrara por medio de los inventarios la recepción, el resguardo y la entrega de los productos adquiridos; entonces de donde iba a tener mi persona conocimiento si ni ellos cumplieron los lineamientos; asimismo hago referencia a lo manifestado por la Contadora Municipal que aparece como delegada para formar parte de esta Comisión en nota enviada el 25 de junio de 2021 a los señores Auditores, donde ella expreso: "Que la comisión siempre se reunió solamente el Gerente y el jefe de la UACI pero solo era pérdida de tiempo porque las reuniones eran infructíferas, no se tomaban acuerdos de compromiso…" y sigue manifestando, "…y con el desorden administrativos que se manejaba la Municipalidad, no es culpabilidad que no existan documentos que evidencien las erogaciones" , muestra fehaciente honorable Corte que mi persona nunca fui llamado a esa comisión por el hecho de que nunca fui notificado, por lo que reitero que esta observación se me deba ser DESVANECIDA."

Por medio de nota recibida el 25 de octubre de 2021 en la recepción de la Oficina Regional de San Miguel la Contadora Municipal, como comentarios al Borrador de Informe manifestó: "En relación a esta observación sostengo lo expuesto en la nota de fecha 09 de Julio de 2021 que la actualización de los Registros Contable era un trabajo integrado entre presupuesto Tesorería y por último Contabilidad que el módulo está diseñado con segregación de funciones y la contadora en funciones está en el proceso de Actualización de la contabilidad.
Referente a la no presentación de informes según los lineamientos por Decreto por la Pandemia: Expreso los siguiente fui rotada en el mes de noviembre de 2020 dejando la unidad contable al 30 de diciembre de 2019 motivos por el cual la información año 2020 no se había preparado para realizar ni actualizado."

En nota recibida el 03 de noviembre de 2021 en la recepción de la Oficina Regional de San Miguel, los ex miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Sindico, Regidores Propietarios: Segundo, Sexto, Séptima y Octavo; y los Regidores Suplentes: Primero y Segunda) y el Ex Jefe UACI, como comentarios al Borrador de Informe manifestaron: "Al respecto damos a conocer que como lo manifiesta el auditor cual es el motivo por el cual no se registraron las transacciones en tiempo. Consideramos que allí mismo está la respuesta.
En cuanto al numeral DOS; Según lo que manifiesta el ACTA NÚMERO CINCO (05): Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día tres de Febrero de dos mil veinte .en el ACUERDO NUMERO DOCE (12): Autorizase la erogación por la suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES, ($ 27.720.00 DOLARES), del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: "Suministro de Agua a Diferentes Comunidades del Municipio de San Francisco Gotera, Año 2020".

Por lo cual consideramos que dicha observación no es de proceder porque si existe acuerdo de aprobación del gasto y se gastó hasta menos de lo aprobado.

- ✓ En cuanto a la capacidad de la pipa según la Comunicación Preliminar de Resultado Numero 27, el Auditor en la inconsistencia numero 7 manifiesta que la pipa es de una capacidad de 40 Barriles, por lo tanto, dicha observación tendría que desvanecerse porque si hay datos de cuentos barriles es la capacidad la pipa.
- ✓ Con fecha 10 de enero del 2019 se Nombró al Gerente General, Licenciado [redacted] parra que firme toda Orden de Compra Durante el Periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, anexamos resolución Razonada.
- ✓ En los recibos de cancelación se manifiesta la cantidad de pipas de agua suministrada por cada persona contratada y el control lo hacia la persona encargada de suministrar el agua a las personas que lo solicitaban.

En cuanto al numeral TRES; en cuanto a los literales.

a. desde el primer momento que se aprueba el proyecto se aprueba de igual manera la Erogación, ya que dicho gasto está considerado en los proyectos Prevención del COVID-19, (Coronavirus), Según Decreto 587, Ante Emergencia Nacional" $ 77,943.25, Mitigación a Pandemia por Covid-19. $ 68,466.75, por lo cual no requiere acuerdo específico para cada suministrarte.
b. Damos a conocer que los suministrantes llevan el control de platos proporcionados en cada tiempo de comida los cuales se y al momento de cancelar se les colocaba la cantidad en los recibos de pago como lo establece el auditor en el cuadro de la observación.
c. Con fecha 10 de enero del 2019 se Nombró al Gerente General, Licenciado [redacted] parra que firme toda Orden de Compra Durante el Periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, anexamos resolución Razonada.
d. En lo concerniente manifestamos que al momento de la pandemia y atender con el embolsado, repartición de estos se unió más personas puntos de higienización y demás actividades que se realizaron al momento de la pandemia es por eso que se dieron más almuerzo.

En Cuanto al Numeral CUATRO: Al respecto manifestamos a ustedes lo siguiente:

- ✓ El perifoneo está considerado en los proyectos "Prevención del COVID-19, (Coronavirus), Según Decreto 587, Ante Emergencia Nacional", "Mitigación a Pandemia por Covid-19", por lo cual no se requiere que acuerdo específico por estar inmerso en dichos proyectos.
- ✓ Con fecha 10 de enero del 2019 se Nombró al Gerente General, Licenciado [redacted] parra que firme toda Orden de Compra Durante el Periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, anexamos resolución Razonada.
- ✓ En cuanto a las catas de recepción estas se contabilizaban por horas el vehículo llegaba a la municipalidad y de allí se le daba la ruta del día donde ir a perifonear y de igual manera a la hora de salida. Al momento del pago es que se les anotaba como lo manifiesta el auditor las horas en cada recibo de pago.
- ✓ No existen horas pagadas demás ya que todas están consideradas en los proyectos "Prevención del COVID-19, (Coronavirus), Según Decreto 587, Ante

Emergencia Nacional", "Mitigación a Pandemia por Covid-19", así que no existe inconsistencia en este punto.

- ✓ Acá la persona de perifoneo utilizo dos unidades para abarcar más área para dar a conocer los lineamientos que la municipalidad aplicaría a la pandemia conjuntamente con la Comisión de Protección Civil y demás Instituciones.
- ✓ Dicha persona que prestaba el servicio de perifoneo no está inscrito en el Ministerio de Hacienda, pero si se les hicieron los descuentos de LEY.

En Cuanto al Numeral CINCO: Al respecto Manifestamos lo siguiente.

a) Con fecha 10 de enero del 2019 se Nombró al Gerente General, Licenciado [redacted] parra que firme toda Orden de Compra Durante el Periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, anexamos resolución Razonada.
c) En cuanto al censo este se consideró de acuerdo al emitido por la DIGESTIC en el año 2007, donde se establece una población de 21,049 habitantes.
d) Al respecto manifestamos a ustedes que, si existen controles como los hace saber el auditor al manifestar que se encuentran fotocopias de la recepción de los alimentos no así los originales, pero según lo que manifiesta Código Procesal Civil y Mercantil en el Art. 343.

Por lo que consideramos que dicha observación no es procedente. Ya que existe el acuerdo correspondiente tal cual lo manifiesta el Código Municipal en el Articulo. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente que es de cumplimiento inmediato."

Mediante nota recibida el 03 de noviembre de 2021 en la recepción de la Oficina Regional de San Miguel, el Quinto Regidor Propietario como comentarios al Borrador de Informe manifestó: "Como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, les manifestamos que la Municipalidad de San Francisco Gotera, ejecuto el Proyecto Prevención del COVID-19, con recursos provenientes del FODES 75%, y el Jefe UACI, Gerente Municipal, Subgerente Operativo, y Administrador de Contrato, y este último diseño los informes de seguimientos sobre la adquisición de 341 pipas de aguas y se emitieron las respectivas ordenes compras, las respectivas actas de recepción de los bienes, y en el expediente del proyecto cuenta con toda la documentación y las bitácoras de chequeo de suministros de agua, así como también hay evidencia documental de la capacidad que posee cada pipa de los barriles de agua que suministro, y les expresamos que todos los gastos realizados en el Proyecto Prevención del COVID-"19, cuentan con sus respectivos acuerdos de probación del gasto.

La municipalidad de San Francisco Gotera, adquirió alimentación para el personal, empacado y distribución de canastas, les mencionamos que los pagos cuentan con las Órdenes de Compra, asimismo hay Actas de Recepción los bienes adquiridos, y también existen controles que justifican la entrega de los alimentos comprados y consumidos y les expresamos que todos los gastos realizados en el Proyecto Prevención del COVID-19, cuentan con sus respectivos acuerdos de probación del gasto.

Las Adquisición de perifoneo, les manifestamos que el expediente posee las Órdenes de compras y asimismo se cuentan con las Actas de Recepción los bienes y servicios

adquiridos y también existen controles que justifican las horas de los bienes comprados y les expresarnos que todos los gastos realizados en el Proyecto Prevención del COVID-19, cuentan con sus respectivos acuerdos de probación del gasto, y finalmente llevamos los inventarios de entradas y salidas que demuestren la recepción, resguardo y salidas de los insumos adquirido, asimismo le pedimos al equipo de auditoria que den por subsanada esta deficiencia ya que carece de legalidad en el todo sentido de la palabra porque dejan claro que están favoreciendo al tesorero municipal, porque están haciendo acusaciones fuertes y no lo están reflejado en el efectos del hallazgo, por lo tanto a hasta alturas no pueden modificar la observación y les expresamos que, como Quinto Regidor Propietario y el Concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad en tal observación ya que es una responsabilidad directa del Jefe UACI, Gerente Municipal, Subgerente Operativo, y Administrador de Contrato, ya que fueron nombrados para ejercer tales funciones. y les anexamos nuevamente por segunda vez la documentación y evidencia de soporte, la cual fue presentada en la fase preliminar, según anexo # 35."

Por medio de nota recibida el 04 de noviembre de 2021 en la recepción de la Oficina Regional de San Miguel, el Tesorero Municipal presento comentarios al Borrador de Informe: "Al respecto manifiesto que si existe acuerdo municipal donde el Concejo me autoriza las erogaciones de dicho proyecto hasta por la suma de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES 25/100 DÓLARES, ($77.943.25 DÓLARES) en ACTA NÚMERO VEINTIDÓS (22): Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día ocho de Junio de dos mil veinte. ACUERDO NUMERO CUATRO (04): Autorizase la erogación por la suma de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES 25/100 DÓLARES, ($77.943.25 DÓLARES), de Fondos de la cuenta: Fondos Decreto Legislativo 650/GOES/ Emergencia 2020, 0735-Pandemia COVID 19, para ejecutar el proyecto: "Atención a Pandemia Covid 19, (Coronavirus), Según Decreto 587, ante Emergencia Nacional junio 2020". Y según el Código Municipal en el art. 91 dice lo siguiente "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvos los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

Por medio de nota recibida el 08 de noviembre de 2021 en la recepción de la Oficina Regional de San Miguel, el Gerente Municipal presento comentarios al Borrador de Informe: "No estoy de acuerdo con el hallazgo comunicado debido: El Concejo Municipal con fecha 03 de enero de 2019, me remitió resolución razona en la cual se me nombraba para que firme las órdenes de compra, con base en la cual realice la actividad de firma de dichas órdenes. No obstante, en los comentarios de los auditores, manifiestan que dicha resolución no está asentada en el libro de acta que le de legalidad a dicho nombramiento, al respecto manifiesto, que no es mi responsabilidad si el Concejo Municipal, no realizó el debido proceso para autorizarme a firmar las órdenes de compra, por tanto, pido que se tome como prueba mi comentario para desvanecer la observación señala por la firma de tales órdenes de compra"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por la administración que actuó hasta el 30 de abril de 2021, no modifican lo observado, debido a que:

Los comentarios presentados por la Contadora Municipal que actuó hasta el 20 de noviembre de 2020, admiten que formo parte del personal que el concejo nombró para dar cumplimiento a los Lineamientos para la liquidación de los recursos FODES, utilizados para atender la emergencia nacional, así como también admitió el atraso en los registros contables, pero no presenta los reportes, informes y liquidaciones que exigían los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República.

Los Comentarios presentados por el Subgerente Operativo, nombrado como administrador de contrato del proyecto prevención del COVID-19, manifiesta que no había "sido legal ni formalmente notificado como Administrador de Contrato del proyecto en mención", no obstante el Subgerente operativo formo parte del personal que el concejo nombró para dar cumplimiento a los Lineamientos para la liquidación de los recursos FODES, al respecto no presentaron los reportes, informes y liquidaciones que exigían los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas, por lo que también estaba obligado como miembro de la comisión antes descrita a elaborar detalles de las compras efectuadas, que contengan las cantidades y montos de bienes y servicios adquiridos, y presentar las actas de recepción e implementarse controles específicos de los bienes adquirido durante la pandemia, de modo que estos controles reflejaran su recepción, resguardo, salidas, cantidades, uso y destinos, así como nombres de la personas que retiran los bienes para su distribución; así como también los lineamientos exigían detalle de los bienes entregados a los beneficiarios (numerales 1, 2, 3 y 4 del romano v.ii Aspectos Financieros de los Lineamientos emitidos por la Corte de Cuentas). En cuanto a lo manifestó que no hay ningún señalamiento referente a apropiación o perdida indebida de dinero público, nosotros como auditores solamente realizamos el trabajo de campo y quien determina la responsabilidad es la cámara respectiva que analice el informe de auditoría.

En cuanto a los comentarios presentados por el ex Concejo municipal, el ex Jefe UACI, el ex Gerente y el ex Tesorero Municipal, no modifica lo observado, ya que los comentarios presentados sobre la capacidad de barriles de la pipa, no tienen relación con lo observado, ya que se refieren a la comunicación preliminar de resultados No. 27, que corresponde a otro proyecto, sin embargo el perfil de este proyecto en la hoja de presupuesto describe pipa de 35 barriles, pero no existe evidencia de las pipas que suministraron realmente el servicio; en cuanto a la resolución razonada que anexan donde nombran al Gerente General para que firmen órdenes de compra el concejo evidencia que no existe Acuerdo Municipal asentado en libro de acta de sesión de Concejo que le de legalidad a dicho nombramiento, la resolución razonada se considera indebida porque los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal (Art. 34 del Código Municipal); en relación a que en el primer momento que se aprueba el proyecto se aprueba de igual manera la erogación, por lo cual no requiere acuerdo específico para cada suministrante, al respecto el concejo reconoce que no realizaron acuerdo por cada pago que se realizó, lo cual es

contrario a lo que establece el artículo 91 de Código Municipal, el cual señala que las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicada al tesorero para efecto de pago, salvo los gasto fijos…, con esto el Concejo Municipal garantiza la transparencia en el manejo de los recursos. En cuanto al control de platos de comida, la administración municipal no genero controles que demuestre que lo pagado en alimentos fue realmente lo que se recibió o consumió en las actividades realizadas para atender la pandemia, así como tampoco existe autorización de la modificación del perfil del proyecto en el cual se pagó la cantidad de 619 platos de comida más de lo que establecía el perfil. En relación al pago de perifoneo no existe controles que evidencie y justifique la cantidad de horas reales realizadas en perifoneo.

Los comentarios presentados al Borrador de Informe por el Subgerente Operativo, no modifica lo observado, ya que parte de los comentarios ya fueron proporcionados en nota de fecha 25 de junio de 2020 como parte de la Comunicación Preliminar; y sobre los comentarios que no fue miembro de la Comisión encargada de dar cumplimiento a los Lineamientos, es falso, ya que el secretario municipal le notificó a la comisión en nota de fecha 18 de mayo de 2020, dirigida al Gerente General, Subgerente Operativo, Jefe UACI, Unidad Jurídica, Jefe de UATM y al Jefe de la Policía Municipal, donde el Secretario Municipal hiso del conocimiento lo siguiente: “Por este medio le comunico que, en Sesión de Concejo, celebrada el día 18 de mayo de 2020, se recibió correspondencia, la que con instrucciones del Concejo remitió a usted, fotocopia de la misma, para ser atendida por Unidad Bajo su responsabilidad... 9-Informe del Lic [redacted], gerente General, de la Corte de Cuentas de la República, emitió lineamientos para Liquidación de Fondos FODES, utilizados para atender Emergencia Nacional Covid 19, en los que debe el Concejo Municipal, delegar funcionarios para dar cumplimiento y al mismo tiempo propone se deleguen al Sub Gerente Operativo, Jefe de UACI, Jefe de Contabilidad y Gerente General, para atender y dar cumplimiento a la liquidación de fondos FODES. **Aprobado, deléganse funcionarios conforme propuesta de Gerencia General. CUMPLASE**”, por tanto, se le hizo de conocimiento que el Concejo Municipal lo delego como miembro de la Comisión que debería dar cumplimiento a lo que exigen Lineamientos, tales como: elaborar los reportes semanales e informes mensuales de fondos utilizados en la emergencia, así como la liquidación consolidada y anexar la documentación de soporte de forma cronológica que demuestre su utilización y destino de los gastos, y todo ello presentarlo a conocimiento del Concejo Municipal y a la Unidad de Auditoría Interna.
En vista que el subgerente no fue notificado como Administrador de Contrato, no hay evidencia de las recepciones de bienes y servicios pagados. Pero como miembro de la Comisión encargada de dar cumplimiento a los Lineamientos, estaba obligado a manejar actas y controles, según lo señalan los Lineamientos en el numeral v.ii-Aspectos Financieros, establece: 2. Deberá presentarse copia del acta de recepción de bienes… 3. Deberá implementarse un control especifico de bienes adquiridos a utilizarse durante la Emergencia sanitaria por COVID-19, que refleje su recepción, resguardo, salidas, cantidades, uso y destinos, así como nombre de la persona que retire los bienes distribuidos. 4. Detalle de los bienes entregados a los beneficiados, el

cual debe contener como mínimo la información siguiente: a) Datos generales de la municipalidad tales como: Alcaldía Municipal (Barrio, Cantón o Caserío, etc.) y fecha de la entrega. b) Encargado del proyecto o actividad (empleado o funcionario municipal). c) Detalle de bienes entregados que recibe los bienes: Nombre, número de DUI, edad y parentesco de los miembros que integran su grupo familiar, dirección exacta, firma y teléfono del beneficiario. Como miembro de la comisión fue notificado por el secretario municipal mediante nota de fecha 18 de mayo de 2020, en la que el Concejo Municipal Delegó al Sub gerente Operativo, Jefe UACI, Jefe de Contabilidad y al Gerente General dar cumplimiento a los lineamientos, así como también el Concejo Municipal, giro instrucciones, para proceder a elaborar listados para control y entrega de productos o recursos por emergencia COVID-19.

En cuanto a lo manifestado por la Contadora Municipal de haber sido rotada de su cargo en noviembre de 2020 no la exime de responsabilidad, debido a que reconoce el atraso en la Contabilidad de once meses, y como miembro de la Comisión fue conformada seis meses antes que dicha rotación sucediese; sumado al hecho que los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda establecen que las alcaldías con atraso en el registro de sus operaciones deberán aplicar procedimientos de control interno específico para la generación de reportes e información relacionada con los ingresos y los egresos realizados para atender la pandemia del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, de tal manera que les permita la adecuada rendición de cuentas.
En relación a los comentarios de los ex miembros del Concejo Municipal y el Ex jefe UACI presentado como respuesta al Borrador de Informe, presentan los mismos comentarios de fecha el 29 de junio de 2021 correspondientes a las Comunicaciones Preliminares, y adicionan en su comentario que en acta 5 acuerdo 12 del 03 de febrero de 2020 aprobaron gastos de suministro de agua, sin embargo, al confrontar el libro de actas que manejo el Secretario Municipal para el año 2020, en dicho acuerdo el Concejo autorizo la suma de $27,720.00 del 75% de Fondos FODES, para la ejecución del proyecto: “Suministro de Agua a Diferentes Comunidades del Municipio de San Francisco Gotera, Año 2020”, en el que autorizan la apertura de la cuenta corriente, y se refiere a un proyecto diferente, ya que el proyecto observado, no corresponde al proyecto “Atención a la Pandemia COVID-19”, por lo que lo observado se mantiene.

El Quinto Regidor Propietario en la fase de comunicación preliminar jamás dio comentarios mucho menos presentó documentación de respaldo, así como también en esta oportunidad tampoco anexa documentos; y los comentarios son incongruentes, debido a que aseveran que cuentan con toda la documentación de respaldo, pero no anexa documentos que demuestre lo comentado.

Los Comentarios presentados por el Tesorero Municipal, no modifica lo observado, ya que relacionado al Acuerdo 4, acta 22 del 08 de junio de 2020 que hace referencia, corresponde a la aprobación de la ejecución del proyecto, así como a la apertura de la cuenta bancaria, no corresponde a los acuerdos específicos previo a las erogaciones realizadas; tal como lo establece el artículo 91 del Código Municipal: Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán

comunicadas al tesorero para efecto de pago, **salvo los gastos fijos** debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitaran la autorización, es decir que todas las erogaciones de fondos deberán ser acordadas por el Concejo Municipal, lo cual garantiza la transparencia del manejo y uso de los recursos municipales, sin embargo existe una única excepción y es cuando se realizan erogaciones consignadas como gastos fijos. Y los comentarios y documentos presentados por el Gerente Municipal, ratifica que firmó ordenes de compras basándose en una resolución razonada que no fue autorizada por el Concejo Municipal.
Por lo tanto, la deficiencia se mantiene en todo su contenido.

CONCLUSIÓN DEL PROYECTO.
Como producto de la evaluación realizada a los recursos proporcionados por el Gobierno Central por medio de los Decretos Legislativos 650 y 687 destinados para atender necesidades prioritarias y en proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, y los recursos del FODES utilizados en atención a la emergencia de conformidad a la Disposiciones transitorias, concluimos que: La Municipalidad cumplió con la normativa legal y técnica, excepto por las deficiencias detallas en el presente proyecto.

6 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Se efectuó seguimiento a informes realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, que tienen relación con el periodo de examen, según detalle:

No.	Fecha de emisión de Informe	Nombre del Examen	DEFICIENCIAS RELEVANTES
1	29 de abril de 2019	ARQUEO DE FONDOS AL FONDO DE CAJA GENERAL Y ESPECIES MUNICIPALES, PRACTICADO EL DIA 22 DE MARZO DE 2019.	**SIN OBSERVACIONES.**
2	18 de junio de 2019	ARQUEO DE FONDOS ASIGNADOS AL FONDO CIRCULANTE EL DIA 03 DE ABRIL DE 2019.	**SIN OBSERVACIONES**
3	12 de noviembre de 2019	ARQUEO DE FONDOS AL FONDO DE CAJA GENERAL Y ESPECIES MUNICIPALES, PRACTICADO EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.	**SIN OBSERVACIONES**
4	12 de noviembre de 2019	ARQUEO DE FONDOS ASIGNADOS AL FONDO CIRCULANTE, PRACTICADO EL 08 DE OCTUBRE DE 2019.	**SIN OBSERVACIONES**
5	13 de noviembre de 2020.	EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2019.	**SIN OBSERVACIONES.**
6	31 de enero de 2020	ARQUEO DE FONDOS DE CAJA GENERAL Y EFECTIVO EN BANCOS A LA EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADAS	**SIN OBSERVACIONES**

No.	Fecha de emisión de Informe	Nombre del Examen	DEFICIENCIAS RELEVANTES
		ADMINISTRADORA DE SAN FCO. GOTERA Y CHILANGA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (EMDESA), PRACTICADO EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2019.	
7	21 de febrero de 2020	ARQUEO DE FONDOS AL FONDO DE CAJA GENERAL Y ESPECIES MUNICIPALES, PRACTICADO EL DIA 30 DE ENERO DE 2020	**SIN OBSERVACIONES**
8	26 de agosto de 2020	ARQUEO DE FONDOS ASIGNADOS AL FONDO CIRCULANTE, PRACTICADO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 2020.	**SIN OBSERVACIONES**
9	08 de enero de 2021	EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PREVENCIÓN DEL COVID-19 (CORONAVIRUS), SEGÚN DECRETO 587 ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL, PERIODO COMPRENDIDO DEL 23 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2020.	TIENE 8 OBSERVACIONES: 1. PAGO DE BIENES Y SERVICIOS CARECEN DE INFORMACION SUSTANTIVA. 2. PAGO DE $21,410.76 SIN DOCUMENTO DE PRUEBA Y JUSTIFIQUEN LA EROGACION. 3. FALTA DE REGISTROS CONTABLES DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO CORONAVIRUS. 4. FALTA DE REGISTRO DE OPERACIONES REALIZADAS EN EL SAFIM. 5. COPIA DE FACTURA EMITIDA POR LA CANTIDAD DE $450.00 PRESENTA INCUMPLIMIENTO AL ARTICULO 114, LITERAL B) NUMERAL 1) DEL CODIGO TRIBUTARIO. 6. FALTA DE REGISTROS GENERADOS POR EL SISTEMA SAFIM DEL MODULO DE TESORERIA DE LA OPERACIONES REALIZADAS. 7. 78 ORDENES DE COMPRAS EMITIDAS SIN ACTAS DE RECEPCION DE BIENES Y SERVICIOS E INFORMES DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS. 8. FALTA DE DESIGNACION DE SUPERVICION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO COVID-19.
10	25 de febrero de 2021	ARQUEO DE FONDOS Y ESPECIES MUNICIPALES A LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS, REALIZADO EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2020.	CON 1 OBSERVACION. 1. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DE ARRENDAMIENTO DE LOS PUESTOS FIJOS Y TRANSITORIOS.
11	19 de abril de 2021	ARQUEO DE FONDOS AL FONDO DE CAJA GENERAL Y ESPECIAS	**SIN OBSERVACIONES**

No.	Fecha de emisión de Informe	Nombre del Examen	DEFICIENCIAS RELEVANTES
		MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA REALIZADO EL 25 DE MARZO 2021	

No se efectuó seguimientos a informes de auditoría externa, debido a que la Municipalidad no contrató servicios de auditoria externa.

7 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No se efectuó seguimiento a recomendaciones del informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, realizado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte, debido a que no contiene recomendaciones.

8 CONCLUSIÓN GENERAL.

De conformidad a los resultados de la auditoria operativa practicada a la Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, concluimos que la gestión ejercida por el Concejo Municipal al período comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, fue económica, eficiente y eficaz con el manejo de los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y con el talento humano; así como también en el cumplimiento de objetivos, metas y servicios con criterios de eficiencia, equidad, excelencia y efectividad, excepto por las deficiencias detalladas en los cuatro proyectos examinados, y las comunicadas al Concejo Municipal en Carta de Gerencia.

9 RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Al Concejo Municipal, electo 2021-2024:

1. Crear comisión a fin de que se elabore la propuesta de Ley de Impuestos Municipales, y se presente ante la Asamblea para su respectiva aprobación.
2. Actualizar el Sistema Informático que maneja la Unidad de Administración Tributaria Municipal, con el fin que el Sistema de Gestión de Cuentas Corrientes emita informes de cuentas prescritas y por prescribir.
3. Someter a consideración del Concejo Municipal la autorización de la Concesión del Servicio Sanitario y del arrendamiento de parqueos municipales, y se definan mediante contrato las condiciones de la Concesión.
4. Elaborar las disposiciones generales de presupuesto, con el fin que sean anexadas al presupuesto de cada ejercicio.
5. Crear controles de los puestos fijos ubicados en calles y avenidas, con el fin que estos sean cobrados mediante recibos de ingreso.
6. Girar instrucciones al Encargado de activo fijo, para que los bienes registrados en el inventario que carecen de valor de adquisición, se les agregue el valor de

adquisición de conformidad al precio de mercado, así como también agregar al inventario los bienes recibidos mediante donaciones, estableciéndose el valor de adquisición, con el fin que estos sean registrados contablemente.

7. Establecer mediante Convenio con la Universidad de Oriente la clase de becas a otorgar, y definir en que contemplan los pagos de la municipalidad (matrículas, gastos administrativos, laboratorio y colegiatura); Así como también nombrar una comisión para que efectúen seguimiento a las becas otorgadas, con el fin que se realice un informe y recomiende al concejo que becas mantener, de conformidad lo exige el Reglamento para el manejo del programa municipal de las becas universitarias.
8. Actualizar los montos que la municipalidad adeuda en Obras, bienes y servicios ejecutados en ejercicios anteriores, con el fin de que se legalicen, y girar instrucciones a la contadora municipal para que se efectúen las provisionen de las deudas existentes, y en lo sucesivo abstenerse de realizar proyectos, sin contar con la disponibilidad de fondo para su pago.
9. Definir la continuación de la ejecución del Proyecto Adoquinado de Calles Principales de Lotificación San José, Cantón El Triunfo, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con el fin de cumplir con el objetivo previsto en la carpeta técnica y dar seguimiento a la diferencia de volúmenes de la estimación No. 01 determinada en inspección técnica y medición de campo del proyecto; así como también exigir a la empresa la fianza de cumplimiento de contrato, la cual a la fecha está vencida.
10. Considerar las medidas cautelares emitidas por el Juez Ambiental de San Miguel, referente al cierre del Rastro Municipal, por lo que hay que realizar gestiones para la reubicación.
11. Gestionar el cumplimiento de los compromisos establecidos y adquiridos para el funcionamiento y operatividad de la Estación Intermedia, establecidos en el Convenio de Transferencias entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y la Municipalidad de San Francisco Gotera el 07 de junio de 2018.
12. Dar seguimiento al Contrato Celebrado con la empresa TIGO EL SALVADOR por el Concejo Municipal que actuó hasta el 30 de abril de 2021, y debido a que 24 teléfonos no fueron entregados a la nueva administración, determine que los números asignados a este plan no hayan sido utilizados a partir del 01 de mayo de 2021, debido a que el nuevo Concejo Municipal no ha asignado ningún número telefónico; en caso de determinar servicios por el uso, establecer los montos y responsabilizar al usuario con el pago respectivo.
13. Registrar los bienes inmuebles con escritura pública propiedad de la Municipalidad ante el Centro Nacional de Registro, que no se encuentran inscritos.

A la Tesorera Municipal

14. Remitir a Contabilidad oportunamente toda la documentación generada por transacciones de ingresos y egresos, con el fin que estos sean registrados contablemente en el tiempo que exigen los preceptos legales y técnicos.
15. Abstenerse de realizar pagos cuando no exista autorización del Concejo Municipal.

Al Jefe de Registro y Control Tributario:

16. Solicitar a las empresas que funcionan en la jurisdicción los estados financieros, con el fin que el cobro por actividad comercial, sea cobrado de conformidad al activo del ejercicio anterior.

A la Contadora Municipal:

17. Registrar diaria y cronológicamente los hechos económicos que respaldan las operaciones financieras de la municipalidad tanto de ingresos como egresos.
18. Remitir a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la información financiera/contable dentro de los diez días del siguiente mes, de conformidad lo exige la normativa legal.

Al Jefe UACI:

19. Junto con el Administrador de Contrato tomen las acciones necesarias para que ordenen y documenten los expedientes de los proyectos Cambio de Luminarias convencionales por Luminarias tecnología Led en el área urbana y rural del municipio de San Francisco Gotera, e iluminación exterior de la iglesia parroquial San Francisco de Asís y Ex Cine Morazán. 2021, y el Proyecto Adquisición de Ambulancia para atención médica y servicio de la comunidad en el municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. 2021; con el fin que se revise el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en el caso de que se determinaran irregularidades, requerir al contratista las subsanaciones, todo esto se deberá realizarse antes de la recepción definitiva.

A la Auditora Interna:

20. Que las auditorias, exámenes e informes las realice de conformidad a lo que exigen las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por esta Corte de Cuentas.

10 PARRAFO ACLARATORÍO.

Se hace del conocimiento que el proyecto: ADOQUINADO DE CALLES PRINCIPALES DE LOTIFICACION SAN JOSÉ, CANTÓN EL TRIUNFO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, solamente fue evaluado técnicamente hasta la primera estimación, la cual no había sido pagada, el proyecto tiene que ser considerado en la próxima auditoría debido a que no ha sido terminado y está pendiente de pago.

Además, se verificó que el Proyecto Cambio de Luminarias convencionales por Luminarias tecnología Led en el área urbana y rural del municipio de San Francisco Gotera, e iluminación exterior de la iglesia parroquial San Francisco de Asís y Ex Cine Morazán 2021, se examinó hasta el proceso de contratación, en cuanto al servicio de la supervisión del proyecto antes mencionado, también se evaluó hasta el proceso de contratación.

En cuanto al Proyecto Adquisición de Ambulancia para atención médica y servicio de la comunidad en el municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. 2021; solamente se evaluó el proceso de adjudicación.

El presente Informe se refiere a la Auditoría Operativa practicada a la Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, correspondiente al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Francisco Gotera, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 01 de diciembre de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA - DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL - EL SALVADOR, C.A. - DIRECTOR

Dirección Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.